

**CONGRESO
DE
ANGOSTURA
1819 - 1821
Tomo II**

328.87
V458ca
V.2

**Publicaciones del Congreso
de la República
de Venezuela**



*En homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar
en el bicentenario de su natalicio.*

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DR. GODOFREDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DR. ARMANDO SÁNCHEZ BUENO
VICEPRESIDENTE

PROF. JOSÉ RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO

SR. HÉCTOR CARPIO CASTILLO
SUBSECRETARIO

COMISION EDITORA DE LA COLECCION

"ACTAS DE LOS CONGRESOS DEL CICLO BOLIVARIANO"

LIC. ORLANDO GONZÁLEZ APONTE

DR. PEDRO GRASES

PROF. MANUEL PÉREZ VILA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA
(1979 - 1984)

SENADO

Dr. Godofredo González
PRESIDENTE

Dr. Pedro París Montesinos
PRIMER VICEPRESIDENTE

Dr. Simón Antoni Paván
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Prof. José Rafael García
SECRETARIO

Sr. Jorge Ramos Guerra
SUBSECRETARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. Armando Sánchez Bueno
PRESIDENTE

Dra. Haydée Castillo de López Acosta
PRIMERA VICEPRESIDENTA

Sr. Eloy Torres
SEGUNDO VICE PRESIDENTE

Sr. Héctor Carpio Castillo
SECRETARIO

Sr. Antonio Vizquel Perdomo
SUBSECRETARIO

COMISION BICAMERAL ESPECIAL
PARA LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO
DEL NATALICIO DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

PRESIDENTE

RAMÓN J. VELÁSQUEZ

MIEMBROS

PACIANO PADRÓN
EUDORO GONZÁLEZ
ARÍSTIDES BEAUJÓN
NELSON LUIS MARTÍNEZ
GUSTAVO TARRE
MARCOS FALCÓN BRICEÑO
WOLFGANG LARRAZABAL
VIRGILIO AVILA VIVAS
HUMBERTO CELLI
CÁNDIDO PÉREZ MÉNDEZ
ORLANDO GONZÁLEZ APONTE
ELEAZAR DÍAZ RANGEL
SIMON ANTONI PAVÁN
SIUBERTO MARTÍNEZ
GUILLERMO GARCÍA PONCE
HÉCTOR PÉREZ MARCANO

SECRETARIO EJECUTIVO

ORLANDO GONZÁLEZ APONTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE LOS CONGRESOS DEL CICLO BOLIVARIANO

4

PO
328.87
V458
v. 2
e. 3

**CONGRESO
DE
ANGOSTURA
1819 - 1821
Tomo II**

EDICIONES CONMEMORATIVAS DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO
DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

CARACAS 1983

Impreso en Venezuela por Italgráfica, S.R.L.

Depósito Legal: 16 85-3377

NOTA EDITORIAL

En este volumen, el 4 de la serie Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano, prosigue la publicación de las correspondientes al Congreso de Angostura iniciada en el volumen 3.

Para lo relativo a los antecedentes, la convocatoria, la instalación y el desarrollo de este Congreso, puede consultarse la *Nota Editorial* del tomo precedente, donde se especifican también las fuentes utilizadas para estos dos tomos.

El presente se abre con la sesión del día 2 de noviembre de 1819, y termina con la del 31 de julio de 1821. Del 2 de noviembre de 1819 al 20 de enero de 1820 sesiona el Congreso en pleno, como había venido haciéndolo desde su instalación en febrero de 1819. A partir del 22 de enero de 1820 entra en funciones la Diputación Permanente. Del 10 al 19 de julio de ese año se reinstala el Congreso, a fin de oír las proposiciones de los emisarios del General español Pablo Morillo. A partir del 22 de julio de 1820 una nueva Diputación Permanente inicia sus actividades, que concluyen definitivamente el 31 de julio de 1821.

Durante el período cubierto por este tomo se produce la creación, el 17 de diciembre de 1819, de la antigua República de Colombia, por iniciativa del Libertador. Aquella Gran Colombia bolivariana era un poderoso Estado que en el período de su máximo esplendor, hacia 1824, comprendía los territorios de las actuales Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Colombia y Panamá. En el acta de la sesión del 17 de diciembre de 1819 está transcrita la "Ley Fundamental de la República de Colombia".

Como ya se expuso en la *Nota Editorial* del tomo anterior, las notas que enriquecen la sección correspondiente a las actas de la Diputación Permanente son debidas al ilustrado historiador colombiano J. D. Monsalve.

COMISION EDITORA

BIBLIOTECA NACIONAL
PUBLICACIONES OFICIALES
CARACAS - VENEZUELA

ACTAS

DEL

CONGRESO DE ANGOSTURA

(Continuación)

SESION del 2 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a dos de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Conde, Basalo, Alzuru, Cádiz, Briceño, Vallenilla y Machado, se dio cuenta de la comunicación que el Excelentísimo señor Presidente del Estado dirige al Soberano Congreso desde el Cuartel General de Santafé con fecha de once de septiembre último, acompañando para su inteligencia y fines que puedan convenir un oficio del Duque de San Carlos al Capitán General de Nueva Granada, desde Londres, fechado en veinticinco de febrero de mil ochocientos diez y ocho, participando que las providencias libradas por aquel Gobierno para impedir los auxilios en hombres, armas y municiones, que sus súbditos suministraban a los de Su Majestad Católica rebeldes en aquel hemisferio, eran eludidas en parte, dando a los buques en que se conducen destinos legalmente aparentes, como se ve en la lista que acompaña, que se tienen por sospechosos. Y que ha procurado proporcionar por medio de estas expediciones, se introduzcan en los ejércitos insurgentes algunos agentes que den noticias de sus movimientos a los Jefes de los de Su Majestad, sirviéndose en los casos que lo crean necesarios de la cifra que con nombres supuestos incluye; en consecuencia se acordó que se avisase el recibo y pasen al Gobierno para su inteligencia y demás fines que tengan a bien.

Se dio cuenta de dos comunicaciones del Excelentísimo señor General Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de las Provincias libres de la Nueva Granada, de diez y seis de septiembre, en que por la primera participa estar encargado de aquel destino por elección del Excelentísimo señor Jefe de la Nación; manifiesta su obediencia al Soberano Congreso y la estrecha obligación de ejecutar las leyes y decretos que se dicten por la salud de los pueblos; y por la segunda interesa Su Excelencia su voz, sus servicios y la futura felicidad de aquellas Provincias, a fin de que se permita a los honorables señores Vergara y Uribe trasladarse a aquella ciudad donde sus luces y servicios son muy necesarios. En vista de ambas comunicaciones se deliberó se conteste a Su Excelencia que la Soberanía estaba penetrada y no esperaba ni debía esperar otros sentimientos del Gobierno y habitantes de la Nueva Granada que los que les han animado y animan por la felicidad y libertad general con el más decidido empeño en el cumplimiento y ejecución de sus órdenes. Y que en cuanto a la permisión a los señores Vergara y Uribe se priva el Congreso por ahora de obtener la satisfacción de acceder a ella con respecto

al primero por haber marchado en comisión a Londres y fallecido el segundo en esta capital.

Se vio el oficio dirigido al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado por el General Páez en el Cuartel General de la isla de Achaguas, en diez y siete del corriente, acompañando original el parte de la retirada precipitada del enemigo del valle de Cúcuta, a consecuencia de haberlo batido el General Soublotte, que ocupaba ya el citado valle. Que ha recibido el señor General Páez órdenes para reunir sus fuerzas en El Mantecal, y que dentro de ocho días empezarán a salir los Cuerpos. En él acompaña también copia de una declaración sobre el estado y proyectos del enemigo, los cuales, dice, deben quedar desvanecidos por los últimos sucesos, y se acordó se devuelva inmediatamente a Su Excelencia el citado oficio, participándole que no han venido los dos documentos a que se contrae.

Se recibió la comunicación del señor Ministro de Guerra, de treinta de octubre último, con que acompaña la contestación que le dirigió el honorable señor General Urdaneta, con fecha del veintisiete, a la orden para que remitiese la causa seguida al Excelentísimo señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, que fue desaparecida por la casualidad que indica, y en su vista se mandó que ambas piezas se pongan con sus antecedentes.

A la comunicación del señor Ministro de la Guerra, de treinta de octubre, sobre que no concurriendo al Consejo de la Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente ni el expresado señor Ministro, lo presida el Oficial, General o Jefe más antiguo de sus miembros, se deliberó conforme, mandando que así se conteste.

Entró el señor Vicepresidente de la República, e hizo presente que con motivo de haberse anunciado desde la isla de Trinidad, remontaba hacia las bocas del Orinoco el mismo corsario enemigo, que a principios del mes último apresó en ellas dos buques de este comercio, y que en las circunstancias de que el Gobierno espera actualmente transportes con tropas extranjeras, armamentos y otros artículos de guerra, cuya llegada debe verificarse de uno a otro momento, no habiendo en la plaza un buque de guerra para proteger la entrada de aquéllos, resolvió comprar, como lo ha hecho, el bergantín mercante *La Helena*, al cual ha puesto por nombre *El Congreso de Venezuela*, en cantidad de seis mil pesos fuertes, pagaderos mil al contado, mil en el mes entrante, y el resto, libertada que sea Venezuela, disponiendo su armamento tan activamente,

que el día de mañana dé la vela con once piezas de artillería y ochenta hombres de tripulación. Y habiéndose enterado de esta disposición el Soberano Congreso, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 3 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a tres de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez; Peraza, España, Muñoz, Basalo, Briceño, Cardoso, Alcalá, Cádiz, Machado, Vallenilla y Afanador, se leyó la acta de treinta de octubre último, y se procedió a deliberar sobre las reclamaciones de facultades que hace el honorable señor Cedeño como Gobernador Comandante General de esta Provincia, a virtud de haberle ordenado el Supremo Poder Ejecutivo levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para su defensa; y después de preceder una larga discusión, teniéndose presente la sesión del catorce de dicho mes con las anteriores, y todos los documentos del asunto se declaró estando ya resuelto por aquélla el punto relativo al Gobierno Político, que antes estaba reunido al mando militar, que por ahora el Corregidor de las Misiones depende inmediatamente del Supremo Poder Ejecutivo, y tiene su reglamento particular que debe observarse; que mereciendo el decreto del establecimiento de la dirección de las fuerzas sutiles del Orinoco, su fecha dos de abril de este año, la aprobación del Soberano Congreso, se observe puntualmente su contenido, como conforme y arreglado a las circunstancias. Que acordada y resuelta como está la separación del Gobierno Político del Militar, se cumplan en esta parte las ordenanzas generales del Ejército, en cuanto a las funciones del Comandante General de la Provincia y el Gobernador Militar de la plaza, y que todas estas deliberaciones se comuniquen al Supremo Poder Ejecutivo a los fines expresados.

El señor Cádiz tomó la palabra y expuso: que ofreciendo y aun exigiendo el estado actual de la República que se trate en el Soberano

Congreso sobre el modo como ha de estar siempre en seguridad el Orinoco y esta Provincia, por su incalculable importancia, pedía que por todos los señores Representantes se medite y resuelva esta materia, para que en el caso de mudar la capital del Gobierno se hallen preparados estos trabajos con la serenidad, razón y política convenientes; y habiendo sido apoyada por el señor Machado y otros señores Diputados la expresada moción, el señor Presidente, con consideración a ser ya demasiado tarde, levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Valenilla*

SESION del 4 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a cuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente Roscio, Urbaneja, Martínez, Zea, Peraza, España, Conde, Muñoz, Basalo, Valenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Alcalá y Cádiz, se leyó la acta de ayer y se procedió a continuar la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, que había sido interrumpido desde la sesión de catorce de agosto último, por otras atenciones; y habiéndose observado todos los artículos del capítulo segundo de dicho proyecto y héchose las anotaciones correspondientes, los señores Briceño y Conde hicieron presente que con motivo de prodigarse por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos militares, resultaba de consiguiente un perjuicio notable a los fondos del Estado en las asignaciones que según los grados debían hacerse, y por tanto pedían se mandase guardar el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución política de Venezuela, dada por este Congreso, encargándose al Supremo Poder Ejecutivo que en punto a promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, que en aquél se mencionan, cumpla rigurosamente las ordenanzas generales del Ejército en el orden de propuestas; y después de una larga discusión se determinó conforme en la primera parte y que se indique al mismo Supremo Poder, por la prevención que hace dicho artículo, que la autoridad del Senado está reasumida por ahora en el Soberano Congreso. Y en cuanto a la segunda parte, que suspenda toda provisión de empleos militares no comprendidos en el citado artículo

hasta tanto se le comuniquen las reglas que deben gobernar en la materia, cuyo proyecto se mandó formar y presentar a la Comisión Militar en la sesión siguiente, con lo que terminó la de este día.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 5 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a cinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, Conde, España, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Briceño, Muñoz, Alcalá, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose concluido su examen y héchose las anotaciones correspondientes, se acordó se redactase por Secretaría todo el proyecto con arreglo a ellas para la tercera discusión. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 6 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Zea, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y con previo permiso del Soberano Congreso entró el señor Vicepresidente de la República, quien, en virtud de la disposición que se le comunicó

a conformidad del acuerdo de doce de octubre último, sobre el distintivo que deben usar los Representantes de la Nación, hizo varias observaciones, las cuales se tomaron en consideración, y se resolvió que el Poder Legislativo lleve banda amarilla, terciada sobre la casaca de derecha a izquierda; el Judicial, azul, y el Ejecutivo, encarnada.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro del Interior, su fecha cuatro del corriente, que acompaña una reclamación del Corregidor de las Misiones sobre los límites de los Departamentos de éstas; y se acordó pasase todo a la Comisión encargada de este negociado.

Entre otras materias pendientes se informó por el señor Diputado Secretario lo estaba el proyecto de ley sobre la libertad de esclavos, y trayéndose a la vista con las sesiones anteriores que tratan del asunto, ocurrieron varios debates; y el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 8 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Zea, Conde, España, Martínez, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta del seis y se siguió la discusión del proyecto de la libertad de esclavos, y el señor España tomó la palabra y expuso: que creía de mucha más importancia el averiguarse la certidumbre o incertidumbre de la voz difundida de que en el río han aparecido en estos días ciertos cadáveres, siendo uno de ellos el del Oficial Ormechea que salió para Caicara en la División del mando del Coronel Sánchez; y se acordó se dé la noticia al Supremo Poder Ejecutivo para la averiguación correspondiente y aviso del resultado.

Se anunció la entrada del señor Vicepresidente del Estado, y permitida, tomando su asiento, manifestó estar informado de la arribada a la isla de Puerto Rico del General español Juan Manuel de Cajigal

con tres mil hombres, sin saberse su destino, y que con este motivo y el de dar impulso a la más breve reorganización del Ejército que debe obrar por el oriente de Caracas, necesitaba pasar personalmente a Maturín como punto designado para la reunión de las tropas extranjeras llegadas a Margarita, cuyo número formaría la parte principal de dicho Ejército, entregando Su Excelencia al mismo tiempo una representación en que consulta varias medidas interesantes a las operaciones de los Magistrados que entren al Ejército, de sus funciones en los pueblos que se liberten. Leída aquélla y conteniendo entre otras materias la de la libertad de los esclavos, se le manifestó que el Congreso se ocupaba actualmente en ella; y respecto a su salida con el objeto referido, que no hay inconveniente en que Su Excelencia marche a donde lo exijan las circunstancias, para los fines que ha indicado del mejor servicio de la República. Y habiéndose luégo retirado el señor Vicepresidente y entrado en la discusión del primer artículo de la consulta, se suscitaron varios debates que tuvo a bien el señor Presidente suspender por ser ya demasiado tarde, dando por terminada esta sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en este día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 10 de noviembre de 1819.

SESION del 10 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceno, Cádiz, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta

del día ocho, y el señor Cádiz tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al asunto, la necesidad de hacer las asignaciones de sueldos que deben percibir desde el establecimiento del Congreso todos los empleados civiles y especialmente los Representantes de la Nación, concluyendo su discurso con pedir se recomendase la brevedad de su despacho a la Comisión encargada del proyecto de señalar aquéllas con arreglo a la lista civil que haya de formar; y después de algunas observaciones, teniéndose presente la sesión de ocho de octubre último, se resolvió conforme.

En seguida el señor Diputado Secretario manifestó que estando acordada la separación del Gobierno político del militar en esta Provincia y la isla de Margarita, conforme a Constitución, el verificarse según ésta traía en el día sus inconvenientes, por las funciones que se detallaban en el Título 9º de la organización interior, Sección 1ª de la Administración de las Provincias, que en copia debía comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para que aquella determinación tuviese su cumplimiento. Entróse a tratar de la materia, se leyó dicho Título, y habiéndose hecho algunas discusiones de bastante interés, el señor Presidente tuvo por conveniente suspenderlas para continuarlas en la sesión siguiente, terminando con esto la de hoy.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 11 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a once de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Muñoz, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuaron las discusiones en virtud de lo expuesto por el señor Diputado Secretario sobre la comunicación que debía hacer al Supremo Poder Ejecutivo, para que conforme a Constitución se lleve a efecto el establecimiento del Gobierno político de esta Provincia e isla Margarita,

acordándose en consecuencia se le pase en copia para su cumplimiento el Título 9º que trata de aquél.

Se siguieron después las discusiones pendientes de las consultas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, de que habla la sesión del ocho, y se resolvió en cuanto al primer artículo que el señor Vicepresidente se arregle a las órdenes e instrucciones comunicadas o que le comunicare el Excelentísimo señor Presidente del Estado; y en cuanto al segundo y tercero se dio comisión a los señores Roscio, Cardoso y Martínez, para que formen y presenten un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, suspendiéndose la discusión sobre los demás artículos. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 12 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a doce de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta precedente, y siguió la discusión de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, resolviéndose acerca del contenido del artículo cuarto que su contestación se fijará por la ley de repartimiento. Del quinto: que la Comisión de Hacienda se encargue de formar y presentar un proyecto de decreto sobre el conocimiento y liquidación de la deuda nacional. Del sexto: que sancionada y publicada una ley no ha lugar a reclamación de parte del Gobierno; y habiendo seguido el examen del artículo séptimo se suspendió y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 13 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a trece de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor España pidió la palabra y dijo: que no estando declaradas las funciones del empleo de Procurador General de la República que actualmente sirve, esperaba que el Soberano Congreso hiciese una declaratoria sobre ellas, cortando los nombramientos de Fiscales particulares que se verificaban por algunos Tribunales para entender en ciertos negocios; y se deliberó fundase por escrito su solicitud.

Se leyó un oficio de este día del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda e informe que acompaña de los Ministros de las Cajas principales de ella en esta Provincia, contestando a las observaciones hechas por la Comisión de Cuentas a las de su manejo el año de mil ochocientos diez y ocho; y después de detenidas meditaciones se acordó, guardando conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, que se archiven dichas cuentas, y que las que se lleven sucesivamente sea cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual, encargándose a la misma Comisión que presente los medios de restablecerlo en el modo posible; a cuyo efecto se agregarán a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echeandía. Con lo que terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 15 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a quince de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se abrió la sesión

informando el señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior e interino de la Guerra, de varias comunicaciones hechas últimamente al Gobierno por los Jefes de los ejércitos de la República, respecto a éstos y sus movimientos con algunas noticias tenidas de los del enemigo.

Siguióse la lectura de la acta de ayer y la de la solicitud del señor España sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República; y después de algunas observaciones se acordó pasase a la Comisión encargada de la redacción de aquéllas conforme a lo acordado en veinte de abril último.

Se leyó también la contestación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Rey de Haití dirige con fecha de treinta de agosto último al honorable Zea como Vicepresidente de la República a la comunicación que le hizo en nueve del mismo sobre la medida que había tomado acerca de que allí fuesen introducidos los africanos que aprehendiesen nuestros buques de guerra y corsarios, por la cual manifiesta aquél la satisfacción de su Soberano y el buen recibimiento que tendrá allí un Enviado Plenipotenciario de esta República.

Se dio cuenta del informe que la Comisión de Almirantazgo presentó sobre los varios puntos que se le encargaron por la sesión de catorce de octubre próximo pasado.

Se continuó la discusión del artículo séptimo de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, y después de votada, que se hiciese la explicación que pedía, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 16 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados España, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Briceño, Conde, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla, Muñoz y Zea, se leyó la acta anterior y una representación del

señor Muñoz como consignatario del corsario el *Atrevido Duende*, sobre el procedimiento que hizo contra él en la isla de Margarita el Almirante Luis Brion, y se resolvió que pase a la Suprema Corte de Justicia, con calidad de dar cuenta del resultado.

La Comisión encargada por sesión del once de presentar un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, lo hizo en este día, y se leyó.

Se continuó la discusión del artículo 7º de la consulta del señor Vicepresidente del Estado para proceder a la explicación acordada en la sesión de ayer como se ha verificado, resolviéndose que el artículo 1º de la Ley de diez y ocho de junio último, y el 4º de la Ley de diez y seis del mismo mes dadas por el Soberano Congreso, se entienden con los americanos y españoles pasados a nuestras banderas, y de los que se quedaren y presentaren, a abrazar el sistema independiente, pudiendo haber seguido otro partido.

Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste. Guayana, 17 de noviembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 18 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador y Muñoz, se leyó la acta de diez y seis

del corriente y un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que acompaña las diligencias de entrega y tasación de lo contratado por el Gobierno con los extranjeros Hamilton y Princeps, sobre las Misiones del Palmar, Cumamo, Miamo, Carapo, Tupuguen y Tumeremo, en cuya vista se deliberó pasase a la Comisión de este negociado.

Se dio cuenta de la solicitud del señor Machado, pidiendo permiso para pasar a Apure a diligencias personales, y se acordó sin lugar.

En seguida se leyó una moción del señor Roscio, cuyo tenor es el siguiente:

«El infrascrito Diputado pide al Soberano Congreso que se mande practicar el artículo de la Constitución que prohíbe obedecer y ejecutar los decretos gubernativos que no se comuniquen por el ministerio respectivo. Son muy obvios los males que ocasiona la práctica contraria, y aunque no fuesen frecuentes los casos, uno solo bastaría para llevarse a efecto esta providencia de orden.»

Apoyada esta moción por varios señores Diputados, y después de algunas discusiones, se resolvió conforme, sin que se entienda dicha determinación con el señor Presidente de la República, hallándose en campaña.

El señor Cádiz expuso que las cuentas de la deuda del Capitán Joli están sin curso en la Secretaría de la Vicepresidencia de la República, y de las cuales resulta aquél alcanzado en más de treinta mil pesos; y pidió que, pasándose a una comisión, se glosen y liquiden. Discutida la materia, se acordó que teniéndose en consideración las razones de impedimento expuestas por el señor Vicepresidente de la República para conocer de este asunto, por el parentesco que le liga con el Oficial Joli, se pidan las referidas cuentas y pasen a la Comisión de este título, uniéndose a ella, para su examen, el Coronel Agustín Armario, como facultativo en el ramo de Marina.

Se leyó el informe de la Comisión Militar, encargada por sesión de cuatro del actual, para presentar las reglas que deban observarse en las promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, y se deliberó se hiciese su examen en la sesión siguiente.

Continuó el examen del artículo 8º y último de las consultas del señor Vicepresidente, y en el concepto de que el Congreso se ocupa actualmente en la formación de una ley sobre la materia, que contiene, como se indicó a Su Excelencia en sesión de ocho de este mes, se deliberó

se le manifieste así, en contestación con todo lo demás resuelto en vista de aquéllas, por las siguientes sesiones. Con lo cual se terminó la presente.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 19 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Muñoz, Afanador y Machado, se leyó la acta precedente, y se puso a discusión el informe de la Comisión Militar de que trata la sesión de ayer, acordándose en su vista que el Supremo Poder Ejecutivo, en el orden de propuestas de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel, inclusive, abajo, observe puntualmente el Tratado 2º, Título 24, artículo 1º y siguientes de la Ordenanza General del Ejército, dando colocación efectiva en los Cuerpos formados y que se formaren, a los Oficiales sueltos, reformados y agregados, con arreglo a la misma Ordenanza, en cuyo concepto el Supremo Poder Ejecutivo queda expedito para realizar las provisiones que se habían suspendido por el acuerdo de cuatro del corriente.

Se dio principio a la primera discusión del proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos, y resultando observados desde el artículo 1º hasta el 9º, inclusive, se hicieron las anotaciones correspondientes. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 20 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinte de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez,

Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del C. José Domínguez, solicitando gracia en favor de su presunta esposa Josefa Trinidad Marca, para no ser desterrada a Margarita, ofreciendo llevar a efecto su matrimonio con ella y responder de la conducta política de su mujer en lo sucesivo, y se acordó se suspenda la remisión hasta la determinación que se diere a vista de la de la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión nombrada por sesión de ocho de octubre último para formar y presentar un proyecto de decreto que fije la lista civil y los sueldos que deban disfrutar los empleados, lo verificó en este día por lo respectivo a los tres Supremos Poderes, y admitido a discusión, quedaron observados los artículos 1º, 2º y 3º, mandándose tener presente en la segunda discusión las anotaciones hechas.

A virtud de moción del señor Machado sobre la necesidad de imprimirse la Constitución Política de Venezuela dada por el presente Congreso, se deliberó que el señor Presidente se encargue de agitar su más pronto despacho. Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Lo anoto para que conste. Guayana, 22 de noviembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron el señor Presidente Roscio y Diputados Peraza, Basalo, Cádiz, Muñoz, Conde, Cardoso, Machado, Afanador y Martínez, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 23 de noviembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 24 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de veinte del corriente.

El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indenfeso en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige se ordene su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y Jefes las guardias correspondientes a su decoro, representación y respeto; y sobre todo la población misma carece de la seguridad y defensa que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los Oficiales y tropa de infantería del batallón de Angostura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Caicara, haciéndolas restituir a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno no disponga de un solo hombre de aquel Cuerpo sin previo conocimiento de la Soberanía.

Consiguientemente se trató de la necesidad de poner en práctica el artículo de la Constitución que previene decrete el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al Cuerpo de donde debe proveerse la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 25 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinticinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Martínez,

Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de ayer, y el señor Ministro del Despacho del Interior e interino de la Guerra procedió a informar de varias comunicaciones del señor Vicepresidente del Estado, relativas a la organización del Ejército de Oriente, que ha de obrar en la presente campaña.

Se dio cuenta de una instancia informada por la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, en que por los servicios que expone, solicita se le concedan los honores de Secretario del Soberano Congreso con opción a la Secretaría en el caso de que no sea provista en alguno del Cuerpo, y después de algunas ligeras observaciones, se resolvió que la instancia pase a informe del señor Diputado Secretario, a cuyas órdenes inmediatas sirve Bezares.

Se dio también cuenta de un oficio de veintidós del corriente del señor Ministro del Despacho de Hacienda y representación que acompaña del Corregidor de las Misiones del Caroní, relativa a la interpretación que ha dado al artículo 8º del reglamento de su gobierno, y se acordó pase todo a la Comisión de Misiones.

Se leyó con el informe de la Comisión de Peticiones la solicitud del C. Felipe Carrega, reclamando la casa de su propiedad que habita el señor General Cedeño, y los alquileres devengados, y se deliberó pase la instancia a la Suprema Corte de Justicia, haciéndose antes la declaratoria, si el Estado o el mismo señor Cedeño debe abonar los alquileres, cuya discusión, quedando pendiente, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.

SESION del 26 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintiséis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente y Diputados Roscio, Martínez, Cardoso, Afanador, Peraza, Machado, Muñoz, Vallenilla, Cádiz, Conde, Briceño, Basalo y Zea, se leyó la acta anterior y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra, en contestación a la orden que se le pasó para que regresasen los Oficiales y tropas del Batallón de Angostura que fueron destinadas a Caicara con motivo de la novedad ocurrida allí, y que el Gobierno no dispusiera la salida de esta plaza de un solo hombre de aquel Cuerpo, sin previo conocimiento de la Soberanía.

Se continuó la discusión pendiente sobre el reclamo que hace el C. Felipe Carrega de los alquileres devengados por la casa de su propiedad, durante el tiempo que la ha habitado el señor General Cedeño, y se resolvió se haga el pago por las cajas nacionales hasta el presente mes, con consideración a que le fue destinada por el Gobierno como Comandante General de la Provincia, quedando sujeto en lo sucesivo a la disposición general que se acordare en punto a alojamientos de autoridades.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda acompañando las cuentas del señor Joli con Su Excelencia el Almirante, y se deliberó pasen a la Comisión de este título, como está acordado en sesión de diez y ocho del corriente.

En seguida el señor Cádiz pidió la palabra e hizo presente que por noticias fidedignas se sabe que el Oficial Uslar, Jefe de las tropas alemanas, obediendo a las órdenes de su destino hacia la costa de Cumaná dadas por el señor General Mariño, a pesar de haberle representado aquél que estando en campaña no debía salir sin sus banderas y su Cuerpo, o parte de él, fue separado contra el orden militar, de que ha resultado la pérdida tan sensible de este importante Oficial y de otros individuos.

El señor Zea, apoyando esta misma exposición, ratificó la certeza del hecho por los informes con que se encontraba, y el Soberano Congreso, tomando en consideración este importante negocio, por el grande interés de la justicia, por el buen orden de la milicia, por la sensación que deben causar tales acontecimientos en las tropas extranjeras que han venido y se esperan para cooperar a la independencia del país, por la opinión ofendida con el origen de los mismos acontecimientos, y sobre cuyos objetos no es menos interesado y obligado a tomar los más efectivos y pronto informes el Supremo Poder Ejecutivo para satisfacer a la República y al mundo entero, haciendo juzgar y aplicar la ley si fuese necesario al que haya causado tántos males, ha resuelto se oficie al señor Vicepresidente del Estado con los más significantes y expresivos términos, para penetrarle de la necesidad de obrar en esta ocurrencia, con toda la energía y seriedad que le caracteriza y es indispensable para poner a cubierto el crédito del Gobierno, con especial encargo de dar cuenta de las resultas para deliberar lo demás que convenga.

Continuó la discusión del artículo 4º del proyecto de decreto de la lista civil y sueldos que deben disfrutar los empleados; y quedando suspensión, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 27 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores Presidente y Diputados Roscio, Vallenilla, Zea, Martínez, Peraza, Basalo, Muñoz, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde y Cádiz, se leyó la acta anterior, y siguió la discusión pendiente sobre el artículo 4º del proyecto de la lista civil y sueldos que deban disfrutar los empleados, y habiendo quedado observado, se hizo la correspondiente anotación.

Siguió después el examen hasta el final del proyecto, y hechas algunas observaciones sobre el sueldo que designa a cada empleado, el señor Presidente levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 29 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Zea, Muñoz, Basalo, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Briceño, Vallenilla y Conde, se leyó la acta de ayer, y en virtud de propuesta del señor Presidente, y de una larga discusión, se acordó que el producido del aguardiente ron como el de los demás ramos aplicados y que se aplicaren para auxiliar a los señores Diputados tengan su ingreso en cajas, y su salida por los Ministros de ellas, bajo la firma del señor Diputado Secretario, a quien el Soberano Congreso encarga corra con el reparto de la suma que perciba, haciéndolo solamente entre los miembros asistentes a las sesiones, y los que por enfermedad u otro legítimo impedimento no puedan verificar su concurrencia estando en la capital.

Se dio cuenta de una representación del Coronel Stopford como comisionado de la Legión Británica residente en Maturín, a efecto de que se arreglen los sueldos, gratificaciones y derechos que deben gozar

los individuos de dicha Legión; y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Zea, Cádiz y Conde, para que presenten un proyecto de arreglo sobre la materia, que asegure la suerte de todos los extranjeros que han venido a tomar partido en la libertad e independencia del país; haciéndosele entender esto mismo al expresado Coronel por contestación a su solicitud.

La Comisión de Misiones presentó su informe en vista de lo representado por el Corregidor de las del Caroní, sobre la interpretación del artículo 8º del reglamento provisional dado por el Congreso para su Gobierno.

La Comisión de Peticiones informó sobre la instancia de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros que fue de la propiedad de su marido el español don Juan Alvarez Rodil, quien emigró con los enemigos. Y hechas algunas observaciones, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 30 de NOVIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a treinta de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidente y Diputados Roscio, Martínez, Peraza, España, Afanador, Cádiz, Conde, Basalo, Machado, Briceño, Vallenilla, Zea, Muñoz y Cardoso, se leyó la acta de ayer, y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra que acompaña varios documentos remitidos desde la isla de Trinidad por el Coronel Roberto Guillermo Meade del primer Regimiento de Rifles de la Legión irlandesa, y se deliberó que la representación de este Oficial, dirigida al Congreso, se traduzca del idioma inglés, en que está, al español, para acordar lo demás que convenga.

Se continuó el examen de la solicitud de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros, de que se dio cuenta en la sesión de ayer, con lo informado en su razón por la Comisión de Peticiones, y después de varios debates se resolvió que la referida instancia pase al Tribunal competente.

Se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Soberano Congreso, y del escrutinio practicado por los señores Conde y Machado resultaron elegidos, el señor Zea para Presidente, con siete votos; el señor Roscio para Vicepresidente, con cuatro, y el señor Cádiz obtuvo los tres restantes. El señor Vallenilla para Secretario, con nueve votos; el señor Muñoz, con cuatro, y el señor Cardoso, con uno. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 1º de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a primero de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Cádiz, Conde, Basalo, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y el señor Machado expuso que se tomasen en consideración las proposiciones hechas por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nueva Granada, cuya resolución es del mayor interés para la República, particularmente en cuanto a nuestras relaciones exteriores. Fue apoyada la moción por los señores Zea, Briceño y Conde.

Se examinó el informe de la Comisión de Misiones, de veintinueve de noviembre próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroní, en cuanto a la interpretación del artículo 8º del reglamento dado provisionalmente para su Gobierno; y discutida la materia, se aprobó el que formó y remitió en copia el Corregidor principal de ellas, su fecha veintisiete de julio último, y se deliberó se avise así al señor Ministro del Despacho de Hacienda, para que disponga su cumplimiento.

Se dió principio y terminó la segunda discusión del proyecto de la lista civil y sueldos de empleados, con varias observaciones que se mandaron tener presentes para el tercer examen. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día se reunieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado y Afanador, y no hubo sesión por falta de número. Guayana, 2 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores Peraza, Basalo, España y Cardoso, y por la continuada lluvia no hubo sesión. Guayana, 3 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Se congregaron en este día los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Machado, Cádiz, Basalo, España, Briceño, Vallenilla y Cardoso, y la continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás señores Diputados, por lo que no hubo sesión. Guayana, 4 de diciembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 6 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Basalo, Machado, Cardoso, Afanador y Cádiz, se leyó la acta de primero del corriente, y en seguida las comunicaciones del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, desde Maturín, con fecha de veintitrés de noviembre, y de Santa Bárbara, del treinta, en

que Su Excelencia manifiesta las providencias que ha tenido a bien tomar sobre la marcha del Ejército y las causas de su retardación, de todo lo cual quedó enterado el Soberano Congreso.

En seguida se leyó igualmente una representación del Coronel Stopford, solicitando destino de Jefe del Estado Mayor de la División británica, o el mando de ella, indicando un plan de operaciones; y se acordó que siendo este negociado del resorte del Gobierno, y estando, por otra parte, para llegar Su Excelencia el Vicepresidente, ocurra a éste, quien no duda, el Congreso le acordará lo que solicita, si lo tiene por justo y conveniente al servicio de la República.

Se dio cuenta de la reclamación del Coronel Meade, dirigida a que se le cumpla la contrata celebrada con el General D'Evereux, en Londres, en orden al abono de doscientos pesos por cada hombre de los reclutados para la formación del Regimiento que condujo a Margarita; y como por los documentos acompañados se trasluce la desavenencia ocurrida en aquella isla con el Excelentísimo señor Almirante, se acordó que el Poder Ejecutivo informe sobre este acontecimiento, y se conteste a dicho Coronel Meade, que el Congreso ha tomado en consideración los generosos servicios de los extranjeros, que desde Europa han venido a proteger la causa de la independencia de la Nación, y sellará con su aprobación las contratas celebradas legalmente con el expresado General D'Evereux; y que, por último, no ha debido Meade dudar que al mismo tiempo se le administrará la justicia a que sea acreedor en todo lo relativo a dichas contratas en cada uno de sus puntos; siéndole al Congreso bastante desagradable lo ocurrido en la referida isla de Margarita con el que representa y el señor Almirante, sobre cuyo particular ha librado las competentes órdenes para que el citado Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las leyes del país, tome los conocimientos necesarios para el examen del hecho y seguridad de la justicia del representante.

En este estado, el señor Presidente expuso que el señor Secretario trajese a la vista la lista de los señores Diputados presentes y ausentes, de la cual debía resultar como resultó que el Congreso se hallaba reducido a un corto número de aquéllos por las licencias y empleos de la mayor parte de los ausentes, al paso que la importancia del Congreso era de necesidad absoluta y que su dignidad desaparecería si no se llenase la representación como correspondía por la falta de tantos honorables miembros, y se acordó oficiar lo conveniente al Poder Ejecutivo para que el quince de enero entrante queden infaliblemente ocupadas las vacantes en el modo y términos que se le comunique; sobre cuyo par-

ticular quedó pendiente la sesión para continuarla el día de mañana, con lo cual se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 7 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior, y en seguida el informe del Poder Ejecutivo a la solicitud del señor Cardoso dirigida a suplicar se le hiciese gracia de la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos en que remató por medio del C. José Fajardo el ramo de guarapo y gallos de esta capital para el presente año, y se acordó sin lugar la gracia en los términos que se solicita; pero que en consideración a los servicios y escaseces del señor Representante, se le dé por abonada dicha cantidad descontándosele del haber que por aquel concepto se declare corresponderle; y que al intento se comuniqué esta deliberación al Poder Ejecutivo.

El señor Roscio hizo la moción de proponer el establecimiento del oficio de Interventor de Subastas para las almonedas voluntarias de particulares por todo el año venidero de mil ochocientos veinte, determinando por cantidad inferior de la postura la de cien pesos, sobre la cual serían admitidas las pujas y lo demás que comprende un reglamento que debe servir de ley a este establecimiento; y apoyada dicha moción por los señores Zea, Briceño y Conde, se reservó su discusión con preferencia como un negocio en que se interesa el aumento de las rentas del Estado.

Después se leyó el proyecto de decreto de liquidación de la deuda nacional propuesto por la Comisión nombrada al intento; y aunque el señor Presidente indicó la necesidad de comenzarse a discutir artículo por artículo, habiéndose leído el primero a que nada se objetó, y tratándose de continuar, el señor Machado reclamó la discusión pendiente en la acta anterior, sobre el modo y términos en que debían proveerse las vacantes de los Diputados ausentes y empleados en otro servicio; pero

como la cuestión no había sido propuesta en forma, convencido el Congreso de su necesidad y resolución, el señor Presidente previno a su autor el señor Cádiz la hiciese por escrito redactándola por artículos.

En este estado el mismo señor Cádiz hizo la moción de que en una de las dos comunicaciones que se leyeron ayer del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, se anuncia haber dispuesto vengan como presos a esta capital todas las autoridades de la isla Margarita que hayan tenido parte en la retención de las tropas inglesas que debieron haberse trasladado a un punto de los de la costa del continente bajo el mando del señor General Bermúdez, comisionado al intento para su traída; y que siendo este procedimiento ruidoso y de grave trascendencia, no se hizo observación alguna, y por tanto pedía se reviese dicha comunicación, y en su vista se proveyese lo conveniente; apoyada por el señor Presidente la citada moción, se acordó se suspendiese la providencia que se solicita, en el concepto de que dentro de dos días se espera a Su Excelencia el Vicepresidente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 9 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a nueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Vallenilla, Muñoz, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y otra del Consejo de Administración de la Guerra, de seis del corriente, que reclama como indispensable el allanamiento por parte del Congreso de los señores Ayalas, miembros de aquél, y de quienes el Gobierno ha dispuesto; indicando al mismo tiempo varias observaciones sobre no sujetarse el señor Vicepresidente del Estado al Reglamento de la creación del Consejo, particularmente en conferir varios destinos del Ejército que debe hacer con su conocimiento, protestando, por último, su ninguna responsabilidad en semejantes medidas.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Guerra, comprensivo del proyecto de reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Justicia, que conozca en última instancia de todas las apelaciones y recursos de agravios que se interpongan de los Tribunales Militares inferiores; y concluida su lectura, se procedió a discutir sobre los puntos a que se contrae el referido Consejo, manifestando el señor Roscio que por el hecho de tratarse sobre actas pasadas al Ministerio, y de reclamaciones contra el Supremo Poder Ejecutivo, era indispensable oír su informe.

El señor Ministro de la Guerra dijo entonces que el punto principal de la cuestión y de las dificultades propuestas por el Consejo de Administración de la Guerra, podía reducirse a que el Congreso declare si el Excelentísimo señor Vicepresidente había podido disponer de los señores Ayalas, miembros del Consejo, y después de varios debates se acordó que el Poder Ejecutivo podía removerlos; y expresándose que el señor Vicepresidente del Estado no consulta al Consejo en materias de la primera importancia, debiendo hacerlo según el Reglamento de su establecimiento, se le pida informe sobre el particular, acompañándole el acta dirigida por el Consejo. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 10 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Cádiz, Briceño, Conde, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el informe que hace la Comisión de Cuentas, en vista de la que ha formado al Capitán de navío Nicolás Joli el Almirante de la República Luis Brion. Y después de algunas discusiones, se deliberó oírse también sobre la misma cuenta a la Comisión de Almirantazgo.

Se leyó igualmente la solicitud del extranjero Juan Medan, Coronel de la República, en que haciendo relación de sus servicios, pretende se le conceda en propiedad, bajo las condiciones que expresa, la Misión de San Miguel, y se resolvió pase la instancia a informe de la Comisión de Misiones.

En virtud de exposición del señor Cádiz, que apoyó el señor Zea para que se suspendiese el remate que trataba de hacer la Dirección de rentas del ramo de Alcabalas, se acordó que se mantenga la práctica de no pagarlas los frutos menores, como conforme a la voluntad general de los pueblos; y que la Comisión de Rentas presente los detalles sobre este ramo, para deliberar lo demás que convenga. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 11 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a once de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Conde, Martínez, Peraza, España, Basalo, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte de hoy del Comandante General de la Provincia, anunciando que a las once de esta mañana llegará a esta capital Su Excelencia el Presidente del Estado, en cuya inteligencia, a propuesta del señor Presidente del Congreso se acordó nombrar una Diputación compuesta de los señores Peraza, Cardoso, España, Afanador y Cádiz, que le feliciten en nombre del Cuerpo, no tratándose de otra materia en la presente sesión, atendidas las ocupaciones que deben tener varios de los señores Diputados militares a la entrada de aquel Jefe.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Zea, Roscio, España, Cardoso, Afanador, Briceño, Urbaneja, Basalo, Cádiz y Vallenilla, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 13 de diciembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 14 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Peraza, España, Cádiz, Martínez, Basalo, Vallenilla, Muñoz y Alzuru, leída la acta de once del corriente, se hicieron varias observaciones acerca del derecho de alcabala, cuya resolución se reservó para cuando se presenten los detalles acordados en la acta de diez del mismo.

Se dio cuenta de la representación producida al Gobierno por el señor General Cedeño, en diez del corriente, que en copia acompaña a su comunicación de hoy, manifestando la pureza de su conducta, y se acordó se le conteste que el Congreso jamás ha dudado de ella, y que se lisonjea tener un miembro entre los que le componen, tan celoso de su honor.

En este estado, el señor Presidente expuso: que debiendo venir a la sala Su Excelencia el Presidente del Estado a comunicar varias materias de la primera importancia, se decretase el modo de recibirle, atendida muy particularmente la campaña que acaba de hacer en la Nueva Granada y que ha presentado la República al mundo entero victoriosa y grande; y se acordó sea recibido extraordinariamente; que una Diputación del Congreso vaya a conducir a Su Excelencia precedida de la música militar; que el Congreso salga a recibirle en la barra; que se le dé el asiento del Presidente; y que a la entrada y salida se haga una salva de artillería, participándose esta resolución al señor Ministro del Interior para que lo noticie a Su Excelencia y se libren las órdenes correspondientes. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION Extraordinaria del 14 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, Peraza, España, Basalo,

Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Muñoz y Alru, se procedió al nombramiento de la Diputación que debía acompañar a la sala a Su Excelencia el Presidente del Estado como está determinado, y resultaron nombrados los señores Roscio, Peraza, Vallenilla, Muñoz y Afanador, quienes con toda la música militar le condujeron hasta la barra, donde fue recibido por el Congreso. El señor Presidente de éste cedió el asiento preferente y la palabra a Su Excelencia el Presidente del Estado, y habiéndole ocupado y hecho el Congreso un profundo acatamiento, pronunció el siguiente discurso:

"Señores del Cuerpo Legislativo:

"Al entrar en este augusto recinto, mi primer sentimiento es de gratitud por el honor infinito que se ha dignado dispensarme el Congreso, permitiéndome volver a ocupar esta silla, que no há un año cedí al Presidente de los Representantes del pueblo.

"Cuando inmerecidamente, y contra mis más fuertes sentimientos, fui encargado del Poder Ejecutivo al principio de este año, representé al Cuerpo Soberano que mi profesión, mi carácter y mis talentos eran incompatibles con las funciones de Magistrado; así, desprendido de estos deberes, dejé su cumplimiento al Vicepresidente, y únicamente tomé sobre mí el encargo de dirigir la guerra. Marché luego al Ejército de Occidente, a cuyo frente se hallaba el General Morillo con fuerzas superiores. Nada habría sido más aventurado que dar una batalla en circunstancias en que la capital de Caracas debía ser ocupada por las tropas expedicionarias últimamente venidas de Europa, y en momentos en que esperábamos nuevos auxilios. El General Morillo, al aproximarse el invierno, abandonó las llanuras del Apure, y juzgué que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada que completar la de Venezuela.

"Sería demasiado prolijo detallar al Congreso los esfuerzos que tuvieron que hacer las tropas del Ejército libertador para conseguir la empresa que nos propusimos. El invierno en llanuras anegadizas; las cimas heladas de los Andes; la súbita mutación de clima; un triple Ejército aguerrido, y en posesión de las localidades más militares de la América Meridional, y otros muchos obstáculos tuvimos que superar en Paya, Gámeza, Vargas, Boyacá y Popayán para libertar en menos de tres meses doce Provincias de la Nueva Granada.

"Yo recomiendo a la Soberanía Nacional el mérito de estos grandes servicios por parte de mis esforzados compañeros de armas, que con

una constancia sin ejemplo padecieron privaciones mortales, y con un valor sin igual en los anales de Venezuela vencieron y tomaron el Ejército del Rey. Pero no es sólo al Ejército libertador a quien debemos las ventajas adquiridas. El pueblo de la Nueva Granada se ha mostrado digno de ser libre. Su eficaz cooperación reparó nuestras pérdidas y aumentó nuestras fuerzas. El delirio que produce una pasión desenfrenada es menos ardiente que el que ha sentido la Nueva Granada al recobrar su libertad.

"Este pueblo generoso ha ofrecido todos sus bienes y todas sus vidas en las aras de la Patria, ofrendas tanto más meritorias, cuanto que son espontáneas. Sí, la unánime determinación de morir libres y de no vivir esclavos ha dado a la Nueva Granada un derecho a nuestra admiración y respeto. Su anhelo por la reunión de sus Provincias a las Provincias de Venezuela es también unánime. Los granadinos están íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur.

"Legisladores:

"El tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra República ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto, sobre los cuales va a fundarse esta vasta República. Proclamadla a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados"

El Presidente del Congreso le contestó en los términos siguientes:

"Excelentísimo señor:

"Entre tantos días ilustres y gloriosos que Vuestra Excelencia ha dado a la República, ninguno tan dichoso como el de hoy en que Vuestra Excelencia viene a poner a los pies de la Representación Nacional los laureles de que lo ha coronado la victoria, y a presentarle las cadenas de dos millones de hombres, rotas con su espada. ¡Yo te saludo, brillante y memorable día!, en que los principios soberanos del orden representativo reciben tan solemne homenaje del heroísmo en medio de las aclamaciones de numerosos pueblos redimidos de la tiranía a fuerza de prodigios.

“En efecto, señores, no cabe en la imaginación lo que el héroe de Venezuela ha hecho desde que dejó instalado este Augusto Congreso y asombra la perspectiva inmensa de lo que ya no puede menos de hacer. La empresa sola de pasar los Andes con un Ejército fatigado de tan larga y penosa campaña. Esta empresa atrevida en el rigor de la estación de las lluvias y de las tempestades, cuando torrentes impetuosos se precipitan por todas partes, cuando los ríos se convierten en mares, cuando desaparecen los valles bajo inmensos lagos, y no puede darse un paso sin peligro y sin horror, fluctuando siempre entre las aguas de la tierra, y las que arroja el cielo: esta empresa sola pareció tan extraordinaria, que el enemigo llegó a mirarla como un delirio militar. Así es que sobrecogido de un terror pánico a la repentina aparición de nuestras tropas sobre las cumbres inhospitales de Paya, abandona una posición formidable en que un puñado de hombres pudiera detener fuerzas inmensas. Vencida la naturaleza, ¡qué oposición no presenta todavía un Ejército tres veces más numeroso, bien disciplinado, bien provisto, estacionado en aquella frontera, y batiéndose siempre en posiciones ventajosas: Gámeza, Vargas, Bonza, Boyacá, bajo las órdenes de un Jefe tan hábil como intrépido y experimentado! Pero todo cede al ímpetu rápido y terrible de los soldados de la Independencia, apenas puede la victoria alcanzar al vencedor, y en menos de tres meses la principal y mayor parte de la Nueva Granada se halla libertada por esas mismas tropas, cuya completa destrucción daba el Virrey de Santafé por segura e inevitable. ¿Y qué hombre sensible a lo sublime y grande, en qué país capaz de apreciar los altos hechos y los altos nombres, dejará de pagarse a Bolívar el tributo de entusiasmo debido a tanta audacia, y a tan extraordinarias proezas? Haber llevado el rayo de las armas y de la venganza de Venezuela desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico; haber enarbolado el estandarte de la libertad sobre los Andes del Oriente y los del Occidente; haber arrebatado en su rápida carrera doce Provincias a la *inquisición* y a la *tiranía*; haber hecho resonar desde las ardientes llanuras de Casanare hasta las cimas heladas de los montes del Ecuador, en una extensión de más de cuarenta mil leguas cuadradas, el grito heroico de *independencia o muerte*, que cada vez repiten los pueblos con nueva energía y más intrépida resolución: tantos prodigios obrados por la salud del mundo interesado en la independencia de la América ¿no serán admirados, ni el genio a quien se deben obtendrá el premio que ambiciona? ¡Qué! ¿No logrará él la unión de los pueblos que ha libertado y sigue libertando? Unión que es de necesidad para las Provincias de Venezuela, las de Quito y las que propiamente constituyen la Nueva Granada; de infinito precio para la causa de la independencia; de grandes ventajas para toda América, y

de interés general para todos los países industriados y comerciantes. La importancia en política es proporcionada a las masas como la atracción en la naturaleza. Si Quito, Santafé y Venezuela se reúnen en una sola República, ¿quién podrá calcular el poder y prosperidad correspondiente a tan inmensa masa? ¡Quiera el cielo bendecir esta unión, cuya consolidación es el objeto de todos mis desvelos y el voto más ardiente de mi corazón!"

Contestó este discurso Su Excelencia el señor Presidente de la República: atribuyendo toda la gloria de la redención de la Nueva Granada al valor y denuedo de las tropas, al entusiasmo sublime de los pueblos, y a la habilidad y heroísmo de los Jefes, entre los cuales distinguió al Coronel inglés Rook y al General de División Anzoátegui, tributando a su memoria los elogios más brillantes y más encarecidos. Hizo también honorífica y respetuosa conmemoración del ilustrado patriotismo del clero secular y regular de la Nueva Granada, altamente persuadido de que la independencia de la América extenderá el imperio de la religión y le dará nuevo realce y esplendor.

Concluida la respuesta de Su Excelencia, pidió la palabra el honorable señor Alzuru, y obtenida, se expresó en estos términos:

"Señores Diputados:

"El Presidente del Estado acaba de dar cuenta de sus operaciones en la Nueva Granada. Ellas manifiestan un sabio plan proyectado a cuatrocientas leguas de la capital de Santafé y ejecutado con acierto y felicidad contra fuerzas muy superiores y obstáculos casi insuperables. Pero nada ha podido contener ni aun retardar las rápidas y prodigiosas victorias que en el término de setenta y cuatro días libertaron doce de las principales Provincias de aquel vasto imperio. El General Bolívar a la cabeza de dos mil hombres, frustrada por el rigor de la estación y lo intransitable de los caminos la cooperación de la caballería del bravo General Páez, nos ha hecho conocer en esta ocasión cuánto podemos y debemos esperar de su valor, pericia, patriotismo y actividad. Sus asombrosas hazañas refluyen sobre nosotros y hacen ver a los pueblos que no tienen que arrepentirse de haber puesto en nuestras manos la suprema autoridad. Nosotros les hemos dado un Presidente del Estado que ha salvado la Patria, que ha hecho triunfar las armas de la República, que ha hollado la soberbia y tiranía de nuestros opresores. Nosotros les hemos dado un Presidente humano, benéfico y generoso. Con sólo esta tan acertada elec-

ción hemos cumplido los principales encargos de nuestra alta representación. Es pues necesario hacer ver a estos mismos pueblos y a las naciones civilizadas que somos sensibles al mérito y a la virtud; siendo nosotros los primeros en tributar obsequios justos y debidos al vencedor de Boyacá y libertador de Venezuela y la Nueva Granada, invitando a los demás con nuestro ejemplo a manifestar su reconocimiento a tan benemérito ciudadano. El Cuerpo Soberano de la Nación le ha hecho el mayor honor colocándolo en el asiento de su Presidente: asiento que jamás cedería a los primeros Césares ni Emperadores.

"Honorables legisladores:

"Estad ciertos que por mucho que hagamos para manifestar nuestra gratitud a nuestro amigo y conciudadano Simón Bolívar, jamás podremos recompensar dignamente a un héroe que nos ha dado patria, vida y libertad."

Su Excelencia le contestó con expresiones de reconocimiento, insistiendo siempre en que el mérito y la gloria de esta campaña, memorable en los fastos de la independencia, pertenecía a los Jefes sus compañeros de armas, y al Ejército extraordinariamente favorecido y auxiliado por los pueblos, cuyos servicios no podía recordar sin admiración. Añadió que unos y otros hallarían su recompensa en la deseada reunión política, que aseguraría a todos la conservación de su fortuna, de sus derechos y de su libertad.

El honorable señor Presidente del Congreso respondió que esta unión era un bien no sólo para Venezuela y la Nueva Granada, sino para la América y el mundo; que convencido de esta verdad el Soberano Congreso, luégo que fue oficialmente informado de ser esta la intención y el voto general de los pueblos de la Nueva Granada, nombró una Comisión de Diputados de aquel y este país para que le informase y propusiese lo que creyese más conveniente a los intereses y prosperidad de ambas naciones; que por la exposición de Su Excelencia se conocía de cuánta importancia era acelerar esta grande obra, y que en consecuencia se tomaría desde luégo en consideración.

Levantóse luégo Su Excelencia, y haciendo acatamiento al Congreso, se retiró, recibiendo de vuelta a su Palacio los mismos honores que a su venida.

Restituída al seno del Congreso la diputación que acompañaba a Su Excelencia, dispuso el honorable señor Presidente se diese cuenta del

estado del expediente sobre la reunión de Venezuela y la Nueva Granada, y resultando que la Comisión de Diputados de una y otra República tenía preparado su informe y un proyecto de ley al intento, se acordó suspender todo otro asunto para sólo ocuparse de éste. Y se levantó la sesión.

ZEa—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Basalo y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Guayana 15 de diciembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 16 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Alzuru, Briceño, Basalo, Peraza, Cardoso, Afanador, Vallenilla, España, Martínez y Machado, se leyó la acta del catorce del corriente, y habiéndose presentado por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de decreto para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, dada cuenta de él, se hicieron varias observaciones en cuanto a lo que comprende; a consecuencia de los debates que se suscitaron, se declaró que atendida la importancia de la materia y la urgencia de darla el más pronto curso, se dispensasen los intersticios, y que al intento se continuase el examen del proyecto en otra sesión que se celebrará a las doce de esta mañana.

El señor Alzuru recordó lo que había manifestado al Congreso en la sesión de veintisiete de septiembre último, con respecto al reconocimiento, gratitud y distinción dignamente merecida por Su Excelencia

el Presidente del Estado por la toma de Santafé. El Congreso mandó dar, como se dio, cuenta de la moción citada, y en su vista el señor Alzuru pidió se declare al Presidente del Estado *Libertador de Venezuela* y la *Nueva Granada*, sin perjuicio de lo demás expuesto en la citada moción. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 16 de DICIEMBRE de 1819 en la tarde

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos a la hora señalada por el acta anterior los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Alzuru, Conde, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de esta mañana, y se procedió al segundo examen del proyecto de decreto para la reunión de Venezuela y Nueva Granada, y después de haberse concluido bajo las observaciones que se han anotado, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 17 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a diez y siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Cedeño, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde, Martínez, Cádiz, Alzuru, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta antecedente y procedió al tercer examen y última discusión del proyecto de ley para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada.

Terminada la lectura y hechas las observaciones a que dieron motivo los repetidos y acalorados debates, fue recibida una representación en que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, en el concepto de Vicepresidente del Estado, solicita se le admita la renuncia que hace de este destino, fundado en las razones que expone, y que se le nombre sucesor. El Congreso deliberó se le manifieste, en contestación, que su solicitud ha sido recibida en los momentos mismos en que se ocupaba de la última discusión para el establecimiento de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada; que siempre ha estado penetrado íntimamente del celo, actividad, desinterés y decidido empeño con que Su Excelencia se ha consagrado al más acertado y efectivo servicio de la República; que con sus no interrumpidas tareas al intento ha correspondido justa y dignamente a la elección que se hizo de su persona para desempeñar tan alta Magistratura en aquellas críticas circunstancias y a que dio motivo el conocimiento que se tenía y tiene de las brillantes cualidades que le adornan y con la debida consideración al estado en que se hallaba la República al tiempo de su nombramiento. Y que bajo de estos conceptos y en el de que a virtud de la ley de que se trata ha de procederse a nueva elección, su renuncia es inadmisibile estando como está el Congreso satisfecho de que ha llenado las funciones de la Vicepresidencia y que el fruto de sus desvelos ha correspondido a su confianza.

Sucesivamente se dedicó el Congreso a la determinación de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y después de meditadas las observaciones hechas en los tres exámenes que ha sufrido, estableció y acordó la siguiente

LEY FUNDAMENTAL

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada, recientemente libertados por las armas de la República:

CONSIDERANDO

1º Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2º Que constituídas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3º Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar.

Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela,

En el nombre y bajo los auspicios del

SÉR SUPREMO

ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Artículo 1º Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

Artículo 2º Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Artículo 3º Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas *in solidum* por esta Ley como deuda nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Artículo 5º La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las Provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Artículo 6° Cada Departamento tendrá una Administración superior y un Jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vice-presidente.

Artículo 7° Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres Departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Artículo 8° El Congreso General de Colombia se reunirá el 1° de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1° de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial, y aprobado por el Congreso actual.

Artículo 9° La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luégo, por vía de ensayo, en ejecución.

Artículo 10° Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las armas y pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Artículo 11° El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Artículo 12° Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto.

Artículo 13° La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos, y en los Ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Artículo 14° El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes, y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los Ejércitos, inscrita en

todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los Cabildos, Municipalidades y corporaciones así eclesiásticas como seculares.

DECRETO

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de una diputación, para su publicación y cumplimiento.

En consecuencia se procedió a la elección de Presidente del Estado de Colombia; y del escrutinio practicado para el cual, además de los señores Secretarios Vallenilla y Muñoz, fueron nombrados los señores Conde y Cádiz, resultó electo por uniformidad de los diez y siete votos Su Excelencia el General Bolívar.

Se continuó la de Vicepresidente del mismo Estado, y resultó el honorable señor Zea con catorce votos, habiendo obtenido uno el honorable señor General Urdaneta, otro el señor Gobernador Político de la Provincia de Antioquia, doctor Manuel Restrepo, y el otro el señor General Santander.

En este estado, y tratándose de la elección de los Vicepresidentes de Cundinamarca y Venezuela, el honorable señor Roscio manifestó que antes de procederse a ella debían prescribirse las reglas y facultades de estos empleos; apoyó la moción el honorable señor Alzuru, y se declaró que una ley debía establecerlas sin que por su falta se suspendiese la elección.

Realizada ésta en los términos ya indicados, resultaron para Vicepresidente de Cundinamarca el señor General Santander, con diez y seis votos, y el otro lo obtuvo el honorable señor Zea. Y para el mismo destino en Venezuela, el honorable señor Roscio, con trece votos, habiendo obtenido el honorable señor General Urdaneta dos, uno el señor General Páez y otro el honorable señor Muñoz. Determinándose por lo que respecta a la Vicepresidencia de Quito se eligiese en aquella capital luégo que entrasen en ella las armas libertadoras.

Publicadas solemnemente por el señor Presidente del Congreso dichas elecciones por su respectivo orden, los espectadores de la sesión aclamaron a los electos con repetidos vivas. Y el Congreso deliberó se manifestase todo a Su Excelencia el Presidente del Estado por una diputación. Así se verificó por la de los señores General Cedeño, Conde y

Cádiz, quienes a su regreso expusieron, que Su Excelencia poseído de aquella natural moderación que le caracteriza, había aceptado el nombramiento por creer que su primer deber es obedecer al Cuerpo Soberano; y que como siempre sus servicios al Estado se empeñarían más y más en acreditar su reconocimiento y gratitud.

Enterado el Congreso de esta contestación, mandó el señor Presidente levantar la sesión.

El Presidente del Congreso, FRANCISCO ANTONIO ZEA—*Juan G. Roscio—Juan Martínez—A. Briceño—L. Peraza—Eusebio Afanador—Francisco Conde—Joseph de España—Onofre Basalo—D. Domingo Alzuru—Diego B. Urbaneja—Ignacio Muñoz—José Tomás Machado—Manuel Cedeño—Ramón García Cádiz—Juan Vicente Cardoso—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla.*

NOTA

El este día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Vallenilla, y la fuerte continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás, por lo que no hubo sesión. Guayana, 18 de diciembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 20 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se leyó la acta del diez y siete y en seguida una representación de la Municipalidad de esta ciudad reclamando sus prerrogativas en orden a asientos

en las funciones y demás actos a que se refiere el expediente que la acompaña, y se acordó pase a la Comisión de Peticiones.

La Comisión encargada en la sesión de veintinueve de noviembre último de presentar un proyecto de arreglo acerca de los sueldos, grados y compensaciones que deben gozar los individuos de la Legión Británica, según los ajustes hechos con el Coronel English, lo verificó en este día, y después de haberse examinado se acordó pase a Su Excelencia el Presidente del Estado para los fines que indica el mismo informe.

En virtud de la acta de diez y siete del corriente, el honorable señor Secretario expuso se deliberase sobre la recepción de los juramentos que deben prestar los señores Presidente y Vicepresidente del Estado de Colombia y los Vicepresidentes Departamentales; y se acordó se manifieste a Su Excelencia el Presidente del Estado que se señala el día veinticuatro del corriente a las doce de él para la celebración de tan solemne acto ante el Soberano Congreso reunido en sesión extraordinaria. Que en ella misma se recibirá el del señor Vicepresidente del Estado; y que los Vicepresidentes Departamentales deben prestarlo ante Su Excelencia el Presidente del Estado o persona a quien comisione para ello.

Habiendo informado el Diputado Secretario que tenía que leer una comunicación secreta del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha diez y ocho del corriente, el señor Presidente mandó despejar la sala y que se abriese un registro separado para esta clase de acuerdos, suspendiendo la sesión pública.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA (Reservada) del 20 de diciembre de 1819

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Suspendida la sesión pública de este día, compuesta de los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se dio principio a la sesión secreta, leyéndose una comunicación de 18 del corriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y copia de un proyecto de tratado que los comisionados de la República en Inglaterra intentan celebrar con el Gobierno de Chile, para estrechar

la unión y amistad entre ambos Estados con los diversos objetos que se manifiestan; y el Soberano Congreso, meditando el asunto con el interés de su importancia, acordó que el proyecto se examinase por una Comisión compuesta de los señores Cádiz, Roscio y Afanador, y consecuentemente diesen su informe.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 22 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintidós de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Briceño, Cádiz, Conde, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Basalo, Briceño y Vallenilla, se leyó la acta de veinte del corriente y en seguida la moción del señor Roscio, en que manifestando que los diezmos se recaudaban en este Obispado por cuenta del Rey de España como las demás rentas de su Erario y que las cajas suministraban a la Iglesia y sus Ministros la congrua sustentación; que cuando eran cuantiosos su recaudación y manejo pertenecía a las iglesias con reserva de dos novenas partes para el Erario; que en esta Provincia desde su libertad cesaron las asignaciones que disfrutaba el Prelado de cuatro mil pesos, seiscientos cada Canónigo y en proporción los Curas y Fábricas de iglesia, y se dejaron de pagar los diezmos y primicias, exceptuada la villa de Upata, donde se arrendaban por cuatrocientos pesos poco más o menos; que el actual Provisor y algunos Párrocos han disfrutado algunas raciones y pequeñas gratificaciones del actual Gobierno; y que habiendo recibido la Fábrica de la Catedral en más de un año sólo cincuenta pesos ha solicitado el Provisor la administración o arrendamiento decimal por cuenta de la Iglesia, sin que en más del año referido se haya decretado su solicitud tan justa como la estima el señor Representante, pedía se deliberase sobre la materia con deducción de los novenos para las urgencias públicas. El Congreso, después de detenidas meditaciones, acordó se cedan a la santa Iglesia de Guayana los diezmos íntegros de la Provincia y su administración por ahora y hasta que se establezcan las leyes convenientes para el mantenimiento del culto.

El mismo señor Roscio reclamó el proyecto del establecimiento de la intervención para las almonedas públicas, y visto y examinado el que produjo en siete del corriente, se aprobó con la calidad de la redacción que el referido señor Representante tiene entendida, y se le encargó.

Visto lo informado por la Comisión de Cuentas, sobre haber terminado sus funciones a virtud del decreto en que se mandó observar el régimen anterior en el sistema de rentas, se mandó tener presente para otra sesión.

El señor Presidente leyó el oficio informativo sobre la preferencia u orden de asistencia a la iglesia en la próxima festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y se acordó que la Comisión encargada de este negocio, que es la de Peticiones, le despache para el día de mañana.

El señor Roscio, con referencia a la moción que hizo en cinco de mayo último, y que sienta pasó a la Comisión nombrada para su informe, instó en la de este día para que se dicte una ley para que los Tribunales, en las demandas de mujeres solteras y grávidas contra los autores de su gravidez, estén por sólo el juramento de las demandantes, para imponer a los demandados la pena establecida por los cánones y por el Derecho Civil, sin admitir otra excepción y defensa que la de impotencia *coeundi* y la coartada, y la referida moción de este día no fue apoyada. Y se levantó la sesión.

ZEa—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 23 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintitrés de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, España, Cádiz, Conde, Alzuru, Martínez, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Vallenilla y Urbaneja, se abrió la sesión con la lectura de la acta de veintidós del corriente.

Seguidamente se dio cuenta de la comunicación del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, de esta fecha, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia trata de nombrar de Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Cumaná al señor Vallenilla, y habiendo éste prestado su conformidad, se acordó el allanamiento de su persona con calidad de que haya de asistir a las sesiones hasta el quince del próximo enero, como día señalado para el receso del Soberano Congreso.

Sucesivamente se dio cuenta de la representación de la C. Teresa de Anzoátegui, viuda del General de División José Antonio Anzoátegui, su fecha veintidós del corriente, a que acompaña la concesión que Su Excelencia el Presidente del Estado le hizo en el Cuartel General de Santafé, el treinta de agosto de este año (atendiendo a sus distinguidos servicios en la última campaña de la Nueva Granada, por vía de recompensa extraordinaria), de la casa del realista Francisco Sales de Echeverría, en esta capital, calle de la Alameda, la misma que habitaba el Almirante; en fuerza de cuyo mérito solicita la confirmación de esta gracia y la dispensación de la ley, para que ninguna propiedad, pedida en virtud de la de repartición, pase a los herederos del militar a quien se conceda, si antes de su muerte no hubiese obtenido la formal adjudicación y posesión. En vista de la referida instancia, y de lo que Su Excelencia el Presidente del Estado informa para que se confirme la expresada gracia en favor de la ciudadana que la impetra, lo mismo que la del *Hato del Macho*, de la Provincia de Caracas, que Su Excelencia, también por recompensa extraordinaria e independiente del haber que corresponda en el repartimiento de bienes, concedió al Coronel Rondón, el Soberano Congreso confirmó ambas gracias, siendo la de la C. Anzoátegui para ella y sus hijos.

Se leyó el oficio del señor Secretario del Despacho de Hacienda, en que se manifiesta que por falta de rematador a la renta de tabaco, se ha destinado para la compra y administración de este ramo el producto del remate del aguardiente ron, por cuyo medio sería más aumentada la cuota correspondiente a cada uno de los señores Diputados y demás partícipes.

Finalmente, se dio cuenta de lo informado en veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador Político de esta Provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después

de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidirla el Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del Evangelio y los militares el de la Epístola; comunicándose esta deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministerio del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 24 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y la comunicación que se recibió del señor Ministro del Interior y Justicia de fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado se halla próximo a partir para la campaña y que lo verificará en la tarde de este día; pero que desea se delibere por el Soberano Congreso si debe quedar en esta capital encargado del Gobierno el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado o Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela, y que además se dé por el Congreso el reglamento de las facultades correspondientes a los Vicepresidentes departamentales en el concepto de que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado debe ejercer una importantísima comisión fuera del territorio de la República, terminadas que sean las sesiones del Soberano Congreso; y en su vista se deliberó que en ausencia del señor Vicepresidente de Colombia supla el señor Vicepresidente de Venezuela, y que se dará el reglamento que se indica, contestándose así.

Se vio la comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado

para ejercer las delicadas funciones de este destino sin experimentar obstáculos, dificultades y demoras que comprometen sobre manera su responsabilidad, es menester se le releve de la precisa obligación de haber de consultar al Consejo de Administración de la Guerra, en todos los casos y materias, cuando Su Excelencia cree debe hacerlo, si lo estima de absoluta necesidad y conveniencia, fundándose en las demás razones contenidas en la misma comunicación. Y el Soberano Congreso deliberó se conteste que el Consejo de Administración de la Guerra no fue establecido para Su Excelencia el Presidente estando en campaña ni para otros casos urgentes y de sigilo.

Se vio también otra comunicación del mismo señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado ha recibido el despacho de General de Brigada que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, como Vicepresidente de la República, había librado a favor del honorable señor Coronel Miguel Guerrero, quien se lo ha dirigido, manifestándole creía que en aquel señor no residían facultades para ello. En cuya vista y de las demás razones que Su Excelencia el Presidente interesa concluya haciendo el nombramiento del mismo honorable señor Guerrero para General de Brigada, y en conformidad de lo dispuesto por el Congreso sobre que se guarde el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución Política formada para Venezuela, pide la competente aprobación. Previa la discusión correspondiente se accedió a ella por la soberanía, y se mandó que se avise así en contestación.

Vista así mismo otra comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado desea la resolución que el Congreso haya librado sobre la ley de diez de octubre de mil ochocientos diez y siete, relativa a repartimiento de bienes nacionales, para que le sirva de norte en las operaciones de la presente campaña en que acaso tendrá que acordar algunas recompensas. Manifiesta que Su Excelencia hizo una particular recomendación de la citada ley en el discurso apertorio del Soberano Congreso, y que algunos Oficiales de conocido mérito y servicios ocurren a Su Excelencia pidiendo concesiones sobre el haber que por ellas se les señala. El Congreso decretó que la deliberación está ya al librarse, pero que si entretanto se da y comunica hubiere Su Excelencia de premiar alguna acción benemérita lo haga sin designación de propiedad determinada y sí en cantidad pagadera en bienes nacionales conforme a la ley.

La Comisión de Peticiones informó a la instancia del Coronel de los Ejércitos de la República Juan Gómez, preso en esta ciudad por una

calumnia que dice éste se le fulminó en el Bajo Apure, y sobre que se le formó allí la respectiva causa con todo el aspecto de un criminal. Hace mérito el citado Gómez de las informalidades del proceso y de que el Congreso había ordenado a su instancia que el General Páez remitiese todo lo obrado; manifiesta lo dilatado de estas operaciones, y que permaneciendo preso como se determinó, se le priva de la gloria de aumentar sus servicios al Estado, destruyendo al enemigo; y pide, en conclusión, que en celebridad de la reunión decretada de los Estados de Venezuela y Nueva Granada se le conceda el correspondiente indulto. En vista de la instancia referida y del citado informe, con fecha del día de ayer y a conformidad de aquél, se accedió a la concesión del indulto que Gómez solicita, con calidad de que sirva en el Ejército de Oriente, Provincia de Cumaná, y no en el de Occidente del mando del General Páez; comunicándose así al Ministerio de la Guerra para que dé las órdenes respectivas.

En seguida se dio cuenta de la instancia del señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, de esta fecha, en que acompañando la concesión que le ha hecho la Presidencia del Estado en diez y seis del mismo mes de la hacienda de *Yaguaraparo*, Provincia de Cumaná, perteneciente al español don Alonso Ruiz, en parte del haber que le corresponde por la ley de repartimientos, con calidad de que se avalué, y que el exceso de su valor al de la cantidad que le toque le hace el Gobierno gracia y donación por sus distinguidos servicios, solicita se apruebe por el Congreso extendiéndola a su mujer e hijos, aunque fallezca sin haberse posesionado de la hacienda; y se mandó tener presente en otra sesión.

El señor Cádiz propuso que era muy conforme se concediese indulto general en celebridad de la reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y se le encargó la presentación del proyecto para esta gracia. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Valenilla*

SESION Extraordinaria del 24 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones para la extraordi-

naria señalada en la de veinte del corriente los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se nombró la diputación de los señores Conde, Cádiz y Peraza para conducir a Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia al Palacio del Soberano Congreso desde el de Gobierno a prestar el juramento prevenido del citado destino; fue Su Excelencia recibido en la forma y ceremonia de estilo. El señor Presidente le manifestó el objeto de la presente sesión extraordinaria y que el Congreso se lisonjaba de su nombramiento y esperaba con entera confianza que libertada Venezuela en la presente campaña, Su Excelencia conduciría la República al grado de prosperidad y grandeza de que es capaz por sus riquezas y posición. Su Excelencia, con su acostumbrada moderación, contestó: que aunque sus talentos y luces no eran tales como deseaba el Cuerpo Soberano para el desempeño de tan grandiosa empresa, Su Majestad podía estar satisfecho de que no excusaría fatiga ni sacrificio alguno para el exterminio de los enemigos de la República. Concluido este discurso, el señor Presidente recibió a Su Excelencia el juramento de desempeñar las obligaciones de Presidente de la República de Colombia conforme a la actual Constitución. Así lo juró, añadiendo que sus operaciones serían siempre marcadas con el debido respeto a las leyes que el Soberano Congreso dictase; y que hacía presente que siendo conveniente dar al Poder Ejecutivo todo el lleno de su autoridad que demandaba el actual estado de la guerra, sus lazos no debían estrecharse de modo que se rompiesen.

El señor Presidente del Congreso contestó a este rasgo de moderación y desprendimiento asegurando a Su Excelencia la alta confianza que el Congreso tenía de su persona.

Procedió el honorable señor Vicepresidente del Congreso a recibir al señor Presidente del mismo el juramento del destino de Vicepresidente de la República de Colombia, y Su Excelencia le prestó.

Su Excelencia el Vicepresidente le recibió también al honorable señor Roscio, como Vicepresidente del Departamento de Venezuela, y habiéndolo aceptado y jurado, quedaron todos recibidos y posesionados de sus respectivos destinos, manifestando el público espectador su júbilo y alegría con los repetidos vivas y aclamaciones; y habiéndose dispuesto el regreso de Su Excelencia al Palacio de Gobierno, acompañado de la misma diputación que le condujo, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En reverencia del nacimiento del Salvador del mundo no hubo sesión en los días 25, 26 y 27. Guayana, 28 de diciembre de 1819.

Vallenilla

SESION del 28 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Basalo, España, Machado, Martínez, Urbaneja, Muñoz, Vallenilla, Conde, Cardoso, Alzuru y Cádiz, se abrió la sesión con la lectura de la representación del General en Jefe Juan Bautista Arismendi, de que se dio cuenta en el acuerdo de veinticuatro del corriente; y también la del General en Jefe Santiago Mariño, del día de ayer. Vistas las concesiones hechas por el Gobierno en favor de ambos el 16 y 23 del mismo de las haciendas de cacao situadas en *Yaguaraparo*, y la costa de Guiria por cuenta de sus respectivos haberes y la cesión que se les concede de cualquier exceso que resulte de éstos, por vía de recompensa y premio de sus servicios, se acordó se suspenda la resolución de las solicitudes de confirmación de dichas gracias hasta tanto se dé la ley de repartimiento de bienes nacionales.

Se recordó como de preferencia el proyecto de almonedas voluntarias, y habiéndose considerado otra vez, quedó aprobado bajo las reglas propuestas y modificadas de la manera siguiente:

Artículo 1º No se harán almonedas voluntarias, aunque sean de sólo bienes muebles, sin que se encargue de ellas un Administrador que por las utilidades de esta administración la tome en pública subasta a beneficio de las rentas nacionales, en tanta cantidad cuanta se regulase proporcionada a sus proventos.

Artículo 2º Se establecerán administraciones de almonedas voluntarias de bienes muebles, y se subastarán en favor del Tesoro Público en dondequiera que se estimaren útiles, empezando por esta capital.

Artículo 3º Del cargo del Administrador será el poner una casa en sitio a propósito para tales almonedas; recibir en ella los bienes que pretendieren vender espontáneamente sus propietarios, agentes o consignatarios; preparar su venta de concierto con los interesados; llevar la voz en el acto de la subasta; deducir de sus productos un cinco por ciento para las Cajas de la República, y dos y medio por ciento para el mismo Administrador; y entregar lo perteneciente al Estado a los recaudadores de sus rentas.

Artículo 4º Nada cobrará de lo que no se vendiere, y sin deducción alguna lo devolverá a su dueño o representante cuando éste lo pida, creyendo infructuoso el reiterar su almoneda hasta tercera vez. Pero si demandare la devolución antes de haber pasado por la primera subasta, tendrá derecho a la mitad del dos y medio por ciento calculado sobre el ínfimo precio en que habían convenido hacer la venta al postor que lo ofreciese.

Artículo 5º Repetida la almoneda hasta tercera vez, pero sin provecho, podrá el Administrador cobrar su dos y medio por ciento computado de la misma manera.

Artículo 6º Para la seguridad de los depósitos y del tanto por ciento del Erario Nacional, afianzará el Administrador conforme a la ley; y rendirá la cuenta de este ingreso, comprobada con una lista expresiva del comprador y vendedor de cada partida y su precio.

Artículo 7º Los Tribunales que por ejecuciones u otros motivos necesarios hubieren de vender propiedades semovientes, podrán encargar su venta al Administrador de almonedas voluntarias, de conformidad con los interesados, sujetándose a las reglas establecidas.

Artículo 8º Mientras vacare esta Administración será libre el subastar bienes muebles en donde quisieren los vendedores, con tal que asista precisamente al acto de la venta el Ministro o Administrador de las Cajas respectivas para exigir el cinco por ciento que a ellas toca, y el uno por ciento que se le designa al asistente por esta intervención.

Artículo 9º Cuando hubiere dos Ministros mancomunados alternarán en esta asistencia como entre sí la arreglaren, bajo el concepto de que por razón de su mancomunidad será también común su emolumento. El asistente comprobará la exacción del modo prevenido para el Administrador de almonedas.

Artículo 10. Será nula la que se celebrare sin esta asistencia o fuera de la Administración establecida, siempre que no estuviere vacante; y los contraventores serán multados en cincuenta pesos.

Artículo 11. Al Administrador tan solamente acudirán las personas que quisieren hacer almoneda de sus mercancías o bienes muebles para que de acuerdo con él se anticipe al público la noticia, con expresión de los efectos vendibles, que si fueren de presa se añadirá esta circunstancia. Pero cuando vacase la Administración se obtendrá el permiso de la jurisdicción de rentas.

Se continuó la tercera discusión del proyecto de la lista civil, y se anotaron las observaciones nuevamente hechas hasta las asignaciones de sueldos al Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 29 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a veintinueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Muñoz, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Machado, Martínez y Afanador, se leyó la acta del día de ayer, y sucesivamente el informe de la Comisión de Misiones sobre la solicitud del Coronel Needhan, dirigida a que se le conceda en propiedad la titulada San Miguel, con cuyo motivo y teniéndose en consideración la necesidad del establecimiento de una Comisión de tierras del Estado que entienda en este negociado, se acordó su realización y recayó el nombramiento para ella en los señores Cádiz, Briceño y Afanador; que se admita la proposición del referido Coronel señalándole por base mil y quinientas fanegadas, y sobre la que ocurrirá a la misma Comisión.

La Comisión encargada de redactar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, lo verificó en este día, y después de haberse hecho sobre todo él algunas observaciones, se mandó rever en la siguiente sesión para su resolución.

En virtud de exposición del señor Peraza sobre que se había dispuesto por el Gobierno del pequeño fondo del aguardiente ron destinado para auxiliar a los señores Diputados, se trajo a la vista el oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda de veintidós del corriente en que manifiesta las razones que se tuvieron para el efecto, del cual se dio cuenta en sesión de veintitrés del mismo; y después de algunas observaciones de la mayor importancia acerca del respeto y dignidad con que deben ser tratadas y consideradas las determinaciones y disposiciones de la Representación Nacional, se acordó se cumpla puntualmente lo resuelto por el Soberano Congreso, reintegrándose luégo el dinero extraído de aquel fondo; y que el Poder Ejecutivo tenga entendido no puede contravenir las disposiciones del Soberano Congreso sin haber antes solicitado y obtenido su revocación. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 30 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a treinta de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceno, Machado, Cardoso, Cádiz, Afanador, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Basalo, Alzuru y Muñoz, se leyó la acta anterior y sucesivamente la petición de Mr. Edmondo Hidby, solicitando se le conceda en propiedad la Misión de la Pastora con cuanto a ella pertenece en reses, yeguas y demás, bajo las condiciones que expresa, y se acordó pase la instancia a la Comisión de Misiones.

Se continuó la tercera discusión de la lista civil que trata de las asignaciones de sueldos; y terminado el examen de toda ella se procedió a su aprobación con presencia de las observaciones hechas en las respectivas discusiones, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Los sueldos que se asignen a los servidores del Estado, así en lo civil como en lo militar, se entenderán devengados desde el día en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2º No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora los sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales o se pagarán por el orden de años a proporción que las urgencias del Estado lo vayan permitiendo.

Artículo 4º Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

Asignaciones del Poder Legislativo, en quien se hallan reunidas en el día las facultades del Senado hasta su establecimiento.

Todos los Diputados sin diferencia, diez pesos diarios.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios, y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios. El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios. Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios. Para gastos de la Secretaría, cuatro reales diarios.

El Portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinticinco mil pesos anuales.

Los tres Vicepresidentes Departamentales, veinte mil pesos cada uno anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial primero de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos Escribientes para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El Abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos Escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El Portero, trescientos sesenta pesos al año.

Por estas asignaciones servirán los expresados empleados sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Se procedió después a examinar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, en conformidad del acuerdo de ayer, teniéndose presentes todas las observaciones hechas en las sesiones anteriores, y se aprobó con sujeción a la redacción que se encargó a la misma Comisión que le formó, y de que se dará cuenta en la sesión siguiente, con lo que se terminó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 31 de DICIEMBRE de 1819

En la capital de Guayana, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, España, Peraza, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Alzuru y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y también la redacción del proyecto de reglamento para el establecimiento del Procurador General del Departamento de Venezuela en la República de Colombia, que fue aprobado en los términos siguientes:

Artículo 1º Habrá un Abogado Procurador General, cuyo nombramiento se hará por el Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Habrá un Agente Procurador General, nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, el cual le auxiliará en sus funciones y le sustituirá en los casos necesarios.

Artículo 3º El Abogado Procurador General y el Agente tendrán las calidades que exige la Constitución para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4º La residencia del Abogado Procurador General y del Agente será en la capital del Departamento.

Artículo 5º En las capitales subalternas a la del Departamento, habrá Procuradores nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo.

ATRIBUCIONES

Artículo 6º El Abogado Procurador General y los Procuradores de las capitales subalternas, representarán en todo asunto de interés general.

Artículo 7º Promoverá el castigo de los delitos cuyo conocimiento toca a la jurisdicción militar ante las autoridades correspondientes, cuando de parte de ellas notare negligencia o disimulo.

Artículo 8º Acusarán a los Magistrados y Jefes que en el ejercicio de sus empleos abusen de su autoridad, no siendo de los exceptuados por la Constitución.

Se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda del día de ayer, contestando a la resolución del Soberano Congreso de veintinueve del que expira, sobre haberse dispuesto por el Gobierno sin su previo conocimiento del producido del aguardiente ron; y se acordó que se daba por admitida la satisfacción, estimándose inoportuno designarle como solicita los ramos aplicados al auxilio de los señores Diputados, puesto que la presente sesión está próxima a su receso, y Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, advertido de proveer a sus necesidades.

Sucesivamente se leyó una representación del mismo señor Ministro de veintinueve del que expira, en que manifestando la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, propone varios arbitrios que subroguen la falta del impuesto; y se mandó pasara la Comisión para que fueron nombrados los señores Briceño, Cádiz, Peraza y Basalo, a fin de que examinada informen sobre ella.

Asímismo se dio cuenta de la representación del C. Francisco Juan Pierre, que acompaña el señor Ministro de Hacienda con fecha del día de ayer, solicitando unas tierras en las orillas del río Orinoco y punta de Aramaya; y se acordó pase a la Comisión de aquellas.

Al levantar la sesión, el señor Presidente dispuso que para dar pronta evasión a los negocios cuyo despacho urge, se tuviesen en los dos días siguientes, sin embargo de su festividad, designándose la hora de las doce de la mañana.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

AÑO DE 1820

SESION del 1º de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a primero de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cádiz, Conde, Vallenilla, Muñoz, Martínez, España, Basalo, Alzuru y Machado, se leyó la acta antecedente, y en seguida la representación del Gobernador Político de la Provincia de treinta de diciembre del año próximo pasado, manifestando las vejaciones que se hacen a los indios de los caños del Orinoco, a quienes se oprimen en sus personas, obligándolas por la fuerza a cuanto se les destina, y que sus labranzas son dilapidadas, lo que había causado sin duda la emigración de algunos a la isla de Trinidad, y el pasaporte librado a varios de ellos por aquel Gobierno, de lo cual se había dado parte a éste por el Comandante de Barrancas en agosto del año próximo pasado. Reclama el mismo Gobernador como de su privativo resorte la dación de pasaportes, haciendo presente que estando a su cargo la alta Policía de toda la Provincia, protesta que no puede responder de la seguridad pública, careciendo del conocimiento de los que entran y salen por tierra y agua; y concluye con que a beneficio del comercio interior, y atendida la miseria en que la guerra la ha puesto dará graciosamente los pasaportes de los buques menores, respecto que la imprenta y papel en que se expiden se suministra por el Gobierno; y que el producto de los demás debe aplicarse a algún objeto útil, y finalmente solicita que así como están declarados por el Soberano Congreso exentos los indios de las misiones del Caroní, del servicio de las armas, se declaren también a los de los

caños para conseguir su ilustración, la abundancia de víveres de que carece el país, y la precisa dotación de marineros para los buques mercantes. Examinada con detención la materia, se mandó pasar la referida representación al Poder Ejecutivo para que advirtiendo la violación de los principios del derecho natural de los indios, dicte sus órdenes a que no se continúen, teniendo en consideración el interesante adelantamiento de la agricultura en que se emplean, y sobre que el Congreso demanda la atención del mismo Poder Ejecutivo, respecto de los demás labradores, exceptuando los que convengan al servicio militar, sin perder de vista, y protegiendo en lo posible el enunciado adelantamiento de la agricultura. Y en cuanto a la dación de pasaportes se acordó también que en la plaza de Guayana sean expedidos durante la guerra por el Gobierno militar, y visados por el político; y que para que se arreglen los derechos que deben exigirse por ellos, los señores Cádiz y Machado formen el proyecto de arancel que estimen justo, y lo presenten a la mayor brevedad.

En conformidad de lo acordado en la sesión de veinticuatro de diciembre último, sobre las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, el señor Presidente del Congreso leyó el proyecto de Reglamento que ha formado comprensivo de diez artículos, en los cuales se detallan aquéllas; y también la creación de un Secretario General para cada Vicepresidencia, su dotación y la de los Oficiales primero y subalternos que se estimen necesarios.

Atendida su importancia se declaró la urgencia. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 2 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a dos de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Basalo, Peraza, Conde, Cádiz, Martínez, Muñoz, Afanador, Vallenilla, Machado y Alzuru, se leyó la acta del día de ayer, y seguidamente la moción del señor Basalo, sobre que se prohíba la exacción que el Escribano de la Municipalidad hace de cuatro pesos cada año por

cada arancel para las ventas públicas; que el Gobernador Político, en lugar de los ocho reales que lleva por cada licencia anual y otros ocho la Escribanía de Gobierno, sólo lleve cuatro reales el primero, y que del mismo modo se suspenda la exacción de los derechos que el Gobierno y el fiel ejecutor tiran en cada año por la única visita que cada uno hace a las mismas ventas públicas, esto es, a tiendas, bodegas, pulperías y demás, fundándose en que los aranceles los estima inútiles y gravosos al pueblo. El Congreso mandó pasar la moción a los señores Cádiz y Machado, que ejercen la Comisión de aranceles para que informen lo que estimen conveniente.

Se leyó segunda vez para su examen el proyecto de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, y las observaciones que resultaron quedaron anotadas.

El señor Presidente presentó para la aprobación del Soberano Congreso la acta de la Asamblea general que se celebró en la capital de Santafé, para manifestar sus sentimientos de gratitud a Su Excelencia el Presidente de la República y Ejército libertador por sus heroicos servicios en haber redimido de la opresión a toda la Nueva Granada; y se acordó pasase la misma acta a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Roscio, Martínez, Cádiz y Muñoz. Y se levantó la sesión.

ZEa—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 3 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a tres de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Urbaneja, Vallenilla, Conde, España, Martínez, Cardoso, Alzuru, Peraza y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y habiéndose dado cuenta del informe de la Comisión sobre los honores del triunfo y otras demostraciones decretadas por el pueblo de Santafé de Bogotá en favor de los vencedores de Boyacá en la célebre jornada de siete de agosto del año próximo pasado, el Soberano Congreso entró en discusión y acordó el decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, teniendo presente la acta de la *Asamblea* de Notables de Santafé de Bogotá, en que concedía distinciones particulares a los vencedores de *Boyacá*, y los honores del triunfo al héroe LIBERTADOR BOLÍVAR, la solicitud de aprobación hecha por la misma Asamblea, y el informe de una Comisión especial, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Apruébase del modo más solemne todo lo acordado y determinado en diez y seis de septiembre del año próximo pasado por la Asamblea de Notables de Santafé de Bogotá, concediendo distinciones particulares a los vencedores de *Boyacá*, y los honores del triunfo al héroe que los mandaba, SIMÓN BOLÍVAR.

Artículo 2º Declárase a la Asamblea misma, benemérita de la Patria, por el celo e interés que ha mostrado en honrar y distinguir a sus libertadores.

Artículo 3º Declárase que todos los que emprendieron la campaña en que se ha libertado las principales Provincias de la Nueva Granada, o han tenido parte activa en ella, son acreedores a un testimonio del reconocimiento nacional, que se determinará por decreto especial.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Asímismo deliberó el Congreso que por un decreto particular se premien a todos los de la citada campaña encargándosele el proyecto y redacción al señor Presidente del Cuerpo.

Se dio también cuenta de una instancia documentada del doctor Juan Roberton, pretendiendo en el concepto de Director General de los Hospitales de Nueva Granada se le declare el grado y goces de su destino. Examinada se deliberó que debiendo reunirse un Congreso General se le reserva el arreglo del sistema militar en todos sus ramos de Administración, y que entretanto el interesado ocurra a Su Excelencia el Presidente de la República, para que teniendo presente la contrata bajo la cual vino a este país, sus servicios y destino, provea interinamente a su solicitud.

Tercera vez se puso a discusión el proyecto de reglamento de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, declarada como está su urgencia, y teniéndose a la vista las observaciones

hechas, el Soberano Congreso procedió a aprobarlo en los términos siguientes:

Reglamento provisional.

El Soberano Congreso, considerando que mientras se reúne la Representación Nacional de Colombia, conforme a la Ley Fundamental de la República, es de absoluta necesidad dar alguna regla general acerca de los honores, sueldo y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Los Vicepresidentes de los tres Departamentos de la República, Cundinamarca, Quito y Venezuela, tendrán los mismos honores que los Capitanes Generales de Ejército, el tratamiento de Excelencia y el sueldo de veinte mil pesos anuales.

Artículo 2º Son los Agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, y los órganos de comunicación y ejecución de las órdenes del Presidente en sus respectivos Departamentos, sin que por eso quede éste privado de la facultad de dirigirlos directamente a los cuerpos o empleados subalternos en casos urgentes y ejecutivos.

Artículo 3º Ejercen en sus Departamentos la misma autoridad, con las mismas funciones que el Presidente en la República; pero sujetos a sus instrucciones y órdenes. Son de consiguiente Jefes en todos los ramos de Gobierno y Administración civil, militar y de hacienda.

Artículo 4º La provisión de empleos es privativa del Presidente, pero por la necesidad del servicio proveerán interinamente todas las vacantes. Proveerán también los empleos subalternos que el Presidente no se reservare.

Artículo 5º No pueden conferir ningún grado militar, sino por autorización especial.

Artículo 6º En los casos de injusticia notoria suspenderán la ejecución de las sentencias judiciales, dando cuenta al Presidente para los procedimientos consiguientes.

Artículo 7º No tienen la facultad de hacer gracia a ningún reo de muerte; pero pueden suspender la ejecución bajo el mismo orden y formalidades prescritas al Presidente para hacer la gracia.

Artículo 8º Mientras que, por un concordato con la Santa Sede, se arregla todo lo concerniente al Patronato eclesiástico, los Vicepresidentes se ceñirán a manifestar que los nombrados para Provisores, Prelados

regulares, Vicarios foráneos, Curas párrocos y Doctrineros, son o no son de la satisfacción del Gobierno, para que se proceda a la posesión o a nuevo nombramiento.

Artículo 9º Habrá un Secretario General de la Vicepresidencia, nombrado por el Presidente a propuesta del Vicepresidente. Su sueldo anual será de dos mil pesos sin derechos ni emolumentos algunos.

Artículo 10º Habrá un Oficial Mayor de Secretaría, y el número de Subalternos que se fuere necesitando, nombrados por el Vicepresidente. El sueldo anual del Oficial Mayor será de mil pesos, y el de los subalternos de seiscientos, sin gratificación ni emolumentos algunos.

Los gastos de Secretaría se fijarán por el Vicepresidente, según se necesitare.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

El señor Presidente propuso no ser suficiente la sesión ordinaria para dar evasión a los asuntos pendientes en las que han de celebrarse hasta el quince del corriente, y que convendría al efecto hubiesen extraordinarias en los días martes, jueves y sábados. Así se acordó, y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 4 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Basalo, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Muñoz y Machado, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Cádiz reclamó que la impresión de la Constitución era sumamente interesante.

El señor Presidente manifestó que el retardo que se notaba consistía en la enfermedad del impresor y en que hacía once meses que no se le pagaba su sueldo. En vista de todo se deliberó que el mismo señor Presidente, como encargado del Gobierno de la República, facilite al impresor cien pesos, y que de los caudales que están para llegar de Cundinamarca se le pague puntualmente cuanto se le adeuda.

En seguida se puso a discusión en su último examen la ley de repartimiento de bienes nacionales entre los militares de todas clases de la República de Colombia, y habiéndose hecho las observaciones necesarias quedaron anotadas, acordándose su continuación en la sesión extraordinaria del día. Y se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION Extraordinaria del 4 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Afanador, Basalo, Cardoso, Vallenilla, Martínez y Machado, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión de la ley de repartimiento, anotándose las observaciones que se hicieron. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 5 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a cinco de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Basalo, Cardoso, Afanador,

Cádiz, Conde, Peraza, España, Muñoz, Vallenilla, Urbaneja y Machado, se continuó la discusión de la ley de repartimiento, y después de haberse concluído, se acordó se redactase conforme a las anotaciones hechas.

En virtud del informe verbal de la Comisión de Aranceles se determinó que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujeten a arancel; que éstos no se den en adelante, como se ha acostumbrado, por las Municipalidades mediante a ser perjudiciales; que las licencias se expidan por el Gobierno Político para todas las ventas públicas, llevando diez y ocho reales por todo derecho, a saber: ocho el Gobernador, ocho el Escribano y dos reales del papel sellado. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 6 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a seis de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Vallenilla, Afanador, Peraza, Alzuru, Cádiz, Martínez, Basalo y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y el proyecto de decreto presentado por el señor Presidente, encargado de formarle, del reconocimiento nacional al Jefe y Ejército Libertador de Cundinamarca, que el Soberano Congreso aprobó.

DECRETO

El Soberano Congreso, deseando dar al Jefe y al Ejército Libertador de Cundinamarca un testimonio del reconocimiento nacional, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º El General Bolívar queda condecorado con el título de Libertador, de que usará en todos los despachos y actas del Gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquier otro destino, y en el retiro mismo de los negocios públicos.

Artículo 2º Su retrato será colocado bajo el solio del Congreso, con esta inscripción en letras de oro: «BOLÍVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO», y más abajo, en pequeños caracteres: «Decreto del Congreso en Angostura a 6 de enero de 1820».

Artículo 3º No solamente los vencedores de Boyacá, sino todos los individuos del Ejército que emprendió esta campaña memorable, incluyendo los que perdió en el paso de los Andes, los patriotas que se le reunieron y las personas que se han distinguido extraordinariamente en favorecerlo, sean hombres o mujeres, quedan declarados y serán reconocidos por libertadores de Cundinamarca. Sus nombres se inscribirán con la separación y clasificación correspondiente en la columna del triunfo de Boyacá, decretada por la Asamblea de Bogotá.

Artículo 4º Los libertadores de Cundinamarca llevarán la decoración de una medalla en que esté grabado y esmaltado de rojo su nombre, y debajo estas palabras: *Cundinamarca libertada, 1819*. Esta medalla orlada de una corona de laurel, esmaltada de verde, será de oro guarnecida de esmeraldas para los Generales, de oro sin guarnición para los Oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y ciudadanos sin destino público. Los militares la llevarán pendiente de una cinta roja en el segundo ojal de la casaca, y los ciudadanos, de una cinta azul celeste.

Artículo 5º Las viudas de los militares muertos en la campaña llevarán pendiente del cuello la decoración correspondiente a sus maridos, como partícipes de sus trabajos y de patriotismo.

Artículo 6º Los nombres de los libertadores de Cundinamarca se proclamarán por bando con música militar y salva de artillería en las capitales de Departamento y plazas fuertes, y en las demás ciudades con la posible solemnidad en todas las fiestas del aniversario del establecimiento de la República, quedando desde ahora inscritos en los libros municipales y en todos los registros públicos.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada por sesión de treinta y uno de diciembre último para informar sobre la representación del señor Ministro del Despacho de Hacienda, acerca de la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, lo verificó en este día, y después de una detenida discusión el Soberano Congreso

acordó que la venta del ron por cuenta del Estado como se dispuso en la sesión de veinticinco de agosto del año próximo pasado, quede abolida; y que para resolver sobre los demás puntos a que la Comisión contrae su informe, el mismo señor Ministro indique a la mayor brevedad los derechos que considere deban imponérseles a los demás licores, excepto el ron.

Se presentó la redacción del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales; el Soberano Congreso en su vista, y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta, lo siguiente:

El Soberano Congreso, tomando en consideración la Ley de diez de octubre de 1817, sobre repartimiento de bienes nacionales entre los militares; y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Todos los bienes nacionales, atendiendo primero y principalmente a la deuda del Estado, establecimientos importantes y otros objetos de interés común, se repartirán entre los servidores de la Patria conforme a las disposiciones siguientes.

Artículo 2º Siendo los grados obtenidos en la guerra una prueba del mérito y servicios militares, se hará en esta proporción el repartimiento por el tenor siguiente:

| | |
|------------------------------|-----------|
| Al General en Jefe | \$ 25,000 |
| Al General de División | 20,000 |
| Al General de Brigada | 15,000 |
| Al Coronel | 10,000 |
| Al Teniente Coronel | 9,000 |
| Al Mayor | 8,000 |
| Al Capitán | 6,000 |
| Al Teniente | 4,000 |
| Al Subteniente | 3,000 |
| Al Sargento 1º y 2º | 1,000 |
| Al Cabo 1º y 2º | 700 |
| Y al soldado | 500 |

Artículo 3º Estas asignaciones sólo se entienden con los que han servido a la República en la época corriente, desde la campaña de 1816, hasta la instalación del Congreso el 15 de febrero último, desde cuyo día corren los sueldos decretados a los militares y empleados civiles.

Artículo 4º Sin embargo, se extiende este término hasta cuatro meses después de la presente fecha en favor de los extranjeros, que en el concepto de la Ley de 10 de octubre de 1817, hayan venido o estuvieren en marcha para militar bajo las banderas de la República, con tal que sirvan los dos años prescritos en la adición a la misma Ley el 17 de noviembre del mismo año.

Artículo 5º Las viudas de los que murieren sin tomar su haber, tendrán la mitad de él, quedando la otra mitad para los herederos forzosos por su orden legal, con exclusión de todos los demás. En caso de que no haya viuda, todo el haber corresponde a los herederos indicados; y a falta de éstos quedará lo que les toque, ya sea la mitad o el todo, a beneficio del Estado.

Artículo 6º En todo caso tendrán siempre las viudas la mitad del haber de sus maridos, háyanlo éstos percibido o nó, por haber participado de sus privaciones, riesgos y trabajos durante la época prefijada.

Artículo 7º Prescindiendo de las asignaciones de esta Ley puede el Presidente de la República por acciones muy distinguidas, con tal que las especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que aquí van a darse.

Artículo 8º No solamente los militares, sino los empleados en la administración y servicio de los ejércitos, y cuantos en esta época de angustia y de peligros han servido a la República en cualquier destino civil, sujetos a las mismas privaciones, corriendo diversos riesgos, y muchas veces bajo el cañón enemigo, tienen derecho a las mismas asignaciones en toda su extensión.

Artículo 9º Como en los diversos empleos indicados hay algunos, cuya asimilación al grado militar correspondiente está ya hecha, y otros muchos en que no lo está, se atenderá para el repartimiento respecto de los primeros a la asimilación existente; y respecto de los segundos a la que deberá hacer el próximo Congreso de Colombia.

Artículo 10º El pago de estas asignaciones se hará por el total a la tropa y por mitades a la Oficialidad, en vales del Tesoro Público,

que serán admitidos por su valor nominal en las almonedas de bienes nacionales.

Artículo 11º Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, entenderá en la emisión y distribución de estos vales, prefijando por un Reglamento particular las formalidades correspondientes a uno y otro objeto.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Después se dio cuenta del informe de la Comisión de Misiones y de tierras del Estado a la solicitud del Coronel Needhan, que pide la de San Miguel. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 7 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla, España, Martínez y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y continuó la discusión sobre el informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Coronel Needhan, que pide la de San Miguel para los varios establecimientos que va a emprender; y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida la convención particular celebrada con el mismo interesado, y que se comprende en los diez artículos siguientes:

1º Se conceden al Coronel Needhan, en propiedad, tres mil fanegas de tierra continuas en la Misión de San Miguel, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallen ocupadas con labranza.

2º En el término de siete años pagará su valor como ha ofrecido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de San Miguel ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Se conceden en propiedad las casas desocupadas a los que vayan a establecerse allí por concesión del Gobierno o convenio con el Coronel Needhan. La asignación se hará por el Corregidor de las Misiones, prefiriendo a los extranjeros que vengan por convocación de aquél; y los indios quedarán en propiedad de sus casas y labores, así los que las ocupen como los que vengan a ocuparlas.

5º Los que se establezcan en el terreno concedido al Coronel Needhan gozarán la exención de tasa y contribución por el espacio de seis años.

6º Los extranjeros establecidos en el mismo territorio estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

7º Al mismo Coronel Needhan se le concede la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos del uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto más próximo que el Gobierno le señale.

8º En el término de cuatro años cumplirá el referido Needhan con los establecimientos que ofrece; y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras, sin excepción alguna, vuelven a la propiedad del Estado.

9º Las franquicias y gracias concedidas por el Congreso a los extranjeros que se establezcan en esta Provincia comprenderán también a los que atrajere el Coronel Needhan.

10º Si en el terreno que comprendan las tres mil fanegadas existieren algunas labranzas del Estado, será abonado su valor por el justiprecio que se practique dentro de tres años, por el expresado Coronel Needhan.

Sucesivamente se dio cuenta de otro informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, para que se le conceda una posesión de tierras en las riberas del río Orinoco en la punta titulada Aramaya, y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida también la convención particular celebrada con el mismo interesado en la forma siguiente:

1º Se conceden al Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, en la punta de Aramaya, ribera del río Orinoco, de la Misión de San

Miguel, ochenta fanegadas de terreno contiguas para el establecimiento de agricultura que solicita.

2º A los cinco años de disfrutarlas satisfará un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º Estará exento de derechos y contribuciones sobre los productos del establecimiento por el tiempo de seis años.

4º Disfrutará las mismas exenciones y por el propio tiempo concedidas a los extranjeros e indios empleados en el establecimiento, respecto del servicio militar.

5º Se le concede el uso de las casas del pueblo si las necesita para su auxilio, bajo las condiciones señaladas en el decreto de arreglo y mejora de las Misiones.

6º Si en el terreno concedido hubiese labranzas del Estado o de particulares, avaluadas las primeras satisfará su importe en el término de dos años; pero las segundas serán siempre de sus propietarios y no se comprenden en la concesión.

7º Sin previo permiso del Congreso o de la Diputación que nombre por su receso, no podrá enajenar el terreno que se le concede.

Dada cuenta de las representaciones de los señores Generales Santiago Mariño y Juan Bautista Arismendi, de cinco del corriente, reiterando la solicitud que hicieron en 24 y 27 de diciembre del año próximo pasado, dirigida a que se confirmen las concesiones que Su Excelencia el Presidente de la República les hizo en diez y seis y veintitrés del mismo de las haciendas de cacao situadas en las costas de Guiria y Yaguaraparo, Provincia de Cumaná, el Soberano Congreso, después de meditada la materia, resolvió confirmar como confirma, las expresadas concesiones en cuanto há lugar de derecho.

Se leyó un oficio del General Gómez, Gobernador y Comandante General de la isla de Margarita, del mes de Diciembre último, acompañando el Acuerdo municipal de la misma, de once del propio mes, sobre la orden que se había comunicado por el Ministerio de la Guerra, para poner en posesión del mando político, que se ha dividido del militar por la Constitución, al C. Simón Yrala, Alcalde de primera nominación, manifestando el impedimento de éste y del General Guevara, nombrado también para el mando militar, durante la ausencia del propietario, por ser hermano legítimo del actual Intendente de la Isla C. Nicolás Guevara,

y ambos tios políticos del Alcalde, así como éste hermano político de Su Excelencia el Vicepresidente Juan Bautista Arismendi.

No habiéndose celebrado ayer la segunda sesión asignada por el acuerdo de tres del corriente, el señor Presidente dispuso se verificase en este día. Y levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 7 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la extraordinaria señalada, el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla y Alzuru, se leyó la acta de esta mañana, y trajo a la vista como asunto de mucha importancia el proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos; y habiéndose tenido una larga discusión en la materia que ocupó toda la sesión, se difirió el resolverse hasta que el honorable señor Presidente, a quien se le encarga, presente un proyecto de decreto que concilie por ahora las opiniones encontradas. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 8 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás

señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo, con referencia a estar decretado el abono de sueldos a los empleados civiles y militares desde el día de la instalación del Congreso, pidió que se deduzca del haber que a cada uno corresponda las cantidades a que asciendan las concesiones que el Gobierno les haya hecho desde entonces en ganados, bestias, terrenos y cualquiera otra especie, como casas y demás, puesto que les han sido concedidas para remedio de sus urgencias. Apoyada la proposición por varios señores Diputados, meditada y discutida, se resolvió que se tenga presente al tiempo de examinarse y decretarse la continuación de las asignaciones de la lista civil.

Examinada la acta de la Municipalidad de la isla de Margarita y oficio de su Presidente Gobernador y Comandante General de la misma, de que se dio cuenta en la primera sesión de siete del corriente, acordó el Soberano Congreso que pues la determinación que se solicita es del privativo resorte del Gobierno, se le pasen ambos documentos al intento. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 8 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Muñoz, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de la sesión ordinaria de esta mañana, y se dio cuenta de lo informado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo determinado por el acuerdo de seis del corriente, en cuanto al derecho que debe imponerse a los licores, excepto al ron, y se acordó pase a la Comisión del asunto para que manifieste su dictamen.

Sucesivamente se vio y examinó el oficio del Ministerio del Interior de siete del corriente, en que inserta lo que el Gobernador del Obispado,

Provisor y Vicario General del mismo expone sobre que la concesión que se hizo a la santa iglesia Catedral de esta capital de los diezmos íntegros de la Provincia, según lo determinado en sesión de veintidós de diciembre del año próximo pasado, y la administración de los mismos como de ella resulta, sea extensiva al territorio libre de la de las otras Provincias de Cumaná y Barcelona. En su consecuencia, examinadas con detención las razones en que la apoya, se acordó que se haga entender al mismo señor Provisor que la referida concesión abraza y comprende todos los diezmos de la Diócesis.

Y habiéndose tratado en la presente sesión del despacho de varias materias urgentes por su naturaleza e importancia, y considerando que las ordinarias y extraordinarias señaladas últimamente no bastan a llenar tantos objetos, atendido el receso en que el Congreso debe ponerse el quince del corriente, conforme está determinado, se declaró en sesión permanente; y para facilitar a las Comisiones establecidas y a la Secretaría el despacho de lo pendiente hasta hoy, se mandó no la hubiese mañana. Y se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 10 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de la sesión extraordinaria de ocho del corriente y el proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos presentado por el señor Presidente, siguiéndose en consecuencia varias discusiones de que se hicieron las anotaciones correspondientes.

Se puso a su examen el proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, quedando anotadas las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 10 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la permanente acordada los señores P.residente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y quedaron anotadas nuevas observaciones.

El Diputado Secretario, tomando el permiso del señor Presidente, se expresó en estos términos:

«Para ejercer el Supremo Poder Ejecutivo de la República de Colombia se ha establecido un Presidente, y en su defecto un Vicepresidente para cada uno de los tres grandes Departamentos en que se la ha dividido, y el Congreso últimamente ha acordado que supla las veces del Vicepresidente de Colombia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela. De aquí resultan trastornadas las bases primordiales de la ley, pues quedan refundidas en una misma persona dos funciones, que son no solamente distintas, sino también opuestas e incompatibles; de suerte que ella es a un tiempo respecto de sí propia superior y subalterna; superior porque es Vicepresidente de Colombia; subalterna porque es Vicepresidente del Departamento de Venezuela.

«Los Ministros del Despacho universal de la República de Colombia son los órganos de comunicación con el Supremo Poder Ejecutivo, se consideran unas mismas personas con él y sus órdenes son obedecidas como si la firmase él mismo. De este principio incontestable se deduce que son superiores a los Vicepresidentes de Departamento. Luégo el Ministro de Hacienda es superior en su respectivo negociado al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, el cual tiene por subalterno al Director General de Rentas, o sea Intendente, etc. De donde se concluye que el Ministro de Hacienda de la República de Colombia no puede a un mismo tiempo ejercer estas funciones y ser Director de Rentas del Departamento de Venezuela, cuyo empleo está subordinado al Vicepresidente de él, y de éste es superior el propio Ministro. Se encuentran pues, en un mismo sujeto, dos encargos que por la diversidad del rango no admiten asociación; él reúne en sí dos distintos caracteres; es superior a la vez y subalterno no sólo respecto de sí mismo, sino también respecto del Vicepresidente del Departamento de Venezuela; es decir: el Ministro de Hacienda de la República de Colombia manda al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; el Ministro de Hacienda de la República

de Colombia obedece al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; él le libra órdenes; él las recibe también en una propia materia.

«No puedo menos que llamar la atención de este Soberano Congreso a un objeto que juzgo sumamente importante, y en esta convicción me he atrevido a presentar mis observaciones. Toca a su previsión evitar los obstáculos y embarazos que precisamente han de resultar de tal mezcla de funciones en la expedición de los negocios. Así hago la siguiente moción: *Que para suplir la falta del Vicepresidente de Colombia se nombre otro individuo o que en caso de dejar estas funciones en el que se acaba de elegir, se nombre indispensablemente otro para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela. Que se separen los dos incompatibles empleos de Ministro de Hacienda de la República de Colombia y de Director General de Rentas del Departamento de Venezuela, nombrándose para el segundo otra persona que lo desempeñe, en el concepto de que no faltan ciudadanos de mérito e idoneidad que correspondan dignamente a la confianza que en ellos quiera el Gobierno depositar.»*

Admitida a discusión esta exposición ocurrieron varios debates, y el señor Presidente mandó suspenderla para tratar en secreto cierta exposición que tenía que hacer el señor Cádiz. Con lo cual terminó la sesión pública.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA (Reservada)

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión secreta el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó una representación del señor Cádiz, dirigida a proponer y a que se resuelva como necesario a la existencia del Estado que el Excelentísimo señor Presidente actual, Libertador Simón Bolívar, por una confianza digna de su singular mérito y el más grande amor a la patria, indique la persona que por su falta pueda desempeñar el encargo que se le ha conferido, determinándose el modo de verificarlo con el sigilo y demás conducente.

Apoyada esta exposición por todo el Cuerpo, se admitió a discusión, y después de varias observaciones resultó se encargase de un proyecto de decreto sobre tan importante asunto el señor Presidente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 11 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y el Soberano Congreso, con presencia de cuantas observaciones se han hecho, lo pronunció en estos términos:

República de Colombia

DECRETO

sobre la libertad de esclavos.

El Soberano Congreso, tomando en consideración las dos proclamas en que el General BOLÍVAR, entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia y reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la Patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, es preciso en tal estado hacer hombres antes de hacer ciudadanos. Es igualmente necesario proporcionarles la subsistencia con la libertad, abriendo un vasto campo a su industria y actividad, para precaver los delitos y la corrupción, que siguen en todas

partes a la miseria y a la ociosidad. El Congreso, considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárseles por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día. La experiencia tiene acreditada la exactitud de esta comparación. Guiado por sus lecciones, el Congreso se proponía seguir la marcha siguiente:

1º Reconocer solemnemente como lo ha hecho en la Constitución el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre.

2º Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud, como queda abolida por derecho.

3º Promover activamente la primera civilización de los esclavos, por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspirándoles amor al trabajo y a las virtudes públicas; y haciendo depender de ellas mismas la más o menos pronta posesión de su libertad.

4º Mantener en ella a los que ya la hubieren obtenido, y concederla sucesivamente a los que se presentaren a servir en la milicia, supieren algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento particular, o se distinguieren por su honradez, conducta y patriotismo.

5º Poner desde luégo término a la introducción de nuevos esclavos.

6º Formar un censo de los existentes en las haciendas, y asignarles sobre sus productos cierta utilidad proporcional, comprometiéndose ellos a cultivarlas por cierto número de años: en cuyo caso se considerarán como sirvientes libres pero adictos a aquella plantación o hatu por el tiempo estipulado.

7º Formar un fondo efectivo de indemnización en favor de los propietarios que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa.

Como la ejecución de este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos, el Congreso se ocupaba en organizarlo todo, de modo que en el término preciso de cinco años se hubiera conseguido la extinción total de la esclavitud de toda Venezuela, cuando sucesos extraordinarios dieron una nueva existencia y forma colosal a la República. Era ya preciso trabajar sobre otras dimensiones, concebir otro plan más vasto, y recomenzar la obra con nuevos materiales, a tiempo en que precisamente debía poner término a sus tareas legislativas, dejando

tan augustas funciones para la Representación Nacional de Colombia, que ha de reunirse a principios del año próximo, conforme a la ley fundamental.

Por todas estas consideraciones el Soberano Congreso ha tenido a bien suspender hasta el año siguiente el plan que se proponía para la extinción absoluta de la esclavitud; y entre tanto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º La esclavitud queda abolida de derecho, y se verificará de hecho su total extinción dentro del término preciso y por los medios prudentes, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su próxima reunión.

Artículo 2º Entre tanto, las cosas quedarán en el estado mismo en que se hallan hoy día, en cada uno de los tres Departamentos de la República, sin hacerse la menor novedad en Provincia ni lugar alguno, permaneciendo en libertad los que la hayan obtenido, y aguardando a recibirla del Congreso General los que se encuentran en servidumbre.

Artículo 3º Sin embargo, los que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieren algún servicio distinguido, entrarán desde luego en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 4º La introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, queda prohibida bajo la multa de mil pesos por individuo.

Artículo 5º Haciendo la República profesión de respetar las leyes, usos y costumbres de todas las naciones, se declara que todo esclavo fugitivo de país extranjero será puesto en prisión y restituído a su amo, castigando con la pena de pagar su estimación con los gastos y perjuicios a los que hayan favorecido su venida, y a los que los ocultaren y protegieren.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió después el segundo examen del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y se anotaron las observaciones que ocurrieron, acordándose que con presencia de todas ellas se redactase para la próxima sesión, con lo cual finalizó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 11 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Vallenilla, Alzuru, Hurtado y Muñoz, se leyó la acta de esta mañana, y examinada la redacción del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

DECRETO

sobre la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional.

El Soberano Congreso, considerando que la justicia y la gratitud exigen la más pronta y entera satisfacción de los créditos contraídos por la causa de Colombia, tan gloriosamente sostenida por sus hijos, como por muchos extranjeros beneméritos de la libertad, que le han consagrado su sangre o su fortuna, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

Artículo 2º A la Comisión se le asignará un horario durante sus funciones y no llevará derecho ni emolumento alguno.

Artículo 3º A ella toca formar un Reglamento para su régimen interior.

Artículo 4º La Comisión dará cuenta al Congreso o diputación que lo represente, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consecuentes, consultando toda duda que exija su resolución.

Artículo 5º Antes de constituirse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 6º Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

Artículo 7º Los acreedores que no tengan dichos documentos de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas

personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

Artículo 8º En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.

Artículo 9º No se reconocerá en lo sucesivo ningún crédito que no sea contraído por Agente del Gobierno autorizado al efecto, y en las formas legales.

Artículo 10º Cuando circunstancias notables hayan causado una falta en las seguridades del crédito, que merezcan una resolución particular, se pondrán en conocimiento del Congreso para la que corresponda.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada de informar sobre las imposiciones que deban hacerse a los licores, excepto el ron, expuso su dictamen, y en conformidad el Soberano Congreso acordó que la misma Comisión presente el proyecto de reglamento que haya de darse.

Después se tomaron en consideración los males e inconvenientes que se tocaban para que la venta del tabaco la reasumiese el Estado, quedando libre su siembra, cultivo y extracción como se acordó por sesión de veinticinco de agosto último, y el Soberano Congreso determinó su revocatoria en esta Provincia y por ahora.

Se trató de nombrar los miembros de la Comisión para el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y el señor Alzuru pidió se establezca antes la Alta Corte de Colombia como un Poder Supremo de Justicia de la República, y se acordó se tenga presente en otra sesión la elección de personas para ambos establecimientos.

Se puso en votación la moción propuesta por el señor Diputado Secretario en sesión de diez del corriente, respecto a la incompatibilidad de las funciones del Vicepresidente de Colombia con las del Vicepresidente Departamental, en estos términos: *Si se considera de tanta importancia la incompatibilidad que obligue al Congreso a revocar lo resuelto en orden al nombramiento hecho en el señor Roscio para servir ambos destinos;* y resultó casi por unanimidad no haber lugar a la revocatoria. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 12 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Afanador, Machado, Conde, Briceño, Hurtado, Cádiz, Urbaneja, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y un oficio del Ministro del Interior que acompaña la contrata para la venta de tierras al extranjero Alejandro Smith, y una representación de éste, en que pide algunas alteraciones, y se acordó pase a la Comisión de Tierras del Estado.

Se dio cuenta de una instancia del honorable señor Coronel Parejo, en que solicita se le permita recibir su haber militar en la Provincia de Cumaná en las propiedades que elija según su justiprecio, apoyándose en un decreto de treinta de diciembre de mil ochocientos diez y siete, del señor Presidente de Colombia Simón Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República, y se acordó ocurra a la Comisión de Repartimientos.

El señor Diputado Secretario, con referencia a su moción inserta en la acta de diez del corriente, pidió se acordase la separación de la Dirección General de Rentas del Ministerio del Despacho de Hacienda, y se acordó se haga como incompatibles en una misma persona el desempeño de las funciones de ambos empleos.

Presentada la redacción por la Comisión encargada de hacerla, del proyecto de reglamento para las imposiciones a los licores, excepto el ron, el Soberano Congreso decretó el siguiente:

1º Que continúe la tarifa de derechos establecida sobre el vino tinto o de costa.

2º Que se aumente un tercio a los precios que establece la misma tarifa sobre los vinos moscatel o Frontiñán, champagni, del Rhin y de Borgoña, como también un ciento por ciento a los vinos de Burdeux, Florencia, blanco generoso, amargo, tintillo de Rota y los otros blancos o tintos de postre.

3º Que el vino de madera se estime a nueve pesos la docena de botellas.

4º Que se valúe la cerveza a tres pesos la docena de botellas; y la de sidra a cuatro y medio pesos.

5º Que con respecto al aguardiente de uva se aumente su aforo

igualándolo con el que tenga el ron; entendiéndose lo mismo con respecto al de Francia o brandy y que el de Ginebra se aumente dos quintos del aforo que actualmente tiene en la tarifa.

6º Que el aumento del ron en sus derechos sea con respecto al valor que tenga en el mercado de esta plaza, que sirva de punto de proporción para su prudente aforo.

7º Que con respecto a los revendedores en detal no se haga ninguna imposición determinada, y que se deje a los Ministros de la Hacienda que al tiempo de componerse se haga un moderado aumento que no pase de diez pesos el mayor, teniendo consideración a los fondos de la casa.

8º Que no se ponga en esta Provincia por ahora ninguna imposición sobre los labradores que destilen el aguardiente de caña.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 12 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Vallenilla, Conde, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta anterior, y como urgente una representación que ha entregado informada la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, Oficial Mayor de la Secretaría del Soberano Congreso, quejándose del honorable señor Muñoz, por injurias que le ha hecho en la mañana de hoy; y se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los señores Martínez y Peraza para que en el perentorio término de veinticuatro horas procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de las resultas, y que en tanto se mantengan detenidos en sus respectivas casas el citado señor Muñoz y Bezares, encargada la misma Comisión del cumplimiento de este mandato.

Se tomaron en consideración las atribuciones que debían acordarse para la diputación del Soberano Congreso en su receso, y quedaron nombrados para el proyecto del decreto que haya de darse los señores Urbaneja y Briceño.

Se presentó por la Comisión y leyó el proyecto del reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y después de algunas observaciones se acordó reverse en otra sesión.

La Comisión encargada de formar un proyecto de decreto de indulto general en celebridad de la reunión de los pueblos de Venezuela y Cundinamarca, lo verificó en esta sesión, y el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

INDULTO

El Soberano Congreso, tomando en consideración la grande importancia de la Ley fundamental en que se establece la Unión de la Nueva Granada y Venezuela en una sola República con el glorioso título de Colombia; y deseando señalar este acto social tan augusto y plausible con los objetos de generosidad y beneficencia hacia los pueblos, ha venido en decretar, como decreta, indulto general bajo los artículos siguientes:

Artículo 1º Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguna de los delitos que se exceptuarán.

Artículo 2º Todos los desertores del Ejército de la República, de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

Artículo 3º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión, vengán en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

Artículo 4º Los que en la evacuación de esta Provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquiera parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

Artículo 5º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano,

se hayan incorporado al Gobierno español, después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

Artículo 6º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público, con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las Justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación, y se presenten al servicio a que fueren destinados.

Artículo 7º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones, y clases en que serán conservados.

Artículo 8º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la Patria, cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

Artículo 9º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicará al Supremo Poder Ejecutivo.

En virtud de exposición del señor Cádiz se acordó por el Soberano Congreso, después de algunas discusiones, que las extracciones de frutos menores, producciones del país, como maíz, arroz y otros queden libres de derechos por ahora.

Se trató de las facultades con que debía quedar el Vicepresidente de Colombia existente en esta capital, en atención a que el Presidente se encuentra fuera de ella, dirigiendo la campaña, y se acordó que el señor Presidente del Cuerpo se encargase de presentar un proyecto sobre la sujeta materia. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 13 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y

Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el proyecto del decreto presentado por la Comisión encargada de formarlo, para la Diputación permanente del Soberano Congreso en su receso, acordándose después de haber sido examinado y héchose varias observaciones en los términos siguientes:

DECRETO

El Soberano Congreso, teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación permanente, compuesta de siete miembros de su seno para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre el cumplimiento de las leyes y derechos del pueblo, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Habrá una Diputación permanente, compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 2º Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

Artículo 3º Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

Artículo 4º Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las contratas celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

Artículo 5º Es de su resorte examinar las que celebrare el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

Artículo 6º Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

Artículo 7º En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en estas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna Potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

Artículo 8º Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su consentimiento.

Artículo 9º Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

Artículo 10º Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

Artículo 11º Queda autorizada para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de algunos de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

Artículo 12º Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar.

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 13 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador, Vallenilla, Cardoso y Hurtado, se leyó la acta de esta mañana, y en seguida la Comisión encargada de proceder a la averiguación de la queja del C. Casiano Bezares contra el honorable señor Muñoz, dio cuenta con el expediente de sus resultas, y habiéndose examinado, el Soberano Congreso decretó se le comunicase vista por veinticuatro horas al querellante, quedando alzada la detención de su persona en su casa.

Se tomó en consideración la necesidad de establecer la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, y después de varias observaciones el Soberano Congreso acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

Atendiendo a las dificultades que ocurren en el día para constituir la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, el Soberano Congreso ha venido en decretar y decreta que la establecida en Venezuela quede por ahora hasta la reunión del Congreso General para todo el Estado, sirviendo también de Tribunal de Apelaciones en los de primera instancia de este Departamento. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Con lo que concluyó la sesión pública atendiendo el señor Presidente a que había asuntos urgentes que tratar en secreto.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 14 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la última acta de ayer, y el señor Presidente Zea expuso que destinado como estaba por el Gobierno para ir en comisión a Europa a negocios interesantes de la República, sería conveniente llevar también una autorización del Congreso para lo que pueda ocurrir que tratar en utilidad del Estado; y se acordó conforme y que se le libren los documentos necesarios.

Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político, su fecha once del corriente, con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, tomándolos en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público,

recomienda particularmente y autoriza a la diputación permanente, en lo que no lo esté por el Reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.

A virtud de la solicitud del señor Zea como Vicepresidente del Estado, se allanó la persona del señor Cádiz, previo su consentimiento, para cierto destino por el Gobierno en esta ciudad.

Se revió el proyecto para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y habiéndosele hecho varias observaciones, se anotaron, acordándose que la misma Comisión haga su redacción.

Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 14 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta de esta mañana y la redacción de las anotaciones hechas al proyecto de establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y ocurriendo nuevas observaciones por resultado de una larga discusión, el Soberano Congreso acordó para los juicios militares en su último recurso el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, queriendo proporcionar a los militares la más acertada administración de justicia en todas sus causas y negocios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º La Alta Corte de Justicia, en los negocios puramente militares, se asociará como Conjuces con tres Jefes militares a su elección.

2º Todas las apelaciones y recursos de agravio que interpongan las partes en los Tribunales militares inferiores, los harán a esta Suprema Corte, donde serán sustanciados y determinados en última instancia.

3º A este Supremo Tribunal remitirán los Generales de Ejércitos, Comandantes Generales de Provincias, Jefes de Escuadras y Comandantes Generales de Departamentos todos los procesos de Oficiales juzgados en Consejos de Guerra de Generales, para la aprobación o desaprobación de sus sentencias, y los de las tropas de tierra y mar en guarnición o Departamento, siempre que contengan pena capital o presidio, quedando abolido el castigo de carrera de baquetas u otros semejantes introducidos por el abuso.

4º Del mismo modo remitirán todos los procesos de los Consejos de Guerra Ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los Jefes o Comandantes Generales de Ejército o Marina, con dictamen de los Auditores o Asesores.

5º Igualmente se harán a este Supremo Tribunal todas las consultas que tuvieren que hacer los referidos Jefes en todas las dudas que ocurran en la inteligencia de una ley, o por falta de ellas en los casos nuevos que se presenten, para que en su vista haga la Alta Corte la correspondiente consulta al Supremo Poder Legislativo.

6º En todas las apelaciones de las demandas, causas o pleitos, que hagan las partes, inconexas con el servicio militar, y sólo del resorte de lo contencioso y civil, seguirán su curso judicial ordinario.

7º En todos los recursos y causas o procesos de que hablan los artículos 3º y 4º en que haya necesidad de oír el dictamen fiscal, se nombrará uno de los miembros militares para que represente, pida y consulte al Tribunal con arreglo a las leyes militares.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA (Reservada) de 14 de enero de 1820

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en sesión secreta el señor Presidente Zea y demás

señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, la Comisión encargada por la sesión de veinte de diciembre último, de examinar el proyecto de tratado de amistad y unión entre el Gobierno de Chile y la República de Colombia, con los fines que en el mismo se expresan, hizo su informe verbal, el cual habiéndose tomado en consideración, el Soberano Congreso acordó que el proyecto se apruebe y devuelva al Supremo Poder Ejecutivo, por el respectivo Ministerio, encargándosele advierta a los Comisionados de Colombia en Londres, estipulen por un artículo la facultad de juzgar en los Tribunales de las partes contratantes las presas que no puedan ser conducidas a los puertos de la procedencia de los apresadores.

El señor Presidente presentó el proyecto de decreto que se le encargó por la sesión anterior de diez del corriente, y habiéndose examinado con bastante meditación, el Soberano Congreso acordó el siguiente

DECRETO

El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimiento y de vida que las dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atención a antigüedad, ni méritos, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le suceda en el mando de todos los Ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

Artículo 2º Hará, si lo tiene por conveniente, publicar desde luego su elección y hacer reconocer al nombrado, insertando en la orden general este Decreto.

Artículo 3º Si le pareciere mejor mantener secreto el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

Tendrálo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 15 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Vallenilla, Urbaneja, Briceno, Basalo, Cádiz, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru, Peraza y Conde, se leyó la acta anterior, y dada cuenta de una representación del C. Felipe Delepiane, pidiendo en el sitio de Joropi una legua cuadrada de tierra para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Piacoa, el Soberano Congreso, después de algunas observaciones, decretó sin lugar la solicitud gratuitamente.

El señor Alzuru tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al caso, la necesidad de hacer alguna asignación mensual en efectivo a cuenta de los sueldos detallados en la lista civil a los miembros de la Diputación permanente del Congreso en su receso para su subsistencia, debiendo ser pagada puntualmente, y se acordó su discusión para la sesión siguiente.

Se leyó el proyecto de Reglamento presentado por el señor Roscio para las elecciones de Diputados que han de formar el Congreso General en la villa del Rosario de Cúcuta, y hechas algunas observaciones se acordó su examen artículo por artículo.

En seguida el señor Diputado Secretario hizo presente que estaban pendientes varios asuntos de interés capital, cuyo despacho no era posible darlo en el día, para que el Soberano Congreso los tomase en consideración y suspendiese si lo tenía a bien su receso decretado para hoy hasta determinarlos. Se admitió a discusión la exposición, y quedó acordado se difiriese el receso para el diez y nueve, manifestándose al público las poderosas razones que han obligado a esta prórroga.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 15 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás

señores Diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Conde, Machado, Alzuru, Afanador, Peraza y Cardoso, se leyó la acta de esta mañana, y se puso a discusión la moción del señor Alzuru expresa en ella, acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación permanente se le den para su subsistencia sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Escribiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias. Asimismo se deliberó que se dé noticia de las cantidades detalladas al Supremo Poder Ejecutivo para que graduando también por su parte las que necesite para auxiliar a los empleados constantemente en el Gobierno, que deban tenerlo, señale el ramo o tome el arbitrio que pueda adaptarse para que sea cierta y segura la contribución mensual que a cada uno ha de hacerse.

Se puso a discusión el proyecto de Reglamento sobre elecciones de Diputados para el Congreso General, y se acordó su reforma en el concepto de que el nombramiento de estos señores debe hacerse por Provincias y no por el número de almas que cada una contenga; que los Representantes han de ser cinco por Provincia y quince los electores de éstos. Con lo cual y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 17 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó el proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General, reformado como se acordó en la sesión del quince, y habiéndose hecho nuevas observaciones, en las cuales se ocupó toda la sesión, el señor Presidente encargó al señor Roscio su redacción para la próxima del mediodía, terminándose con esto la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 17 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó la redacción del proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General de Colombia, y el Soberano Congreso, habiéndolo aprobado con el preámbulo que lo encabeza, acordó su cumplimiento.

Se propuso por el Diputado Secretario se hiciese el nombramiento de los miembros que deban componer la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional conforme al Reglamento aprobado, y habiéndose tratado de la elección indicándose varias personas que podían desempeñar el destino, se acordó se suspendiese hasta que se hiciera la de la diputación permanente.

Se discutió si a los Diputados que se han de elegir para permanentes obsta o nó el ejercicio de otros destinos; y se resolvió que sean sólo exceptuados en la votación los dos señores Vicepresidentes y los que estén allanados para algún servicio fuera de la capital.

Se procedió después a la designación de un honorario a los miembros de la Comisión, para la liquidación de la deuda nacional, y se acordó señalarse a cada uno durante sus funciones cien pesos mensuales.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 18 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru y Cardoso, se abrió un pliego rotulado al Soberano Congreso y se encontró

una representación que se leyó del C. Rafael Diego Mérida, su fecha en Curazao a primero de septiembre del año próximo pasado, con la cual acompaña doce ejemplares impresos de la refutación que ha creído necesaria hacer después de las nuevas ocurrencias, a la respetuosa representación que antes dirigió a este augusto Cuerpo por medio del honorable señor Roscio, comprensiva, según dice, de importantísimas observaciones a la conservación de estos Estados. Y en el mismo pliego se halló otro también dirigido al Excelentísimo señor Presidente del Estado, de que se hizo cargo el señor Presidente del Cuerpo.

Se dio cuenta de una exposición del señor Cádiz, referente a varios objetos de grande interés, que el Soberano Congreso antes de ponerse en receso debía recomendar al Jefe del Estado por la salud de la Patria. Y habiéndose tomado en consideración, se resolvió conforme, encargándose al mismo señor Cádiz la redacción del oficio recomendaticio.

Propuso el señor Presidente la necesidad de declararse que las cosas que se han tomado y tomaren en alguna Provincia o pueblo ya sometidos al Gobierno, para el servicio de la República, se tengan en consideración para una indemnización correspondiente a sus respectivos y legítimos interesados a quienes les toca este derecho en virtud de las leyes establecidas. Se puso a discusión esta materia, de que resultaron varios debates, y por votación, innecesaria la declaratoria.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 18 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru, Cardoso y España, se procedió a la elección de los siete miembros del Soberano

Congreso que deben componer la Diputación permanente, y practicada con asistencia de los señores Urbaneja, Conde y Vallenilla, resultaron con seis votos el señor Martínez para Presidente, cinco el señor Urbaneja, cuatro el señor Cádiz, y uno el señor Alzuru; publicada la elección de Presidente en el señor Martínez, se continuó la de los demás miembros de la Diputación en los mismos términos, y resultaron los señores Briceño y Cádiz cada uno con quince votos; los señores Martínez y Urbaneja, con catorce cada uno; los señores Peraza y España, cada uno con nueve; los señores Conde y Afanador, con ocho cada uno; y obtuvieron siete el señor Alzuru, cinco el señor Basalo, tres el señor Hurtado, los mismos el señor Machado y dos el señor Cardoso. Manifestándose que el número total de estos votos recibidos para miembros compone el de noventa y seis, los cuales, unidos a los diez y seis de la elección de Presidente, componen el total de ciento doce votos a que asciende la multiplicación de diez y seis votantes por siete cada uno. Y realizadas ambas operaciones con la más detenida escrupulosidad, publicada ya la elección de Presidente, se hizo la de los miembros, que resultaron serlo los señores Briceño, Cádiz, Urbaneja, Peraza y España; y como estaban casados con ocho votos los señores Conde y Afanador, manifestó el primero que sus atenciones de Jefe del Estado Mayor, las de Gobernador y Comandante General de la Provincia, le obligaban a suplicar al Congreso se excusase nueva votación, quedando el señor Afanador en ejercicio del destino que en igualdad le había cabido. A pesar de esta exposición, el señor Presidente dispuso con acuerdo de los demás señores, se sortease, y verificado, salió electo el señor Afanador; completo el número de los miembros de la diputación, se publicó.

Entonces el señor Martínez expuso al Soberano Congreso que sólo la imperiosa ley de la obediencia le estrechaba a aceptar el alto destino que se le había conferido, manifestando su gratitud y ofreciendo esforzarse en corresponder a la elección que había merecido entre tantos señores del mismo Cuerpo que le eran superiores en luces y conocimientos. El señor Presidente le contestó que el Congreso se congratulaba con la elección, y él particularmente, porque estaba satisfecho de que llenaría dignamente las funciones de la Presidencia, como que se encontraba adornado de las cualidades necesarias.

Sucesivamente se procedió al nombramiento del Diputado que debe presidir la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; resultó electo el señor Basalo, con quince votos, y el restante lo obtuvo el señor Hurtado. Para los dos Vocales de la Comisión obtuvieron trece votos el ciudadano José Manuel Landa, siete el C. Jerónimo

Paz, los mismos el C. Pedro Volastero, y tres el C. Miguel Zárraga, resultando el total de treinta votos por los quince electores, a motivo de haberse retirado por enfermo el señor Alzuru; casada la votación de los ciudadanos Paz y Volastero, se procedió a otra, y tuvo la mayoría el primero, y se publicó la elección.

En este estado, el Diputado Secretario manifestó no estaba señalado en el respectivo Reglamento el sueldo de la Secretaría de esta Comisión, y por uniformidad se le asignó al que lo fuere el de sesenta pesos mensuales.

A proposición del señor Presidente el Soberano Congreso, teniendo en consideración que los Ministros del Despacho son los órganos de comunicación del Gobierno, y que su responsabilidad personal no puede en las actuales circunstancias fijarse como conviene en tiempos tranquilos, se resolvió que sólo sean responsables de lo que manden en su propio nombre y no de lo que el Gobierno mandare en el suyo, cuyas órdenes deberán comunicar y hacer cumplir sin oposición alguna.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 19 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Conde, Briceño, Cádiz y Urbaneja, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo hizo la moción de que pues uno de los Vocales de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional está ausente, se declare si es necesario reemplazarle o si el otro con el Presidente son suficientes para dar principio a las funciones de la Comisión, hasta que regrese el ausente que se espera de próximo, y se acordó conforme a lo propuesto en la segunda parte.

El señor Presidente, encargado por la sesión de doce del corriente de presentar un proyecto de decreto sobre las atribuciones de la Vicepresidencia del Estado, lo verificó, y el Soberano Congreso en conformidad acordó el siguiente

DECRETO

El Soberano Congreso atendiendo a que la causa y los grandes intereses de Colombia exigen que el Presidente y Vicepresidente de la República sean empleados en servicio extraordinario lejos de la capital, en donde debe residir el Gobierno, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Durante la ausencia del Vicepresidente de Colombia ejercerá sus funciones el de Venezuela, despachando con los Ministros Secretarios de Estado en todo lo siguiente:

1º Relaciones exteriores en toda su extensión.

2º Contratas ya hechas, o que hayan de hacerse para el servicio general del Estado, como armamento y vestuario, municiones, pertrechos y cuanto se necesite para el Ejército y la Marina.

3º Correspondencia oficial con los jefes militares y autoridades civiles en todo lo concerniente al servicio y administración general de la República.

Artículo 2º Todo lo concerniente al servicio y administración departamental lo despachará por la Secretaría del Departamento, conforme al decreto de sus atribuciones.

Artículo 3º El Secretario General de la Vicepresidencia del Departamento no puede librar órdenes, como los Ministros Secretarios de Estado; sino que el Vicepresidente mismo del Departamento en esta calidad debe darlas todas y firmarlas.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Se continuó la discusión de la lista civil por lo respectivo al ramo militar, y fué aprobada en estos términos:

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.

Teniente, cincuenta ídem.

Subteniente, treinta y cinco ídem.

Cirujano, cincuenta ídem.

Capellán, treinta y cinco ídem.

Sargento primero, diez y ocho ídem.

Sargento segundo, quince ídem.

Tambor Mayor, diez y ocho ídem.

Cabo primero, doce ídem.

Cabo segundo, once ídem.

Tambor, once ídem.

Soldado, diez ídem.

Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Se trató del sueldo que debían tener los Gobernadores Políticos de Provincia, y después de algunas discusiones se designaron dos mil pesos anuales a cada uno, y quinientos para dotar su Secretaría.

Después se trató de los sueldos de los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, y se acordó conserven por ahora las asignaciones establecidas por el extinguido Gobierno español, y que el señor Presidente del Cuerpo se

encargue de presentar un proyecto de decreto comprensivo de todas las asignaciones hechas por el Soberano Congreso a las nuevas dignidades y empleos de la República, según esta sesión y las anteriores de treinta de diciembre y tres del corriente.

A exposición del señor Presidente fundándose en varias razones de utilidad general, se acordó expedir un decreto especial, cuyo proyecto se le encargó al mismo, para que la Constitución mandada observar por vía de ensayo se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Supremo Poder Ejecutivo de acuerdo con la Diputación del Congreso.

Del mismo modo se acordó que los empleados de la República sirvan por los sueldos designados en las sesiones citadas sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 19 de ENERO de 1820 en la tarde

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Vicepresidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Conde, Hurtado, Peraza, España, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación del honorable señor Zea, en que manifestando su misión a Europa, encargado de diversas interesantes comisiones del Gobierno, y los peligros y males a que se va a exponer, recomienda a la munificencia del Congreso la suerte de su mujer y una hija pequeña. Tomada en consideración la justicia de la solicitud, méritos, servicios y virtudes del señor Zea, su infatigable celo y amor por la estabilidad de la República, sus constantes tareas a este objeto, sobre cuyos puntos se discutió largamente, recomendando tan notorias como brillantes cualidades que le caracterizan, el Soberano Congreso acordó unánimemente concederle, como le concede, para sí, su mujer e hija, una propiedad del valor de cincuenta mil pesos, que los mismos interesados elijan, o su equivalente en dinero, por vía de recompensa extraordinaria; y a la misma esposa e hija, el montepío correspondiente a las viudas y huérfanos de los Capitanes Generales de Ejército.

En este estado se convocó al señor Presidente Zca, que no había asistido porque debía tratarse de asunto suyo, y ocupando su respectivo asiento, la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del Coronel Vicente Sucre, quejándose del señor Ministro de Hacienda por haber contrariado la orden del Excelentísimo señor Presidente del Estado, de entrega de mil pesos que del dinero de Santafé mandó hacerle, disponiendo aquél fuese en la moneda de Apure que aquí no corre; y se acordó que el interesado ocurra al Gobierno a quien toca la determinación de su solicitud para que la provea conforme a la orden de su Excelencia el Presidente del Estado y al decreto del mismo, siendo Jefe Supremo, dado en diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, inserto en la *Gaceta número 1º*, sobre circulación de moneda.

Se resolvió una representación del señor Machado de esta fecha, declarándose que lo decretado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en veinticuatro de diciembre último, a otra del mismo, en nada perjudica para sus pretensiones a su opinión y concepto.

El señor Presidente cumpliendo con lo acordado en la sesión de esta mañana, presentó el proyecto de decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y examinado por el Soberano Congreso, prestó su aprobación en estos términos:

DECRETO

Sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria.

El Soberano Congreso, teniendo en consideración los sacrificios hechos por los defensores de la Patria y por los empleados públicos, sus largos padecimientos y las privaciones a que se han sujetado, especialmente los del Departamento de Venezuela, que todos han servido por más de cuatro años sin sueldo, ni gratificación alguna, por puro amor a la República y a la libertad, no ha podido menos de reconocer el derecho que tienen a las asignaciones correspondientes a sus grados y destinos, y para que puedan reclamarlas en mejores circunstancias y reciban entretanto algún socorro, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Disposiciones generales.

Artículo 1º Los sueldos asignados por esta Ley a los servidores del Estado así en lo civil como en lo militar y administrativo de Justicia y Hacienda, se entenderán devengados desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2º No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora estos sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o se pagarán por el orden de años a proporción que las necesidades del Estado vayan disminuyéndose.

Artículo 4º Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea, de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

ASIGNACIONES

Poder Legislativo.

Todos los Diputados, sin diferencia, diez pesos diarios cada uno.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios.

Y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios.

El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios.

Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios.

Para gastos de Secretaría, cuatro reales diarios.

El Portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinte y cinco mil pesos anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos subalternos para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El Abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos Escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El Portero, trescientos sesenta pesos al año.

Vicepresidentes Departamentales.

Cada uno de los Vicepresidentes Departamentales tendrá veinte mil pesos anuales.

El Secretario General, de cada Vicepresidente, dos mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales, y los subalternos de las mismas que se fueren necesitando, seiscientos pesos cada uno.

Los gastos de cada Secretaría se fijarán por el Vicepresidente del mismo Departamento.

Gobiernos Políticos de Provincia.

Cada uno de los Gobernadores de Provincia tendrá dos mil pesos anuales, y quinientos para dotar su Secretaría.

Ramo de Guerra.

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.
Teniente, cincuenta ídem.
Subteniente, treinta y cinco ídem.
Cirujano, cincuenta ídem.
Capellán, treinta y cinco ídem.
Sargento primero, diez y ocho ídem.
Sargento segundo, quince ídem.
Tambor Mayor, diez y ocho pesos mensuales.
Cabo primero, doce ídem.
Cabo segundo, once ídem.
Tambor, once ídem.
Soldado, diez ídem.

Artículo 5º Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes Cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Artículo 6º Los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, conservarán por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español.

Artículo 7º Por los sueldos designados servirán los empleados de la República sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Tendrálo todo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución Política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

DECRETO

El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto, de acuerdo con la Diputación permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En virtud de exposición del señor Presidente Zea en que hizo presente lo indispensable que era que el Soberano Congreso le autorizase con las facultades necesarias para llevar al cabo los importantes objetos de la Misión a Europa a que se le ha destinado por el Excelentísimo señor Presidente de Colombia en beneficio general de la República, apoyó el señor Cádiz esta proposición haciendo ver con observaciones particulares que debían concedérsele las facultades pedidas, y habiéndose entrado en discusión, se acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso deseando que la Misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea cerca de diversas Cortes, tenga el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba, para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse revestido de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y decreta le sean expedidos por el honorable señor Vicepresidente Juan Germán Roscio en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha recaído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.

A propuesta de algunos señores Diputados se trató de las diferentes clases de moneda que han venido del Departamento de Cundinamarca, exigiéndose prohibiese la circulación de la fabricada en Apure y de otras que por el desorden de los tiempos se han falsificado y adulterado, y se acordó autorizar como se autorizó a la Diputación que ha de quedar por el receso del Soberano Congreso para la resolución de este negocio.

Ultimamente se declaró en receso el Soberano Congreso, conforme lo tiene acordado desde el quince del corriente, y que para mañana se convoque sólo a leer el manifiesto a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la ley de su reunión, que es la fundamental del Estado, y a instalar la Diputación permanente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

SESION del 20 de ENERO de 1820

En la capital de Guayana, a veinte de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño,

Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, España, Peraza, Vallenilla, Hurtado, Basalo, Machado, Cardoso, Alzuru y Afanador, se abrió la sesión felicitando el señor Presidente al Congreso por el brillante suceso que la Providencia había concedido a sus trabajos, y por el beneficio inestimable de la reunión política con que se había dignado coronarlos; extendióse sobre este interesante artículo, y manifestó la satisfacción particular que había tenido en que se hubiese decretado en el período de su Presidencia a que pocos días antes había sido elevado. Leyó luégo el manifiesto que por disposición del Congreso dirigía a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la Ley de su reunión, que es la fundamental del Estado. Concluída la lectura del manifiesto, procedió el mismo señor Presidente a recibir el juramento de los honorables miembros y Presidente de la Diputación permanente en que a la fórmula acostumbrada se añadió la de comprometerse a ser los conservadores del orden establecido y de las leyes, y los defensores de los derechos del pueblo. Recibido el juramento que prestaron individualmente el señor Presidente Martínez y miembros de la Diputación señores Urbaneja, Afanador, Briceño, Cádiz, Peraza y España, anunció el señor Presidente del Congreso que este Cuerpo Soberano había terminado sus trabajos, y lo declaró en receso, como lo estaba desde el día de ayer, separándose hoy después de instalar la Diputación permanente. Manifestó la confianza que debía tenerse en la Diputación por el notorio celo, luces, probidad y patriotismo de los miembros que la componen y por las prendas eminentes de su Presidente el honorable señor Martínez, a quien cedió el asiento expresando que jamás aquella silla sería más dignamente ocupada. Terminó la sesión el señor Martínez con un discurso juicioso, elegante y modesto, ofreciendo a su nombre y de la Diputación, no perdonar esfuerzo ni trabajo para corresponder a la confianza del Congreso y a las esperanzas del público. Levantóse la sesión con repetidos vivas y aclamaciones del concurso; y una salva de artillería anunció la separación del Congreso.

FRANCISCO ANTONIO ZEA—Juan Martínez—Juan G. Roscio—José Tomás Machado—Ramón García Cádiz—Juan Vicente Cardoso—Josef de España—Eusebio Afanador—Luis Peraza—Diego B. Urbaneja—D. Domingo Alzuru—Francisco Conde—Antonio M. Briceño—Onofre Basalo—Eduardo A. Hurtado—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla.

DECRETO DEL CONGRESO SOBRE LA DIPUTACION PERMANENTE

DECRETO

El Soberano Congreso teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación permanente compuesta de siete miembros de su seno, para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre cumplimiento de las leyes, y derechos del pueblo; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Habrà una Diputación permanente compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

ARTÍCULO 2º

Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

ARTÍCULO 3º

Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

ARTÍCULO 4º

Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las contratas celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

ARTÍCULO 5º

Es de su resorte examinar las que celebrare el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

ARTÍCULO 6º

Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto. y resolverá las dudas que le consulten.

ARTÍCULO 7º

En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud, o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en estas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

ARTÍCULO 8º

Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su asentimiento.

ARTÍCULO 9º

Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

ARTÍCULO 10

Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

ARTÍCULO 11

Queda autorizado para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de alguno de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

ARTÍCULO 12

Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución, y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Dado en el Palacio del Soberano Congreso, capital de Guayana, a 13 de enero de 1820, décimo de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

FRANCISCO ANTONIO ZEA

El Diputado Secretario,

Diego de Vallemilla

Palacio del Congreso Nacional, a 13 de enero de 1820.

Pásele al Supremo Poder Ejecutivo.

ZEA

El Diputado Secretario,

Diego de Vallenilla

Palacio del Gobierno, a 19 de enero de 1820.

Publíquese, comuníquese e insértese en la *Gaceta* de esta capital.

FRANCISCO ANTONIO ZEA

Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

El Ministro del Interior,

DIEGO BAUTISTA URBANEJA

ACTAS DE LA DIPUTACION DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1820

Sesión 1ª

del 22 de ENERO de 1820

1. Congregados en virtud de la citación de los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Cádiz, España, Peraza y Afanador, se abrió la sesión manifestando el señor Presidente la necesidad de nombrar interinamente un Secretario que autorice este acto, y el Vicepresidente del Cuerpo, y estando conformes los demás señores, se procedió a su ejecución y resultaron electos para lo primero el señor Afanador, y para lo segundo el señor Urbaneja con cuatro votos, habiendo obtenido los tres restantes el señor Briceño.

2. Se trató de designar los días en que Su Excelencia la Diputación permanente debía reunirse para sus sesiones ordinarias, y se acordó lo fueran los martes, jueves y sábado de cada cada semana, de las seis a las nueve de la mañana.

3. Igualmente se acordó que para el régimen interior del Cuerpo se forme por los señores Cádiz y Briceño el Reglamento que debe observarse, y se presente para su examen.

4. Se comisionó a los señores Cádiz y Briceño para que en la primera sesión presentasen el asunto pendiente sobre la división en Distritos de las Misiones del Caroní, atendida su urgencia.

5. En seguida se procedió por votación secreta a la elección de un Secretario para todo el tiempo de las sesiones de la Diputación, y del escrutinio que practicaron los mismos señores Briceño y Cádiz que para ello nombró el señor Presidente, resultó electo el ciudadano Felipe Delepiane con seis votos, y el ciudadano Casiano Bezares con uno; y habiéndose hecho comparecer al nombrado, y aceptado su encargo, prestó ante el mismo Cuerpo el juramento correspondiente del exacto cumplimiento de su obligación, previniéndole nombrase el Oficial de la Secretaría que fuese de su confianza, dando parte para su aprobación.

6. A propuesta de algunos señores Diputados, y a conformidad de todos, se acordó que para la autorización de ésta y de las demás actas bastaba la firma del señor Presidente de la Diputación, y Secretario del mismo Cuerpo. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ ¹

Eusebio Afanador, Secretario interino.

Sesión 2ª

del 25 de ENERO de 1820

7. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, Cádiz, Briceño ¹ y España, se dio cuenta del informe de la Comisión encargada de la división de las Misiones del Caroní, del

1. El doctor Juan Martínez, oriundo de Cumaná, vino al mundo el 9 de octubre de 1773, hizo sus estudios de Derecho Civil y Canónico en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de Caracas, y recibió su título de abogado en la Real Audiencia de la Capitanía General de Caracas. Cuando en Cumaná tuvo conocimiento de la revolución iniciada en la capital de Venezuela el día 19 de abril de 1810, fue de los primeros

prospecto formado por el Comisionado Director de ellas, y de lo representado por éste en el asunto, y después de haberse discutido largamente, se acordó dividir dichas Misiones en cinco Distritos a excepción de la villa de la Barceloneta y pueblo de Curruca, que por estar de la parte de acá del río Caroní se deliberó queden sujetos al Gobierno de esta plaza; que los pueblos de Piacoa, Cacaopana y nueva fundación de Santa Catalina, y todas las rancherías de indios de los caños, se agreguen al Distrito del Bajo Orinoco, quedando por consiguiente las fortalezas de antigua Guayana reducidas solamente a una plaza de armas como lo estaba anteriormente, la cual deberá ser auxiliada conforme a las órdenes que expida el Gobierno, encargándose a la misma Comisión la redacción del decreto que debe darse, en el cual se designarán los pueblos que a cada Distrito correspondan.

8. Se leyó el Reglamento que presentó la Comisión encargada de formarlo, para régimen interior de la Diputación, y examinado detenidamente lo aprobó en los términos siguientes:

que concitaron a los cumaneses para el Cabildo abierto que en 27 del mismo mes se adhirió al movimiento revolucionario, y al cual concurren el Gobernador, los Regidores y los empleados civiles y militares y los eclesiásticos y la masa popular. Desde entonces no cesó el doctor Martínez de prestar sus servicios a la causa de la Independencia. Desempeñó los cargos de Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra hasta 1812; las persecuciones de Domingo Monteverde lo condujeron a expiar su patriotismo en las bóvedas de La Guaira, de que lo redimieron los triunfos de la expedición libertadora de Bolívar en agosto de 1813; las desgracias de la República en 1814 lo hicieron emigrar a la isla de Margarita, en donde luchó hasta la llegada de Morillo, saliendo de allí con los compatriotas que lograron escapar para unirse luego a los lidiadores de 1816; en 1817 se incorporó, a pesar de sus sufrimientos y enfermedades, en la escuadra del Almirante Luis Brion, con quien hizo la campaña del Orinoco, y ocupó la ciudad de Angostura, derrotando las fuerzas del General Miguel de la Torre.

Admirador y estimador de los méritos del doctor Martínez, el Libertador, en su carácter de Jefe Supremo de Venezuela, lo nombró Vocal y Presidente de la Alta Corte de Justicia establecida en la capital provisional (Angostura), y también miembro del Consejo de Estado; en 1819 ocupó puesto en el Congreso de Angostura como Diputado elegido por la Provincia de Cumaná, una de las Provincias venezolanas libres de las armas realistas, y de allí pasó como tal Diputado a la Comisión permanente que ahora preside. Más tarde fue Ministro de la Corte Superior de Justicia de Venezuela, para lo cual fue reelegido en varios periodos constitucionales hasta julio de 1847, en que recargado de años y merecimientos murió dejando su nombre en el elenco de los próceres ilustres fundadores de la Gran Colombia.

1. El presbítero Antonio María Briceño nació en Trujillo (Venezuela), y fue un sacerdote ilustrado que abrazó la causa de la Independencia con decisión y entusiasmo desde 1810, prestando importantes servicios a la revolución y ocupando dignamente puesto de Diputado en el primer Congreso de Caracas; en 1812 fue muy perseguido y hostilizado durante la dominación de Monteverde, quien lo hizo sufrir duras y prolongadas prisiones; en el decurso de los años de 1815, 1816 y 1817 anduvo errante por las pampas y selvas de Apure, Arauca y Guayana, huyendo de los reconquistadores; unido a las fuerzas libertadoras en 1818, con ellas compartió peligros, fatigas, incomodidades y sufrimientos, y vino luego en 1819 a ocupar una curul en el Congreso de Angostura como Representante de la Provincia de su nacimiento. En 1821 fue miembro del gran Congreso Constituyente de Colombia en Cúcuta, y después asistió como Diputado a la Convención de Ocaña. Murió en 1835.

1º La Diputación tendrá sus sesiones ordinarias en los días martes, jueves y sábado de cada semana, de las seis a las nueve de la mañana, verificándose en los siguientes días cuando aquéllos sean festivos. Pero las extraordinarias serán cuando y mientras dure su motivo, según se ordenare en la misma Diputación.

2º Las discusiones serán públicas, y las resoluciones se harán votando individualmente.

3º El número de cinco individuos bastará para entrar en sesión y para resolver los negocios.

4º El Presidente abre y cierra las sesiones, indicando los negocios y arregla la manera conveniente de conferirlos, imponiendo el orden cuando sea alterado.

5º El Presidente firmará las comunicaciones a los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, que autorizará también el Secretario; pero en los demás lo hará éste solamente.

6º No se admitirá ninguna exposición verbal en la Diputación, y cualquiera que necesite hacer alguna solicitud, lo ejecutará por escrito.

7º La Diputación juzgará de las faltas interiores de los miembros, y decretará en ellas las correcciones convenientes.

8º En lo que no sea relativo a materias legislativas y que no esté aquí determinado, servirá de gobierno el reglamento interior del Soberano Congreso.

9º Después de haberse leído un proyecto de decreto presentado por el señor Briceño sobre el modo de impedir la falsificación de la moneda y circulación de ésta, y de las que se han adulterado (de cuyo asunto se trató por el Soberano Congreso en su sesión de diez y nueve del corriente), se puso en discusión, teniendo a la vista el decreto de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, dado sobre el particular por el Excelentísimo señor Presidente de la República, entonces Jefe Supremo, y quedó pendiente su determinación, mandándose anotar las observaciones que resultaron.¹

10. Habiendo informado el Secretario del Cuerpo que por no haber encontrado sujeto que quiera dedicarse en clase de Oficial al trabajo de la Secretaría de su cargo, había nombrado interinamente al ciudadano Antonio Alcalá, y Su Excelencia lo aprobó con la misma calidad. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 3ª

del 27 de ENERO de 1820

11. Congregados en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Bri-ceño, España, Afanador y Peraza, se dio principio a la sesión leyéndose la redacción del Decreto sobre la división del territorio de las Misiones, y Su Excelencia tuvo a bien aprobarlo en los términos siguientes:

12. La Diputación del Soberano Congreso atendiendo a la consulta que ha hecho el actual Comisionado Director de las Misiones del Caroní sobre el número de sus Distritos y pueblos de que cada uno debe componerse, ha venido en declarar:

«1º Que aunque por el artículo 1º del Reglamento de 6 de mayo del año próximo pasado dado por el Soberano Congreso, se dispuso que las expresadas Misiones continuasen divididas en los cuatro Distritos conocidos hasta entonces, en lo sucesivo estarán en cinco, a saber: el del Este, que comprenderá los pueblos de Palmar, Cumiamo, Carapo, Tupuquén, Tumuremo y Cura; el del Centro; los de Altagracia, San Antonio, Guri, Cupapuy, Upata y Santa María; el del Sur, los de Guasipati, Pastora, Ayma, Avechica, Piedad, Santa Clara, San Serafín y San Pedro de las Bocas; el del Bajo Caroní, los de Comarchi, Morocuri, Caroní,

1. El decreto de 18 de junio a que se refiere esta acta es el siguiente:

Simón Bolívar, Jefe Supremo, etc.

Habiendo cesado las críticas y extraordinarias circunstancias en que el señor General Páez, privado de recursos en la Provincia de Barinas, aislado y sin un signo de convención para el comercio, se vio obligado a acuñar moneda por el molde, aunque muy imperfecto, de la macuquina que hizo romper el Gobierno de Venezuela en la segunda época de la Independencia; y deseando evitar la circulación de una moneda que puede ser contrahecha con mucha facilidad, y de que se vería el país inundado, careciendo además de ley y peso necesario, he tenido a bien decretar, y decreto lo siguiente:

Artículo 1º La moneda acuñada en la Provincia de Barinas no circulará en ninguna de las otras Provincias de Venezuela, en atención a que le falta la ley, el peso y la perfección del signo.

Artículo 2º Tanto en aquella Provincia como en las demás de la República se prohíbe la circulación de otra moneda que la de cordón de oro y plata, la macuquina del antiguo régimen español y la macuquina acuñada en Caracas en la segunda época de la República.

Artículo 3º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente y en beneficio del crédito de la Provincia de Barinas, y para evitar los perjuicios que sufrirían los individuos que poseen la moneda expresada en el artículo 1º, correrá ésta dentro de aquella Provincia, en clase de provincial, mientras se amortiza por el Gobierno.

Publíquese, fijese, circúlese a las autoridades a quienes corresponda, e insértese en la *Gaceta*.

Cuartel General de Angostura, junio 18 de 1818—5.

BOLÍVAR

San Félix y San Miguel; y el del bajo Orinoco, los de Puga, Piacoa, Santa Catalina, Sacaopana, y todas las rancherías de indios de los caños.

«2º Que las fortalezas de antigua Guayana queden reducidas a una plaza de armas bajo las órdenes de un Comandante militar, como lo estaba en el anterior régimen, la cual deberá ser auxiliada de cuanto le sea necesario conforme a las órdenes que expida el Gobierno.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento.»

13. Volvió a ponerse en discusión el asunto de la moneda, y con presencia de las observaciones anotadas en la sesión anterior y las que nuevamente se hicieron, Su Excelencia la Diputación tuvo a bien expedir el Decreto siguiente:

14. «La Diputación permanente autorizada por el Soberano Congreso para establecer las reglas que deben observarse sobre la circulación de las varias especies de monedas que han venido del Departamento de Cundinamarca, ha acordado el Decreto siguiente:

«1º Que se guarde el de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho por el Excelentísimo señor Presidente de la República, cuando era Jefe Supremo de Venezuela, el cual se insertará en las comunicaciones que se harán a todas las autoridades para su entero cumplimiento.

«2º Que en consecuencia de aquél, quede prohibida la circulación de toda la macuquina provincial de mala ley o contrahecha que ha venido del Departamento de Cundinamarca, de la cual dispondrá el Gobierno como crea más conveniente.

«3º Continuará en todo el territorio de la República la libre circulación de la moneda acuñada en Cundinamarca y marcada con la india y la granada.¹

1. En tiempo en que se anarquizaba la Nueva Granada con motivo de los partidos de federalistas y centralistas (1813 y 1814), la Representación Nacional de Cundinamarca (o Colegio Electoral, como se le llamaba) dispuso la acuñación de la moneda que debía circular en la República, quitando del anverso el busto del Rey y sustituyéndolo con la efigie de una india, alrededor de la cual se encontraba la leyenda de «Libertad Americana»; y en el reverso en lugar de las armas de España se puso una granada con la inscripción «Nueva Granada-Cundinamarca»; además, se le grabó el valor y peso de la moneda y la fecha de la acuñación. También se acordó que fuese acuñada en Bogotá una moneda de plata feble de valor que no pasara de siete dineros, cuya circulación sería provisional y solamente dentro del territorio de Cundinamarca.

«4º Que pues se advierte el abuso pernicioso que el desorden de los tiempos ha introducido de adulterar la moneda legítima, cortándola o falsificándola, se restablezca el vigor y cumplimiento de las leyes del anterior régimen —no derogadas— relativas a la persecución y castigo de los que cortan, adulteran o falsifican la moneda legítima.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento.»

15. Oído el informe dado por la Comisión de la consulta que hizo el Ministerio del Interior sobre la inteligencia del artículo 1º de la concesión de mil setecientas setenta y siete y media fanegadas de tierra, hecha por el Soberano Congreso a favor del extranjero Elías Santacruz, que previenen sean continuas, cuando el terreno asignado está interrumpido por el pueblo y sus ejidos y algunos lugares anegadizos inútiles para labor según lo ha representado el interesado, Su Excelencia la Diputación permanente ha tenido a bien declarar: que la continuación del terreno concedido no se entiende interrumpida por la imposición del pueblo, sus ejidos, grandes lagos y labranzas de particulares.

16. Se dio cuenta de una instancia del extranjero Edmundo Kerby en que propone comprar la Misión de la Pastora con todos los animales que le pertenezcan, ofreciendo pagar éstos en metálico dentro de quince meses según su avalúo, y las tierras en el plazo de seis años por tercios, y quedando pendiente su resolución, el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 4º

del 29 de ENERO de 1820

17. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Peraza y Afanador, manifestó el primero la comunicación que con fecha veintisiete del corriente le dirigió al señor Provisor Gobernador de este Obispado consultándole si en la exención de contribución y pensiones concedida por el Soberano Congreso a los extranjeros pobladores de las Misiones de Caroní, debe comprenderse la renta decimal y primicias, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó que por ahora no se les exija a los colonos extranjeros los diezmos y

primicias hasta que se haga por el Congreso próximo venidero un arreglo general en la materia.

18. Se trajo á la vista la solicitud que en trece del corriente le hizo al Soberano Congreso el extranjero Francisco Jeampierre,¹ pidiendo, después de manifestar su falta de recursos para poner en ejecución su proyecto de cultivar el terreno que el mismo Congreso le concedió en la Punta de Aramaya, se le manden dar por la Tesorería Nacional mil pesos a cuenta de los seis mil que le corresponden por su haber militar conforme a la ley, y se deliberó, que debiendo distribuirse conforme a ella dicho haber, ocurra al Gobierno con recomendación de sus servicios, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 5ª

SESION del 1º de FEBRERO de 1820

19. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja,¹ Afanador, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintinueve de enero próximo pasado, y una instancia que acompaña en consulta, hecha en la Dirección General de Rentas por el ciudadano Vicente Villegas a nombre de su hermano, arrendador de la renta del ron en Maturín, solicitando se suspenda y quede sin efecto el pago de lo correspondiente

1. Natural de Vesles en Francestel (Francia), e hijo de Nicolás Jeampierre y Juana Vatel. No sabemos desde cuándo comenzó a prestar sus servicios a la República; bajo el Comando del General Páez prestó sus servicios en la campaña de Apure como Capitán de artillería, y estuvo en la expedición de Casanare y centro de la Nueva Granada, siendo uno de los combatientes en Boyacá al lado del Libertador. Su presencia en Venezuela en este año de 1820 debió de ser muy transitoria, puesto que en el mismo estuvo con el General Mariano Montilla en la campaña de Santa Marta y sitio de Cartagena hasta la ocupación de esta plaza en 1821; hizo parte de las fuerzas que de Ríoacha marcharon contra Maracaibo por La Goajira, y poco después en el río Magdalena. En 1828 pasó al Ecuador, en donde el General Juan José Flórez lo empleó como primer Comandante de batallón. Murió en Guayaquil.

1. Diego Bautista Urbaneja, hijo de padres muy honorables, nació en Barcelona de Venezuela, en donde abrazó con entusiasmo la causa de la revolución. Educado en la Universidad de Caracas, recibió el grado de doctor en Jurisprudencia. Durante la guerra a muerte en 1814 hubo de emigrar a las Antillas. Fue en la casa del doctor Urbaneja, en Carúpano, donde se celebró por convocación suya la junta de distinguidos patriotas que aclamó la unidad de gobierno, concentrándola en la persona de Simón Bolívar (28 de junio de 1816); por una de esas raras inconformidades que suele haber en las ideas de los hombres, hizo parte de aquella desatinada junta que hemos llamado el *Congresillo de*

al último mes de su remate, mediante a haberse abolido aquel estanco por el Soberano Congreso y protestando formalizar después su instancia con respecto a los otros dos meses anteriores, por los perjuicios que expone haber sufrido; y habiéndose invertido toda la sesión en la discusión de este asunto, quedó pendiente su determinación, con lo cual finalizó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 6ª

del 3 de FEBRERO de 1820

20. Reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, Peraza y España, se dio principio a la sesión, leyéndose nuevamente la instancia del ciudadano Vicente Villegas, en que pide queden suspendidos los efectos del remate que hizo su hermano del aguardiente ron, por lo que respecta al último mes de su contrato en consecuencia de haberse abolido este arbitrio, y de la intrincada discusión que hubo sobre ella, resultó declararse por punto general: que no obstante el Decreto de abolición, los remates ya celebrados deben llevarse a efecto por todo el término que se celebraron.

21. Habiéndose pedido por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela el allanamiento de la persona del honorable señor Diputado don Luis Tomás Peraza para darle destino en el Gobierno Político de esta capital, quedó allanada mediante su conformidad.

Cariaco, pero a pesar de tal debilidad se le encontró en la campaña de Guayana prestando el contingente de sus luces y energías al lado del Libertador. Elegido Diputado por la Provincia de su nacimiento, asistió al Congreso reunido en 1819 en Angostura, en donde dio las más relevantes pruebas de inteligencia, de patriotismo y de respeto al orden constitucional con motivo de haberse opuesto elocuentemente y con energía a la escandalosa sedición que el General Arismendi y algunos Diputados levantaron contra el Vicepresidente de la República; fue también uno de los que trabajaron por la unión de los países que formaron la Gran Colombia, y luego cuando Bolívar organizó su Ministerio llamó a Urbaneja para la Secretaría de Estado en el Despacho de lo Interior y Justicia. Sin embargo de hacer parte de la Diputación permanente volvió a ser elegido por Barcelona, y fue uno de los que firmaron la Constitución de 1821, haciéndolo con el doble carácter de Representante y de Secretario de Estado.

Después de esto fue Ministro de la Alta Corte de Justicia de Venezuela, y cuando llegó el desgraciado evento de la disolución de Colombia, sus méritos lo llevaron a ocupar el alto puesto de Vicepresidente de la República de Venezuela.

El doctor Urbaneja fue ciudadano de gran moderación, circunspecto en sus acciones, modesto y abnegado, de admirable sentido práctico y de un carácter sencillo y bondadoso.

22. Sucesivamente se puso en discusión el asunto pendiente del extranjero Edmundo Kerby sobre la compra que propone de las tierras pertenecientes a la Misión de la Pastora¹ con todos los animales que contiene, y se declaró sin lugar su solicitud en cuanto a los animales y tierras de la expresada Misión.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 7ª

SESION del 5 de FEBRERO de 1820

23. Estando reunidos en la sala de sesiones de la Diputación permanente, el señor Presidente Martínez y demás señores Diputados, España, Cádiz, Afanador, Peraza y Urbaneja, se dio cuenta de una representación que quedó pendiente en el receso del Soberano Congreso,

1. Ahora que se trae a la memoria el nombre de este pueblo de las Misiones del Caroní conviene recordar el desgraciado incidente del asesinato de los Padres capuchinos, para que se vea la infamia y la injusticia con que los enemigos del Libertador le hicieron inculpaciones a ese respecto.

Don Felipe Larrazábal dice:

«El Libertador obraba sobre Angostura, pero temía (y de temerse era con razón) que el enemigo atacase por la espalda.

«En situación tan erizada de peligros, parecía prudente al Jefe del Estado Mayor General, General Carlos Soublette, hacer trasladar todos los capuchinos supervigilados en Caruache a un pueblo interior de las Misiones, llamado la Divina Pastora; traslación que se ejecutaría en el caso de un ataque de los realistas.

«Dispúsole así, y en esto nada hubo de reprehensible.

«Empero, las pasiones de entonces tenían cerrada la puerta a la cordura y a la reconciliación; y cuanto menos autorizadas, era más enardecido su ímpetu. Los dos Oficiales a cuyo cargo estaban confiados los religiosos capuchinos, los mataron, fiando la ejecución a los propios indios que tanto los aborrecían.

«Cuando esta nueva llegó a oídos del Libertador, escribió al momento un oficio a Piar, concebido en los términos más enérgicos, pidiéndole cuenta de aquel suceso. Hacía a la sazón de Secretario de Piar el Coronel Pedro Briceño Méndez, y fue éste quien contestó el oficio rechazando la imputación que podía envolver el sentido de las palabras de Bolívar. Piar lamentaba el suceso, y decía al Libertador que se tomarían providencias para hacer juzgar a los autores de la muerte de los Padres.»

(*Vida de Bolívar*, I, 479).

El General O'Leary en sus *Memorias* se expresa así:

«Pocos meses después, un error lamentable motivó la muerte de aquellos Padres. Temeroso el Jefe Supremo de que empleasen el influjo que tenían sobre los indígenas, para separarlos de la causa patriota, e informado por el Gobernador del territorio de sus manejos sediciosos, dio orden por conducto del Estado Mayor de que se les enviase a la *Divina Pastora*.

de Francisco Antonio Vidal, en que solicita se le mande poner en libertad de la prisión que sufre por resultas de la causa seguida a Josefa Trinidad Marea, acogiéndose para ello al indulto acordado por el mismo Soberano Congreso con motivo de la unión de los Estados de Venezuela y Cundinamarca, y se deliberó pase al Tribunal que conoce de la causa.¹

24. Se dio cuenta igualmente de otra solicitud del extranjero Tomás Foley,² en la cual después de manifestar los servicios hechos a la República desde el año de diez y siete, concluye pidiendo se sirva declarar Su Excelencia la Diputación si el carácter de Inspector General y demás destinos con que expresa haber servido hasta la fecha, le corresponden aún en la República de Colombia; mandando en consecuencia se le expida en este caso por el Supremo Gobierno el despacho de que carece, y se acordó pase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

25. En este estado, se presentaron el honorable señor Diputado Onofre Basalo y ciudadano Jerónimo Paz a prestar ante Su Excelencia

El Coronel Lara, que estaba recién llegado a las Misiones, e ignoraba la existencia de una población de ese nombre, interpretó la frase como una orden de matarlos, y la ejecutó sin demora. Este acontecimiento fue sentido por todos los patriotas, pero especialmente por el Coronel Lara y el Jefe Supremo. La orden dada por éste y mal interpretada por un obediente y celoso militar fue causa de tan deplorable desgracia.» (Narración, I,376).

1. La sanción y promulgación de la Ley Fundamental que dio existencia a la Gran Colombia uniendo los pueblos de Venezuela y Nueva Granada, fue celebrada y solemnizada por el Congreso autor de esa Ley expidiendo otra que concedía un indulto amplísimo, Gozarían de él todos los que al tiempo de su publicación estuviesen presos o arrestados en las cárceles o en los cuarteles; los desertores del Ejército de la República, en cualquiera parte en que se hallasen, con la condición de que se presentaran dentro de dos meses los que estuviesen en territorio amigo, y dentro de cuatro los que en el enemigo; los enemigos que dentro de cuatro meses vinieran a tomar servicio en favor de la República; los emigrados que salieron con los funcionarios españoles, si regresaban dentro del mismo término; los tráfugas, los criminales que se encontraran refugiados en los montes perturbando el sosiego público si no eran reos de asesinatos, y si se presentaban dentro de dos meses a prestar el servicio que se les señalase; los españoles, cualesquiera que hubiesen sido sus hechos en daño de la República, que viniesen a prestarle sus servicios, sin distinción de grados ni clases, en los cuales serían conservados. Quedaban exceptuados de tan generoso indulto los delincuentes de espionaje, conspiración contra la República cometida en el territorio libre, homicidio voluntario, sodomía, y de los que se cometieran después de la publicación de esta Ley, que es la de 19 de enero de 1820

2. El doctor Tomás Foley, médico y cirujano, vino con la Legión Británica a las órdenes del Coronel English en 1817, y prestaba sus servicios en la ambulancia de dicha fuerza. La escasez de médicos y cirujanos y las crecientes necesidades impuestas por la guerra hacían que este benemérito inglés tuviera que multiplicar sus actividades y su presencia en los muchos campamentos, al propio tiempo que enseñar y hacer indicaciones prácticas a los contralores, enfermeros y asistentes. La mejor organización le señaló el puesto de Inspector General de los hospitales; su celo, actividad, amor al ejército, y quizás también su genio caritativo y el aprecio a su profesión lo hacían muy exigente; él quería que todas las drogas fuesen frescas y abundantes, que no faltaran utensilios de cirugía y que los otros elementos de sanidad se le suministraran en la medida de sus

la Diputación el correspondiente juramento que les exigió el señor Presidente, como miembros de la Comisión, sobre liquidación y reconocimiento de la deuda nacional para que fueron nombrados por el Soberano Congreso en sesión de diez y ocho de enero próximo pasado, lo cual verificado previno el mismo señor Presidente se hiciese al Supremo Poder Ejecutivo la comunicación correspondiente para que los nombrados pudieran entrar a ejercer las funciones de su encargo.

26. En seguida se dio cuenta del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero próximo pasado, y de la representación del Síndico Procurador General del mismo Cuerpo que lo motivó, cuyo asunto cometió expresamente el Soberano Congreso a la Diputación para que resolviese los varios puntos que quedaron pendientes, y se acordó pasase a una Comisión, para lo cual fueron nombrados los señores Briceño y Afanador.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 8ª

del 8 de FEBRERO de 1820

27. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del extranjero Edmundo Kerby, en que por consecuencia de

deseos; no encontrando todo eso en las ciudades y pueblos de Venezuela, resolvió pedirlo a Bogotá por conducto del Subjefe del Estado Mayor, y es ese el origen del siguiente oficio:

«Al señor Subjefe del Estado Mayor General.

«Recibida la carta de Usía en que incluye un informe del Inspector General de hospitales doctor Foley, sobre la mala preparación de drogas en los botiquines remitidos de esta capital, hice pedir razón al director de los de la capital, y ha expuesto lo que aparece en el adjunto oficio. Yo estoy bien persuadido que el señor Foley no considera muchas veces que Bogotá es un pueblo situado muy distante de los puertos, que aquí no ha habido ejércitos, ni se ha podido proveer de boticas, que merezcan el nombre. Y que tampoco ha habido facultativos que enseñen y nos hayan dejado buenos médicos, cirujanos y boticarios.

«El celo del señor Foley es muy laudable, y él podría aplicarlo conforme a sus deseos, si en vez de ser Bogotá lo que es, fuese Londres, u otra ciudad de Europa provista de todo.

«Dios guarde a Usía muchos años.

«F. DE P. SANTANDER

«Bogotá, agosto 18 de 1820».

haberse negado en sesión de tres del corriente, la solicitud que hizo para que se le dieran en venta la Misión de la Pastora con todos los animales que contiene, la contrae ahora a la de Cupapuy en los mismos términos y pactos expresados en la anterior, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

28. Se leyó una comunicación del Ministerio del Interior de fecha de hoy y la representación que acompaña hecha al Gobierno por Mr. Hamilton,¹ en que pide la propiedad de las tierras que se le dieron en arrendamiento en las Misiones, y además la de Guasipati, y se deliberó pasase a la Comisión de dichas Misiones. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 9ª

del 10 de FEBRERO de 1820

29. . . . Después de reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz,¹ España, Peraza y Afanador, se procedió a la lectura que se hizo nuevamente de la representación del extranjero Edmundo Kerby

1. Mr. Hamilton era o aparentaba ser en la isla de San Thomas un amigo entusiasta de la Independencia; por este motivo fue comisionado en diciembre de 1819 para conseguir en dicha isla 800 fusiles con otros elementos de guerra y vestuario; pero sin que se sepa si por engaño involuntario o por malicia, las barras de oro que se le enviaron con tal objeto las puso en la Casa comercial de Grunar & C^o, muy adicta a los españoles, de manera que se presentaron grandes dificultades para negociar con ellas. Los realistas lograron comprar con las suyas y sacar para Venezuela 3,000 fusiles en presencia de Hamilton, que no quiso vencer tampoco la competencia de solas tres mil pesetas; hecho que mucho se le criticó a dicho comisionado. Sin embargo de esta observación debemos creer que Mr. Hamilton había prestado o estaba prestando importantes servicios a la causa americana; el Libertador, en oficio dirigido desde Guasualito al Vicepresidente de Venezuela, con fecha 31 de enero de 1820, indicándole cómo debía satisfacer ciertas deudas, le decía:

«Siempre que hayan llegado o lleguen dentro de poco 20,000 fusiles, alguna pólvora y plomo, y tengamos los vestidos necesarios para los ejércitos de Oriente y Occidente, Vuestra Excelencia está autorizado por mí para disponer del excedente del dinero que se haya recibido, o reciba, en favor de los acreedores del Estado; de este modo: primero, 25,000 al Almirante, y el resto a proporción de la deuda que cada uno tenga con el Estado, teniendo presente al señor Hamilton, que es uno de los más acreedores a las consideraciones de la República».

1. El licenciado don Ramón García Cádiz era uno de aquellos patriotas que se afiliaron con entusiasmo en la causa de la revolución desde el 19 de abril de 1810; con motivo de las persecuciones de Monteverde emigró a Curazao, de donde regresó algún tiempo después a enrolarse en calidad de adjunto en las fuerzas del General Mariño, y después de las cruentas batallas de la guerra a muerte en 1814 logró escapar nuevamente hacia las Antillas, para repatriarse luego con las expediciones de Bolívar. En el Congreso

y a la de lo informado por la Comisión de Misiones, relativo a la compra que aquél propone de cantidad de fanegadas de tierra de cultivo en la de Cupapuy, y puestos a instancia los artículos de la contrata celebrada, Su Excelencia la Diputación permanente los aprobó en los términos siguientes:

«1º Se conceden a propiedad del extranjero Edmundo Kerby dos mil fanegadas de tierra continua a la Misión de Cupapuy, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

«2º Pagará el referido Kerby el valor del terreno concedido por terceras partes, cada dos años una, contados desde el día que tome posesión de él, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

«3º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo del año próximo pasado, en cuanto al buen trato de los indios, libertad de sus servicios para prestarlos según y como se convinieron y para dedicarse a la labor e industria que quieran se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.¹

«4º Podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí. No impidiendo el mismo uso a las otras personas a quienes el Corregidor permita vengan a labrar la tierra, o a otro establecimiento; pero en caso de concurrencia preferirán los que atrajere el mencionado Kerby para iguales objetos, sin molestar a los indios que los ocupen debidamente.

de Cariaco, reunido el 8 de mayo de 1817, en que unos cuantos patriotas se declararon por sí y ante sí representantes del pueblo venezolano, y se procedió a constituir un ilegítimo Poder Ejecutivo y una bastarda Corte de Justicia, García Cádiz fue nombrado por esa Junta Ministro y al propio tiempo Fiscal de la misma Corte, siendo sus colegas en tal Departamento (que así se llamaba) el doctor Juan Martínez y los licenciados José España y Juan Gaspar Marcano. Desecha esa trama y sojuzgada la anarquía continuó haciendo la campaña libertadora al lado del Libertador, de quien era admirador y fervoroso partidario, y cuando ya reconocido Bolívar como Jefe Supremo de Venezuela se instituyó el Consejo de Estado, García Cádiz ocupó el puesto de Secretario de esa corporación; elegido Diputado por la Provincia de Barcelona, de la cual era oriundo, ocupó su puesto en el Congreso de Angostura que se reunió el día 15 de febrero de 1819, y mereció que al día siguiente se le nombrase por el mismo Congreso Magistrado de la Suprema Corte de Justicia (esos cargos eran entonces acumulables) en asocio del doctor Juan Martínez y del licenciado Francisco Javier Yanes. Correspondióle firmar como miembro del inmortal Congreso de Angostura la Ley Fundamental que erigió en República de Colombia los grandes Departamentos de Venezuela, Quito y Nueva Granada.

1. En la sesión del 6 de mayo de 1819 aprobó el Congreso de Angostura un reglamento provisional para el gobierno y administración de las Misiones del Caroní, según el cual los indígenas de estos pueblos quedaban exentos del servicio de las armas, en libertad para contratar sus oficios con quien y como quisieran, libres para dedicarse a la labor o industria de su gusto, y con derecho a la protección de las autoridades públicas.

«5º Los que se establecieren en el terreno concedido gozarán, por espacio de seis años, excepción de todos derechos y contribuciones.

«6º Dedicándose los mismos a ejecutar el establecimiento propuesto estarán exentos de todo servicio militar por seis años, contándose este término y del antecedente artículo desde que éntre en posesión del terreno.

«7º Se concede al señor Kerby exención de derechos para la introducción de los instrumentos y demás preparativos necesarios para el establecimiento de la agricultura e industria; pudiendo desembarcarlos en el puerto que señala el Gobierno para evitar mayores gastos.

«8º Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos ofrecidos, verificará su objeto el señor Kerby en el término de cuatro años; y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

«9º Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que atrajere el señor Kerby.

«10. Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el señor Kerby dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor».

Acordándose en consecuencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 10.

del 12 de FEBRERO de 1820

30. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja,

Más tarde (enero de 1820), en virtud de una representación del Gobernador político de la Provincia, don Luis Tomás Peraza, en que se quejaba de las vejaciones de que eran víctimas los indios de los caños del Orinoco, a quienes se oprimía en sus personas y obligándolos por la fuerza a cuanto se les destinase y dañándoles sus labranzas, lo cual había dado lugar a una emigración de esos infelices a la isla de Trinidad, el Congreso resolvió hacer extensiva aquella protección a todos los pobladores, excepto en cuanto al servicio militar.

Cádiz, España,¹ Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano Felipe Delepiane, en que solicita se le concedan en la vega de Joropí doscientas fanegadas de tierra de cultivo, y otras ocho en el caño de Piacoa, pagaderos dentro de seis años, y además el potrero de Tipurua, para crianza de ganados, que se halla a inmediación de aquéllas, deduciéndose el valor de éste del haber que tiene devengado como Oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

31. . . . También se dio cuenta de lo representado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se decía ser presa portuguesa, hecha por un corsario del río de la Plata, que es el primer punto de los que comprende la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre del año próximo pasado, cuay resolución quedó pendiente en el receso del Soberano Congreso; y habiéndose leído lo informado por la Comisión, se puso en discusión, de que resultaron hacerse algunas observaciones, que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la documentación de este negocio.

32. . . . Devuelta por el Supremo Poder Ejecutivo la representación del Inspector de los Hospitales Tomás Foley con el informe que se le pidió según lo acordado en sesión de cinco del corriente, se entró a tratar sobre ella, y se hizo necesario suspender su determinación para acordar la sentencia que debe darse en la causa criminal seguida por

1. El licenciado don José de España, hijo del mártir del mismo nombre y de doña Joaquina Sánchez, fue uno de los dos huérfanos que muy niños dejó don José María de España, al subir al cadalso en 1797 (8 de mayo), por causa de sus conatos revolucionarios para promover la independencia americana; con su otro hermano fue de los que el día 5 de julio de 1811 formaron el Batallón de Caracas en el mismo sitio y lugar de la plaza de la Catedral, en que tuvo lugar el horroroso suplicio, pues la Historia recuerda que el mártir fue arrastrado a la cola de una bestia de albarda para ser conducido a la horca y luego despedazado, con el fin de que se exhibieran sus miembros en diferentes lugares, la cabeza en el puerto de La Guaira, un cuarto en Macuto, otro en la Vigía de Chacón, otro en el sitio llamado Quitacalzón y otro en La Cumbre. El licenciado hizo sus estudios en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, entró en la revolución de la independencia y formó en el Batallón de Caracas, compuesto de los jóvenes que con José Félix Rivas a la cabeza libraron los combates contra Boves y Rosete, hasta fines de 1814.

Como en nota anterior hemos visto, el espurio Congreso de Cariaco le nombró Ministro de la Corte Judicial. Después de esto continuó haciendo la campaña de Guayana. Por la Provincia de Caracas fue elegido Diputado al Congreso de Angostura que se instaló el 15 de febrero de 1819; y fue, por consiguiente, de los que firmaron la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En 1820 era España, además de Diputado, también Procurador General de la República.

el ciudadano Casiano Bezares¹ contra el honorable señor Diputado Ignacio Muñoz.²

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 11.

del 17 de FEBRERO de 1820

33. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, España, Peraza¹ y Afanador,² se procedió a resolver la solicitud pendiente del Inspector General de Hospitales, Tomás Foley, y se acordó ocurra al Gobierno para que se le despache el título del empleo que le haya conferido, y que en cuanto a las asimilaciones se observe lo acordado por el Soberano Congreso.

34. Se dio cuenta de un expediente promovido en el Tribunal del Gobierno político por el Síndico Procurador General de esta capital a nombre de Juana María Alcalá, reclamando su libertad, por el mal trato que se le da en la casa del señor Coronel Vicente Sucre,³ cuyo expediente elevó el mismo Gobierno al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación para que se sirviese resolver la consulta que hace en cuanto a la declinatoria de jurisdicción propuesta por el referido señor Coronel; y habiéndose discutido largamente la materia, se resolvió: que el Gobernador Político y Militar se arregle en la consulta propuesta al

1. El patriota Casiano Bezares hizo la campaña de Oriente a las órdenes del General Santiago Mariño; fue Secretario del Congrésillo de Cariaco; y después continuó prestando sus servicios en los llanos de Calabozo y en las selvas del Orinoco. En la Junta de Gobierno de 1810 fue Secretario con ejercicio de decretos en hacienda, marina y guerra.

2. El ciudadano Ignacio Muñoz fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la Provincia de Casanare, en compañía de los granadinos Vicente Uribe, Francisco Antonio Zea, José María Salazar y José María Vergara, y fue de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

1. El doctor Luis Tomás Peraza fue elegido Diputado al Congreso de Angostura en representación de la Provincia de Caracas, y fue de los signatarios de la Ley Fundamental de Colombia.

2. El señor don Eusebio Afanador concurrió al Congreso como Diputado por la Provincia de Guayana, y también tuvo la satisfacción de poner su firma en la Ley Fundamental de Colombia la grande.

3. El ciudadano Coronel don Vicente Sucre prestó importantísimos servicios en la guerra de la Independencia, principalmente en la Provincia de Cumaná, y tuvo la gloria de ser padre del insigne Antonio José, Gran Mariscal de Ayacucho, y de otros próceres.

artículo 13, título 11 de la Constitución, si por el Gobierno se ha mandado poner en ejecución, o de nó, a las leyes que han regido en otra materia.

35. Con motivo de esta consulta expuso el señor Cádiz que siendo como es tan urgente la impresión de la Constitución, se hacía ya demasiado notable su falta, y que supuesto que según estaba informado, el impresor no había sido pagado de los sueldos que se le debían, por cuya causa estaba disgustado y se excusaba de poner mano a aquel trabajo, se encargase al Gobierno dispusiera lo conveniente para que se concluyese a la mayor brevedad dicha impresión, y Su Excelencia la Diputación así lo acordó. Con lo cual terminó la presente sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 12.

SESION del 19 de FEBRERO de 1820

36. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, España, Peraza, Afanador y Cádiz, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia y se encontró un oficio del señor Provisor Gobernador del Obispado¹ con fecha 17 del corriente, y un testimonio que acompaña y contiene lo representado Margarita, a cuyo beneficio se ordenó, pide se digne determinar lo que

1. El doctor Ramón Ignacio Méndez [*sic*], Provisor Gobernador del Obispado, nació en la ciudad de Mérida, de Venezuela, hijo de don Diego Méndez y doña Gertrudis de la Basta, quienes se esmeraron en la educación de su hijo, y lo condujeron a los estudios científicos en la Universidad de su ciudad natal y en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de Caracas, en donde se graduó de doctor en Derecho Canónico y Civil y en Sagrada Teología. Abrazó con entusiasmo la causa de la República y fue el centro del movimiento revolucionario de la Provincia de Barinas, tan fecunda en sangre republicana. Fue miembro de la Junta Suprema de Gobierno, asistió al Congreso de Caracas de 1811 como Diputado por su Provincia; acompañó a Bolívar en las gloriosas y desgraciadas jornadas de 1813 y 1814, prestando sus importantísimos servicios sacerdotales, y con su prestigio de Provisor y Vicario General de su Diócesis mantenía el fuego de la opinión a través de las más duras vicisitudes. La campaña de 1818 lo vio sufriendo y abnegado prestando su ministerio espiritual en las pampas y en las selvas de la Guayana, siendo de los combatientes en Yagual, Achaguas, sitio de San Fernando y en otras acciones sangrientas. Asistió también al Congreso de Cúcuta como Diputado, y como Senador estuvo en los Congresos ordinarios de la Gran Colombia. Por recomendación del Libertador, el Papa León XII lo nombró Arzobispo de Caracas, oficio y beneficio de los cuales tomó posesión en 12 de marzo de 1828.

El Ilustrísimo señor Méndez fue tan fiel a la causa de la República como al principio de autoridad; protestó de la manera más enérgica contra la tentativa de asesinato del Libertador en la nefanda noche del 25 de septiembre; dolíose amargamente de la disolución

por el Fiscal Defensor de obras pías, y lo producido en su consecuencia por la Curia Eclesiástica con relación a las órdenes que por la misma deben circularse a los Vicarios Foráneos y demás eclesiásticos a fin de poner en ejecución lo acordado por el Soberano Congreso para la recaudación de los diezmos del Obispado cedidos a la santa iglesia Catedral, y después de conferenciada la materia se deliberó se conteste al referido señor Provisor, que Su Excelencia la Diputación quedaba entendida del Decreto inserto en la referida copia, y que mediante a que sobre su contenido nada tenía que acordar, por ahora podía continuar la Curia Eclesiástica librando las providencias que juzgase convenientes con el objeto indicado.

37. Se recibió en el mismo acto y abrió otro pliego rotulado: *A Su Excelencia la Diputación permanente por medio del señor su Presidente*, y se encontró una difusa representación del ciudadano Casiano Bezares, por la cual suplicaba de la sentencia dada en la causa criminal que siguió contra el honorable señor Muñoz por injurias, exponiendo además y comprobando con varios documentos sus servicios hechos a la República, para desmentir la fea nota con que lo ha denigrado el referido señor Muñoz en el curso de la misma causa, y se acordó se cumpliese lo acordado en doce del corriente y que se devolviesen los documentos presentados.

38. Sucesivamente se dio cuenta de un libelo de la ciudadana Carmen Bezares contra su padre el ciudadano Casiano Bezares por su conducta que ha observado con ella y contra los señores que componen la Suprema Corte de Justicia, por haber infringido la ley, según se explica, condenándola a vivir bajo la patria potestad y por haber mandado cancelar un escrito de que acompaña copia, presentado en la causa seguida por su mismo padre contra ella; sobre este asunto, y después de algunas observaciones y reflexiones las más conducentes para impedir el escándalo que debiera causar la publicación del hecho que refiere contra su padre, se acordó se cancelase y reservase el escrito, bajo cubierta, haciéndose entender a la parte haga su recurso en el Tribunal competente con dirección y firma del abogado.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

de la Gran Colombia; no quiso someterse al juramento laico de la Constitución de la República de Venezuela, por lo cual el Gobierno lo desterró de su patria (1830). En dirección a la capital de la Nueva Granada, casi en las puertas de Bogotá, en el pueblo de Villeta, murió el día 6 de agosto de 1839.

del 22 de FEBRERO de 1820

39. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Ignacio Muñoz,¹ en que pide se le mande despachar por la Secretaría la competente certificación del tiempo que ha desempeñado las funciones de Representante en el Soberano Congreso por la Provincia de Casanare para poder concurrir a donde se le ordene por el vale de lo que alcance, conforme a la ley de sueldos, y se acordó se le expida el certificado que pide y que por el vale que ocurra al Gobierno, a donde se ha comunicado la ley de asignaciones de sueldos.

40. Seguidamente se dio cuenta de otra representación del honorable señor Onofre Basalo² en que expone que habiendo ocurrido como Presidente de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional a la Vicepresidencia departamental para que se le asigne la casa y mandase dar varios artículos que faltan para dar principio a sus trabajos, nada había conseguido, pidiendo por conclusión expida Su Excelencia la Diputación la orden correspondiente para que tuviese efecto, y se deliberó se oficie al señor Vicepresidente del Depar-

1. El doctor José Ignacio Muñoz, oriundo de Cartagena, fue uno de los Diputados por Casanare al Congreso de Angostura en 1819, en compañía de sus colegas neogranadinos Francisco Antonio Zea, José María Vergara y Vicente Uribe; en aquella ocasión tomó la parte más activa en la discusión de la Ley Fundamental de Colombia; antes de ocupar ese puesto había prestado muchos servicios a la Independencia, como siguió prestándolos después en la Provincia de su nacimiento, habiendo sido un grande auxiliar del General Montilla en el sitio que éste puso a la Ciudad Heroica en 1820-21; la conducta del doctor Muñoz en 1827 fue muy equívoca respecto del Libertador y del General José Padilla.

2. El Diputado por la Provincia de Caracas, señor don Onofre Basalo, de los signatarios de la Ley Fundamental de Colombia, y que desempeñaba la Dirección de Hospitales, fue nombrado miembro de la Comisión de la Deuda Pública establecida por ley de 3 de febrero del mismo año de 1820 para liquidar los créditos a favor de los servidores de la República y de varios extranjeros beneméritos. Esta ley en sus artículos orgánicos dice así:

«Artículo 1º Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos; un Fiscal que lo será el Abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

«Artículo 2º A la Comisión se le asignará un honorario durante sus funciones, y no llevará derecho ni emolumento alguno.

«Artículo 3º A ella toca formar un reglamento para su régimen interior.

«Artículo 4º La Comisión dará cuenta al Congreso o Diputación que lo representa, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consecuentes, consultando toda duda que exija su resolución.

«Artículo 5º Antes de constituirse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

tamento para que disponga se le proporcione a dicha Comisión lo que pide.

41. La Comisión encargada de informar la solicitud del ciudadano Felipe Delepiane, sobre compra de tierras del Estado, lo verificó en esta sesión, y antes de entrar en discusión se separó de la sala el Secretario, por haber expuesto el señor Cádiz no debía estar presente por tratarse de asunto suyo,¹ disponiendo Su Excelencia la Diputación supliese su falta el Oficial de la Secretaría, lo cual verificado se entró en discusión, y de ella resultó admitirse la solicitud en orden a los terrenos de labor y crianza, acordándose se libre orden por el Gobierno al Director de las Misiones para que haga mensurar, del modo que sea posible los terrenos dichos, y que al mismo tiempo informe sobre su calidad y valor que pueda darse a los de crianza, y si de esta concesión no resulta el inconveniente de que puedan establecerse allí otros individuos en los sobrantes.

Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Antonio Alcalá, Secretario en Comisión.

Sesión 14.

del 24 de FEBRERO de 1820

42. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Peraza, Afanador y Cádiz, tomó la palabra el señor España y dijo: que estando prohibida absolutamente por el Soberano Congreso la extracción de ganados vacunos, le advierte que diariamente se embarcan reses en el puerto de la Soledad, llegando a tal el abuso que hay, que no habiendo en esta plaza una sola res para racionar el Hospital, tropa ni empleados, se per-

1. Poco es el conocimiento que tenemos de los servicios prestados por el señor Delepiane: fue Oficial de Secretaría nombrado por el Secretario del Congreso de Angostura el 24 de febrero de 1819; en 15 de enero de 1820 solicitó una legua cuadrada de tierra en el sitio de Joropí para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Piacoa, que todo le fue negado. El Congreso extraordinario que convocó la Diputación permanente lo nombró su Secretario. En 1827 vino como Representante al Congreso de ese año, y figuró entre los enemigos del Libertador.

mite el embarque de ellas; que el pueblo está pereciendo por falta de carne y no se toma una providencia para remediar este mal; que la Diputación, como encargada expresamente de velar sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones acordadas por la Soberanía, recuerde al Gobierno lo reparable que es el abuso o falta de cumplimiento a una disposición de interés general. Admitida esta exposición se mandó que con preferencia se diese cuenta en la primera sesión trayendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso sobre esta materia.

43. La Comisión de Misiones a quien según lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de doce de enero último, se había pasado la contrata de tierras celebrada por el Gobierno con el extranjero Alejandro Smith, evacuó en este día su informe, en vista del cual y de los documentos presentados Su Excelencia la Diputación fijó sus términos y lo acordó del modo siguiente:

1º Se conceden al señor Alejandro Smith tres leguas cuadradas de tierras continuas en la Misión de Puga, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallan ocupadas con labranzas.

2º En el término de seis años pagará su valor, a razón de un peso fuerte de diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso del seis de mayo del año próximo pasado en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren y para dedicarse a las labores e industrias que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5º El señor Smith podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí; no impidiendo el mismo uso a las otras personas que vayan a labrar la tierra o a otro establecimiento. Pero en caso de concurrencia preferirán los que trajere el mencionado Smith para iguales objetos, sin molestar a los indios que los ocupen debidamente.

6º Los que se establecieren en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos derechos y contribuciones.

7º Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8º Se concede al mismo Smith la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimientos de fábricas o alguna otra industria; y también sin derechos los muebles y efectos de uso de los establecimientos, desembarcándolos en el punto que el Gobierno les señale.

9º Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos ofrecidos, verificará su objeto el señor Smith en el término de cuatro años, y pasados sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna vuelven a la propiedad del Estado.

10. Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República comprenden igualmente a las personas que trajere el señor Smith.¹

11. Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente, y pagará su valor el señor Smith en el término de un año.

Acordándose igualmente que de todos los artículos antecedentes se haga al Supremo Gobierno la comunicación correspondiente.

44. Concluído este asunto, se tomó en consideración la exposición que hizo el Ministro del Interior, relativa a que estándose actualmente recibiendo remesas de dinero del Departamento de Cundinamarca, entre el cual vienen fuertes y pesetas de cordón acuñadas allí, los primeros con el peso de adarme y cuarto menos que el fuerte español, y los segundos con el mismo que las columnarias españolas, el Gobierno deseaba una declaratoria del valor que debía dar a una y otra moneda para hacer sus pagos en Tesorería, puesto que el fuerte español corría en la plaza por el de diez reales macuquinos, y así igualmente la peseta columnaria. Conferenciada la materia con la debida meditación, después de precedido el reconocimiento de la ley y peso de la expresada moneda, se deliberó:

1. Creemos equivocada la cita de la Diputación permanente; no hemos encontrado ninguna disposición del Congreso de 1819 y 1820, sobre extranjeros. Nuestra opinión es que la idea de la Diputación fue la de referirse al Decreto de 7 de junio de 1818, dictado por el Libertador, así:

«Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc.

«Considerando que los extranjeros que por razón de comercio o por cualquiera otro motivo, se hayan establecido o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturaleza, no gozan el derecho de ciudadanos, únicos que deben llevar las cargas del Estado, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

«Artículo 1º Ningún extranjero podrá ser alistado, sin su espontáneo consentimiento, en la Milicia Nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

que los fuertes acuñados en Cundinamarca en la presente época de su regeneración corran en esta plaza y en todo el Departamento de Venezuela por el valor de nueve reales macuquinos, en atención a que tiene un adarme y cuarto menos de peso que el español, el cual por la costumbre y convenio establecido en el comercio se recibe y cotiza por el de diez reales; y que las pesetas de cordón de la misma época y de igual peso al de las españolas, corran por el mismo precio que la práctica y costumbre del comercio tenga establecido y haya dado a las últimas.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 15.

del 26 de FEBRERO de 1820

45. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Peraza, España y Cádiz, se trató con la preferencia acordada en la sesión del veinticuatro la exposición del señor España sobre prohibir la extracción de ganados, y teniendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso en veintiocho de abril y seis de agosto del año próximo pasado, se deliberó para proceder con más conocimiento de causa en la resolución de este negocio, se pida informe al Supremo Poder Ejecutivo extendiéndose hasta manifestar las causas que hayan influido para no haber observado estrictamente lo decretado por el Soberano Congreso¹ en cuanto a que sean exclusivas al Gobierno las extracciones de ganados, y que el hembruno sólo en las necesidades muy extremas pueda negociarlo y permitir su saca.

«Artículo 2º Las contribuciones, donativos y empréstitos extraordinarios que se exijan por el Gobierno, no comprenderán a los extranjeros no naturalizados, que sólo estarán obligados a satisfacer los derechos establecidos en el ramo de comercio o industria a que se apliquen.

«Publíquese, fijese, comuníquese a quienes corresponda, e insértese en la *Gaceta* de esta ciudad.

«Dado, firmado de mi mano, y refrendado por uno de los Secretarios del Despacho, en el Cuartel General de Angostura, a 7 de julio de 1818-8º

1. El decreto que se menciona aquí decía de esta manera:

«1º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

«2º A estos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

46. Se dio cuenta de la comunicación del Consejo de Administración de la Guerra,² su fecha veinticuatro del corriente, en que consultando la duda que le ocurre en la inteligencia de lo acordado por el Soberano Congreso a dos de noviembre último para que no concurriendo al Consejo el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado ni el señor Ministro de la Guerra, la presida el Oficial General o Jefe más antiguo de sus miembros, pide se declare: si la Presidencia en los casos propuestos pertenece al Oficial más antiguo del Cuerpo en clase de Consejero; si por la antigüedad de su grado militar; o si exige la representación o empleo público que ejerza en el lugar de la residencia del Consejo, y quedó pendiente la resolución.

47. Se leyó la contestación que dio el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a la orden que se le pasó para que proporcionase a la Comisión de la deuda nacional lo que pidiese para dar principio a sus trabajos como lo representó el señor su Presidente con fecha de veintiuno del presente mes: en ella expone que desde el diez y siete del mismo había prevenido a la Dirección de Rentas proveyese a la misma Comisión de los artículos que necesitase; y que por lo relativo a casa, si se ofrecía algún inconveniente para que la Comisión se reuniese en la sala de la Diputación, quedaría expedita una pieza en la casa de Rábago, y Su Excelencia la Diputación resolvió se le dé la pieza propuesta, o cualquiera otra que no sea la sala de sus sesiones; y que para ahorrar gastos a la Hacienda, podría franqueársele de su Secretaría una mesa con carpeta y un juego de tintero, cuya entrega verificaría el Secretario del Cuerpo.

48. Se recibió y abrió un pliego rotulado *al honorable señor Secretario del Soberano Congreso de Venezuela*, el cual contenía el duplicado de lo representado en 11 de diciembre último por el Cuerpo Municipal

«3º El vendedor que contraviniere a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

«4º El Gobierno determinará el puerto o puertos por donde sólo puede exportarse ganado.

«5º El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

«Y para que tenga su puntual cumplimiento se comunica al Supremo Poder Ejecutivo.»

2. Este consejo fue elegido en 26 de agosto de 1819, recayendo el nombramiento en los Generales José Rafael Guevara y Tomás Mantilla, Coroneles Ramón Ayala, José de Ucrós y Francisco Conde, y Teniente Coronel Vicente Uribe.

de la isla de Margarita, reclamando la orden que se le comunicó por el Ministerio de la Guerra para poner en posesión del mando político al ciudadano Simón Isala por los parentescos con que éste y las demás autoridades de la isla de Margarita se hallaron ligados entre sí, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente que la determinación de este asunto corresponde al Gobierno, acordó se pasen al mismo dichos documentos para que a la mayor brevedad resuelva lo que crea conveniente, si no lo hubiere ya ejecutado a virtud de lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de 8 de enero último.

Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 16.

del 29 de FEBRERO de 1820

49. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se procedió a resolver la consulta pendiente del Consejo de Administración de la Guerra que se trató en la sesión del veintiséis del corriente, y se acordó que la declaratoria del Soberano Congreso de dos de noviembre último, que ha causado la duda propuesta, debe entenderse del Oficial General o Jefe más antiguo en grado; y que el número legal para las sesiones del mismo Consejo, sobre que también pide declaratoria debe ser el de cinco, incluso el Presidente.¹

50. Se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que solicita se le mande despachar por la Secretaría el certificado correspondiente del haber que tiene devengado como Dipu-

1. A moción del Diputado por la Nueva Granada, don José María Vergara, se trató en el Congreso (sesión del dos de junio de 1819) sobre la conveniencia de establecer un Consejo Supremo de la Guerra, así para descargar en parte al Poder Ejecutivo como para que sirviese de Tribunal de recurso a los militares. En la sesión del veinte de agosto del mismo año, el mismo Congreso aceptó la moción, y dispuso que tal Consejo lo formarían el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y uno de los mejores oficiales de cada arma, con prevención de que fuesen dos por la de infantería. Más tarde sobre comunicación del Ministro de la Guerra se resolvió (2 de noviembre) que «no concurriendo al Consejo de Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente, ni el expresado señor Ministro, lo presida el Oficial General o Jefe más antiguo de sus miembros.» Esto es lo que aclara ahora la Diputación permanente.

tado del Soberano Congreso² y que se declare a quién debe concurrir por el vale que debe dársele para legitimar su crédito, y se acordó se le expida el certificado, y que por el vale ocurra al Gobierno adonde se ha pasado la ley que trata de asignaciones de sueldos.

51. También se dio cuenta del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de veinticinco del que expira, pretendiendo se prohiban absolutamente las extracciones de ganados y bestias por las razones que expone, y se acordó se espere el informe pedido al Gobierno sobre el mismo asunto.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 1ª (Reservada).

del 29 de FEBRERO de 1820
en la tarde

Reunidos en sesión secreta a las siete de la noche los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz Afanador y Peraza, manifestó el señor Presidente del Cuerpo que esta convocación la había hecho invitado por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, honorable señor Francisco Antonio Zea, haciéndole presente tenía que tratar un asunto de mucha importancia; con este motivo se acordó anunciarle, por medio del señor Peraza y del Secretario del Cuerpo, que al efecto fueron nombrados, que la Diputación le esperaba reunida. Así se verificó, y estando en la sala el referido señor Vicepresidente, dijo: que con el mayor sentimiento había observado el deplorable estado de salud en que se hallaba el honorable señor Juan Germán Roscio, Vicepresidente del Departamento de Venezuela; que temiendo, con bastante fundamento, un desgraciado suceso que podía causar un trastorno en la República, vacando a la vez, con la falta del señor Roscio, la Vicepresidencia Departamental y la de Colombia, para que también le ha nombrado el Soberano Congreso por su ausencia a evacuar la importante Comisión que se le ha confiado fuera del territorio de la República,

2. El patriota don Juan Vicente Cardoso asistió al Congreso de Angostura como Diputado por la Provincia de Guayana, y fue de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

cuya marcha hubiera emprendido en la tarde de este día si no se le hubiera impedido esta ocurrencia, trataba de prevenir el caso dejando antes de su partida en manos del señor Presidente de la Diputación un pliego cerrado que contenga el nombramiento de la persona que faltando el señor Roscio le suceda interinamente en el mando de la Vicepresidencia Departamental; y que aunque este nombramiento era de su facultad, conforme a la Ley Fundamental de Colombia, le había parecido conveniente ponerlo en la consideración de Su Excelencia la Diputación, para proceder con el acierto que deseaba.¹

Concluída esta exposición, se retiró el referido señor Vicepresidente de Colombia, previo el permiso que pidió y obtuvo de la Diputación.

En seguida se entró a tratar de tan importante asunto, y discutido con la debida meditación, se acordó aprobar, como se aprobó, la prudente medida propuesta en cuanto al nombramiento del Vicepresidente del Departamento de Venezuela, reservándose el del Vicepresidente de Colombia, por ser exclusivamente privativo a la soberanía.

Y habiéndose hecho volver a la Sala al referido señor Vicepresidente, e impuesto por el señor Presidente del Cuerpo de los términos en que ha sido aprobada su propuesta, Su Excelencia contestó con expresiones de reconocimiento, ofreciendo meditar como corresponde este asunto, para que la elección que ha de hacer recaiga en una persona tal cual convenga en las actuales circunstancias.

Con lo que se levantó la sesión.

JUAN MARTÍNEZ—DIEGO B. URBANEJA—EUSEBIO AFANADOR—
LUIS PERAZA—JOSEF DE ESPAÑA—RAMÓN GARCÍA CÁDIZ—El Secretario
de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 17.

del 2 de MARZO de 1820

52. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz,

1. Creemos que el señor Vicepresidente Zea no interpretó atinadamente el artículo 49 de la Ley Fundamental, pues de que el Presidente y el Vicepresidente de la República fuesen elegidos en interinidad por el Congreso, no se sigue que tales Magistrados tuviesen la facultad de nombrar su sucesor, a no ser por delegación expresa del mismo Congreso. En consecuencia es evidente que debía solicitar la aprobación de la Diputación permanente.

Peraza y España, se dio principio a la sesión leyéndose una representación del honorable señor José Tomás Machado, en que reclamando el fuero que goza como Diputado del Soberano Congreso, suplica que Su Excelencia la Diputación permanente se sirva darle por exento del servicio que hace como Comandante de Matrícula, mediante a que habiendo hecho su renuncia, está entendido quiere obligársele a que continúe en el mismo destino, para el cual fue allanado por el Soberano Congreso con su voluntad que prestó condicionalmente hasta que las circunstancias se lo permitieran, y se deliberó que ocurra al Gobierno.

53. Habiéndose presentado el ciudadano José Manuel Landa, miembro de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, prestó el correspondiente juramento que le exigió el señor Presidente del Cuerpo del fiel y estricto desempeño de su encargo.

54. Cumpliendo Su Excelencia la Diputación permanente con sus deberes que le ha impuesto Su Majestad para velar sobre la conservación del crédito y opinión del Gobierno, y la seguridad de esta importante Provincia capital de la República, de cuya posesión puede decirse que penden aquel interés y los que debe atraer el progreso del tiempo: teniendo presente que el primero y más seguro medio para llenar tan importante encargo es el establecimiento de una guarnición compuesta de un batallón destinado exclusivamente a esta Provincia conforme lo dispuesto por el Soberano Congreso en veinticuatro de noviembre del año próximo pasado¹ con una dotación de fuerzas sutiles proporcionada al resguardo del río y sus bocas, como medida indispensable a auxiliar las fuerzas terrestres, y sostener el comercio y las relaciones internas y externas: habiendo entendido que se trata actualmente de hacer recluta para elevarla fuera de esta Provincia, lo que en el estado escasisimo de hombres y de la exención de los indios de las Misiones determinada por el Soberano Congreso, impedirá la formación del batallón y marinería que debe verificarse con preferencia, igualmente que alguna caballería,

1. El Decreto citado está concebido de una manera irregular, pues en realidad no es más que la aprobación de las ideas que el Diputado José Tomás Machado emitió, como puede verse en el acta correspondiente del Congreso, y que dice así:

«El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indefenso en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y Jefes las guardias correspondientes a su decoro, representación y respeto; y sobre todo que la población misma carece de la seguridad y defensa, que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los Oficiales y tropa de infantería del batallón de Angostura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Caicara, haciéndolas restituir a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno

destinadas a dicho objeto, sobre lo que no se han cumplido hasta ahora las disposiciones del Soberano Congreso, Su Excelencia la Diputación ha acordado y resuelto se oficie y encargue al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia y del Departamento en ambos respectos, el cumplimiento determinado por Su Majestad en la fecha arriba dicha, que se le comunicó oportunamente y de que si fuere necesario se le repetirá una nota; prohibiéndose la saca de reclutas de esta Provincia, y ordenando que las que se hayan hecho, no siendo de los indios que deben permanecer exentos y volver a sus pueblos, se destinen al batallón y caballería de la guarnición y marinería del río y bocas que deben organizarse inmediatamente, no consintiendo que se contravengan dichas disposiciones, porque esto sería preparar la ruina de la República, cuando confiada de la existencia y prosperidad de ella a la dirección del Gobierno y a la vigilancia de la Diputación ambos son garantes y responsables para obrar de concierto en un negocio tan fundamental.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 18.

del 4 de MARZO de 1820

55. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Peraza y España, el señor Cádiz tomó la palabra y dijo: que estando encargada a Su Excelencia la Diputación permanente la observación efectiva de las leyes, el establecimiento del orden en los varios ramos de la Administración, y muy particularmente de los fondos públicos, se hace necesario la cuenta y razón que según las leyes y ordenanzas deben llevarse a los Cuerpos militares de todo cuanto se les suministra por el Estado, arreglando para ellos las Comisaría y demás

no disponga de un solo hombre de aquel cuerpo sin previo conocimiento de la Soberanía.

«Consiguientemente se trató de la necesidad de poner en práctica el artículo de la Constitución que previene decrete el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al cuerpo de donde debe proveerse la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde.»

a ello conducente y aun juzgar las faltas que en éste y otros deberes se cometan, principalmente después que los empleados civiles y militares tienen sueldos asignados por el Soberano Congreso y muchas de estas asignaciones determinadas en los bienes nacionales; que en consecuencia habiéndose experimentado en estos días una pérdida considerable de vestuarios en tiempo que mandaba el Ejército de Oriente Su Excelencia el General Mariño, luego otra mayor de buques, armas, municiones, vestidos, etc., y aun muertes causadas por los enemigos, mandando allí Su Excelencia el General Arismendi, de todo lo que sobreviene la pérdida de la opinión del sistema y su gobierno, que no puede verse con indiferencia, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó: se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República y del Departamento para que si no ha ordenado la averiguación y juicio sobre estos acontecimientos inesperados, se ejecute conforme a las leyes y ordenanzas; y que en adelante se observe cuanto previenen las mismas para evitar iguales defecciones que traen tantos males a la República en todos sus aspectos.¹

56. Se puso nuevamente en discusión el primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina sobre lo ocurrido en Margarita con una fragata de bandera americana, de que trata la sesión del día doce del mes próximo pasado, y también lo representado por el señor Almirante acerca de que se declare qué asignación corresponde a su Secretario en lugar del uno y medio por ciento que tiraba como Juez de Presas, que es el segundo punto de que trata la comunicación citada del Ministerio de Marina, y después de varias observaciones que se hicieron con presencia de lo informado por la Comisión sobre uno y otro punto, las cuales se mandaron anotar.

Se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Parece que la improbidad que tanto preocupaba a las autoridades superiores no tenía pronto remedio, pues un año después de esta sesión todavía el Libertador hizo poner el oficio que en seguida copiamos. Decía así:

«Al señor Ministro de Hacienda:

«Adjunta encontrará Vuestra Señoría la contestación que en 20 de abril me dio Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela a la orden que en 27 de marzo le comuniqué, para que suspendiese a los empleados de renta de la Provincia de Guayana, y averiguase su conducta. Antes de ahora he instruido a Vuestra Señoría de esta disposición que se vio Su Excelencia obligado a tomar para acallar las quejas y murmuraciones populares que públicamente declaraban contra los Administradores de Guayana. He contestado al Vicepresidente de Venezuela que Su Excelencia el Libertador ha aprobado las providencias

Sesión 19.

del 7 de MARZO de 1820

57. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, España y Cádiz, principió la sesión dándose cuenta del nuevo reclamo que hace el honorable señor Presidente de la Comisión de Liquidación de la Deuda nacional para que se provea a ésta de los artículos constantes de la nota que acompaña, indicando además los medios de vencer las dificultades que sobre ello han ocurrido y se acordó que inste por la concesión de dichos artículos en el Gobierno adonde se han pasado las órdenes convenientes para que provea a dicha Comisión de lo que necesite.

después de una larga discusión, se acordó conforme a lo pedido; y además

58. También se dio cuenta de una representación del ciudadano Casiano Bezares con que acompaña un expediente para comprobar que por la Tesorería se le adeudan sesenta y cuatro pesos tres reales de varios artículos suministrados a la Secretaría del Soberano Congreso, y de los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, y pide que de cualquier dinero existente o que por cualquier respecto éntre en cajas se le mande satisfacer dicha suma, mediante que no han tenido efecto varios decretos librados a su favor por los respectivos Tribunales, y se deliberó: que ocurra al Tribunal que corresponda.

59. La Comisión nombrada en sesión de cinco de febrero para que informase sobre los varios puntos que contiene lo acordado en once de enero último por la Municipalidad de esta capital de que hace referencia

que dice había dictado en cumplimiento de la orden, todo en los términos que expresa el oficio incluso.

«Posteriormente ha recibido Su Excelencia el Libertador otras quejas iguales contra el Intendente de la Provincia de Cumaná, acusándole de haber dilapidado, malgastado y aun apropiádose almacenes enteros de cacao, cueros y otros frutos, y de mercancías que se tomaron en la costa de Barlovento de Cumaná, cuando la ocuparon nuestras armas a fines del año próximo anterior. Su Excelencia el General Mariño es uno de los delatores, y se refiere a un comerciante de Margarita llamado Morales, que ha comprado una gran parte de aquellos frutos y efectos. El añade, además, que nuestro Ejército de Oriente, libertador de aquella costa, estaba desnudo y carecía hasta de subsistencias, porque el Intendente rehusó prestarle el menor socorro, ni aun de los intereses que el valor y la sangre de nuestros soldados habían adquirido.

«Seméjante conducta debe someterse a un juicio severo, y Su Excelencia quiere que lo proponga Vuestra Señoría así a Su Excelencia el Vicepresidente, para que se comunique la orden de suspensión y juicio al Vicepresidente departamental.

«Dios, etc.

«San Carlos, junio 15 de 1821.

«Pedro Briceño Méndez».

en la sesión citada, evacuó su informe en este día,¹ y de la discusión que hubo después de la lectura de todo, resultó hacerse algunas observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presente en la otra sesión.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 20.

del 9 de MARZO de 1820

60. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se abrió la sesión leyéndose el informe que dio la Comisión de Misiones a la solicitud del señor Hamilton para que se le concedan en propiedad y a cuenta de lo que el Estado le adeuda, las tierras que se le dieron en arrendamiento en dichas Misiones;¹ y después de una larga discusión se acordó: que el comisionado Director de las Misiones² practique nuevo inventario y avalúo de las labranzas, animales y demás intereses del Estado que se encuentren en las Misiones de Palmar, Cumiano, Miamo, Carapo, Tupuquen, Tumeremo y Cura, concedidas en arrendamiento al señor Hamilton, y en las de Guasipati, que posteriormente ha pedido, y que al mismo tiempo haga mensurar del modo posible el terreno que comprenden, exceptuando las casas de los pueblos y la legua a cada viento asignada por el Soberano Congreso, con especificación de las tierras que sean de labor y crianza; formalizándose el avalúo de estas últimas e informando sobre el número de ganados que queden pertenecientes al Estado fuera del que comprenden dichas Misiones.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Los comisionados fueron los Diputados Briceño y Afanador.

1. Aunque en otra parte hablábamos del señor Hamilton, no podemos prescindir de traer aquí una parte del informe que este distinguido inglés escribió a su patria unos meses antes de la batalla de Boyacá. Dice así:

del 11 de MARZO de 1820

61. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación de los extranjeros Yons y socios, pretendiendo como acreedores a la cantidad de más de trescientos mil pesos que les adeuda el Estado, se les conceden las Misiones Altagracia, San Antonio, Morocuí, Santa María, San Félix, Caruache y Tupapuy, y lo que haya del Estado en la villa de Upatá, con algunos ganados, vacuno y cabalgar, para el aumento y subsistencia de los cultivadores que ofrecen traer, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

62. En seguida se puso en discusión el acuerdo de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia la sesión de siete del corriente, y tratándose del artículo 2º relativo a que quede libre la cosecha de señor vicepresidente del Departamento.

«Muchos acontecimientos y muy importantes han ocurrido en este país después de la carta que tuve el honor de escribir a Vuestra Alteza Real y el progreso de la emancipación americana ha sido constante y sólido, de lo que habrá sido informado Vuestra Alteza Real por los papeles públicos.

«El más digno de atención es, sin duda, la instalación del Congreso Nacional en esta ciudad (Angostura), el 15 de febrero último, con cuyo motivo dio el General Bolívar una prueba tan brillante de moderación y patriotismo como no se encuentra en los anales de ningún país. El discurso que pronunció le hace un honor infinito por el buen sentido, la liberalidad e ideas racionales de libertad contenidas en él, y no tengo duda de que esto contribuirá a remover las preocupaciones que varias personas de buena intención han conservado contra la causa. En obsequio de Su Excelencia tuve el placer de traducirlo al inglés, y hace algún tiempo que me tomé la libertad de remitir un ejemplar a Vuestra Alteza Real que espero habrá recibido, y en esta ocasión envío otro.

«El Congreso ha hecho un progreso considerable, discutiendo y adoptando la constitución propuesta por el General Bolívar, formada sobre el modelo de la de la Gran Bretaña, que abraza los principios gloriosos de libertad de religión, libertad de la imprenta, y el paladío de los derechos políticos, el juicio por Jurados.

«Jamás ha obrado el General Bolívar más políticamente, ni ha dado un golpe tan decisivo al Gobierno español, como reuniendo la Representación Nacional. Ha fijado para siempre su reputación, obrando como un grande hombre y como un virtuoso ciudadano, y ha excitado y dado tal consistencia al carácter nacional, que asegurará muy prontamente a Venezuela su completa independencia».

2. El Coronel presbítero José Félix Blanco, que hizo varias campañas en Venezuela, se halló con Bolívar en los primeros combates de 1816, en Juncaí y San Félix con Piar, y poco después de Administrador General de las Misiones, de donde su incansable actividad extrajo la mayor parte de los recursos para mantener los ejércitos republicanos; más tarde prestó sus servicios en la Administración de Rentas en Bucaramanga. Fue miembro del Congreso de Cúcuta, en 1821, de los que discutieron la Carta Fundamental de la Gran Colombia, y nunca desmintió su amistad y adhesión al Libertador; y a él principalmente se debe la monumental obra de historia titulada *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador*, publicada con la colaboración y dirección del señor don Ramón Azpúrua.

manteca de tortuga, hubo sobre ello una detenida conferencia, de la cual resultó encargarse a la Comisión, tome de quienes corresponda los informes convenientes sobre el método establecido por el Gobierno para su administración y derechos que sobre ello se exigen.¹

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 22.

del 14 de MARZO de 1820

63. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, España y Peraza, volvió a ponerse en discusión el Acuerdo municipal de once de enero último de que tratan las sesiones anteriores, y se determinó en cuanto al 2º artículo sobre que sea libre la cosecha de la manteca de tortuga: se esperen las resultas del informe que se encargó a la Comisión de este asunto tomase sobre el método establecido para cosecharla, y derechos que por ella se exigen.

Al artículo 4º sobre el impuesto del diez por ciento sobre alquileres de casas establecido por el Soberano Congreso: que se pida informe al Gobierno del resultado que haya tenido el cobro de dicho establecimiento.¹

Al artículo 5º sobre los derechos de pasaportes y capitania del puerto, resultó encargarse a la Comisión nombrada por el Soberano Congreso

1. Si se advierte que en esta parte del acta se habla de un impuesto o renta de que se trató en la Municipalidad de Angostura, se comprenderá lo baldío de nuestros esfuerzos para hallar el origen y organización del arbitrio fiscal que se buscaba en la producción de manteca de tortuga. Tal vez en los archivos de aquella ciudad se conserve el libro de acuerdos, que, por otra parte, debe contener datos preciosísimos para la historia de los merecimientos de la ciudad en cuyo recinto hizo el Libertador la vibrante declaración de la independencia definitiva de la República de Venezuela, donde se reunió el Congreso que dio forma y poder al resultado de los heroicos y constantes conatos del Padre de la Patria, y que dio asilo y hospedaje a aquellos espíritus magnánimos cuyo amor a la Patria y sufrimientos por ella dieron como fruto la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

Es de presumirse que cuando la Municipalidad de la capital trataba de solicitar una exención del impuesto sobre el mencionado artículo, era porque se le había gravado, lo cual nos parece en oposición a lo acordado por el Congreso en resolución de 12 de enero, según la cual las extracciones de frutos menores y producciones del país quedaban libres de derechos.

en sesión de primero de enero último, evacue el proyecto de arancel que sobre ello se le mandó formar, nombrándose por estar incompleta la Comisión al señor Afanador en lugar del señor Machado.¹

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 23.

del 16 de MARZO de 1820

64. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, Cádiz y España, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, su fecha catorce del corriente, con que acompaña una copia de todo lo ocurrido con motivo del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, y las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas y por los Ministros de las Cajas Nacionales acerca de las dificultades que se presentan, exacción sobre cuyo particular se le pidió informe, según lo

1. Las penosísimas circunstancias en que se hallaba el Erario del Estado a tiempo en que el Ejército carecía de subsistencias y no había con qué adquirir elementos de guerra, ni con qué pagar los sueldos de los empleados civiles, ni modo de atender a la organización de los hospitales; cuando las enfermedades propias de aquellos climas deletéreos y la extremada penuria diezaban las tropas y los empleados civiles y no permitían la organización de la República, el Congreso se vio en la necesidad de adoptar entre sus arbitrios fiscales el de gravar los alquileres de casas de la ciudad de Angostura en los términos siguientes:

«Teniéndose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de trece del corriente, apoyado por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se deliberó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquel, el 10 por 100 sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, mientras sea capital del Estado; y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo».

1. El Gobernador Político de la Provincia de Guayana, ciudadano Diputado Luis Tomás Peraza, fundado en que tenía a su cargo la policía de la Provincia y que no podría responder de la seguridad pública mientras no supiese quiénes entraban y salían por tierra o por agua reclamaba como de su privativo resorte la dación de los pasaportes; pero el Congreso resolvió en 1º de enero de 1820 que los pasaportes debían ser expedidos por la autoridad militar y visados por la política, y en cuanto a los derechos que tales pasaportes deberían causar, deberían ser objeto de un arancel cuyo proyecto debería ser hecho a la mayor brevedad por los comisionados García, Cádiz y Machado; éste hubo de ausentarse a la isla de Margarita, y por eso se le reemplaza con el Diputado Afanador.

acordado en sesión del catorce, y en vista de todo se deliberó pasase a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

65. Siguió la discusión pendiente del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, tratándose del artículo 6º por el cual se solicita la formación de un Reglamento para el alistamiento de las tropas en los términos que expresa, se acordó se recomiende este asunto al Gobierno para que del modo posible remedie los males que se indican.

66. Discutido igualmente el artículo 7º, por el cual se pide la restitución del fondo de propios que hace cerca de dos años se destinó al Hospital Militar, porque sin él no podían repararse las casas que pertenecen a la Municipalidad, ni poner en ejecución otros arbitrios acordados por el mismo Cuerpo, se declaró sin lugar la restitución por ahora;¹ y que en los casos que la Municipalidad necesite algunos fondos para los fines expresados y otros gastos urgentes ocurra al Gobierno, a quien se comunicará la orden conveniente para que disponga el modo de conciliar ambas necesidades. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 24.

del 18 de MARZO de 1820

67. Habiéndose reunido los señores Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja, Peraza,

1. Deplorable en extremo era la situación del Hospital de Angostura cuando se reunió el Congreso: los Diputados Domingo Alzuru y Eduardo Hurtado llamaron la atención sobre ello pidiendo el favor que la humanidad y la justicia demandaban para los enfermos; de aquí resultó que el honorable Diputado Onofre Basalo fuese nombrado Director del Hospital, sin dejar por esto de asistir a las sesiones de la augusta corporación. Al discutirse sobre los fondos con que debería sostenerse el sanatorio, no estuvieron de acuerdo; cuál propuso el impuesto sobre alquileres de las casas; otros, que en un gravamen sobre el consumo de ron; otro, que sobre las funciones o diversiones públicas; otro, que sobre la destilación de aguardiente, y otro, que el derecho de degüello de ganado por particulares; de todo esto se resolvió que una Comisión compuesta de los Diputados Gaspar Marcano, José Jesús Guevara y Antonio M. Briceño debía estudiar y presentar un proyecto de decreto; así se resolvió que el Hospital, que se hallaba establecido en una de las casas de la Municipalidad de Angostura, fuese sostenido con el fondo de propios.

España, Afanador y Cádiz, se dio principio a la sesión leyéndose los partes que manifestó el señor Ministro de la Guerra, dirigidos desde Maturín con fechas del seis y once del corriente, avisando los movimientos que hace el enemigo por mar y tierra sobre el mismo punto de Maturín e isla de Margarita; pero como por las noticias anteriores se cree fundadamente que las miras del enemigo son sobre esta Provincia, hubo sobre todo una detenida conferencia, y aunque se invirtió en ella toda la sesión, no se acordó cosa alguna, por haber expuesto el referido señor Ministro haberse tomado ya por el Gobierno todas las providencias concernientes a la defensa.¹

Con lo cual se terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Las providencias de que habla esta acta fueron las órdenes comunicadas a los Generales Cedeño, Páez y Bermúdez, para que en caso de que los españoles hicieran un movimiento de diversión en las Provincias de Cumaná y Barcelona lo tuvieran como un llamamiento de la atención de las fuerzas republicanas para atacar la Provincia de Guayana, previniéndoles al primero que reuniese toda la División de caballería de su mando y los rezagos de otra que había licenciado y las concentrase cerca de Angostura; al segundo para que con las tropas de tierra que comandaba llamase la atención del enemigo por el Occidente y reuniese todas las fuerzas sutiles e hiciese bajar a Angostura cuantos buques de guerra hubiese en el Apure, y a Bermúdez para que la División que éste tenía en Maturín se pusiese inmediatamente en marcha hacia los pueblos inmediatos a las costas del Orinoco. Además se le dieron órdenes al Comandante de la flotilla de la siguiente manera:

«Al Comandante de las fuerzas sutiles, Antonio Díaz:

«Siendo de urgente necesidad la salida de usted para el apostadero de Yaya, según le comuniqué en oficio del diez y ocho del corriente, en que fue nombrado Comandante de las fuerzas sutiles de este Departamento, verificará usted hoy mismo su marcha con los buques que se hallen aprestados, y observará las siguientes órdenes del Supremo Gobierno:

«1º Los buques que ahora salen y los demás que se le vayan remitiendo, se apostarán en Yaya; de ellos el mejor sera precisa e inmediatamente destinado a Pagallos, con el objeto de proteger la entrada del armamento que se espera y auxiliar a los conductores,

«2º A proporción que se vayan enviando de aquí más buques, se irán destinando al propio punto de Pagallos, hasta que se pongan allí tres o cuatro por lo menos, y al momento que se presente algún comisionado con fusiles estarán a sus órdenes y las cumplirán exactamente.

«3º El señor Comandante de las fuerzas sutiles hará que estén siempre reunidos en Pagallos todos los prácticos, para evitar la pérdida o extravío de alguno de los buques que conduzcan los fusiles.

«4º Tendrá dadas sus órdenes para que todos los buques menores, bien del Estado, bien de particulares, que se encuentren en Pagallo en el acto que se presente alguno con armamento, se empleen en su servicio en caso que el comisionado quiera transbordar aquel para mayor seguridad o para su más pronta conducción a esta capital.

«5º Debiendo haber una vigilancia exacta en todos los caños, y conviniendo que todas las fuerzas estén siempre reunidas en Yaya, a excepción de las que se destinan a Pagallos, el jefe de ellas tendrá siempre en cada caño una curiara, que recorriéndolo constantemente observe las novedades que ocurran, las avise al Apostadero y se evite una sorpresa.

«6º El Comandante de las fuerzas sutiles se entenderá directamente con el Director Comandante de Marina; pasará semanalmente a éste una noticia de sus operaciones; y cada quince días un estado de sus fuerzas, comprensivo de armas, municiones, vestuarios y víveres, para que el Director Comandante de Marina lo transmita todo original al Ministerio de la Guerra y Marina.

del 21 de MARZO de 1820

68. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del ciudadano Juan Bernard, pidiendo permiso por tres meses para pasar el Apure a liquidar ciertas cuentas y percibir el alcance que resulte a su favor, y ofreciendo dejar en su lugar al ciudadano Anastasio Pérez para que durante su ausencia sirva la plaza que obtiene de Portero de la Diputación, cuyo permiso le fue concedido en los términos propuestos.

69. La Comisión encargada de examinar la solicitud de los extranjeros Yons y socios, sobre la compra que ha propuesto de siete Misiones en las del *Caroní* con descuento de lo que les adeuda el Estado, evacuó su informe en este día, y en vista de él, se deliberó pasar dicha solicitud a informe del Supremo Poder Ejecutivo.¹

«7^o Los partes de novedades de enemigos vendrán volando, con la mayor especificación posible.

«8^o El Comandante General de las fuerzas sutiles nombrará un contador que se encargue de llevar la cuenta de los vestuarios y demás artículos y municiones de boca y guerra que se entreguen y consuman en la Escuadrilla, dando parte oportunamente del estado de víveres, para que se les suministren con tiempo.

«9^o El Comandante pedirá a la Baja Guayana, Barrancas, y demás pueblos del contorno cuantos auxilios necesite.

«10. El mismo recogerá de dichos pueblos, con anuencia de sus respectivos jefes, todos los marineros, para aumento de sus fuerzas.

«11. No permitirá y castigará severamente, en cuanto se lo permitan sus facultades, cualquier exceso que los buques de guerra puedan cometer con los buques de comercio o los individuos de la marina en las poblaciones inmediatas, y en los casos a que no alcancen sus facultades dará cuenta al Ministro por conducto de la Dirección.

«12. Ni el Comandante ni ninguno de los buques podrán separarse del Apostadero, ni ser destinados a otros servicios que los expresados, sin nueva orden del Gobierno, que se le comunicará por el mismo conducto de la Dirección.

«Lo comunico a usted para su debido cumplimiento, bajo la más estrecha responsabilidad.

«Dios, etc.—Angostura, marzo 22 de 1820.

«DIEGO B. URBANEJA,
Ministro interino de la Guerra.»

1. Mucha diligencia hemos puesto en saber cuál era la deuda del Estado a los extranjeros Yons y socios, quiénes eran ellos y a qué título se les debía, pero no hemos podido conseguirlo. Debemos sí observar que, aparte de los muchos servidores de la Independencia que reclamaban grandes porciones de tierra en las Misiones del *Caroní* en pago de los sueldos y raciones que desde el principio de la revolución se les debían, y en virtud de la ley de *Repartimiento de los bienes nacionales*, eran también muchos los extranjeros que solicitaban en compra grandes extensiones de territorio. El genio del Libertador, que tan lejos miraba hacia lo futuro, veía que el rezarcimiento de los desastres de la guerra debía esperarse del trabajo en las industrias agrícola y pecuaria y de los beneficios que podían esperarse de aquellas tierras privilegiadas por medio de la inmigración. En ocasión oportuna escribió el Libertador al General Lino de Clemente, Enviado Diplomático ante los Estados

70. Presentado por la Comisión y leído el informe en sesión de once del corriente se le encargó tomase sobre el método establecido por el Gobierno en cuanto a la cosecha de manteca de tortuga y derechos que por ella se exigen; se entró a determinar el artículo 2º del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, que trata de este asunto y de la discusión que hubo sobre él, resultó acordarse: que sólo se exija un frasco de manteca por cada botija de las que se cosechen, que deberán pagar toda clase de personas sin ningún otro derecho.¹

71. Sucesivamente se dio cuenta de la nueva instancia que ha hecho el extranjero Eduardo Kerby proponiendo comprar todo el terreno de la Misión de Cupapuy con los animales que le pertenezcan, vacuno y caballar, porque no habiéndose incluido en el contrato anterior más que tierras de montañas, necesita de las sabanas para aumentar aquellas crías, y asegurar el alimento de los trabajadores, con otras proposiciones que contiene su representación sobre el mismo objeto, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones. Con lo cual finalizó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Unidos, y con motivo de las dificultades económicas en que se hallaba la República:

«La ruina del país ha sido tan general y absoluta, que hasta este triste socorro (el de una miserable ración de carne para las tropas) llega a faltar alguna vez. Sin agricultura, sin comercio y aun sin habitantes es imposible que nuestras rentas alcancen a cubrir ningún gasto, y sólo la virtud y el amor a la libertad de los venezolanos podría sostener la lucha sacrificándolo todo sin excepción.»

Consecuente con tales ideas y con el alto concepto que tenía del derecho de gentes, el Jefe Supremo de Venezuela había dictado la ley de extranjería, redactada de esta manera:

«Simón Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc.

«Considerando que los extranjeros que, por razón de comercio o por cualquiera otro motivo, se hayan establecido o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturaleza, no gozan del derecho de ciudadanos, únicos que deben llevar las cargas del Estado, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

«Artículo 1º Ningún extranjero podrá ser alistado sin su espontáneo consentimiento en la milicia nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

«Artículo 2º Las contribuciones, donativos o empréstitos extraordinarios que se exijan por el Gobierno, no comprenderán a los extranjeros no naturalizados, que sólo estarán obligados a satisfacer los derechos establecidos en el ramo de comercio o industria a que se apliquen.

«Publíquese, fijese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en la *Gaceta* de esta ciudad

«Dado, firmado de mi mano, y refrendado por uno de los Secretarios del Despacho, en el Cuartel General de Angostura, a 7 de julio de 1818—8º

«BOLIVAR

«J. G. Pérez, Secretario.»

1. Véase la nota de la sesión 21.

del 23 de MARZO de 1820

72. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se entró a tratar a propuesta del señor Cádiz de poner en ejecución el artículo 38 del Decreto de las atribuciones de la Diputación que la autoriza para velar sobre la inversión de los caudales públicos, y en este estado, se recibió y leyó un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintiuno del corriente, que parece ser una consecuencia de aquellas atribuciones; en él participa que diversas noticias de los movimientos del enemigo en esta Provincia y la necesidad de atender a su defensa, protegiendo la entrada y navegación del Orinoco, habían obligado a gastos considerables y a librar sobre cualquier dinero que hubiese en cajas,¹ aun sobre el poquísimos que quedaba del destinado para adquirir fusiles. Mas teniendo Su Excelencia la Diputación por diminuto su contenido

1. En Angostura recibió el Poder Ejecutivo, el 17 de marzo, la noticia de que las tropas españolas se concentraban en Onoto, que hacían movimientos sobre Santa Clara y que su escuadra de buques mayores y menores salía del puerto de Cumaná, lo cual hacía creer que el enemigo iría especialmente contra la Provincia de Guayana y su capital; el General Bermúdez, Comandante del Ejército de Oriente, se hallaba en Maturín a una distancia en que no podía defender el Orinoco y la ciudad, y en ésta no había los suficientes elementos de defensa; la ocupación del río por el enemigo sería el peor de los males, porque las Provincias libres de la Nueva Granada estaban esperando todos los elementos de guerra de que carecían, y no podían entrar sino por aquella vía, el Ministro de la Guerra le ordenó, pues, al General Bermúdez que dejara por ahora a Maturín y se pusiera en marcha a defender la capital, pero sin proporcionarle todo el dinero que debía necesitar a causa de que lo poco que quedaba del tomado en Bogotá en 1819 estaba destinado de modo de no poderse disponer de él. El resumen de la orden se encuentra en estos dos párrafos:

«Por estas y otras consideraciones, el Excelentísimo señor Vicepresidente consultado por el Consejo de la Guerra, ha acordado que la División que se encuentra en Maturín se ponga inmediatamente en marcha por la dirección que le permitan los movimientos del enemigo hacia estos pueblos inmediatos a las costas del Orinoco, para que de este modo, reunida a las demás fuerzas, puedan obrar con seguridad y suceso, y ser auxiliada de esta capital con todos los artículos que ahora no se envían por falta de bestias, y porque su remisión por agua sería dilatadísima y expuesta; y para que, desvanecidas que sean las presentes novedades, se elija el pueblo en que deba situarse el Cuartel General de Oriente, consultándose su seguridad, los medios de su subsistencia y la facilidad de tener sus comunicaciones y de recibir todos los auxilios de este Gobierno.

«Que del poco ganado que hay en La Soledad, de particulares, se manden a usted 100 reses, y del dinero de Santafé, que como usted sabe, tiene un objeto sagrado y exclusivo, 500 pesos para las gratificaciones que deben darse a la tropa al emprender su marcha.

«De orden de Su Excelencia y para su cumplimiento, lo digo a usted, anunciándole que las reses y el dinero se han entregado y puesto a la disposición del Teniente Coronel Quintero.

«DIEGO B. URBANEJA,
«Ministro interino de la Guerra.»

y deseando enterarse del estado de la Tesorería, acordó: después de una detenida conferencia, se le conteste, disponga se formen y remitan a la misma Diputación con toda brevedad dos estados generales y distintos; el uno de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde la fecha en que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta el día, y el otro de las deudas que ha contraído el Estado en el mismo tiempo.

73. Habiendo entrado a la sala en virtud de permiso que pidió y le fue concedido al señor Domingo Alzuru,¹ expuso que estando próximo a ausentarse al Cuartel General de Santa Clara a evacuar una comisión que el Gobierno le había confiado, lo participa a Su Excelencia la Diputación para que le comunicase las órdenes que fuesen de su agrado. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le contestó le deseaba el más feliz suceso en el cumplimiento de su encargo, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 27.

del 6 de ABRIL de 1820

74. Hallándose reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briçño, Cádiz y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de una instancia documentada del ciudadano Juan Hurtado, que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió en consulta

1. El señor licenciado don Domingo Alzuru era un patriota notable por su fogosidad, y debido a su entusiasta adhesión a la revolución de Independencia y los muy eficaces servicios que le prestaba, fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la Provincia de Margarita. Su apasionamiento en favor del General Juan Bautista Arismendi, a quien no podía ver subordinado al Libertador, su disgusto de ver a don Francisco Antonio Zea ejerciendo el Poder Ejecutivo sin ser militar, y su genio de demagogo, lo llevaron hasta fomentar una sedición dentro del Congreso, apoyada por varios de los enemigos armados de Bolívar y de los que había entre los Diputados; llegó hasta proponer (14 de septiembre) que se juzgase por el delito de desertión al Libertador, mientras éste se hallaba ausente en la gloriosa campaña de Boyacá, y no fueron pocos los denuestos con que se expresó

con oficio del día de ayer: en ella reclama el referido Hurtado el cumplimiento del contrato que el Gobierno celebró con él, ofreciéndosele pagar en descuento de derechos de extracción de ganados, o cualquier otro modo que le conviniese la cantidad de seiscientos pesos seis reales, que suplió en efectos para vestir las tropas; discutido este negocio detenidamente, tuvo a bien Su Excelencia la Diputación permanente se cumpla dicho contrato en atención a que fue celebrado por el Supremo Gobierno con arreglo a las facultades que se le concedieron por el Soberano Congreso.¹

75. También se dio cuenta de una representación que con fecha de veinticinco de octubre del año próximo pasado dirigió al Soberano Congreso desde Demerary el extranjero Juan Carlos Henrique Küster, en que solicita permiso para establecerse con su familia en la República de Venezuela y traer consigo de dos a trescientos habitantes artesanos y cultivadores, pidiendo además se le resuelvan varios puntos que al intento propone conducentes al mismo objeto, y se acordó pasase a la Comisión de Tierras del Estado.

76. Abierto un pliego que presentó el señor Ministro del Interior dirigido por su conducto al Soberano Congreso, se encontró un memorial del presbítero José Nicolás Marcano, domiciliario de este Obispado, su fecha veinte de enero último, en el cual, después de manifestar las miserias que experimentó de resultas de las prisiones que ha sufrido de los españoles por su adhesión a la causa de la América,¹ y de hallarse incongruo por haberse destruído el pueblo de Porlamar en la isla de Margarita, a cuyo beneficio se ordenó, pide se dignen determinar lo que estime a bien sobre su subsistencia, y se deliberó se pase dicha representación al señor Provisor Gobernador del Obispado, para que en

respecto del héroe. El señor Zea hubo de renunciar el cargo de Vicepresidente de la República, para el cual fue elegido Arismendi. Aturdido quedó cuando supo los triunfos alcanzados por el Libertador en la Nueva Granada, y cuando éste regresó a recibir los honores de la victoria en Angostura, el Diputado Alzuru echó toda su elocuencia para desagraviarlo. Bolívar, siempre generoso con todo el mundo, le perdonó, pero lo mismo a éste que a los demás que tan bajamente se habían exhibido, los abrumó con un desdén olímpico. La firma del Diputado Alzuru se encuentra al pie de la Ley Fundamental de Colombia.

1. Las circunstancias de haber suplido el señor Juan Hurtado varios efectos para vestir las tropas a plazo, aun cuando hubiese sido mediante contrato, y la de haber sido padre del Capitán Miguel Hurtado, quien comenzó a prestar sus servicios desde 1810, y sirvió a la República en los años más terribles de la guerra a muerte con Miranda, Padrón, Campo Elías, Aldao, con Bolívar en los triunfos de San Mateo y en la derrota de Aragua, y con Piar en Los Frailes, en donde cayó prisionero y luego fusilado por los realistas, son suficientes motivos para considerar al señor Hurtado como un benemérito servidor de la Independencia.

1. Véase la nota de la sesión 86.

atención de haberse cedido a la santa iglesia Catedral los diezmos de la Diócesis, provea de remedio a las necesidades que manifiesta dicho eclesiástico.

77. Sucesivamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Bezares, su fecha cuatro del corriente, en que pide se le certifique a continuación el tiempo que estuvo de Oficial primero de la Secretaría del Soberano Congreso; haber, que como tál tiene devengado, y lo que a cuenta de él ha recibido, y se acordó se le certifique solamente el tiempo que obtuvo el nombramiento de tal Oficial.

78. Leídos los cuatro artículos que contiene la nota que con fecha de ayer ha hecho la Comisión para la liquidación de la deuda nacional,² se puso en discusión el primero, el cual se reduce a manifestar la falta que hay de un sujeto autorizado que traduzca las instancias y documentos que se le presentan en distinto idioma al suyo, y se acordó que en los casos que la Comisión tenga que mandar hacer algunas traducciones, nombre una persona de su confianza que haga las veces de intérprete, mediante a que por ahora no está creado este empleo por el Gobierno. Discutidos igualmente los demás artículos de la consulta, quedaron pendientes sus resoluciones, mandándose anotar las observaciones que ocurrieron para verlas presentes en otra sesión. Con lo cual se concluyó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 28.

del 8 de ABRIL de 1820

79. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación documentada del Sargento Mayor de infantería ciudadano

² Esta importantísima Comisión, creada por una ley del Congreso, y que tenía por objeto verificar las acreencias tanto de los nacionales como de los extranjeros, estaba desempeñada al presente por los distinguidos patriotas Onofre Basalo, Diputado, Jerónimo Paz y José Manuel Landa.

Francisco José Gil, en que expone que hallándose enteramente destituido de ropa, uniforme, armas, y otras cosas muy necesarias para marcharse a la campaña, y sin otros recursos que los que el Gobierno pueda proporcionarle, pide por conclusión que Su Excelencia la Diputación se digne mandar que por cuenta de su haber se le franquee una orden de quinientos pesos para negociarla con el fin de habilitarse, mediante a que no han sido suficientes las dos instancias que acompaña e hizo ante el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, pues sólo ha conseguido el que por la primera se le mandaran dos raciones para un mes, y por la segunda una muda de ropa, con cuyo miserable auxilio no le es posible emprender su viaje, y se acordó se pasase al Gobierno dicha representación y documentos presentados, para que disponga que a cuenta del haber del suplicante se le aumenten los auxilios que se le han mandado dar para su marcha, atendiendo a su mérito y a las circunstancias del empleo que ejerce.¹

80. Seguidamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Bezares, quejándose de que por la Suprema Corte de Justicia no se le haya admitido la recusación del actual Gobernador Político de esta Provincia en varios expedientes que sigue en aquel Tribunal sobre cobro de costas que se le adeudan, y se acordó se le devolviese por ilegal.

81. Se puso nuevamente en discusión el artículo 4º del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero último, que trata del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, habiéndose leído antes el informe de la Comisión sobre lo expuesto por los señores Ministros de las Cajas, y por la Dirección General de Rentas acerca de las dificultades que se presentan para la exacción de dicho impuesto, y se acordó se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento o para que haga las observaciones de su resorte, dentro del término que previene la Constitución. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El Comandante Francisco José Gil, hijo de Nicolás de Alonso Gil y Catalina Cedillo, era Cadete del Batallón Veterano de Caracas el día 19 de abril de 1810, y se adhirió a la revolución, siendo por ello ascendido al grado de Subteniente. Por la violación que Monteverde hizo de la capitulación con Miranda fue remitido preso a Santa Marta, pero habiéndose fugado volvió a las filas independientes; con los Generales Pedro Zaraza y Manuel Cedeño estuvo haciendo la guerra de partidas hasta el regreso del Libertador, en cuyas tropas se enroló, mereciendo ascensos hasta el de Teniente Coronel en 1821.

Sesión 29.

del 11 de ABRIL de 1820

82. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, volvieron a ponerse en discusión los artículos pendientes de la consulta de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional, y Su Excelencia la Diputación permanente, resolviéndola en cuanto al artículo 2º, relativo a que se declare para quién debe asignarse el tanto en los casos que éste se aumente por haberse faltado a lo estipulado en los contratos, acordó: que no pudiendo darse una disposición general sobre aumento de premios e intereses con arreglo a la naturaleza y circunstancias de los contratos, la Comisión, en los casos que ocurran, consultará a la Diputación, con el informe correspondiente.

Al artículo 3º, en que también pide se declare si habiéndose ofrecido en Inglaterra pagar varios cargamentos al tiempo de entregarlos aquí, no habiéndose verificado, ni pactádose ningún tanto por ciento, cuál deba señalarse porque algunos o los más interesados están entendidos de que se ha abonado el seis, el ocho y el doce, y todos aspiran a éste y no a aquéllos, se acordó: que en caso que se haya faltado al pago, los interesados estipularán con el Gobierno el abono de intereses desde el día que se faltó al cumplimiento de la contrata, el cual no podía exceder de un 6 por 100 conforme a la ley; y siempre que se pida aumento no se hará éste sin consulta de la Diputación. Se deliberó igualmente el artículo 4º, que las acreencias, aun cuando estén liquidadas y registradas en los libros de las Oficinas del Estado, están en el caso de practicarse, lo mismo en los de la Comisión.

1. Como se ha visto en las sesiones anteriores, el extranjero Eduardo Kerby, que había comprado algunos terrenos montañosos en las vecindades de la Misión de Cupapuy, al considerar que tales terrenos no le servían para la industria pecuaria ni para asegurar los víveres de los colonos, quiso comprar todo el terreno de la Misión, y esto es lo que se le ha negado. En cuanto a los ganados caballar y vacuno, es preciso tener en cuenta que las necesidades de la guerra obligaron al Libertador a declarar de ilícito comercio la extracción de las caballerías, por necesitarse para las tropas, y la de mulas, por la misma causa y por ser este un valioso renglón en el cambio exterior para la adquisición de elementos militares. Por lo que respecta al ganado vacuno, el General Bolívar tenía dado el siguiente decreto:

«Angostura, diciembre 18 de 1817

«Al señor Intendente de la Provincia de Guayana.

«Impuesto por el oficio de Vuestra Señoría fecha de ayer, de las ventajas que ofrece a la Hacienda Nacional y al comercio la libertad de la extracción del ganado vacuno, al paso que la del mular presenta inconvenientes haciéndose por los particulares, he tenido a bien expedir el decreto que acompaño para su inteligencia y cumplimiento.

83. Se leyó el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Edmundo Kerby de que se dio cuenta en la sesión del veintiuno del mes próximo pasado, y se declaró sin lugar en cuanto a la concesión de los terrenos que pide; y que por lo que respecta a los ganados¹ se espere el informe que sobre el particular se ha pedido, aunque con diverso motivo al Corregidor de dichas Misiones. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 30.

del 13 de ABRIL de 1820

84. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta y leyó un Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de ocho de marzo último, que en consulta dirigió al Presidente del mismo Cuerpo con oficio de diez del corriente para que Su Excelencia la Diputación declare si la Municipalidad puede arreglar los precios a que debe venderse al público el pan de trigo conforme al valor que tenga la harina; y conferenciado el asunto, se resolvió no se haga novedad en lo acordado por el Soberano Congreso con fecha de cinco de enero último en cuanto a aranceles.¹

«Si el ganado del Estado ha desmerecido en esta Provincia hasta el grado que Vuestra Señoría me informa, será muy justo que se venda a un precio más moderado, mucho más cuando se dé en pago de elementos de guerra que nos hayan sido vendidos equitativamente. Consultando todo esto autorizo a Vuestra Señoría para que en las contratas que se celebren en adelante, pueda rebajar el precio señalado de veinticuatro pesos hasta diez y seis, conforme a la calidad de las reses y a la mayor o menor comodidad que resulte al Estado de la compra que intente hacer con ellas.

«Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

«SIMON BOLIVAR»

1. Lo acordado en aquella fecha fue que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujetasen a arancel; que éstos no se diesen en adelante, como se estaba acostumbrando, al consumo por las Municipalidades en razón a ser esto perjudicial; y que las licencias para todas las ventas públicas fuesen expedidas por el Gobernador Político.

85. La Comisión encargada en catorce de marzo de formar un proyecto de arancel sobre los derechos de pasaportes, lo presentó en este acto, y puesto en discusión fue aprobado del modo siguiente:

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBEN EXIGIRSE POR LOS PASAPORTES QUE SE CONCEDAN A PERSONAS Y BUQUES EXTRANJEROS Y NACIONALES

Para colonias.

Un buque extranjero, cuatro pesos.

Uno nacional, dos pesos.

Un individuo extranjero, dos pesos.

Uno nacional, un peso.

Para lo interior.

Los buques del comercio de Apure, dos pesos.

Los demás de comestibles, ningún derecho por pasaporte.

86. En seguida volvió a ponerse en discusión el artículo catorce de la representación del Síndico Procurador General de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia el Acuerdo del mismo cuerpo de once de enero último, y de la cual tratan las sesiones anteriores, y resultó encargarse a los señores Briceño y Cádiz formen un proyecto de decreto para que el Gobierno arregle el servicio doméstico y emplee útilmente a los que han obtenido su libertad. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 31.

del 15 de ABRIL de 1820

87. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Briceño, España, Peraza y Afanador, se repitió la lectura de la representación del Síndico

2. Véase la nota a la sesión 22 (de 14 marzo).

Procurador General, que motivó el Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, y tratándose el artículo 2º, que se reduce a indicar el mal que debe causar el estanco de la sal, hubo sobre ello una detenida discusión de la cual resultaron varias observaciones en pro y en contra del establecimiento, y Su Excelencia la Diputación, teniendo en cuenta el estado miserable en que se halla la Provincia, su ninguna agricultura, ni industria, su lánguido comercio, y que la sal es un renglón de que se carece tanto en la Provincia de Barinas, principalmente en el actual estado de guerra, resolvió: que por ahora quede suspenso lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto del año próximo pasado para que el Estado reasumiese la venta de la sal por mayor y menor.¹

88. Habiendo puesto el señor España en la consideración de Su Excelencia la Diputación, lo reparable que se había hecho el que en la *Gaceta* número 55 se hubiere anunciado al público que en la imprenta se vendían ejemplares de la Constitución Política de Venezuela, como se ha verificado, sin estar aún publicada ni comunicada a los Tribunales y demás autoridades de la República, se conferenció esta exposición teniéndose a la vista con este motivo la Ley Fundamental de Colombia de diez y siete de diciembre del año próximo pasado y el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, por el cual se manda poner en práctica por vía de ensayo la misma Constitución en aquello que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno de acuerdo con la Diputación permanente, sobre lo cual informó al Secretario que dicho Decreto no estaba comunicado al Gobierno, o a lo menos que de los cuadernos de correspondencia de la Secretaría del Soberano Congreso no constaba lo estuviere, y se acordó se comunique al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que expresa el mencionado Decreto.²

89. A propuesta de los señores Cádiz y Briceño, y con motivo de haberse notado la demora que ha habido en pasarse a la Diputación los

1. La resolución del Congreso en 25 de agosto de 1819 fue que en atención a que las cajas de la Hacienda Pública se encontraban exhaustas por las enormes erogaciones para atender a la prolongada lucha contra el poder español, mientras durase la guerra, se administrase o rematase por cuenta del Estado el ron; que reasumiese la venta del tabaco, dejando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo los respectivos reglamentos que formaría el Gobierno.

1. El Decreto a que se refiere este punto del acta se encuentra en los documentos oficiales, así:

«En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente del Congreso (don Francisco Antonio Zea) presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución Política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

estados que con fecha veintitrés de marzo próximo pasado se pidieron al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta la fecha, y de las deudas contraídas por el Estado en el mismo tiempo, se acordó, se repitiese el oficio para que el referido señor Vicepresidente disponga se formen y remitan esos estados inmediatamente. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 32.

del 18 de ABRIL de 1820

90. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briciño, Cádiz, Afanador y Peraza, se tomó nuevamente en consideración el primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre último sobre lo ocurrido en la isla de Margarita con una fragata que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario del Río de la Plata, repitiéndose la lectura de lo expresado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de la misma isla,¹ y de lo expuesto por la Comisión en el asunto, y después de una larga discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedó aún pendiente su determinación. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora, terminó este acto.²

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

«DECRETO:

«El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto de acuerdo con la Diputación permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.»

1. Integran la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita como Ministros el Intendente de la isla Nicolás Guevara y don Julián Méndez, siendo su Presidente y comisionado el licenciado Francisco Javier Yanes, miembro de la Corte de Justicia y Fiscal el doctor Andrés Narvarte.

En vano hemos buscado la comunicación del Ministerio de Marina a que se refiere esta acta.

2. No hemos encontrado el oficio del Ministerio de Marina fechado el 13 de octubre de 1819, para saber a qué presa se refiere la presente acta; pero es de presumirse que

del 20 de ABRIL de 1820

91. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España, Cádiz y Briceño, tomó la palabra el señor España y dijo: que no podía ver con indiferencia el escándalo que había causado en el pueblo el irregular temperamento que había tomado el Gobierno con la convocatoria que hizo únicamente al cuerpo militar para que asistiese a

se trata de la reclamación del apresamiento que las goletas *Bruto* y *Espartana* al servicio de la República, hicieron de dos fragatas portuguesas, que ya eran presas de buques corsarios de la República Argentina patentados por el General Artigas, y que obraban bajo la conducta del Almirante don Luis Aury. El Libertador Bolívar, con la amplísima intuición que tenía del Derecho de gentes, que todo lo abarcaba dentro de su poderosa mentalidad, que veía la necesidad de combatir contra España de potencia a potencia, y que sentía la incapacidad económica en que se hallaba Venezuela para mantener una armada propia, quiso subvenir a esa necesidad por medio de las patentes de corso y admitir también los corsarios de las naciones que luchaban por la misma causa, considerándolos como verdaderos auxiliares de Venezuela y de las otras naciones que batallaban por su independencia; desde 1816 se había dirigido a la autoridad inglesa de Barbada, diciéndole:

«Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia un ejemplar de las patentes que damos a nuestros buques de guerra, corsarios y mercantes, para que Vuestra Excelencia se digne ordenar a los Oficiales de la marina de Su Majestad Británica del Departamento de Vuestra Excelencia que respeten y aun protejan a los navegantes que lleven el pabellón de Venezuela y tengan sus despachos en regla».

En los años subsiguientes, sin dejar de procurarse algunos buques en la medida de los escasos recursos fiscales, fue dictando las medidas para la reglamentación del corso, estableció el Almirantazgo y un Tribunal de Presas, decretó los derechos y condiciones de los apresadores, señaló las cualidades que debían tener los armadores y los propietarios y el arancel que éstos debían pagar, e impuso las formalidades legales para atender a los reclamos.

Cuando supo la irregularidad con que procedieron las goletas *Bruto* y *Espartana* de que hemos hablado, y a que creemos se refiere esta acta, el Libertador, sumamente contrariado, escribió al Almirante Brion la siguiente reconvencción:

«Al Almirante Brion.

«A un mismo tiempo he recibido los cuatro oficios de Vuestra Excelencia fechas de 30 de diciembre, 3, 6 y 25 de enero último. Quedo impuesto de sus contenidos.

«No comprendo las razones que Vuestra Excelencia alega para excusar la conducta de las goletas *Bruto* y *Espartana* en haber apresado las dos fragatas portuguesas que habían sido capturadas por corsarios de la bandera del General Artigas. No puedo persuadirme que estos corsarios hayan sido confiscados como Vuestra Excelencia dice, y que al mismo tiempo están cruzando como tales. Si fueron condenados por piratas, ¿cómo estaban armados todavía, y cómo no se les impedía volver a salir del puerto? Si no habían sido condenados, no sé cómo Vuestra Excelencia caracteriza de piratas a buques que llevan bandera de un Gobierno independiente, cualquiera que sea.

«En consecuencia, pues, ordeno a Vuestra Excelencia que si no ha habido otra causa para represar las dos fragatas que la de suponer piratas los corsarios del General Artigas, se devuelvan a los corsarios apresadores; pero si estuviere calificada legal e incontestablemente su piratería, la devolución se hará a los propietarios de los buques apresados, a menos que por razón del cargamento que llevan incurran en la pena de confiscación, en cuyo caso se observarán las leyes de las gentes en el juicio y condena, de modo que el Gobierno no se comprometa con nuestros vecinos del Brasil. Todo esto se entenderá si

la función que se celebró el memorable día de ayer diez y nueve¹ en la santa iglesia Catedral; función que siendo en su concepto puramente nacional, y a la cual debían haber concurrido todas las corporaciones, se dejó de convidar las demás autoridades y corporaciones políticas, quebrantando con este hecho lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de veintitrés de diciembre último en cuanto a la preferencia que debían tener éstas en la iglesia en concurrencia con los militares; y que por tanto pedía se acordase lo conveniente para corregir con la mayor severidad al autor de este desorden, por condecorado que fuese.²

92. Seguidamente expuso el señor Cádiz, que no menos se había notado el que con motivo de la misma función, y lo que es más escandaloso, con el de una diversión particular que hubo en días pasados,

la represa se hizo en alta mar, porque si las fragatas fueron extraídas de algún puerto neutro o estaban ya bajo la jurisdicción de alguna isla, deberán volverse al puerto donde se hallaban para que su Gobierno disponga de ellas.

«Esta ocurrencia y la solicitud del Gobierno de San Thomas, de que me ha instruido Vuestra Excelencia por separado, me obligan a prevenir a Vuestra Excelencia que comunique las más estrechas órdenes a todos nuestros buques de guerra y corsarios, para que no detengan ni molesten a ningún buque que lleve bandera de nación neutral o amiga, y mucho menos a los corsarios de los gobiernos que combaten por la independencia de América. Cualquiera capitán de buque que contravenga a esta orden debe ser castigado con rigor, y si fuese corsario se le privará el uso de patente, pagará la multa y sufrirá las demás penas a que haya lugar, según la gravedad del caso.

«Vuestra Excelencia no ignora la situación de la República con respecto a sus rentas y fondos. Vuestra Excelencia sabe que no tenemos de qué disponer ni aun para los gastos más indispensables; no sé pues cómo Vuestra Excelencia me habla de hacer nuevos gastos innecesarios, comprando nuevos buques cuando no tenemos cómo tripular y mantener los pocos buques de que consta nuestra escuadra. Sólo en el caso de que se le ofrezcan a Vuestra Excelencia a precios muy cómodos y plazos muy dilatados, podrá entrar en negociación, y aun en este caso el contrato no tendrá fuerza hasta que el Gobierno lo apruebe.

«La experiencia nos ha probado la utilidad de los corsarios, particularmente en nuestra lucha con la España.

«El Gobierno de Buenos Aires, que es el que más los ha multiplicado, es también el más conocido, respetado y temido. Si nosotros hubiéramos adoptado su conducta, nuestra marina estaría cubierta de buques que nos servirían en ocasiones urgentes: que enriquecerían nuestros puertos con sus presas, destruirían el comercio español, le impedirían los socorros que se prestan los puertos enemigos mutuamente. Tántas ventajas habríamos obtenido, sin costo alguno de parte del Gobierno, en lugar de que por habernos opuesto a este sistema, y adoptado el de los buques de guerra, no tenemos escuadra por falta de medios, ni molestamos el comercio.

«Lejos pues de recoger las patentes que se han expedido, estoy bien determinado a librar todas las más que se pueda. Si los Capitanes se portasen mal, serán castigados por la nación que los aprehenda, o por nosotros si tuviéramos nosotros la fortuna de aprehenderlos. Entretanto, ellos habrán destruido el enemigo, y conseguido ventajas que los comprometerán a seguir en nuestro servicio; o, a amar y defender nuestra causa.

«Dios, etc.

«BOLÍVAR

«Angostura, febrero 22 de 1819—9°».

1. Aniversario del movimiento revolucionario de Caracas en 1810.

2. Lo acordado por el Congreso en 23 de diciembre de 1819, se encuentra en el acta respectiva, así:

se hubiesen disparado a centenares los tiros de cañón en salva, de suerte que pudieron muy bien haberse consumido de ocho a diez quintales de pólvora cuando aun en este concepto podía haberse invertido en ejercicios doctrinales de la tropa y otros usos de los cuales reportase al Estado una grande utilidad y no el gravamen y perjuicios que está manifiesto.

93. Se tomaron en consideración dichas exposiciones con unos desórdenes más que se indicaron sobre todo lo cual hubo una larga discusión, y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien acordar por más conveniente nombrar, como nombró, una Diputación compuesta de los señores Cádiz y Briceño para que acercándose al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y exponiéndole a la voz dichos desórdenes traten y conferencien con él el modo de remediarlos, reservándose acordar lo que corresponda, según lo que resulte de esta conferencia.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 34.

del 22 de ABRIL de 1820

94. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, se leyó una comunicación del Provisor Gobernador del Obispado de veinte del presente mes en que se consulta si el extranjero Edmundo Kerby debe contribuir al diezmo de la hacienda que compró en el territorio de la villa de Upatá al ciudadano Félix

«Finalmente se dio cuenta de la informado el veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador Político de esta Provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidirla el Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del evangelio y los militares el de la epístola; comunicándose esta deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministro del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

«ZEA

«El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*».

Lezama, y conferenciado detenidamente este asunto, se resolvió que la declaratoria de Su Excelencia la Diputación de veintinueve de enero último en cuanto a eximir del pago de diezmos a los extranjeros pobladores de las Misiones del Caroní, debe entenderse con respecto a los nuevos establecimientos que los extranjeros hagan en dichas Misiones.

95. Leído el parecer que dio la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud del extranjero Juan Carlos Enrique Küster para establecerse con su familia en la República de Venezuela, trayendo consigo de dos a trescientos habitantes artesanos y cultivadores, de que se dio cuenta en la sesión de seis del corriente, se puso en discusión junto con los puntos que propone y de que pide resolución, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó. Lo primero: que a proporción de los habitantes que conduzca el señor Küster se le concederán de dos a tres mil fanegadas de tierra, de a ciento cincuenta varas en cuadro cada una, por el precio de un peso fuerte de a diez reales cada fanegada, pagaderas a plazos cómodos.¹ Lo segundo: que será permitido elegir el terreno que quiera con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado. Lo tercero: que gozará de las mismas exenciones que por cinco años concedió el Soberano Congreso a otros emprendedores de establecimientos de agricultura e industria. Lo cuarto: que se harán guardar y cumplir los contratos legítimos que celebrare con los obreros que traiga al país. Y lo quinto: que desde el momento mismo en que principie su establecimiento gozará de los derechos de ciudadano de Venezuela.

1. Este precio está de acuerdo con el arbitrio fiscal que el Congreso tomó en mayo de 1819 sobre las tierras del Estado, con el fin de atender a las necesidades de la guerra y para el proyecto de contratar un empréstito sobre el crédito de la República. A tal arbitrio se proveyó por medio del siguiente

«DECRETO

para la enajenación de tierras de la República, y para facilitar un empréstito.

«Artículo 1º El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra perteneciente a la República, en beneficio de la independencia y libertad.

«Artículo 2º La legua será compuesta de cinco mil varas castellanas.

«Artículo 3º El precio de tierra será el que mejor pueda convenir entre las partes contratantes, con tal que no sea menos de un peso fuerte la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro. Este ínfimo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

«Artículo 4º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en empréstito tres millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que convinieren, y bajo un plazo que no sea menos de seis años.

«Artículo 5º Las negociaciones, contratos o comisiones que librare el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidos al Soberano Congreso para su aprobación.

96. Habiendo pedido permiso el señor Peraza para ausentarse por pocos días al campo a evacuar una comisión como Asesor del Gobierno Político de Provincia, le fue concedido.

97. Los señores Briceño y Cádiz informaron que habiéndose acercado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a exponerle y tratar el modo de remediar los males y los desórdenes que se tocaron en la sesión del veinte del corriente, y hallándolo indispuesto, y con una suma debilidad, no les pareció prudente entrar en conferencia con él, reservando hacerlo en mejor oportunidad.

Con lo cual, y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión:

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 35.

del 27 de ABRIL de 1820

98. Congregados los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cádiz, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, inserta en la del Ministro

«Palacio del Soberano Congreso, 12 de mayo de 1819—9° de la Independencia.

«El Presidente del Congreso,

«JUAN GERMÁN ROSCIO

«El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.

«Palacio de Gobierno, 14 de mayo de 1819—9°

«El Vicepresidente de la República ordena que el Decreto antecedente sea publicado, ejecutado y autorizado con sello del Estado.

«FRANCISCO ANTONIO ZEA

«El Ministro del Interior, DIEGO BAUTISTA URBANEJA».

de la Guerra de veinticuatro del corriente, en que expone que los méritos del señor Coronel Mires merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada, y Su Excelencia la Diputación aprobó el nombramiento propuesto, mandando se avise así.¹

99. En este estado se presentó el honorable señor Alzuru a participar haber regresado de la comisión que fue a evacuar por parte del Gobierno al pueblo de Santa Clara, y que con el mismo objeto debe volverse dentro de muy pocos días. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le contestó el placer que tenía de haberle vuelto a ver sin novedad en su salud y que continuase con el mejor suceso en el desempeño de dicha comisión.

100. En seguida se dio cuenta de otra comunicación del señor Gobernador Político de la Provincia, su fecha veinticuatro del presente mes: en ella participa que en virtud del reglamento del Soberano Congreso de diez y siete de enero último para el nombramiento de Diputados, se citaron los vecinos de esta parroquia, y sólo concurrieron en la primera Asamblea celebrada el veintitrés, cuarenta y cinco sufragantes: con este

1. La comunicación a que se refiere el acta es la siguiente:

«Señor Vicepresidente de Venezuela:

«Después de haber recorrido todos los pueblos que hay desde Cúcuta hasta esta capital, donde hace tres días que tuve la satisfacción de entrar en medio de vivas y gritos de alegría; por la adjunta copia dirigida al señor General Urdaneta, verá Vuestra Excelencia en sustancia el estado de las cosas por esta parte, que s'a duda es el más satisfactorio.

«El reconocimiento de la República de Colombia, como Vuestra Excelencia verá por las gacetas, ha sido solemne; y sancionado por el gozo nacional.

«El Teniente Coronel Padrón está en marcha con los caudales que se le habían confiado para llevar a Venezuela; y tiene orden de entregarlos a Vuestra Excelencia. Los gastos que ahora se hacen en Cundinamarca son exorbitantes, porque tenemos 10,000 hombres, la mayor parte en campaña; y al mismo tiempo es preciso crearlo todo y pagarlo todo, para no hacer odioso el Gobierno de la República. Sobre Santa Marta y el Magdalena tenemos tropas para cooperar a la expedición del Coronel Montilla. En abril se obrará sobre el Sur, y en mayo y junio sobre Venezuela.

«Espero que transmita Vuestra Excelencia por mi parte y la del Ejército Libertador de Cundinamarca, las gracias más expresivas, cordiales y respetuosas, por el honor que me ha hecho a mí y al Ejército en su Decreto de 6 de febrero. Diga Vuestra Excelencia al Cuerpo Legislativo que su excesiva liberalidad hacia mí, ha echado sobre mí una mancha que cubre a todas mis acciones, porque el exceso de la recompensa anonada el mérito de los servicios.

«Nada he sabido aún de Vuestra Excelencia ni de la Legión Irlandesa, ni menos todavía de los fusiles, si es que han llegado o llegan alguna vez. Este artículo nos tiene en una mortal impaciencia.

«Los méritos del señor Coronel Mires merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada; propóngalo Vuestra Excelencia a la Comisión del Soberano Congreso para su aprobación.

«Envío a Vuestra Excelencia un proyecto sobre el modo del pagamento, para que lo haga efectivo si es posible.

«Dios, etc.; Cuartel General en Bogotá a 8 de marzo de 1820—10°

«BOLIVAR»

motivo pide se declare, si debe convocar a otra Asamblea, medio que le parece más útil a la libertad de los pueblos. Puesta a discusión esta consulta, se suspendió, por ser ya pasada la hora.

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 36.

del 29 de ABRIL de 1820

101. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, España, Afanador y Briceño, siguió la discusión pendiente sobre la consulta del señor Gobernador Político, de la cual se trató en la sesión del veintisiete del corriente, y Su Excelencia la Diputación, atendiendo a las circunstancias en que se hallan los pueblos, tuvo a bien prorrogar el término de las votaciones a ocho días continuos, contados desde el siguiente al de la nueva convocatoria que debe hacer en esta capital el Gobernador Político de la Provincia.

102. Se dio cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional, su fecha veintiséis del corriente, por la cual se consulta si se da entrada en el libro de asientos a una libranza de veinticinco mil ochocientas cinco libras esterlinas, girada por el señor Almirante y aprobada en once de junio último por el Excelentísimo señor Vicepresidente en favor del señor Jones, Agente de N. D. Champbell por el valor recibido en el cargamento, flete, mantención de Oficiales y soldados, gastos de la fragata *Dooson*, o si antes de poner el asiento se pide al referido Jones la cuenta para su liquidación. Se discutió largamente esta consulta, y después de varias observaciones que resultaron, se acordó: que debiendo el señor Jones tener en su poder la cuenta de las partidas que componen el total de su crédito, se la exija la Comisión para que proceda a su liquidación, y a lo demás que corresponda.¹

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Nada tiene que decir el autor de estos comentarios sobre la legalidad o exactitud del giro hecho por el Almirante Brion para pagar la suma de 25,800 libras esterlinas;

Sesión 37.

del 2 de MAYO de 1820

103. Habiéndose reunido en la Sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, España, Afanador y Peraza, manifestó el referido señor Briceño el peligroso estado a que se halla reducida esta plaza a causa de haberse mandado poner en libertad la guarnición, y aun los presos, por no haber carne para racionarlos, exigiendo se exhorte al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a fin de que inmediatamente tome las providencias más activas que puedan remediar este mal que trae a la República perjuicios incalculables, y comprometen la existencia de sus habitantes. Se tomó en consideración esta importante exposición, y después de una larga discusión, se acordó conforme a lo pedido; y además que el referido señor Vicepresidente disponga que se reúna la guarnición dispersa con el motivo arriba dicho, y que se verifique la formación del batallón que debe guarnecer esta plaza, y según está mandado repetidas veces.³

basta decir que la libranza fue aprobada por el Poder Ejecutivo, y que se hizo para pagar servicios prestados a la República. Pero en honor del Almirante, y para satisfacción patriótica, es justo recordar que cuando en las sesiones del Congreso, en 1819, se trató de la licencia absoluta por él solicitada, y que no se le concedió, quedó constancia de que al regresar el marino a Margarita con su escuadra procedente de Cumaná no encontró en la isla, que era la estación naval, ni un centavo para auxiliar más de 200 heridos entre Oficiales y soldados de la expedición; que tropezó con mil dificultades para el acotamiento de ellos, teniendo que vencer un sinnúmero de inconvenientes para hospitalizarlos, después de tres días, y hallando en los caminos de Margarita cuerpos insepultos de los mismos heridos; que en esos mismos días hubo de habilitar y despachar todos los buques del Estado y los corsarios particulares a varios cruceros, careciendo hasta de escribano que extendiese las fianzas respectivas por falta de con qué pagarlo; que entonces se presentó el primer transporte de la expedición del General D'Evreux con 220 hombres de tropas y se esperaban otros 800 que debían llegar a continuación; que habiéndose esparcido la voz de que el Ejército y la Escuadra republicanos habían tomado en Barcelona y Cumaná grandes sumas de dinero y efectos, los acreedores del Estado a quienes se debían grandes cantidades, y siendo el Almirante el encargado de los pagos, lo atacaron de tal manera que no se separaban de su casa; que la falta de marinería para tripular los buques y los ningunos auxilios de parte de las autoridades de la isla lo imposibilitaban para seguir prestando sus servicios. Creemos, pues, no estar errados al pensar cuál fue el origen de la deuda a que se refiere la presente acta.

1. Dos asuntos importantísimos e íntimamente relacionados entre sí ocuparon en este día la atención de los señores Diputados: la guarnición de la capital y la escasez de subsistencias para racionar las tropas.

En cuanto a lo primero, es preciso tener en cuenta que las altas autoridades de Angostura vivían alarmadas con razón, toda vez que el grueso del Ejército republicano estaba maniobrando frente a la parte principal de un enemigo formidable y deseoso de dar un golpe decisivo contra las fuerzas del Libertador; y esto cuando la escuadra fluvial del Orinoco del ejército español y otras de sus dependencias amenazaban invadir los territorios libertados. Era preciso mantener asegurada la Provincia de Guayana y su capital, residencia de los altos poderes. Entre las muchas órdenes y precauciones que a tal respecto se dictaban

104. Se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento de veintisiete de abril próximo pasado, con que acompaña una representación del ciudadano José Rauco, en que solicita se le conceda la gracia de embarcar libres de derechos veinte mulas que se facilitan para reparar la desopinión en que ha quedado con motivo de haber contraído varias deudas sin poderlas satisfacer por haber perdido una balandra que en estos últimos días le apresaron los enemigos, en la cual tenía puestas sus esperanzas: funda la solicitud en los servicios que tiene hechos a la República, y en que dicho buque estuvo empleado muchos meses en servicio del Estado. En vista de esta representación y de lo que expone el referido señor Vicepresidente en el Decreto estampado a su continuación, consultando *si el Supremo Poder Ejecutivo tiene facultad de conceder tales extracciones con libertad absoluta de derechos gratuita o remuneratoria*, se entró en discusión, la cual fue preciso suspender, mandándose anotar las observaciones que resultaron para tenerlas presentes en la siguiente sesión.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

en la época de estas sesiones, se puede citar la comunicada por Bolívar al Vicepresidente de Venezuela en 13 de abril, así: «Defender el territorio libre de las Provincias de Caracas, Barcelona y Cumaná, y reunido, atender a la defensa de Guayana si el enemigo la invade, es el primer deber del Ejército de Oriente; pero como estas fuerzas, en cualquier número que sea, deben cooperar al movimiento general del Ejército, se recomendará muy encarecidamente al General en Jefe (General Bermúdez) y a los divisionarios, que aumenten, organicen y disciplinen sus Cuerpos y se preparen a obrar ofensivamente para cuando se les ordene...»

«Si intentare una operación contra Guayana, por mar o por tierra, con fuerzas superiores a las del Ejército de Oriente, y que pueda comprometer la seguridad de esa capital, volarán mil fusileros a unirse al General Bermúdez al primer aviso de Vuestra Excelencia; pero como si las fuerzas enemigas no resultan equivalentes a las que yo desprendo, pudiera resultar un grave trastorno, Vuestra Excelencia procurará indagar la verdad de los movimientos antes de pedir el auxilio al señor General Páez, a quien doy las órdenes correspondientes.» Y al General J. Francisco Bermúdez le ordenaba en la misma fecha cubrir la Provincia de Guayana, de esta manera: «Defender el territorio libre de las Provincias de Caracas, Cumaná y Barcelona, molestar al enemigo con guerrillas sobre sus líneas, y cubrir la Provincia de Guayana en caso de invasión, serán las primeras atenciones de Vuestra Excelencia, y consagrará todos sus desvelos a la formación y organización de un ejército capaz de llenar estos deberes y de contribuir a su tiempo a las operaciones generales.» En otra de estas actas se ve también cuánto se preocupaban los patriotas residentes en Angostura con la defensa de su capital, y cuáles eran las medidas que se tomaban para ella.

En cuanto a la escasez de carne para las raciones de la tropa y de los presos de que aquí se habla, es oportuno advertir que si por lo pronto resultó exagerada la noticia, no por eso dejaba de ser una realidad la miseria de subsistencias en aquella ciudad tantas veces sitiada por los republicanos y posteriormente lugar de acuartelamiento y de tránsito de los mismos después de que los españoles la dejaron reducida a la última inopia. No pocos fueron los conflictos que surgieron entre las altas autoridades de Angostura por causa de la falta de medios para vivir, de los exorbitantes precios que tenían todos los artículos nacionales y extranjeros, y de las economías que era preciso hacer para conservar la existencia del Ejército republicano y de los empleados civiles.

del 4 de MAYO de 1820

105. Congregados en la Sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Cádiz, Afanador, España y Briceño, continuó la discusión pendiente sobre la consulta que ha hecho el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a virtud de la solicitud del ciudadano José Raucco para que se le conceda la gracia de extraer veinte mulas libres de derechos, de que se dio cuenta en la sesión del día dos del corriente, y Su Excelencia la Diputación acordó que siendo peculiar al Soberano Congreso la facultad de conceder toda especie de gracias, y no habiéndola comunicado sino al Excelentísimo señor Presidente del Estado por el artículo 7º de la Ley de seis de enero último, sobre repartimiento de bienes nacionales para premiar acciones muy distinguidas,¹ está resuelta la duda que propone el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento.

106. Se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de cuatro del corriente, contestación del oficio que con fecha de dos del presente se le dirigió, concerniente a lo acordado el mismo día, a fin de que tomase las providencias más activas para remediar el mal que debía causar el haber licenciado la guarnición y puesto en libertad los presos por falta de carne con qué racionarlos. En ella expone el referido señor Vicepresidente que son falsos los informes que han servido de base al citado acuerdo, y que según cree, éste se halla fuera de las facultades y atribuciones de la Diputación, a menos que a virtud del artículo 12 del Decreto de trece de enero último se haya querido juzgar al Vicepresidente del Departamento y fallar sin las formalidades de la ley;² expone igualmente que no ha habido, ni hay

1. El artículo 7º decía:

«Prescindiendo de las asignaciones de esta Ley, puede el Presidente de la República por acciones muy distinguidas, con tal que la especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que van a darse.»

Estas disposiciones ordenaban que no solamente los empleados militares tuviesen derecho a recompensas, sino también los administrativos y cuantos en la época de angustias y peligros de la República habían servido a ésta en cualquier destino civil; y que las asimilaciones valdrían lo mismo que la efectividad, para lo cual el Congreso haría las que desde luego no hubieran sido hechas.

2. El artículo citado dice así:

«Artículo 12. Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

«1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución y con arreglo a ella.

«2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.»

carencia de carne sino negligencia en los empleados subalternos a cuyo encargo estaba proveer las necesidades ordinarias y proveer a ellas con otras razones referentes a esta misma omisión. Y Su Excelencia la Diputación permanente, después de haber conferenciado su contenido, se deliberó se conteste al referido señor Vicepresidente por medio del señor Presidente del Cuerpo; que la intención de la Diputación en haber celebrado y mandádole comunicar dicho acuerdo no ha sido otra que la de hacer cumplir el del Soberano Congreso relativo a la defensa de esta plaza y seguridad de los habitantes de la Provincia formándose para ello el batallón que debe guarnecerla con las fuerzas sutiles para la defensa del río; que esta misma medida fue indicada por la Diputación en Decreto de dos de marzo último cuando se trataba de extraer alguna tropa de la guarnición para otros puntos en lo que no hubo entonces reparos ni objeciones: que siguiendo el espíritu y práctica del Soberano Congreso en cuyas atribuciones ha sucedido la Diputación a quien se concedió la facultad de continuar los trabajos pendientes que no exigiesen funciones legislativas creyó de su principal deber manifestar la necesidad de la ejecución de este Decreto, dirigido a la seguridad de esta Provincia, deseando calmar los clamores y quejas que llegan a sus oídos, atribuyendo a la misma Diputación la negligencia o descuido de estos males, como ha acontecido en algunos sucesos funestos sobrevenidos por la falta de fuerzas sutiles; que la determinación no fue acordada con ligereza y sin meditación, puesto que a presencia de muchos de sus Vocales produjeron

Para arreglarse a la Constitución, la Diputación permanente debía tener, pues, a la vista los siguientes artículos de ella:

Atribuciones de la Cámara de Representantes:

«Artículo 5º Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, mala versación, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones.»

Atribuciones del Senado:

«3º Ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

«1º Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los Ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos que expresa la Constitución.

«2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

«Artículo 12. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado instruye el proceso por sí mismo conforme a las leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición sino cualquiera otra a que la ley lo condene.

«Artículo 13. En los demás juicios el Senado puede instruir el proceso por Comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia, que la pronunciará él mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición, lo remite al Tribunal de justicia, a quien corresponda, para que sea allí juzgado y sufra las demás penas que la ley señale.»

los principales jefes militares los mismos fundamentos que contiene el acuerdo; y, finalmente, que estas y no otras fueron las razones que obligaron a la Diputación a la resolución de dos del que rige por un medio de concordia, como interesada igualmente en el bien y felicidad de la República.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 39.

del 6 de ABRIL de 1820

107. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Briceno, Peraza y Afanador, el referido señor Presidente manifestó y se leyeron tres comunicaciones que se le dirigieron por el Ministerio de Hacienda: la primera de veinte de abril próximo pasado, en que el Supremo Poder Ejecutivo reclama lo determinado por la Diputación en cuanto a suspender lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto último, sobre el estanco de la sal, exponiendo que el Decreto que detalla las atribuciones de la Diputación y que es el único de esta clase de que tenga conocimiento aquel Ministerio no le da en ninguno de sus artículos la facultad de revocar ni suspender ninguna resolución de la Soberanía; pero que sin embargo está dispuesto a observar la voluntad del Soberano Congreso como lo ordenan la Constitución y las leyes y tendrá por suspenso el mencionado Decreto de veinticinco de agosto,¹ luégo que Su Excelencia la Diputación le haga saber la delegación de autoridad suficiente.

Conferenciando detenidamente el contenido de esta comunicación, se deliberó se conteste al Supremo Poder Ejecutivo: que sin embargo que por el Decreto que se le comunicó con fecha de veinticinco del citado abril se indican bastantemente las facultades con que el Soberano

1. El decreto que se cita es como sigue:

«Continuó la tercera discusión de los arbitrios que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda Pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan enteramente exhaustas por las enormes erogaciones que ha tenido que hacer para sostener la dilatada lucha contra la opresión española, resuelve que durante la guerra se administre o subaste de cuenta del Estado el aguardiente ron; que reasuma la venta del tabaco, quedando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor todo bajo los respectivos reglamentos que será del cuidado del Gobierno su formación, conciliando las circunstancias, urgencias y bien público.»

Congreso autorizó a la Diputación por acuerdo de catorce de enero último² para resolver la materia a que se contrae la disposición del Ministro de Hacienda, y que la suspensión del arbitrio del estanco de la sal, que fue resuelto sólo por ahora, y no absolutamente como se supone, suprimiéndose una circunstancia esencial del mismo Decreto, se pase copia del citado acuerdo para su conocimiento, encargándole que en lo sucesivo se sirva acusar recibo de las comunicaciones oficiales que se le hagan, pues hasta el presente no se ha ejecutado con la puntualidad que corresponde, interesando el cumplimiento de este requisito al mejor servicio y despacho de los negocios.

108. La segunda comunicación es de tres del corriente, relativa a manifestar lo exhausto que se hallan las cajas del numerario y la falta de recursos que hay en el día para atender a sus cargas, por lo que se experimentan los inconvenientes que son consecuentes al retardo de la satisfacción de los créditos contraídos: que el único arbitrio que está a su alcance es la economía: que ésta se ha hecho más obligatoria por las circunstancias y que la necesidad de usarla en todos los ramos de la Administración y con noticia de lo poco que se recauda en la Aduana por la escasez de artículos de exportación, propone de orden del Gobierno que los honorables miembros de la Diputación dejen en cajas parte de la gratificación que mensualmente reciben; y se determinó se le comunique lo acordado por el Soberano Congreso, en quince de enero último³ sobre la existencia de la misma Diputación si se hubiera extraviado u olvidado su contenido.

109. La tercera comunicación que en la citada fecha de tres del presente mes, se reduce a pedir particularmente el Ministro de Hacienda que Su Excelencia la Diputación con vista del expediente formado con

2. El Acuerdo a que se refiere esta parte, que nos parece muy mal interpretado, quedó redactado así:

«Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político, su fecha once del corriente (enero 1819), con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad (Angostura) sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, tomándolo en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, recomienda particularmente y autoriza a la Diputación permanente, en lo que no lo esté por el Reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.»

1. Lo acordado por el Congreso en tal fecha se encuentra de este modo:

«... acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación permanente se le den para su subsistencia sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Escribiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejar de pagarse con puntualidad a pesar de las circunstancias.»

motivo de la detención que él mismo hizo en días pasados de una pieza de paño que se introducía ilícitamente, se sirva decidir sobre su conducta; la del honorable señor Procurador General por haberle acusado ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no haber remitido inmediatamente a la Aduana la mercancía detenida; y la del Director General de Rentas por haberse excedido en la declaratoria que hizo, aunque contra lo expuesto por el referido señor Procurador General sobre cuyo asunto nada se determinó por ser ya demasiado tarde. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 40.

del 9 de MAYO de 1820

110. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz, Briceño y España, se leyó nuevamente la comunicación del Ministro de Hacienda de tres del corriente que contiene la queja que ha producido contra el honorable señor Procurador General de la República¹ por haberle acusado ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no remitir inmediatamente a la Aduana una pieza de paño que detuvo, ilícitamente introducida, y contra el Director General de Rentas por haberse excedido en la declaratoria sobre el mismo asunto² de cuya comunicación se dio cuenta en la sesión del día seis del presente mes, y después de una detenida conferencia, se deliberó: que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento disponga se remita a

1. El Procurador General de la República era el licenciado don Domingo Alzuru, Diputado por la Provincia de Margarita. Véase la nota respectiva a la sesión 26. Pero más tarde fue reemplazado con el licenciado José España, miembro de la Comisión.

2. Creemos que la redacción de esta acta da lugar a un grave error. Conforme a la ley, la Dirección General de Rentas estaba adscrita al Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda; y aunque en 12 de enero el Congreso resolvió que estos dos empleos eran incompatibles en una misma persona, aquella corporación se puso en receso sin hacer el nombramiento respectivo, ni lo hizo la Diputación, ni tampoco el Poder Ejecutivo. Más tarde, en septiembre, cansado ya de oír quejas sobre los malos manejos de los altos empleados, el Libertador resolvió nombrar Director General de Rentas al doctor Fernando Peñalver, a quien escribió ofreciéndole el destino y poniéndole entre otros párrafos éste:

«En cuanto a miserias, estoy pensando cómo remediarlas, y entre otros medios he pensado hacerlo a usted Director de Rentas. Mire si le conviene. Conteste usted categóricamente, acepte o nó este destino. Por usted lo sentiré; por la Patria me alegraré, porque es insoportable servir entre tanta gente *non sancta*. Usted me entiende.»

Su Excelencia la Diputación el expediente obrado sobre la materia, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 41.

del 13 de MAYO de 1820

111. Reunidos en la sala de sesiones, el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Briceño, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta del estado que en veintitrés de marzo último se pidió al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, y acompañó con su oficio de ocho del corriente, comprensivo de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido en la Tesorería desde el veintidós de enero último, en que se recibió en ella la primera partida de dinero del que vino de Cundinamarca hasta el día cinco del presente mes; y de lo representado por el Ministerio en la misma fecha, manifestando la dificultad que les ha ocurrido para formar la relación que también se pidió de las deudas contraídas por el Estado en el mismo tiempo a causa de darse a algunos de los interesados los vales que acreditan sus acreencias a continuación de las órdenes originales que se expiden a su favor, y con este motivo no es posible saberse el total de la deuda sin la concurrencia de los acreedores; y Su Excelencia la Diputación, en vista del estado del cual sólo resulta haber entrado en cajas del dinero que vino de Cundinamarca, tres partidas que condujeron los Oficiales Bremón,¹ Machado² y Crespo³ y componen la suma de ciento nueve mil treinta pesos cinco reales; que por notoriedad se sabe que esta cantidad es poco más de la tercera parte del dinero remitido:

1. El Teniente Coronel Vicente Bremón era natural de la Argentina; desde 1812 se afilió a la causa de la revolución de Independencia; fue de los expedicionarios de Los Cayos a órdenes del Libertador como Sargento Mayor, y continuando la campaña llegó a ser de los triunfadores en Boyacá; murió en diciembre de 1821 siendo Gobernador de Mérida.

2. El Coronel Ramón Machado comenzó desde 1810 con grado de Subteniente a prestar sus servicios a la Independencia; militó al lado de Bermúdez, de Zaraza, de Páez y de Bolívar, encontrándose en casi todos los combates que estos Jefes libraron y desempeñando comisiones importantísimas. Nació en Cumaná el 31 de agosto de 1785.

3. El Coronel José Miguel Crespo, ascendiente de uno de los Presidentes de Venezuela, nació en Curazao. En 1817 servía a la República como Subteniente, siendo ascendido en las acciones de guerra que subsiguieron; en el combate de la Gamarra (19 de marzo de 1819) recibió una herida, y el 25 de julio del mismo año fue nuevamente herido en el Pantano de Vargas; al lado del General Lino de Clemente estuvo en la desgraciada acción de Salinarrica, y fue de los triunfadores con el General Manuel Manrique en Maracaibo el 16 de junio de 1823.

que nada se dice de las partidas que trajeron entre otros, los Oficiales Ascanio,¹ Gómez,² Padrón³ y Anacleto Clemente,⁴ y que el Ministro de Hacienda en su comunicación de tres del corriente, que con otro motivo dirigió a Su Excelencia la Diputación, asegura que el dinero recibido de Cundinamarca alcanza a trescientos diez y ocho mil o más pesos, y deseando Su Excelencia, en cumplimiento de su deber, enterarse de modo indudable del total de la cantidad a que alcance la diferencia que resulte, comparada la suma de los ciento nueve mil treinta pesos cinco reales, con la de los trescientos diez y ocho mil o más pesos que expresa el Ministro, como también de la distribución que se haya dado, y existencia que hay en el día, acordó: que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia disponga se comunique a la misma Diputación esta noticia.

112. Conferenciando detenidamente lo expuesto por el Ministro, sobre la falta de la relación o estado de la deuda, Su Excelencia la Diputación considerando que la práctica que expresan haber observado, es perjudicial, y que puede ocasionar males incalculables, resolvió que el referido señor Vicepresidente de Colombia, disponga se cumpla lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de trece de noviembre último y comunicado en la misma fecha al Ministerio de Hacienda, para que en la Administración de ésta se observe el sistema del régimen anterior, según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual. Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El Comandante Antonio Ascanio comenzó a prestar sus servicios en Caracas, su ciudad nativa, como Alférez, en 1811, enrolado en las tropas del General Toro. En 1813 y 1814 combatía en las batallas de la guerra a muerte al lado del Libertador en Araure, Barquisimeto, Vigirima, sitio de Valencia, La Puerta, Aragua de Barcelona; emigró a fines de 1814, y regresó con la expedición de Los Cayos de Haití, y con Bolívar estuvo en la ocupación de Margarita, Carúpano y Ocumare; con Mac Gregor combatió en Alacrán y con Piar en el Juncal; hizo las campañas de Oriente y la Guayana en 1818, y fue de los combatientes en Carabobo en 1821, habiendo continuado en sus servicios a la República hasta que terminó la guerra de Independencia.

2. El Coronel Juan Gómez, más tarde General de Brigada, comenzó desde el principio de la revolución a prestar sus servicios a la República; hizo con el Coronel García de Sena las campañas de la guerra a muerte (1813 y 1814), luego con Páez la de Casanare, y se encontró el 2 de abril de 1819 en la acción sublime de Las Queseras del Medio. Después de la batalla de Carabobo fue Jefe de la Provincia de Coro, y luego pasó a hacer la campaña del Sur. En 1831 fue expulsado de Venezuela por su adhesión al Libertador.

3. Véase la nota a la sesión 35.

4. El Capitán Anacleto Clemente, entusiasta servidor de la República, acompañó a su tío el Libertador en varias de sus campañas. Era hijo de don Pablo Clemente y Palacios y de doña María Antonia Bolívar.

del 16 de MAYO de 1820

113. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España, Briceño y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Ministerio de Hacienda, su fecha doce del corriente, en que expone nuevas razones a las manifestadas en la de tres del mismo mes contra lo resuelto por Su Excelencia la Diputación en cuanto a suspender por ahora el acuerdo del Soberano Congreso sobre el estanco de la sal, y quedó pendiente para tratar de este asunto en otra sesión.

114. En seguida se leyó otra comunicación que el mismo Ministro de Hacienda acompañó abierta con el citado oficio, dirigida desde San Thomas por el Excelentísimo señor Vicepresidente en comisión Francisco Antonio Zea a Su Excelencia la Diputación permanente, participando que el estado de la opinión pública en toda la Provincia de Caracas, principalmente en la capital, era tan favorable a nuestra causa, que las tropas de la República no tenían más que presentarse para que todos se les sometiesen con gusto y aun con entusiasmo, pero que el acto inoportuno de las represalias ejercidas en Bogotá, ha producido un trastorno general haciendo desconfiar del cumplimiento de las promesas y de la ejecución de las leyes filantrópicas y sabios decretos del Congreso: que el General Morillo se ha prevalido de este desgraciado acontecimiento para reanimar el fuego de la guerra casi enteramente extinguido; y que importa mucho reparar este perjuicio, indicando el modo que le parece más prudente. Después de una larga conferencia, en la cual se hicieron varias observaciones sobre lo aventurado que sería el que parte de la Diputación adoptase la medida propuesta por ignorar la certeza de los hechos que se enuncian, las razones y fundamentos que los hayan motivado, y si contradicen o nó lo dispuesto por el Soberano Congreso, resolvió se ponga en noticia al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República el contenido de dicho oficio para que por su parte, y como está al cabo de los acontecimientos, tome las medidas eficaces que le dicte su prudencia y estime más convenientes a remediar el mal que en él se expone.¹

1. No hemos hallado el oficio del señor Zea a que se refiere esta acta; pero creemos que estaría de acuerdo con lo que él mismo escribió desde San Thomas al Libertador con fecha 30 de marzo condenando la inútil crueldad del General Santander con los prisioneros del campo de Boyacá. En larga carta de la mencionada fecha le dice:

«Mucho mal nos han hecho las represalias intempestivas de nuestro amigo Santander. Es increíble la disposición en que estaba todo el Ejército de Morillo, y no puede dudarse

115. Se leyó otra comunicación del mismo Ministerio y de la citada fecha de doce del presente mes, exigiendo una determinación más clara que la que se dio el nueve del corriente a la propuesta qué hizo para que los honorables miembros de la Diputación dejen en caja parte de la gratificación que mensualmente reciben, y después de una detenida discusión se acordó se diga directamente al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, que la Diputación permanente no ha podido contestar más claro que con el Decreto literal del Soberano Congreso; pero que cuando considera la conveniencia, se adelanta a recordar que siendo todo lo relativo a imposiciones aun voluntarias, y asignación de sueldos hasta la iniciativa de las atribuciones del Soberano Congreso, es necesario observarlo así, principalmente cuando la Diputación permanente debe conservar su independencia del Poder Ejecutivo; que se advierte que el Ministerio de Hacienda preparando tentativas mucho tiempo há sobre la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación, ha abierto ahora su solicitud bajo el nombre de Su Excelencia el Vicepresidente, con lo que la Diputación viene y vendría a quedar dependiente del Poder Ejecutivo y del Ministro de Hacienda; que la Diputación no debe decir otra cosa sino que sus miembros, no pudiendo olvidar jamás sus deberes hacia la patria, cuando estén en el caso, aumentarán hasta lo último sus sacrificios, pero de su libre y propia voluntad: que Su Excelencia la Diputación observa que el Ministro de Hacienda en las comunicaciones sobre la materia como se ha dicho el nombre del Excelentísimo señor Vicepresidente, divaga, asentando proposiciones inconducentes, y no útiles ni exactas; que debiendo instruirse antes de hacer las comunicaciones, se refiere ya a la voz pública, ya a noticias, y con todo afirmando que ignora, discurre y concluye; que por el mismo motivo ha comparado otra vez la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación a las asignaciones de los demás Oficiales públicos, mas al hacerlo sin necesidad, declara una equiparación absoluta, sin embargo que la distinción es enorme atendiendo a las circunstancias; por lo mismo que el Ministro de Hacienda podría haber excusado ese modo de comparaciones, principalmente estando de por medio lo decretado por el Soberano Congreso; que Su Excelencia la Diputación cree muy conducente a la armonía y consideración muy debidas a Su Excelencia el Vicepresidente, que haga reducir al Ministro de Hacienda a que las comunicaciones se hagan sobre hechos ciertos y principios conocidos, por cuyo modo se

que con las últimas noticias de España, se nos hubiera pasado todo él. No se hablaba ya de otra cosa, cuando ese triste, por no decir maldito acontecimiento, vino a reanudar la guerra, ya próxima a extinguirse.»

hará más sencilla y fácil la recíproca inteligencia. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 2ª (Reservada)

del 16 de MAYO de 1820

Reunidos en sesión secreta los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, manifestó el referido señor Presidente, se leyó la comunicación que con fecha de doce de abril próximo pasado dirigió el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, participando a Su Excelencia la Diputación permanente haber recibido el Decreto del Soberano Congreso, de catorce de enero último, en que lo autoriza para nombrar Capitán General que le suceda en el mando de todos los ejércitos; que le dará su debido cumplimiento y mantendrá en secreto el nombramiento, como se le previene por el artículo 3º con todas las precauciones necesarias, para que en caso de muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado, y enterada Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase con la reserva que corresponde.¹ Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El Decreto de catorce de enero (1820) de que se trata en esta acta era el siguiente:

«DECRETO:

«El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimiento y de vida que las dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

«Artículo 1º El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atención a antigüedad, ni méritos, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le suceda en el mando de todos los ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

«Artículo 2º Hará, si lo tiene por conveniente, publicar desde luego su elección y hacer reconocer al nombrado, insertando en la orden general este Decreto.

«Artículo 3º Si le pareciere mejor mantener secreto el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

«Tendrálo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.

«Dado en Angostura, a 14 de enero de 1820.

«ZEA

«Diego de Valenilla, Diputado Secretario.»

La nota en que se comunicó este Decreto la contestó el Libertador Presidente de la manera que sigue:

Sesión 43.

del 18 de MAYO de 1820

116. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, Cádiz, Afanador, Peraza y España, se principió la sesión leyéndose un oficio de la Comisión creada para la liquidación de la deuda nacional, en que expone que para liquidar las cuentas del señor Jones en conformidad de lo acordado por Su Excelencia la Diputación en veintinueve de abril próximo pasado ha sido preciso exigirle varios documentos que acrediten los términos de los contratos celebrados en Londres con el Agente de este Gobierno,¹ y ha contestado no serle fácil presentarlos, por haber entregado al Excelentísimo señor Almirante todas sus cuentas bien comprobadas, en vista de las cuales giró a su favor la libranza de veinticinco mil ochocientos cinco libras esterlinas de su importe, la cual fue aprobada, aceptada y reconocida por este Gobierno, con otras razones que expone la Comisión para manifestar la imposibilidad de realizar dicha liquidación, en consecuencia a las que en aquel Tribunal ha producido el interesado en representación de quince del corriente que se ha tenido a la vista, y después de una detenida conferencia, se acordó que con arreglo al artículo 8º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último, tome la Comisión al referido Jones el informe o exposición que le sea posible dar sobre el asunto,² y que evacuado se remita el expediente a

«Al Presidente del Congreso.

«Excelentísimo señor.

«He recibido el Decreto del Soberano Congreso de 14 de enero último, en que me autoriza para nombrar Capitán General que me suceda en el mando de todos los ejércitos; y le daré su debido cumplimiento, y mantendré en secreto el nombramiento, como se me permite por el artículo 3º con todas las precauciones necesarias para que en caso de muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

«Sírvasse Vuestra Excelencia ponerlo en la alta consideración de la Comisión del Congreso.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

«BOLÍVAR

«San Cristóbal, abril 13 de 1820.»

1. Don Luis López Méndez.

2. Para la recta comprensión del artículo 8º que se cita hay necesidad de copiarlo con los dos anteriores, así:

«Artículo 6º Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

«Artículo 7º Los acreedores que no tengan dicho documento de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

la Diputación con informe de la misma Comisión para la determinación que haya lugar. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 44.

del 20 de MAYO de 1820

117. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República de doce de abril próximo pasado, inserta en la del Ministro de la Guerra de diez y ocho del corriente, en que expone va a poner en ejecución los decretos del Soberano Congreso sobre juicios militares y el indulto promulgado con motivo de la proclamación de la Ley Fundamental de Colombia con las modificaciones y restricciones que estime indispensables, en el país en que hace la guerra, creyéndose autorizado por las facultades ilimitadas que le concedió el Soberano Congreso, y que para poner a cubierto su responsabilidad, y que no se le note de arbitrario, consulta si subsisten las facultades ilimitadas de que fue revestido, y si éstas lo autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde se haga la guerra, cuya estricta observancia pueda estar en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos. Observa además sobre el primer decreto citado que hasta ahora ha sido una atribución especial del Poder Ejecutivo la aprobación de las sentencias del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuando se compromete la vida y honor de los Oficiales reos, y que por ahora se declara esta facultad a la Alta Corte de Justicia a cuya revisión se sujetan todos los procesos de los Consejos de Guerra ordinarios, mezclando con esto la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares, y de disciplina, ha correspondido siempre al Gobierno Supremo de la Nación, que ejerce el mando de las armas en todos sus ramos, y es a quien toca mantener la subordinación en el Ejército. Puesta a discusión la consulta y observaciones

«Artículo 8º En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.»

Véase la nota a la sesión 36.

referidas, se invirtió en ella toda la sesión, quedando pendiente su determinación. Con lo cual terminó este acto.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 45.

del 25 de MAYO de 1820

118. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, continuó la discusión pendiente de la consulta del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, para que se declare si subsisten las facultades ilimitadas que se le concedieron para dirigir la guerra, y si éstas lo autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes del Soberano Congreso en el territorio donde se hace la guerra, y sobre las observaciones que hace el mismo señor Presidente a la ley de los juicios militares, en su último recurso. Batida largamente una y otra materia con presencia de lo acordado sobre ella por el Soberano Congreso, se resolvió; lo primero: que existen los mismos motivos con respecto a las circunstancias, y las

1. Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela.

Excelentísimo señor:

He visto insertos en la *Gaceta* los decretos del Congreso sobre juicios militares, y el indulto promulgado en 12 de enero último, con motivo de la proclamación de la Ley Fundamental de Colombia, y voy a ponerlos en ejecución, con las modificaciones y restricciones que estime indispensables en el país en que actualmente se hace la guerra, y para lo cual me creo suficientemente autorizado en virtud de las facultades ilimitadas que se sirvió concederme el mismo Soberano Congreso para la dirección de la guerra; pero para poner a cubierto mi responsabilidad y que no se me cargue con la nota de arbitrario, haré Vuestra Excelencia las siguientes consultas a la Comisión del Congreso.

1. Si subsisten las facultades ilimitadas para dirigir la guerra de que fui revestido.

2. Si éstas me autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Congreso en el territorio donde se haga la guerra, y cuya estricta observancia pueda estar en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina, por la falta de justos y oportunos castigos.

Y su resolución me la dirigirá Vuestra Excelencia con la brevedad posible. Además, voy a hacer a Vuestra Excelencia otras observaciones sobre el decreto que trata de los juicios militares. Hasta ahora ha sido una atribución especial del Poder Ejecutivo, la aprobación de las sentencias del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuando se compromete la vida y el honor de los Oficiales reos, y ahora se declara esta facultad a la Alta Corte de Justicia, y por el artículo 49, sujetos a su revisión todos los procesos de los Consejos de Guerra ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los Jefes respectivos, con dictamen de los Auditores o Asesores. Esto, a mi vez, es mezclar la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares y de disciplina han correspondido siempre al Gobierno Supremo de la Nación, que ejerce el mando supremo de las armas en todos sus ramos, y es a quien le toca mantener la subordinación en el Ejército. Vuestra Excelencia lo pondrá igualmente en la consideración de la Comisión del Congreso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Cuartel General en San Cristóbal, a 12 de abril de 1820.

«BOLÍVAR»

mismas consideraciones hacia la persona del actual Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, Simón Bolívar, que tuvo el Soberano Congreso para concederle las facultades ilimitadas que acordó en veintiséis de febrero del año próximo pasado, y no le han sido revocadas por la Soberanía, subsiste aún revestido de ellas.¹ Lo segundo: que en virtud de estas mismas facultades puede suspender o modificar el cumplimiento de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde haga la guerra cuando su estricta observancia está en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos, y por lo que respecta a las observaciones que hace el referido señor Presidente

1. A una consulta que el Libertador hizo al Congreso de Angostura el día 26 de febrero de 1819, se le contestó con resolución cuyo punto primero dijo:

«1º El Presidente de la República, hallándose en campaña, ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.»

Y aunque había delegado algunas de sus facultades en el Vicepresidente de la República, luégo en vista de los inconvenientes que comenzaban a presentarse retiró esa delegación por medio del siguiente oficio:

«Al Vicepresidente de Colombia:

«La unidad de acción y de combinación que exigen las operaciones militares de los Ejércitos de la República, movieron sin duda al Congreso general para reservar la dirección de la guerra al Excelentísimo señor Libertador Presidente. Circunstancias particulares de la campaña anterior movieron a Su Excelencia a delegar parte de esta atribución a Vuestra Excelencia, pero variadas aquéllas, y organizada la República de modo que Su Excelencia pueda entenderse directamente con los Vicepresidentes departamentales, mucho más cuando éstos son militares dignos de la confianza del Gobierno y del público por su conocida experiencia y aptitud, ha tenido Su Excelencia a bien concentrar de nuevo en sí todo el poder militar, y me manda lo comunique a Vuestra Excelencia para que cese en el ejercicio de las facultades que se le habían conferido en este ramo del Poder Ejecutivo.

«Dios, etc. San Cristóbal, mayo 2 de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

En seguida, de acuerdo con el hecho de haber reasumido todo el poder militar dirigido al General Santander la siguiente comunicación:

«Al señor Vicepresidente de Cundinamarca:

«El Excelentísimo señor Presidente me manda diga a Vuestra Excelencia en contestación a su oficio de 23 del último abril:

«1º Que estando Su Excelencia autorizado, con plena facultad, en las Provincias que son el teatro de la guerra o que cubran los ejércitos, ha suspendido en Cundinamarca (con respecto a los desafectos del interior) la ejecución del indulto decretado por el Congreso, y ha expuesto a Su Alteza las razones que le mueven a ello.

«2º Que en honor del citado decreto ponga Vuestra Excelencia en libertad a aquellos cuya desafección al sistema no fuere notoria, ni se crean peligrosos o perjudiciales.

«3º Que cumpla Vuestra Excelencia las órdenes que se le han comunicado para remitir al Gran Cuartel General los sospechosos que no estén comprendidos en el artículo precedente.

«4º Que no publique ni ejecute Vuestra Excelencia ninguna ley ni decreto que no le haya sido comunicado oficialmente.

«De orden del Libertador lo comunico a Vuestra Excelencia para su cumplimiento.

«Dios, etc. Rosario, a 5 de mayo de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

sobre la ley de los juicios militares, ha acordado: que no está autorizada la Diputación para resolver sobre esta materia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 46.

del 27 de MAYO de 1820

119. Estando reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia la Diputación, y leída la representación que contenía del Gobernador Militar de la Plaza, de fecha de hoy, el expediente con los documentos que acompañó en copia relativo todo a la competencia suscitada entre el Tribunal Militar y el del Gobierno Político de la Provincia con respecto a la causa seguida al ciudadano Antonio Bravo, se entró a tratar de este asunto, y de la queja que contiene la citada representación contra los señores que componen la Alta Corte de Justicia,¹ por haber quebrantado, según se explica, las leyes particulares y constitucionales en la declaratoria que hizo sobre la misma competencia y después de una larga discusión, se acordó que ocurra al Supremo Tribunal de Justicia.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 47.

del 30 de MAYO de 1820

120. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de un oficio de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional de veintiséis del corriente, con que acompaña copia de un cartel fijado en varios lugares públicos de orden del señor Ministro de Hacienda, convocando a los acreedores del Estado para que presenten en el mismo

1. En aquellos días de acumulación de empleos por falta de personal, pues la mayor parte de los ciudadanos se encontraba en los campamentos, eran Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia los Diputados Martínez y García Cádiz y el licenciado Francisco Javier Yanes. Era Gobernador Militar de la Plaza y Comandante General de la Provincia de Guayana el Coronel Francisco Conde, y el Gobierno político de la misma Provincia estaba a cargo, como lo hemos repetido, del Diputado José Luis Peraza.

Ministerio los documentos que acrediten sus créditos contra la República, a excepción de aquellos que provengan de contratos celebrados por Agentes del Gobierno en países extranjeros; en dicho oficio expone la Comisión que la providencia del referido Ministro le parece opuesta al artículo 1º del Decreto del Soberano Congreso, de once de enero último, que detalla sus atribuciones, y que por tanto lo hacía presente a la Diputación para que se sirva dar a esta materia toda la extensión y claridad que se requiere para proceder con el acierto debido. Batido este asunto con la detención y meditación correspondiente, se declaró que la disposición del Ministro de Hacienda es opuesta al artículo 1º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que debe observarse estrictamente; y que cuando menos entorpece el despacho de los negocios de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, que es su único instituto y exaspera a los acreedores obligándoseles a concurrir a un tiempo a varios Tribunales.¹ Que se comunique este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia para que disponga que de hecho quede sin efecto aquella convocatoria y a la Comisión de liquidación para su inteligencia y gobierno. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 48.

del 31 de MAYO de 1820

121. Congregados en sesión extraordinaria los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, manifestó el primero dos comunicaciones dirigidas por el Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado desde su Cuartel General de San Cristóbal a la misma Diputación, leída la una de ellas, su fecha primero del presente mes, en que expone los distinguidos servicios que el señor General Carlos Soublotte ha prestado a la República en las tres últimas campañas, y particularmente en la que libertó a Cundinamarca, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de General de División de los Ejércitos de la República, para lo cual le

1. El citado artículo dice:

«Artículo 1º Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.»

nombra y lo participa a la Diputación para que se sirva confirmarlo; y previa la discusión correspondiente, le aprobó dicho nombramiento, mandando se conteste así al Excelentísimo señor Presidente, y se le comuniqué al interesado para su satisfacción.¹

122. Leída igualmente la otra comunicación de dos del referido mes, en que dice que los embarazos y la confusión que resulta de la administración de los negocios generales de la República, y los particulares del Departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, y la imposibilidad en que se halla de ejercer ambas funciones el actual Vicepresidente interino de Colombia por sus enfermedades, le han movido a nombrar provisionalmente un Vicepresidente para Venezuela, que su elección ha recaído en el General Carlos Soublette; que el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleados que expresamente no se haya reservado el Congreso: que no encuentra que los Vicepresidentes departamentales sean de los reservados, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en vista de un artículo de la Ley Fundamental que está concebido con la frase de por ahora; pero que sin embargo deseando no traspasar de ningún modo los límites de sus atribuciones, se recomienda a la Diputación los méritos y aptitud del General Soublette para que por la misma sea nombrado por Vicepresidente de Venezuela, caso que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones al Congreso.¹ Discutido largamente el contenido de este

1. «A la Comisión permanente del Congreso.

«Los distinguidos servicios que el señor General de Brigada Carlos Soublette ha prestado a la República en las campañas de 1817 y 1818, y particularmente en la de Cundinamarca, le hacen digno de una recompensa igual a la que se concedió a los Generales Anzoátegui y Santander. Yo, pues, lo propongo a Vuestra Excelencia para que se le ascienda a General de División de los Ejércitos de la República, y espero se le comuniqué a él directamente la confirmación de esta propuesta, si fuere del agrado del Vuestra Excelencia.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

«BOLÍVAR»

1. «A la Comisión del Congreso.

«Los embarazos y la confusión que resultan de la administración de los negocios generales de la República y los particulares del Departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, me han movido a nombrar un Vicepresidente interino para Venezuela, y mi elección ha recaído sobre el señor General Carlos Soublette.

«El artículo 3º de la Sección 3ª, Título 7º de la Constitución, confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleos que expresamente no se haya reservado el Congreso. Yo no encuentro que los Vicepresidentes departamentales sean de éstos, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en virtud de un artículo de la Ley Fundamental que está concebido con la frase *de por ahora*. Deseando, sin embargo, no traspasar los límites de mis atribuciones, recomiendo a Vuestra Excelencia los méritos y aptitud del señor General Soublette, para que sea nombrado por Vuestra Excelencia, caso de que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones al Congreso.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 2 de 1820.

«BOLÍVAR»

su oficio, y considerando la Diputación que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia debe haber recibido alguna orden sobre el particular, acordó que con inserción de la comunicación citada de dos del presente mes se le oficie para que cualquiera que sea la orden que haya recibido la transmita a la misma Diputación, suspendiendo su cumplimiento hasta tanto que se le comunique la determinación que tenga a bien dar a las graves dificultades que le han ocurrido sobre el contenido del mencionado oficio, y que Su Excelencia el Libertador, previéndolas, las ha indicado para su consideración.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 49.

| del 2 de JUNIO de 1820

123. Reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se leyó una comunicación del Ministro del Interior del día de hoy con que a virtud de lo acordado en sesión de ayer y comunicado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia acompaña en copia un Decreto expedido con fecha de primero de mayo próximo pasado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en que dice que siendo incompatible el ejercicio de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, por una misma persona, y usando de las facultades que le concede el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución, ha nombrado por Vicepresidente interino de Venezuela mientras el propietario ejerce las funciones del de la República al General Carlos Soublette.¹ Tomado en consideración el contenido de este Decreto,

1. El Decreto no lo hemos encontrado. La nota con que se envió al Vicepresidente doctor Juan Germán Roscío es del tenor siguiente:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

«Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia el Decreto que con esta fecha se ha servido expedir el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, nombrando Vicepresidente interino de Venezuela al señor General Carlos Soublette.

«Vuestra Excelencia dispondrá su publicación, haciéndolo reconocer y dándole la posesión correspondiente de orden de Su Excelencia.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

El oficio remisorio de lo resuelto por la Diputación es como sigue:

«Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

y lo demás que resulta de la comunicación que el referido señor Presidente dirigió a Su Excelencia la Diputación con lo expuesto por el Excelentísimo señor Vicepresidente Juan Germán Roscio, manifestándose conforme con el nombramiento interino de la Vicepresidencia departamental y que lo aceptó como un alivio para dedicarse más libremente a las atenciones de la Vicepresidencia interina del Estado y para el completo restablecimiento de su salud, se entró en discusión, de la cual resultaron largos debates, y observaciones en cuanto al exceso de facultades con que había procedido el Excelentísimo señor Presidente al declarar incompatibles las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, cuando el Soberano Congreso declaró lo contrario con el hecho mismo de reunir las aunque temporalmente, detallando el modo de ejercer sus funciones, y considerando la misma Diputación no estar declarado por la Ley Fundamental de Colombia a quién corresponda dicho nombra-

«Excelentísimo señor:

«La Diputación permanente del Soberano Congreso ha sido informada del contenido de la comunicación de Vuestra Excelencia de 2 de mayo próximo pasado, y del Decreto de 19 del mismo comunicado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, en que se sirve nombrar para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela al señor General de División Carlos Soublette, creyéndose autorizado para este efecto por el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución; y que en el caso de que no se halle comprendida esta facultad en la esfera de sus atribuciones, conforme al espíritu de la Ley Fundamental, recomienda la aptitud y méritos de dicho señor General, para que se tengan presentes en la elección que se haga.

«Este Decreto ha ofrecido graves dificultades a la Diputación. Lo primero, porque siendo el nombramiento de Vicepresidente del Departamento hecho por el Soberano Congreso, ha juzgado la Diputación no ser de sus facultades la remoción del actual, sin causa, o sin que a lo menos hubiese precedido su renuncia o exposición de inconvenientes de ejercerlo; y lo segundo, porque los motivos de separación que se expresan en la citada comunicación y decreto, se oponen directamente al Decreto del Soberano Congreso de 19 de enero último, que teniendo presentes varias y poderosas consideraciones, resolvió la reunión de las autoridades de la Vicepresidencia de Colombia y departamental de Venezuela, mientras durase la ausencia del propietario de la primera, detallando el modo y término de su despacho, cuyo Decreto no es permitido infringir a la Diputación, comoquiera que por su mismo instituto está encargada de la observancia de las leyes y disposiciones del Soberano Congreso; pero habiendo manifestado Su Excelencia el señor Vicepresidente Roscio, por oficio de 2 del corriente, la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la Vicepresidencia departamental por sus enfermedades, de que no está perfectamente convallecido, y que por otra parte desea dedicar las tareas que le permita su estado de salud, al desempeño de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia, que demanda su principal atención en las actuales circunstancias de los movimientos políticos de la España, ha tenido a bien la Diputación, por estos motivos y otras razones de conveniencia y utilidad nombrar, como ha nombrado, por Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela, al referido señor General de División Carlos Soublette, en atención a su aptitud y méritos, y en el concepto que siendo un nuevo destino de alta consideración que no está determinado por la Constitución a quién toque su nombramiento, se entiende reservado al Soberano Congreso en el caso de duda, hasta que se resuelva por el Congreso general.

«Lo que participo a Vuestra Excelencia de orden de la Diputación, para su satisfacción y en contestación a la anterior citada comunicación.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 10 de junio de 1820.

«El Presidente de la Diputación.

«JUAN MARTÍNEZ»

miento, y que por la misma Ley procedió el Soberano Congreso a la elección de las Vicepresidencias de Cundinamarca y Venezuela, no obstante el artículo citado de la Constitución, y atendiendo a que el estado de salud en que se halla el actual Excelentísimo señor Vicepresidente Juan Germán Roscio demanda el nombramiento de otra persona que lo subrogue en la Vicepresidencia departamental, acordó: que para evitar los males que son consecuentes, y remover toda duda debía proceder por su parte a modificar dicha elección, y habiéndose modificado inmediatamente resultó nombrado interinamente para dicha Vicepresidencia de Venezuela por uniformidad de votos el referido señor General Carlos Soublette, acordándose igualmente, que antes de entrar a ejercer este destino preste ante la misma Diputación el juramento correspondiente para cuya recepción se señaló el lunes próximo, cinco del corriente, a las diez de la mañana, y que al efecto se comunique lo que corresponda de este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

Y se levantó la sesión.

JUAN MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 50.

del 3 de JUNIO de 1820

124. Habiéndose reunido en sesión extraordinaria los señores Diputados miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Gobernador de la isla de Margarita de veintitrés de abril último, en que participa que por la excusa del Asesor General y Auditor de Guerra de la misma isla, y la escasez que hay en ella de abogados, se vio obligado a poner el desempeño de dichos empleos en el honorable señor licenciado Gaspar Marcano, mientras que el Gobierno, a quien había dado cuenta, resolvía lo que tuviese por conveniente; y que por las mismas razones había admitido el señor Marcano con calidad de que se participase a la Diputación, y enterada Su Excelencia como también de la conformidad que manifiesta el referido señor Marcano en su comunicación de la citada fecha, acordó el allanamiento de su persona.

125. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de treinta y uno de mayo próximo pasado, en que expone que dicho Ministerio a cuyo cargo está la correspondencia diplomática con los Agentes y Enviados de Colombia en las Cortes extran-

jas, nunca recibió noticia oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, sobre que se hubiesen dado a Su Excelencia el Vicepresidente Francisco Antonio Zea poderes ni autorización ninguna como enviado Extraordinario por la Representación Nacional; que sin embargo el Excelentísimo señor Presidente escribe sobre la materia a Su Excelencia el Vicepresidente, y le da órdenes para el caso de que haya precedido aquella autorización, y que para cumplirlas pide a la Diputación permanente informes sobre la realidad de la concesión de facultades, y sobre la extensión que se diera a éstas, y se acordó se le comunique el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, en que constan las facultades con que la Soberanía autorizó al expresado señor Zea, que es el único informe que puede dar la Diputación.¹

126. Léida también otra comunicación del mismo Ministerio, y de igual fecha, en que insertan las órdenes que el Excelentísimo señor Presidente de la República dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de la misma desde el Cuartel General de San Cristóbal, previniéndole que

1. El oficio mencionado en la presente acta es del tenor siguiente:
«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

«Antes de separarse de esa capital el Excelentísimo señor Libertador Presidente, nombró Enviado Extraordinario cerca de algunas potencias extranjeras al señor Vicepresidente de la República y le confirió los poderes e instrucciones que creyó convenientes a mejor éxito de su misión, conforme al Reglamento expedido por el Congreso General, detallando las instrucciones del Poder Ejecutivo. Como Su Excelencia no ha sido instruido de que aquel Reglamento esté derogado, ni conozca otra regla de conducta con respecto a sus atribuciones, puesto que aún no se ha publicado ni se le ha comunicado la Constitución, ha sabido con sorpresa que aquel Enviado recibió nuevos poderes del Congreso, en violación del artículo del reglamento que le comete la facultad de enviar y recibir los Embajadores, Cónsules, Agentes y Ministros Diplomáticos; y me ha ordenado encargue a Vuestra Excelencia que inquiera la verdad de este hecho, y resultando conforme a aquellos informes, haga Vuestra Excelencia a nombre de él desde ahora ante la Comisión las más solemnes, formales protestas contra semejante acto, declarando nulo y que no pasará de ningún modo cuanto se obre fuera de los poderes que Su Excelencia cometió. Esto mismo dirá Vuestra Excelencia al Enviado Zea en la primera ocasión, siempre que resulten ciertos los nuevos poderes.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

El Decreto de que con tanta razón se quejaba el Libertador, que tanto enfado le causó, y contra el cual protestó declarando nulo cuanto por ese Decreto hiciera en el Extranjero el comisionado Zea, había sido expedido por el Congreso en diez y nueve de enero, en esta forma:

«DECRETO

«El Soberano Congreso, deseando que la misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea cerca de diversas Cortes tenga el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse revestido de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y decreta le sean expedidos por el honorable señor Vicepresidente Juan Germán Roscío en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha recaído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.»

las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen sino a los gastos de la guerra, y demás que menudamente detalla: que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o no emanen del Congreso General o su Comisión, o bien de Su Excelencia el Vicepresidente Francisco Antonio Zea; pero que como Su Excelencia ha sabido privadamente que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra contra lo dispuesto en Decreto de 16 de octubre del año próximo pasado, en que mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela conforme al citado Decreto.¹ Puesto en discusión todo lo referido con lo demás que contiene dicha comunicación, y habiendo observado Su Excelencia la Diputación que la orden del Excelentísimo señor Presidente pártete de un principio absolutamente falso, cual es el de que la Diputación tiene asignado un sueldo que se le paga íntegramente, sobre lo que ha sido siniestra y maliciosamente informado Su Excelencia por cartas particulares de que ha hecho mérito: que es

1. «Al señor Vicepresidente de la República.

«Penetrado del más profundo dolor el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, al oír los informes que privadamente ha tenido sobre la inversión de las miserables rentas nacionales de su Departamento, que no alcanzando para cubrir los más necesarios gastos de la guerra, se han destinado a otros objetos, me ha ordenado comuniqué a Vuestra Excelencia:

«Primero: que las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen en lo sucesivo sino a los gastos de guerra, tales como compras de armas, municiones, y equipamiento de tropas, la subsistencia de éstas, sus provisiones y auxilios de todas clases, y las pagas de los militares extranjeros o nacionales que han conseguido órdenes expresas para ser socorridos mensualmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

«Segundo: que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o emanen del Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excelentísimo señor Vicepresidente Zea. Pero como Su Excelencia ha sabido también privadamente, que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra, contra lo dispuesto por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado, en que se mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así civiles como militares, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela, conforme al Decreto citado.

«Tercero: Que represente Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños fondos de nuestras rentas se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevas asignaciones, ni le causen gastos que precisa e indispensablemente han de producir el atraso del servicio y la ruina del Ejército y de la República.

«Cuarto: Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de estas disposiciones, así como se constituye él a serlo ante el Congreso General de la República por haberlas dictado.

«Lo comunico a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

bien sabido del Gobierno y de todos sus agentes que antes de ponerse en receso el Soberano Congreso fue debatida la cuestión antes y después de la Ley Fundamental si debía quedar o nó una Comisión suya permanente, y si en el primer caso podría dejársele absolutamente indotada y que teniéndose en consideración la necesidad de lo primero, y los males que acaso traería lo segundo porque no habría una entera libertad en la opinión de unos hombres que se les ponía en el caso de ser deprecantes al Poder Ejecutivo para obtener una gratuita subsistencia, deliberó el mismo Soberano Congreso, que ya que el lamentable estado de las rentas de la República no permitía que los honorables Diputados que habrían de componer la Comisión, gozaran de los sueldos que les asignaba la ley quedasen por lo menos con una cuota alimenticia de sesenta pesos mensuales, que es, no la mitad del sueldo que les corresponde, sino la quinta parte; que este acuerdo se comunicó oficialmente al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República encargado del Gobierno General en ausencia del Excelentísimo señor Presidente, y que el Excelentísimo señor Vicepresidente debió antes instruir a la Diputación de la citada orden; que si es que se pretende extender su inteligencia hasta privar a los miembros de aquella de la mitad de su cuota alimenticia, haber informado a Su Excelencia el Presidente que era equivocado el fundamento de la orden, y acordó la misma Diputación en virtud de todas estas razones, que continúe dándose exacto cumplimiento al citado acuerdo del Soberano Congreso; reservándose además Su Excelencia en este particular y los otros que contiene la expresada orden hablar directamente y con más extensión al Excelentísimo señor Libertador Presidente.

127. En seguida se leyó otra comunicación del Ministro de Hacienda de la citada fecha de 31 de mayo, consultando por no haber establecido en Venezuela Tribunal de Cuentas, qué Comisión es la que debe tomárselas a los Ministros principales de las Cajas, mediante a que la Comisión nombrada en el año pasado por el Soberano Congreso, lo fue solamente para examinar las de 1818, y quedando pendiente la resolución, terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 51.

del 5 de JUNIO de 1820

128. Estando reunidos en conformidad de lo acordado en sesión de dos del corriente los señores Presidente y demás miembros de la Dipu-

tación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se presentó en la sala de sesiones acompañado de la plana mayor el señor General de División Carlos Soubllette a prestar el juramento prevenido para ejercer las funciones de la Vicepresidencia departamental de Venezuela; el señor Presidente del Cuerpo le manifestó el objeto de la presente sesión, y que la Diputación se congratulaba de su nombramiento y esperaba con la mayor confianza de su patriotismo y conocimientos no omitir fatiga, ni sacrificio alguno para llevar a cabo la grande obra de la regeneración política. Concluída esta breve exposición, el mismo señor Presidente tomó el juramento acostumbrado, que prestó el referido señor General Carlos Soubllette del exacto cumplimiento de las obligaciones de su empleo.¹ Cuyo acto concluído, mandó Su Excelencia la Diputación se hiciera de él la comunicación correspondiente al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 52.

del 6 de JUNIO de 1820

129. Reunidos en sesión ordinaria los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Briceño, España, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de

1. Los merecimientos del General Carlos Soubllette no caben en una nota; apenas consagraremos los siguientes datos relativos a su vida. Nació en Caracas, recibió esmerada educación y fue partidario de la Independencia desde antes del movimiento del 19 de abril de 1810, día en que llevaba el estandarte del escuadrón que se organizó; acompañó al General Miranda en las campañas de 1811-1812, y a Bolívar en las sangrientas jornadas de 1813-1814; fue de los defensores de la Heroica Cartagena en el cerco puesto por Morillo en 1815. Desde la expedición de Los Cayos en que con Bolívar regresó a Venezuela casi no hubo combate de los librados en las campañas de 1817-1818 en que no se encontrara, participando de las vicisitudes anexas a tan laboriosos esfuerzos de los patriotas, con la mayor frecuencia al lado del Libertador. Inteligente, sufrido, abnegado, constante y siempre heroico, de él decía Bolívar:

«Sirve bien todos los destinos de la República; tiene capacidad, discreción y fineza; es cortés con todos y a nadie mancilla, porque sabe que la cortesía queda en quien la usa y la honra en quien la hace.»

Era el Jefe de Estado Mayor General del Ejército combatiente en las batallas que culminaron en la gloriosa de Boyacá. Como Vicepresidente del Departamento de Venezuela activó e impulsó la organización de las tropas del Ejército de Oriente, que a órdenes del General Bermúdez amenazaron y tomaron a Caracas y coadyuvaron a la victoria de Carabobo, sin desatender a las faenas políticas que le correspondían. Mientras el Libertador hacía las campañas del Ecuador y del Perú, Soubllette fue uno de los Ministros del General Santander (en el Despacho de Guerra y Marina). Después de la disolución de la Gran Colombia, en lo cual le cupo gran responsabilidad, fue Presidente de la República de Venezuela. Murió en la ciudad que le vio nacer el día 11 de febrero de 1870.

Guerra y Marina de dos del corriente, en que participa que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien concertar en sí el poder militar, y manda que Su Excelencia el Vicepresidente cese en el ejercicio de las facultades que se le habían conferido, y que por consiguiente queda suprimido el Ministerio de Guerra y Marina, que despachaba por el Excelentísimo señor Vicepresidente, de que quedó enterada la Diputación permanente, mandando que se conteste así.¹

130. Habiéndose entrado a tratar de la consulta que en la sesión de tres del presente mes quedó pendiente del Ministerio de Hacienda para que se declare qué Comisión es la que debe tomar las cuentas de los Ministros principales de las Cajas, Su Excelencia la Diputación, previa la discusión correspondiente, acordó: que la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional se encargue de examinar y terminar dichas cuentas, arreglándose para ello a las leyes, ordenanzas y disposiciones del régimen anterior no revocadas por el actual, y mandadas observar por el Soberano Congreso en Decreto de trece de noviembre último, dando cuenta de sus resultados por ahora a la Diputación permanente.²

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 53.

| del 8 de JUNIO de 1820

131. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez, y demás miembros de la Diputación permanente Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se leyó nuevamente la representación del Ministro de Hacienda de tres de mayo próximo pasado de que se dio cuenta en la sesión de seis del mismo mes, habiéndose separado antes de la sala el honorable señor Procurador General de la República

1. Véase atrás la nota a la sesión 45.

2. Lo que se había determinado en trece de noviembre del año anterior a petición de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional era que se archivase las cuentas de 1818, y que para las que se llevasen posteriormente lo fueran cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior (el español), según lo establecían sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el nuevo, encargándose a la misma Comisión que presentara los medios de restablecerlo en el modo posible; para lo cual se agregaron a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echeandía.

Licenciado José España,¹ contra quien se dirige el Ministro por haberle acusado ante un subalterno suyo de haber faltado a su deber en no remitir inmediatamente a la Aduana una pieza de paño que el mismo Ministro detuvo, considerándola ilícitamente introducida; y contra el Director General de Rentas; se entró en discusión en la que se invirtió toda la sesión, y de ella resultó acordarse: que no habiendo una acusación formal propuesta contra el Ministro de Hacienda en cuyo caso debía la Diputación erigirse en Cámara de Justicia para pronunciar su juicio conforme al artículo 12 del decreto de sus atribuciones, el Ministro de Hacienda use de su derecho en donde corresponda, devolviéndose el expediente al Tribunal de su origen.² Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 54.

del 13 de JUNIO de 1820

132. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Cádiz. Afanador y Peraza, se dio cuenta de la contestación que con fecha de siete del corriente ha dado el Ministro de Hacienda al oficio que con arreglo a lo acordado por Su Excelencia la Diputación en tres del mismo mes, se le dirigió para que el Gobierno cumpliese el Decreto del Soberano Congreso sobre las asignaciones de los honorables miembros de la Diputación; en dicha contestación expone que el Excelentísimo señor Vicepresidente cree de su deber obedecer la orden de Su Excelencia el Presidente de la República que trata de dichas asignaciones; así porque ésta tiene fuerza de ley, como porque la considera dada a virtud de las facultades extraordinarias que el Soberano Congreso le concedió en veintiséis de febrero del año próximo pasado, y arreglada al artículo 17 del Reglamento de la Presidencia de la República, por el cual está

1. Al principio del año desempeñaba las funciones de Procurador General el Diputado don Domingo Alzuru, como dijimos atrás; después aparece ocupando ese puesto el Licenciado España, también Diputado y miembro de la Diputación permanente. Aunque ya en la página 438 hemos dado un ligerísimo rasgo biográfico del licenciado don José España, creemos oportuno recordar que el Libertador lo nombró en septiembre de 1817 Ministro del Tribunal de Secuestros en compañía del doctor Fernando Serrano, quedando esta corporación compuesta de su Presidente don Francisco A. Zea, de España y Serrano, de don Luis Peraza como Fiscal, y de don Manuel Quintero, como Secretario.

2. Debe tenerse presente que según el decreto que creó la Dirección General de Rentas, antes de ser nombrado el doctor Fernando Peñalver, tal dirección estaba adscrita al Ministro de Hacienda, por lo cual en el tiempo de esta acta desempeñaba los dos puestos el doctor José Rafael Revenga.

autorizado el Presidente por una Delegación especial de facultades a exigir lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada, a cuyo objeto está circunscrita la citada orden.¹ Tomadas en consideración estas razones con las demás que contiene dicha comunicación e informada Su Excelencia la Diputación de que por el Gobierno se había pasado efectivamente orden a la Tesorería cercenando a los honorables miembros que la componen y a su Secretario la mitad de la cuota alimenticia asignada, y privando de toda ella al Oficial y Portero, por cuya razón se había excusado aquél de continuar sirviendo su plaza, tuvo a bien acordar se pida al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia copia literal de la orden que haya librado para poder contestar como corresponde.

133. Se dio cuenta igualmente y se leyó otra comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha ocho del presente mes, que contiene una protesta que de orden del Excelentísimo señor Presidente de la República hace Su Excelencia el Vicepresidente contra la delegación ilimitada de facultades concedidas por el Soberano Congreso al honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea, como Enviado del Gobierno para tratar con varias naciones; y enterada Su Excelencia la Diputación de la protesta, acordó: que sin embargo de que no se han comunicado a la Diputación los términos literales en que el Excelentísimo señor Libertador Presidente haya concebido la protesta contra los plenos poderes que el Soberano Congreso concedió al Excelentísimo señor Vicepresidente en Comisión, honorable señor Zea, para el desempeño de la Misión de que fue encargado por el Gobierno,¹ considerándose que

1. Muchos fueron los sinsabores, disgustos, discusiones y conflictos que se suscitaron entre la Comisión permanente del Congreso y el Poder Ejecutivo con motivo de la penuria en que se hallaban el Gobierno y el Ejército republicanos. De las medidas que adoptaba el Libertador con el fin de evitar el aniquilamiento de las tropas haciendo las mayores economías y de las necesidades que aquejaban a los empleados civiles, hambreados, enfermos y en tanta miseria como la de los soldados, surgía un descontento que aumentaba día por día. Puede decirse que de este conflicto de intereses particulares, muy explicable y aun justo en cierta medida, fue uno de los gérmenes más fecundos de la enemistad que comenzó a atribuir excesos dictatoriales al Libertador.

Las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Presidente de la República, de que se hace mención en esta acta, en su artículo primero estaban concebidas así:

«El Presidente de la República, hallándose en campaña, ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.»

Y el artículo 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo decía:

«Por una delegación especial de facultades que son privativas del Cuerpo Legislativo se le cometen por ahora y durante las actuales circunstancias de la guerra, las de levantar nuevas tropas, nuevos Cuerpos o Divisiones, admitir las extranjeras que vinieren al servicio de la República, bajo los pactos y condiciones anteriores, y exigir todo lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra.»

1. Véase la protesta a que se hace referencia sobre los poderes del señor Zea en la nota a la sesión 50.

cualesquiera que sean los fundamentos de aquélla, la Diputación no tiene facultades para derogar ni alterar lo decretado, y puesto en ejecución por el mismo Soberano Congreso, queden archivadas las comunicaciones sobre esta materia para que en todo tiempo, y cuando llegue el caso a que ella se contrae, se tome en consideración por la autoridad competente, comunicándose así al Gobierno en contestación, y pasándose nuevamente el Decreto del Soberano Congreso, con inclusión de la moción que lo motivó. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 55.

del 15 de JUNIO de 1820

134. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Cádiz, Briceño, Afanador y España, se leyó con la comunicación del Ministro de Hacienda de catorce del corriente un extracto que acompaña en lugar de la copia literal, que conforme a lo acordado en la sesión del día trece, se le pidió de la orden que había expedido el Gobierno para que a los señores de la Diputación no se les abonase más que la mitad de la asignación que hizo el Soberano Congreso y extrañando Su Excelencia este proceder, y no pudiendo por la orden en extracto imponerse como ella desea, acordó se repita nuevo oficio para que se cumpla aquel acuerdo, transmitiendo a la Diputación copia literal de la citada orden que contenga desde la primera hasta la última línea, para que impuesta de las reformas o alteraciones que se le hayan hecho con respecto a todos los empleados de que en ella se haga referencia, pueda acordar lo conveniente en uso de sus facultades.¹

1. La orden del Libertador, a que se refiere esta parte del acta, y cuya copia literal exigía la Diputación permanente, fue comunicada al Vicepresidente de la República en los términos siguientes:

«Al señor Vicepresidente de la República:

«Penetrado del más profundo dolor el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, al oír los informes que privadamente ha tenido sobre la inversión de las miserables rentas nacionales de su Departamento, que no alcanzando para abrir los más necesarios gastos de la guerra, se han destinado a otros objetos, me ha ordenado comunique a Vuestra Excelencia:

«Primero. Que las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen en lo sucesivo sino a los gastos de guerra, tales como compra de armas, municiones y equipamiento de tropas, la subsistencia de éstas, sus provisiones y auxilios de todas clases, y las pagas de los militares extranjeros y nacionales que han conseguido órdenes expresas para ser socorridos mensualmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

135. Seguidamente se dio cuenta de la contestación que por el Ministerio de Hacienda ha dado el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a virtud del oficio que se le pasó para que dispusiera quedase sin efecto la convocatoria que hizo el Ministro de Hacienda para tomar conocimiento de los créditos contraídos por la República: con ella acompaña copia del cartel fijado al intento, y expone que no reduciéndose éste más que a pedir informes para arreglar las rentas, como lo ordenó el Soberano Congreso en catorce de julio último,¹ no puede ser contrario al decreto que detalla las funciones de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; manifiesta al mismo tiempo la imposibilidad en que queda el Gobierno de cumplir el acuerdo de la Diputación de trece de mayo próximo pasado, comunicado al Gobierno en diez y siete del mismo; y finalmente acompaña, sin exponer con qué objeto, copia de la circular de dos de marzo y el decreto del Soberano Congreso de diez y seis de julio últimos que previenen que las comunicaciones se hagan por conducto de los Ministros de los respectivos Departamentos. Impuesta de todo Su Excelencia la Diputación, y previa la discusión correspondiente, deliberó se diga al

«Segundo. Que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o emanen del Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excelentísimo señor Vicepresidente Zea. Pero como Su Excelencia ha sabido, también privadamente, que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra, contra lo dispuesto por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado en que se mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así los civiles como los militares, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela conforme al decreto citado.

«Tercero. Que represente a Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños fondos de nuestras rentas se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevas asignaciones, ni le causen gastos que precisa e indispensablemente han de producir el atraso del servicio y la ruina del Ejército y de la República.

«Cuarto. Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de estas disposiciones, así como se constituye él a serlo ante el Congreso general de la República por haberlas dictado.

«Lo comunico a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

«San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

1. Lo ordenado por el Congreso en 14 de julio de 1819, quedó redactado así:

«Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que no ha sido posible tratarse en la sesión anterior del doce, como se deliberó en ella, se acordó que se proceda al examen de las cuentas por la Comisión que presidirá el señor Basalo, y de la que serán Vocales examinadores los ciudadanos Miguel Zárraga, Andrés Caballero y Rafael Revenga, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presente un proyecto que simplifique y organice en todos sus ramos el sistema de rentas, consideradas las actuales circunstancias.»

Gobierno que Su Excelencia no encuentra en su comunicación motivo para revocar ni alterar lo acordado sobre el mismo asunto; y comunicado en oficio de cinco del corriente, y que cuando el Gobierno necesite alguna noticia pida a la Diputación.

136. Se tomó en consideración la queja que ha producido el Comandante General de la Provincia, honorable señor Francisco Conde, contra el honorable señor Peraza, miembro de la Diputación permanente por haberle ofendido en sesión pública con expresiones indecorosas, atribuyéndole ser el principal motor de la competencia entablada entre el Gobernador Militar de la Plaza, y el Gobernador Político, por la causa que éste sigue al ciudadano Antonio Bravo, y se deliberó: se diga al honorable señor Conde que su carácter y representación nada pueden haber desmerecido en el concepto público, supuesto que en el acto mismo en que el honorable señor Peraza produjo las expresiones de que se queja, se reclamó el orden, y se le privó el que se contrajese a su persona y hechos particulares, conforme a lo que previene el reglamento del régimen interior a que se contrac, que es la satisfacción que debe dársele.¹ Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 56.

| del 17 de JUNIO de 1820

137. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, España, Briceño y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de

1. El Coronel Francisco Conde, más tarde General, comenzó a prestar sus servicios a la causa de la Independencia desde 1810. Fue de los combatientes en Tucupido, Altigracia, Lezama y Bocachica y en muchas de las acciones de la guerra a muerte de 1813 y 1814, tales como las de Arao, primera de Carabobo, Aragua, La Puerta, Maturín, Magueyes, Urica; después de la emigración de los patriotas se retiró a la guerra de partidas de Zaraza, Monagas y Cedeño en las pampas y selvas del Orinoco, y luego se incorporó en los expedicionarios que vinieron de Haití con Bolívar; estuvo con Mac Gregor en los combates de Quebradahonda y Alacrán, y con Piar en Juncal y en San Félix; hizo parte del Consejo de Guerra que juzgó a este General, y fue miembro del Consejo de Estado; se halló en las lidias de Calabozo, La Uriosa, Semen, Ortiz y Cogedes; Diputado al Congreso por la Provincia de Guayana; estuvo del lado de la legitimidad cuando se suscitó el escándalo de los demagogos que obligó al Vicepresidente Zea a renunciar su puesto; tuvo la complacencia y el honor de firmar la Ley Fundamental de la Gran Colombia. Muy importantes fueron sus servicios como Gobernador militar o Comandante General de la Provincia de Guayana, y luego pasó a ser de los gloriosos vencedores en la batalla de Carabobo en 1821; tuvo también la satisfacción de haber servido hasta la terminación de la guerra.

la Comisión encargada de liquidar la deuda nacional, su fecha doce del corriente, en que consulta si debe abonarse al señor Jaime Hamilton¹ el interés compuesto que cobra en sus cuentas presentadas sobre el uno por ciento al mes calendario que por contrata celebrada con el señor Presidente del Consejo de Gobierno, y aprobación de Su Excelencia el señor Presidente de la República cuando era Jefe Supremo se le concedió en premio del capital retenido que suplió en varios efectos de guerra; exponiendo además la Comisión que no habiéndose satisfecho al referido Hamilton el interés anual le parece regular se agregue esta nueva deuda al movimiento total, y que de él se deduzca el premio estipulado para indemnizarle igualmente de la retención que sufre. Meditada la materia como corresponde, se acordó: que la Comisión se ciña en la liquidación de las cuentas del señor Hamilton a lo estipulado con el Gobierno sobre intereses.

138. Enterada igualmente la Diputación permanente por la comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental de veintiséis de mayo próximo pasado de lo representado por los Ministros de las Cajas Nacionales para que por la Secretaría de la Diputación se expida un certificado, que comprenda a todos los señores Diputados del Soberano Congreso, con expresión de los días en que cada uno entró y terminó en el ejercicio de las funciones de Representante; e inclusión de los demás empleados subalternos de la misma corporación se deliberó: se expida el certificado que se solicita.

139. Habiendo remitido el Ministro de Hacienda la copia íntegra que conforme a lo acordado en las sesiones de trece y quince del corriente

1. Creemos encontrar el origen del crédito de Mr. Hamilton en el oficio que el Libertador dirigió al General Píez desde su Cuartel General de Angostura con fecha de junio 17 de 1818, en que se encuentra el siguiente párrafo:

«Durante mi ausencia, el Consejo de Gobierno celebró con Mr. Hamilton, procedente de Londres, una contrata de diez mil fusiles, de los que deberá conducir a esta plaza el bergantín *Colombia*, perteneciente al Estado, cuatro mil dentro de tres semanas, y el resto a la posible brevedad, pagadero este crédito en tabaco de Barinas y mulas; pero con la expresa condición que el bergantín *Hunter* debe estar cargado de aquel fruto para el 15 de julio precisamente, y hasta completar el valor de los fusiles y vestuarios que también tomó en toda especie de frutos del país y necesariamente dentro del término de cuatro meses. Esta contrata, después que nos asegura estos preciosos elementos, nos da además un gran crédito en Inglaterra, de donde podemos extraer cuantos necesitemos si cumplimos religiosamente nuestros comprometimientos, y si los negociantes publican que nosotros somos exactos en pagar. Si no, entrará la desconfianza y no querrán tratar con nosotros, y nuestro crédito, que está muy bien puesto en Londres, caerá por tierra. A Usía, pues, toca, señor General, tomar el más decidido interés en recoger y enviar a esta plaza, primeramente todo el tabaco de esa Provincia que le sea posible, haciendo el mayor esfuerzo porque la cantidad que debe llevar el bergantín *Hunter* esté en esta plaza antes del 15 de julio, procurando igualmente recoger todas las producciones del país, como cacao, añil, cueros, sebo, mulas y enviarlas para satisfacer este crédito; pues esta contrata sola, sin contar con los inmensos elementos que nos conduce el Almirante, basta para equipar, armar y vestir nuestro ejército.»

se le pidió de la orden que había pasado el Gobierno a la Tesorería para que a los señores que componen la Comisión del Soberano Congreso no se les abone más que la mitad de su asignación alimenticia, se dio cuenta de ella, leyéndose con la comunicación de diez y seis del corriente con que se acompaña; y resultando de su contenido no sólo la certeza del informe que se dio a la Diputación en la sesión citada del día trece, sino también que al paso que se trata de cumplir la orden de Su Excelencia el Libertador sobre la materia contra lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a dicha asignación, se quebranta con las alteraciones arbitrarias que en ella se hacen, se entró a tratar de su contenido discutiéndose detenidamente, y considerando la Diputación permanente que ella ha sido creada para declarar entre otras cosas, según el artículo 9º de sus atribuciones, el sentido e inteligencia de las leyes y decretos del Soberano Congreso, en cuyo concepto se le han hecho varias consultas por el Gobierno, y se ha estado a su resolución, y advirtiéndose que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia honorable Juan Germán Roscio, por medio del Ministerio de Hacienda le ha negado esta atribución eminente en el negocio sobre el estanco de la sal, en su comunicación de veintinueve de abril último, y ahora posteriormente en el negocio sobre la existencia de la misma Diputación, contradiciendo arbitrariamente su acuerdo del corriente, pues que sin transmitirlo a Su Excelencia el Libertador Presidente, como debió haberse hecho, ha llegado el caso de mandar ejecutar su misma deliberación opuesta a la de la Diputación, cuando ella no reconoce otra autoridad sobre sí que la de su constituyente el Soberano Congreso, con lo que se ha ejercido un acto de usurpación y despotismo, usando a su arbitrio de los medios de hecho o de fuerza en negocio que es del resorte de la autoridad del Soberano Congreso, y actualmente de la Diputación a quien se ha delegado. Considerando también que el recurso que se hace por Su Excelencia el Vicepresidente a las facultades ilimitadas concedidas al Excelentísimo señor Libertador no es oportuno, pues ellas lo son sólo para los casos literales a que se contraen, y que nunca creyó el Soberano Congreso se extendieran al funesto término de permitir una indefinida contravención a todas las leyes, aun las constitucionales que establecen el orden civil, la separación de los poderes y la independencia necesaria de ellos entre sí, sobre lo cual son dignas de reparo las expresiones con que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia asiente que la orden de Su Excelencia el Libertador de primero de mayo último (que se ha creído equivocada) tiene fuerza de ley. Reflexionando igualmente que el Soberano Congreso en el establecimiento de la Diputación consultó la necesidad de una autoridad que constitucionalmente decidiese las dificultades que concu-

rriesen entre los funcionamientos de los primeros poderes, declarando la inteligencia de sus leyes y decretos para prevenir así los males de la anarquía y del despotismo, que no es otra cosa que la decisión de estas diferencias por los medios de hecho y de la fuerza semejante a la última razón de los tiranos. Su Excelencia la Diputación permanente ha acordado se diga a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, en calidad de resolución según el citado artículo 9º, que no tiene ninguna autoridad por la Constitución, ni por las leyes del Soberano Congreso para contradecir sus decretos, y mucho menos para hacerlos ejecutar, como lo ha verificado, usurpando a la Diputación las facultades que el Soberano Congreso le ha transmitido, cuando no existe en la República una autoridad que pueda hacerlo legítimamente, y que en consecuencia Su Excelencia el Vicepresidente debe llevar a efecto, como se espera, los acuerdos citados de quince y de tres de junio últimos, no obstante la orden de Su Excelencia el Libertador, a quien la Diputación dirá lo que corresponde. Del mismo modo ha considerado la Diputación permanente que estando encargada por el artículo 3º de sus atribuciones de velar sobre la inversión de la renta pública, ha visto en la orden de Su Excelencia el Vicepresidente de nueve del presente mes las asignaciones hechas sobre aquélla, y en la que se determina que a los Excelentísimos señores Vicepresidentes de Colombia y Departamental, se dé lo que ellos libren contra las cajas nacionales, tasándose al mismo tiempo las asignaciones hechas a otros servidores de la República, dejando indotados al Oficial y Portero de la Diputación, que es lo mismo que quitarle los medios de desempeñar sus deberes, y reduciendo a la Diputación del Soberano Congreso a la escala de los Escribientes de las Oficinas del Gobierno y dependientes de su autoridad inmediata; en lo que resulta la contradicción, en cuanto a lo primero de una franqueza ilimitada, que no es conforme a la ley cuando la Diputación, compuesta en su mayor parte de servidores empleados también en varios empleos del Poder Judicial, se reduce a unos límites miserables obstativos de su permanencia y deberes, y se niega una pequeña asignación al Oficial y Portero, que son tan necesarios para las funciones de la Diputación. Y se repara lo segundo la contradicción que envuelve aquella franqueza indeterminada con el estado de aniquilación de la renta pública que efectivamente lo hay, emanado de la falta de orden en su administración y erogación, sobre lo cual el Soberano Congreso ha hecho tántos encargos al Gobierno para su arreglo y mejora principalmente para que se guarden las leyes del régimen anterior relativas al sistema de Hacienda. Y observando también la Diputación que de hecho, y sin saberse bajo qué plan se practica la separación de los caudales procedentes del Departamento

de Cundinamarca de los del de Venezuela, pues se ha dado a aquéllos en parte un destino distinto de el de las oficinas generales de Hacienda, poniéndose en casas y personas particulares, que no entiende la Diputación cómo y porqué lo hacen, con lo que se le impide cumplir con el encargo del Soberano Congreso, que es de sus primeras atribuciones, y aun sucede que pidiéndose por tres veces un estado general de la entrada y salida de estos caudales, no se ha dado, desatendiéndose estudiosamente el Ministro de Hacienda de lo que es de su deber, y en lo que es muy digno de atención el profundo dolor que ha causado a Su Excelencia el Libertador el mal estado de la Hacienda que jamás se imputará al Soberano Congreso, ni a su Diputación, pues no han dispuesto de ella, haciéndolo absolutamente el Gobierno como le ha parecido, y con cuyas órdenes se ha erogado sin que en esta parte se haya advertido alguna diferencia o mejora después de instalado el actual Gobierno: Su Excelencia la Diputación permanente, en cumplimiento de su deber, requiere a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia con el poder y respeto de las leyes para que se reforme este abuso tan perjudicial, que puede verificar el Gobierno como encargado de ejecutar las leyes, y sobre que el Soberano Congreso le ha hecho tántos interesantes recuerdos, sirviéndose también Su Excelencia el Vicepresidente comunicar a la Diputación esos profundos males que han exacerbado el ánimo de Su Excelencia el Libertador para explicarse, como lo hace en su oficio de primero de mayo último, y las órdenes que han causado esta divergencia en la Administración de la Hacienda, que no es de dos Repúblicas, sino de una sola, la de Colombia, a fin de que la Diputación tenga su conocimiento, arregle sus operaciones, y pueda responder de su conducta con el honor que debe a la Nación, a su representación. Protestando la Diputación no responder de los males ya causados y los que trae el continuar en una manera tan desusada, y falta de ley, si de hecho se prosigue en este método desconocido, cuyas ventajas no se perciben, ni puede creerse que existen, y teniendo finalmente presente la Diputación que sus comunicaciones con el Gobierno en el Ministerio de Hacienda, se ven hace algún tiempo entorpecidas por un espíritu de contradicción y tenacidad nada inocente y bien pernicioso, que si progresase causaría efectos muy sensibles a la causa general de Colombia, y que si la Diputación no ha usado de sus atribuciones para remediarlo por sí misma, ha consultado el interés de esa misma causa. Su Excelencia la Diputación cree conveniente recomendar a la meditación de Su Excelencia el Vicepresidente el estado desgraciado de sus relaciones en esta parte, pues debiendo todas las autoridades y primeros poderes ir en sincera armonía para hacer marchar la Administración con la dignidad y firmeza conve-

nientes, es indispensable evitar muy temprano todo lo que se oponga al objeto de la salud pública, y no prescindir de males que parecen pequeños, cuando no lo son, y pueden hacerse mayores.¹ Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El conflicto que se presentaba entre los dos poderes en la ciudad de Angostura con motivo de la reducción provisional de las dietas, llegó a oídos del Libertador anunciándole la división de los patriotas en dos partidos. Sin duda la presencia de un partido de oposición tenía que alarmar a Bolívar, con mayor razón en momentos en que la campaña contra Morillo tenía los más graves inconvenientes al mismo tiempo que de la cordura del Cuerpo Legislativo se esperaban los más felices resultados: sobre tal división escribió al doctor Juan Germán Roscio, y el doctor Rafael Revenga, Ministro de Hacienda, contra quien extremaban su pasión los señores Diputados de la Comisión permanente, dio explicaciones. Como también es justo oír a las dos partes, ponemos aquí la contestación que al Libertador dio el señor Revenga:

«Angostura, mayo 21 de 1820

«Excelentísimo señor Libertador Presidente, etc., etc., etc.

«General y amigo mío:

«Escribo a usted bastante de oficio; mas debo hablarle en carta particular de un negocio que me tiene pensativo, desde que llegó a mi noticia. Si hubiese de tratarlo oficialmente, y si la expresión a que aludo me hubiese sido dirigida —y aun oficialmente— estaría tranquilo, porque tengo la confianza de haber obrado hasta ahora en mi carácter público lo mejor que me sugiera mi conciencia, y de haber cumplido con mi deber. Aquella está tranquila, y esto me hubiera bastado.

«Habla usted de partidos en una de sus cartas al Vicepresidente, y es la opinión de éste que usted alude a mi resistencia a cumplir sin condición ni protesta alguna varios libramientos sobre el dinero de Cundinamarca; porque no ha habido otra especie de discordia aquí desde que usted partió. Oficialmente, lo repito, no respondería a acusaciones de esta especie, sino ante el propio Tribunal o la opinión pública; mas al aceptar un puesto público, que yo rehusé por todo el año pasado con gran tenacidad, quise solamente dar a usted una prueba de amistad que habría negado a cualquiera otro que fuese menos devoto que usted a la causa del país. Mi aquiescencia fue, pues, efecto de mi gratitud al que procuraba el bien de mis amigos, porque yo puedo contar con alguna independencia fuera del país, con más goces sociales y con más tranquilidad. Esta digresión está calculada para que usted nunca crea que si hablo de amistad sigo la huella de otros; y porque conociendo a usted sé que usted apreciará justamente mi candor. Seguiré con mi intento.

«Mi primera discordia fue aquí con el General Arismendi. Pidió dos mil pesos del dinero de Cundinamarca; no dio motivo suficiente para ello, mas yo deseaba satisfacerlo, bien que no con aquel dinero. Le procuré, pues, cerca de novecientos pesos en plata, y le procuré de mi hermano facilidad para extraer cien reses. Todos debieron quedar persuadidos de mi respeto a aquel dinero, al ver que prefería perjudicar a mi hermano antes que tocarlo para fines ajenos de las instrucciones de usted.

«Esto habría debido no dar ocasión a ninguna resulta, porque debió hacerse conforme con los arbitrios ciertos y productivos que se ponían a su disposición; sin embargo, se me mandó librar por cuatrocientos pesos a su favor; y yo lo hice sin replicar, mas después de haber examinado si podía reponer aquella cantidad, en caso que el libramiento fuese desaprobado por usted.

«A los dos días vino un segundo libramiento, por menor cantidad pero sin expresar el objeto. Tanteando mi bolsa observé que ambos libramientos excedían a la suma de que yo podía disponer entonces; y al comunicarlo al doctor Roscio, le mencioné también las órdenes de usted desde las ventanas del Caura, y desde La Piedra, que excluían aquella especie de libramientos; y viéndome yo responsable a las órdenes que diese, dejé a su buen juicio y a su responsabilidad el obedecer una u otra orden. Al mismo tiempo escribí amigablemente al señor Zea y le propuse aquel mismo reparo a su orden.

«Otros no habrían visto en esto más que escrupulosa conformidad con la ley y con

Sesión 57.

del 20 de JUNIO de 1820

140. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, su fecha 10 del corriente, en que manifiesta su gratitud y lo apreciables que le son

las órdenes de usted a que han dado fuerza de ley, y franqueza y honradez, permítame usted decirlo, mi General; mas el señor Zea se enojó, y habiendo ido, como iba diariamente, a recibir órdenes, me insultó, y me insultó casi delante de todo el Congreso. No quise responderle, como habría podido y debido; pero me retiré inmediatamente, y le hice una demostración de su injusticia, y concluí suplicándole que para evitar otro suceso semejante, diese a otros los puestos que yo ocupaba.

«Podría tal vez atribuirse esta conducta del señor Zea a un rencorcito que conserva contra mí desde junio del año pasado; mas yo la atribuyo más bien a la inconsecuencia de publicar el imperio de la ley, cargar de responsabilidad al subalterno, y querer exigir de éste, sin embargo, una ciega obediencia; como si la ley sólo estuviese destinada para la *Gaceta*. El señor Zea desde entonces siguió tratándome con mucho menos amistad, pero con una urbanidad que tocaba en afectación. Me quitó la Dirección de rentas, o hizo que se me quitara, y se entendió en seguidas con el Director *directamente*. Este era un mal, y por remediarlo, le propuse librar a su favor y para fusiles todo el resto del dinero que había en cajas. Este era también un mal, pero que perjudicaba menos al orden público. Lo aceptó, y así lo hice.

«Pero en todo esto no hay nada de partido: mi conducta no tenía otro norte que el bien público, y mis esfuerzos se redujeron al medio de procurarlo. Si el señor Zea no ha hablado o escrito a alguno, ningún otro debe saberlo que él, el doctor Roscio, Puyarena, que me copió la exposición, y yo. Usted mismo nunca lo habría sabido, si ese oficio de usted, mal entendido en mi opinión por el doctor Roscio, no hiciese necesaria una explicación. El señor Zea partió sin contestarme, y de grado o por fuerza me abrazó al partir. En el concepto público es imposible que se pueda sospechar enemistad ni debe ésta nunca ser el resultado del obrar arreglado.

«Después de la partida del señor Zea, el doctor Roscio y yo hemos sido la materia, constantemente, de los corrillos, principalmente de los empleados subalternos y de los que estaban acostumbrados al despilfarro de los recursos del Gobierno. Cuál nos desearía atar con talegos al pescuezo y arrojarnos al río, cuál se queja amargamente de la mutación de los tiempos pasados; todos nos conocen por el nombre de los *miserables*; mas el servicio ha continuado su marcha, sin obstáculo por falta de medios, y esta miseria, como quieren llamarla, me ha hecho capaz de cumplir esta contrata por fusiles, que confío firmemente que precede a otras muchas.

«Los que más me odian son mis subalternos, porque me he empeñado en persuadirles que la ley es algo. Dentro de un mes hablarán también mucho los negociantes, pero es forzoso que el Gobierno no dependa de ellos, con la sujeción que al presente. En esta parte confío que al ver que mi hermano será el que más padecerá, se convencerá de que me mueve el bien público. Ya han hablado hasta de asesinar me porque no gasto el dinero en fusiles; mas los detiene la torpeza de la amenaza, mi semblante risueño, y el verme todo el día en la oficina y de noche en casa trabajando hasta las dos o tres de la mañana. ¡Cómo ha de ser! El pueblo siempre ha sido lo que es, y el que es capaz de complacerse en hacer el bien, debe armarse principalmente de paciencia.

«He sido más largo de lo que pensé, mas es difícil ser conciso en causa propia, y mucho más si se habla con la confianza de amigo. Si usted lee esta carta cuando no esté muy lleno de negocios, tal vez se complacerá en saber que es su amigo todavía y lo será siempre.

«J. R. REVENGA»

las honoríficas pruebas que acaba de recibir de la bondad de Su Excelencia la Diputación con la aprobación que ha dado al nombramiento que le hizo el Excelentísimo señor Libertador Presidente de General de División de los Ejércitos de la República¹ de que enterada la misma Diputación mandó se archivase.

141. En seguida se leyó otra comunicación de la Vicepresidencia Departamental de treinta de mayo próximo pasado, con que dirige en copia tres representaciones del Guarda Mayor de este Puerto, Vista de Aduana y Fiel de peso de la misma, ciudadanos Adolfo Burton, Agustín Chipia y José María Pinto, solicitando se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, y después de alguna discusión, se acordó pasase a una Comisión compuesta de los señores Afanador y Peraza a fin de que tomando los informes que estimen convenientes para ilustrar la materia, exponga lo que crea más conforme a equidad y justicia. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El Libertador nombró al General Soublotte Vicepresidente del Departamento de Venezuela con carácter de interinidad, como se ha visto atrás, y ese nombramiento fue aprobado por la Comisión permanente; pero no entraba en las intenciones de Bolívar sustraer al mencionado General de los servicios que debía prestar en el Ejército, mucho menos si se tiene en cuenta que en las circunstancias especialísimas en que se hallaba la campaña libertadora casi no tenía noticias del modo como marchaban las cosas en Oriente bajo la dirección del General José Francisco Bermúdez. A esto se refiere la nota que copiamos:

«Al señor General Soublotte.

«El Excelentísimo señor Libertador se ha servido expedir en esta fecha el decreto que con la mayor satisfacción acompaño a Vuestra Señoría en copia.

«Es el deseo de Su Excelencia que marche Vuestra Señoría inmediatamente a encargarse del nuevo destino que se le ha conferido, sin que se entienda que haya Vuestra Señoría perdido por esto el empleo que ejerce en el Ejército, y que volverá Vuestra Señoría a servir cuando cesen sus funciones de Vicepresidente interino de Venezuela.

«Su Excelencia no tiene instrucciones particulares que comunicar a Vuestra Señoría sino recomendarle encarecidamente la dirección de la guerra en el oriente de Venezuela, del modo más ventajoso; la organización y disciplina de las divisiones destinadas a obrar por aquella parte, y el que se esfuerce Vuestra Señoría por prestar toda especie de auxilios a las mismas y al ejército de Occidente.

«Si cuando Vuestra Señoría llegue a Angostura, creyese necesario que el señor General Bermúdez continúe mandando el Ejército de oriente, reservará en su poder el adjunto pliego. Pero si, por el contrario, no juzga Vuestra Señoría indispensable la presencia de aquel General allí, se lo dirigirá, y en este caso está Vuestra Señoría autorizado para nombrar quien mande la División de Cumaná, que quedará obrando independiente de la de Barcelona, hasta que sea absolutamente necesario reunirlos o ponerlas bajo un solo Jefe, que Vuestra Señoría elegirá entonces.

«Lo digo todo de orden de Su Excelencia.

«Dios, etc.—San Cristóbal, mayo 1° de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

Sesión 58.

del 22 de JUNIO de 1820

142. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Briceno, Peraza, España y Afanador, se instruyó a Su Excelencia la Diputación del expediente de las cuentas del señor Jones que en conformidad de lo acordado en sesión de diez y ocho de mayo último, elevó al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación la Comisión de Liquidación con su comunicación del día de ayer, y en vista de él, como también de las observaciones hechas por la Comisión, y liquidación practicada en consecuencia, acordó la misma Diputación se devuelva el expediente para que la Comisión proceda a lo demás que corresponda.¹

1. Véanse atrás las notas a las sesiones 36 y 43. En la primera de éstas hicimos comentario sobre el origen de la deuda que la República comenzó a contraer con motivo de los importantísimos servicios prestados por el Almirante don Luis Brion, extranjero generoso que principió sus sacrificios desde el sitio de Cartagena y que poco después fue uno de los más decididos auxiliares de las atrevidas empresas de Bolívar iniciadas en las Antillas para reconquistar la independencia de Colombia.

En la sesión 43, la Diputación permanente, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional, acordó que para liquidar las cuentas del señor Jones se exigiesen los documentos que debían acreditar los términos de los contratos celebrados en Londres con el Agente del Gobierno. Debemos decir que el señor Jones no reclamaba el pago de una deuda de su propiedad; él era apoderado de los Síndicos de las casas prestamistas que habían hecho contratos con el Agente del Gobierno don Luis López Méndez (esas Casas eran George Robertson, Miguel Scott y la de Campbell; y ésta aparece en las fuentes con distintos nombres, unas veces Eduardo Hall Campbell, William Dun Campbell, y otras J. S. Campbell); y ese poder le vino a Mr. Jones porque el Ministro de Hacienda, doctor José Rafael Revenga, para poder entenderse con todos ellos, indicó a los Síndicos nombrasen un solo Agente que procurase la liquidación y reconocimiento de las acreencias como medida previa para el pago.

En aquellos tiempos de grandes vicisitudes y de emergencias imprevistas, de activas operaciones y de acciones de guerra, unas victoriosas y otras desgraciadas, los documentos, papeles sueltos, libros de cuentas, detalles pormenorizados, debían extraviarse, destruirse, revolverse, interceptarse y caer en poder de los enemigos; por otra parte no era de esperarse que las contratas hechas en el Extranjero pudieran hacerse de acuerdo con decretos, leyes y formalidades posteriores a los actos que les daban existencia; así las acreencias de los señores Robertson, Scott y Campbell que con generosidad y no pocos riesgos habían aventurado sus dineros favoreciendo las atrevidas concepciones de Bolívar en los años de 1815 y 1816, estaban a punto de ser víctimas de la injusticia que exigía comprobantes y formalidades posteriores a su nacimiento, sin embargo de que esas acreencias, o por lo menos la de Campbell de 25,805 libras esterlinas, habían sido reconocidas por el Gobierno. Es de presumirse que las cuentas del señor Jones no habían sido pagadas todavía después de sancionada la Constitución de 1821, puesto que el Libertador Presidente escribió la siguiente comunicación:

«Al Supremo Poder Ejecutivo,

«Incluyo a Vuestra Excelencia la cuenta presentada por los señores George Robertson, Miguel Scott y J. S. Campbell. Este crédito es tan recomendable, porque se le hizo al Gobierno en el año de 1815, cuando la República casi no existía, y puede verse como el primer origen de mi empresa del año de 1816.

143. Se dio cuenta de otra comunicación de la misma Comisión de la citada fecha con que acompaña dos oficios que ha recibido del Ministerio de Hacienda, comunicándole en extracto por el primero el nombramiento que Su Excelencia la Diputación hizo para que la Comisión de Liquidación examine y termine las cuentas de los Ministros de las Cajas nacionales, y por el otro las reglas que debe observar la Comisión a consecuencia de haberle ésta dirigido copia literal de su nombramiento. Puestos en discusión sus respectivos contenidos, resultó acordarse se oficie al Gobierno para que disponga que el Ministro de Hacienda comunique a la misma Comisión el oficio de la Diputación que contiene dicho nombramiento, como debió hacerlo, y lo ejecutará en lo sucesivo, principalmente con aquellos decretos o acuerdos que contengan nuevos establecimientos o Comisiones, y que se devuelvan dichos oficios. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 59.

del 27 de JUNIO de 1820

144. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer exponiendo que en la contrata celebrada en Londres entre los señores Luis López Méndez y William Dun Campbell y presentada a la Comisión por el señor Jones para examinar las cuentas de donde procedió la libranza de las veinticinco mil ochocientas cinco libras esterlinas girada contra este Gobierno por el señor Almirante, se calcula por dichos contratantes cuatro chelines por un peso, sin expresar si debe entenderse como pagadero aquí en la moneda del país, esto es, *sencillo* de ocho reales, o si pagadero en Londres, donde son corrientes pesos fuertes y *no sencillos*; que en el supuesto de que la libra esterlina tiene veinte chelines, y bajo el cálculo de cuatro chelines por peso, les cabe a cinco pesos cada libra esterlina; que después de aceptada la libranza del señor Almirante, al registrarse en los libros de la Tesorería se calculó

«Deseo que el Poder Ejecutivo, luégo que examine como es debido, y liquide esta cuenta, disponga su pago a los interesados.

«Dios, etc.

«Bogotá, 4 de diciembre de 1821.»

«BOLÍVAR»

cada libra por cuarenta y cinco reales, que son cinco pesos cinco reales sencillos; que creída la Comisión que este cálculo se había formado a consecuencia de algunas observaciones y determinación del Gobierno, procedió bajo el mismo arreglo a la liquidación de dichas cuentas, y que sin embargo de que el referido Jones nunca había hecho objeción alguna contra el cálculo hecho por los Ministros de las Cajas de cuarenta y cinco reales por libra, pretende ahora que el peso calculado a cada cuatro chelines, en la contrata debe entenderse, aunque no se expresa en ella, peso fuerte, y por consiguiente, que se le abonen por cada libra cincuenta reales, por tener cada fuerte en el día el valor de diez reales; que la misma pretensión ha hecho el señor Hamilton en la cuenta que se le está liquidando como apoderado del señor William Graham Lunior e Hijos por estar la contrata concebida en los mismos términos cuatro chelines por peso;¹ y por tanto pide la Comisión se le ilumine si ha habido algún especial decreto o disposición del Gobierno para que los Ministros, sin contraerse a la contrata dicha, hayan hecho la reducción de libras en los términos expresados; y después de haberse hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre este negocio, se acordó se pida informe al Gobierno en cuanto a la reducción de las libras esterlinas a monedas del país, así en la contrata del señor Jaime Hamilton como en los en que se haya tratado de la materia. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. No nos ha sido posible saber cuál es el crédito de los señores Graham Lunior e hijos contra la República; en las fuentes consultadas sólo hemos encontrado el apellido Graham en un fragmento de carta de Londres que el doctor José Rafael Revenga incluye al Libertador, en que un individuo de ese nombre figura con otros como comisionados para dar forma a los bonos o certificados de acreencias de la deuda extranjera.

Tal fragmento se encuentra escrito así:

«El señor Zea convocó a los acreedores de Colombia, y ya se han celebrado dos juntas, en las cuales se ha determinado que se emitan certificados de acreencia (*debentures*) por las sumas de las deudas respectivas, firmadas por el señor Zea y que ganen interés. La rata propuesta es 12 por 100 por año, pagadero en Angostura, y el 10 por 100 pagadero en Londres. El señor Zea se opuso con firmeza a que se hiciese el interés pagadero en Londres, pero después de mucha discusión, fue, por último, inducido a convenir, bien que con evidente repugnancia, en que se pagase en Londres a aquellos acreedores que lo exigiesen allí; y a la verdad alguno de los acreedores principales decía que ellos no enviarían más agentes a la América.

«Se ha enviado una Comisión compuesta de los señores Graham, Herring y Powles, que ha de dar la forma conveniente a los certificados, y terminar el negocio. De este modo todas las cuentas del Gobierno de Colombia serán reconocidas de una vez aquí, y con mucha menos molestia que la que parece experimentarse en Angostura.»

del 1º de JULIO de 1820

145. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del Portero Juan Benad, en que pone en la consideración de Su Excelencia la Diputación, que estando informado por el Portero interino haberse dispuesto en su ausencia se haga el servicio de su plaza sin sueldo alguno, le es imposible servirla, no teniendo de qué subsistir y debiendo presentarse en los días de las sesiones con la decencia correspondiente, por cuya razón se verá precisado contra su voluntad a separarse de su destino para proporcionarse en otro el alimento y vestido que aquél no le produce; y pide al mismo tiempo se le certifiquen sus servicios por la Secretaría desde el día que entró de Portero del Soberano Congreso, sueldo que por este respecto se le señaló,¹ y la conducta que ha observado; y se acordó se le expida el certificado; y que en cuanto a lo primero se esperan las resultas de lo que con fecha de treinta del próximo pasado junio se hizo al Gobierno reclamando las asignaciones que hizo el Soberano Congreso a los empleados de la Diputación para acordar lo que corresponda.

146. Se leyó en seguida una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha veintiséis del próximo pasado, exponiendo que en las cuentas presentadas por el ciudadano Pedro Eduardo para acreditar su acreencia contra el Estado, se advierte en uno de sus comprobantes expresada al pie la cantidad total de pesos fuertes, y mandada abonar en quince de noviembre del año diez y siete por Su Excelencia el Libertador Presidente siendo Jefe Supremo;² que no teniendo en aquella fecha el peso fuerte otro valor que el de ocho reales, y habiéndose

1. El sueldo que se le había asignado al Portero por Decreto de 19 de enero de 1820 del Congreso era de un peso diario; pero las dificultades fiscales en que luégo se encontró la República obligaron a la misma corporación a dictar otro decreto en que se dispuso se le dieran para su subsistencia quince pesos mensuales en efectivo a cuenta del sueldo que le estaba asignado.

2. Esta acta nos hace saber que el señor Pedro Edwards, extranjero, si no estamos equivocados, y cuyo apellido se encuentra en varios documentos castellanizados, venia prestando sus servicios a la República desde mucho antes de la reunión del Congreso de Angostura. Quizás la cuenta de que aquí se da razón sin expresar la cantidad es relativa a suministros de elementos de guerra. Fundamos esta opinión en el hecho de que con posterioridad a la acreencia de que aquí se trata y casi en los mismos días de esta sesión él era de los que ayudaban al Libertador en el acopio de los parques que se traían del Exterior, como lo indica el trozo de un oficio dirigido por éste al Vicepresidente de Cundinamarca General Santander, que dice así:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca.

alterado después el de diez reales, consulta a favor de quién debe hacerse el abono de los dos reales que resultan de diferencia en cada peso. Después de haberse conferenciado esta consulta con varias observaciones que hicieron algunos señores Diputados en pro y en contra de la observación con que concluye la Comisión, se deliberó se le pida el expediente obrado sobre la materia para resolver lo que Su Excelencia crea más conveniente.

147. Se dio también cuenta de una comunicación y de igual fecha, en que no obstante lo resuelto por Su Excelencia la Diputación permanente en sesión de diez y siete de junio último a la consulta que hizo la misma Comisión en doce del mismo sobre el interés que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado, se repite ahora la consulta reduciéndola a dos puntos, exponiendo en el primero que la contrata del referido señor Hamilton habla expresamente del interés del uno por ciento mensual, y nada dice del interés compuesto, o interés de intereses; pero que en dichas cuentas hay circunstancias que bien vistas le parece a la Comisión que equivalen a estar contratado con el Gobierno o a lo menos son una tácita estipulación; que el señor Hamilton en la cuenta que presentó al Excelentísimo señor Presidente de la República, unió al capital de su haber devengado desde el 1º de junio hasta el 31 de agosto del año diez y ocho, haciendo de ambas cantidades un solo montamiento para que de todo continuase en adelante corriendo interés, y obtuvo la firma del referido señor Presidente, habiendo también obtenido las de los señores Vicepresidente y Director General de Rentas, en la segunda cuenta presentada del interés devengado de todo el saldo de la primera desde la citada fecha de treinta y uno de agosto hasta fin de julio de ochocientos diez y nueve, y que la autoridad de estas firmas ha convencido al señor Hamilton de que no necesitaba otra estipulación expresa. En el segundo punto manifiesta la Comisión la

«Ayer han llegado aquí el señor Coronel P. Briceño, que viene de Angostura, y el Teniente Coronel Pérez, de Achaguas. El primero conducía una grande correspondencia del Gobierno de Venezuela para mí; pero desgraciadamente la despachó desde el Apure con un posta que no ha llegado aún. Esta correspondencia debe contener muchas noticias importantes sobre el estado de nuestras contratas de armas y sobre nuestras relaciones con el Norte de América y con la Gran Bretaña, porque poco antes de su salida de Angostura habían entrado al puerto algunos buques, entre otros un bergantín cargado de provisiones despachado por nuestro agente Forsyth en el Norte.

«El señor Zea dio la vela en los primeros días de marzo, con dirección a San Thomas. Con él iba el señor General Sucre, que debía regresar inmediatamente con el armamento que hay de venta en aquella isla. Antes que a él se esperaba a don Pedro Edwards, que ha ofrecido traer dos mil o más fusiles, y probablemente estará remontando ya el Orinoco este armamento.

«Dios, etc.—San Cristóbal, abril 30 de 1820.

«BOLÍVAR»

contestación que ha dado el señor Hamilton a otro reparo que se le ha hecho a sus cuentas que está en contradicción con la contrata, porque en ésta el Excelentísimo señor Vicepresidente se obliga a pagar por cada libra esterlina cinco pesos españoles de ocho reales cada uno, que son cuarenta reales cuando los fuertes estaban ya valiendo diez reales y el señor Hamilton hace la reducción de las libras a cincuenta reales cada una; y concluye la Comisión con varias observaciones que hace sobre uno y otro de los puntos referidos, y habiéndose puesto a discusión el primero, quedó pendiente su resolución. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 61.

del 4 de JULIO de 1820

148. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Briceño, Afanador, España y Cádiz, se leyó el parecer que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión de veinte del próximo pasado junio sobre las representaciones del Guarda Mayor de este puerto,¹ Vista de Aduana y Fiel de peso de la misma, en que solicitan se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, se puso en discusión con sus antecedentes; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación que por el artículo 6º de la lista civil se dispone que los empleados en el ramo de Hacienda disfruten por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español; y que por los informes que se han tomado resulta que en aquel el empleo de Guarda Mayor estaba dotado con

1. El Guarda Mayor y Capitán del puerto de Angostura era Román Chompré, francés, nacido en Marsella, hijo de Martín Esteban Chompré y Clara Laurent; perdió un brazo en la guerra de la Independencia, sin que sepamos en cuál de tan numerosos combates. Hizo la campaña bajo las órdenes del Libertador en 1817-18, y estuvo en las acciones de Clarines, Calabozo y sitio de Guayana. Pensamos que Chompré no fue un modelo de corrección en sus deberes como encargado de la policía del puerto, desde luego que habiéndose quejado ante el Congreso porque se le defraudaba en sus funciones, en el acta de aquella Asamblea correspondiente al 29 de mayo de 1819 se encuentra lo siguiente:

«...Se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chompré, y oído el informe verbal de la Comisión de Peticiones y lo expuesto por el señor Director General de las fuerzas sutiles del Orinoco, se resolvió, después de haberse consultado varias razones, que se tuvieran presentes en la discusión del negocio, que la instancia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los excesos y faltas que se acusan a Chompré por el citado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para las Cortes de Almirantazgo se encargue de presentar las convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la policía de los ramos de marina de este puerto.»

treinta pesos, y el de Vista de Aduana, al cual estaba reunido el de Fiel de peso con cuarenta pesos mensuales, resolvió que al Guarda Mayor correspondan los treinta pesos que tenía asignados, y que los cuarenta que disfrutaba el Vista y Fiel de peso deben distribuirse por mitad, esto es, veinte pesos a cada uno, mediante a que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente separar estos dos empleos, pues aunque la Diputación considera que con dichas asignaciones no están suficientemente dotadas estas dos últimas plazas, no está autorizada para aumentarlas, alterando, ni modificando lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a sueldos. Asimismo acordó Su Excelencia atendiendo a lo expuesto por la misma Comisión que el señor Presidente del Cuerpo, haciendo comparecer al honorable señor Juan Vicente Cardoso, le reprenda el atrevimiento que ha tenido en producir la indecente y desacatada contestación que dio con motivo del informe que se le pidió sobre el asunto antes dicho, y le aperciba con lo que haya lugar, caso que reincida en igual exceso.

149. Se tomó nuevamente en consideración la consulta pendiente de la Comisión de Liquidación, de la cual se dio cuenta en la sesión de primero del corriente, sobre las cuentas presentadas por el señor Hamilton, y se acordó se pida el expediente obrado en la Comisión para resolver en vista de él lo que corresponda. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 62.

| del 8 de JULIO de 1820

150. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, España, Briceño y Afanador, manifestó el referido señor Presidente, y se leyó una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en que participa haber remitido el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego cerrado remitido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en Guayana; que dicho pliego no ha sido dirigido conforme al uso de gentes, porque no debió serlo a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y comunicaciones extranjeros; que sin embargo por respeto al Soberano Congreso de Colombia,

a quien parece dirigido, Su Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de la Diputación permanente, y desea se convoque cuanto antes se pueda y se le avise de la hora de su reunión para concurrir a la apertura del pliego que Su Excelencia traería consigo. Tomados en consideración por Su Excelencia la Diputación los varios puntos que se tocan en la comunicación citada, se entró en discusión, de la cual resultó acordarse: que sin hacer uso por ahora de otras razones, el derecho de gentes que se reclama no es oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y aún no se sabe más sino que la comunicación procede del Jefe enemigo que está en territorio de la República; que la Diputación conoce muy bien sus atribuciones, y celosa más que nadie del cumplimiento de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su efecto, que es decir que recibiendo el pliego, e impuesta de su contenido, le dará con la libertad que debe hacerlo el destino correspondiente; que ella sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a la disposición del Gobierno; que si el pliego debe pasarse cerrado como está a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene; y finalmente, que esta resolución, que hace Su Excelencia en virtud del artículo 9º de sus atribuciones se comunique al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia. Y terminó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Los siguientes documentos explican las incidencias de que se trata en las sesiones 62 y 63 de 8 de julio y la convocación, extraordinaria del Congreso.

«A Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia.

«Excelentísimo señor:

«El día 7 al anochecer entró aquí un parlamentario que conducía pliegos del General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme, para el Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

«Abriéronse el 8 por la mañana, y encontré que se referían puramente a enunciar la proposición de armisticio hecha a Vuestra Excelencia, y que se envían o han enviado comisionados a tratar de reconciliación; y aunque no se expresan las bases que se adoptarán, no es posible que sean otras que el juramento de la Constitución española. Creyó Su Excelencia el Vicepresidente que al contestar era necesario manifestar las únicas bases que se aceptarían, y sin embargo, usar de un lenguaje que lejos de zaherir o exasperar, diese tiempo a la ejecución de cualquiera determinación de Vuestra Excelencia. Las copias que tengo el honor de acompañar, bajo los números 1 y 2, impondrán mejor a Vuestra Excelencia de esto; y sólo añadiré que el parlamentario quedó contestado antes de las tres de la tarde del día 9.

«Este suceso ha dado ocasión a otros mil, que son desagradables.

«Empezóse por infringir la ley, permitiendo al portador de los pliegos que sin licencia del Gobierno viniese hasta la capital; mas esta infracción de la ley casi pierde su valor al compararla con las que la han seguido; y por doloroso que sea a este Ministerio causar

Extraordinaria del 8 de JULIO de 1820

151. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Briceño, España y Peraza, se dio cuenta de un oficio

a Vuestra Excelencia la pena consecuente a la noticia de estos sucesos, lo hace sin embargo, forzado del deber.

«Su Excelencia el Vicepresidente creyó que aunque el pliego del parlamentario estuviese dirigido al Congreso, la Constitución y las leyes de Indias, le imponían la obligación de abrirlo. Mas por respeto al Soberano Congreso, quiso hacerlo a presencia de la Diputación, y así se le ofició al momento mismo del recibo del pliego.

«A las siete de la mañana del día siguiente, sabiendo que la Diputación estaba reunida, Su Excelencia el Vicepresidente, que conocía la urgencia de despachar al parlamentario, fue en persona a la sala de la Diputación con el pliego; mas no se le permitió entrar. A las ocho recibí el oficio, copia número 4, en que la Diputación pedía el pliego cerrado, y se atribuía el derecho exclusivo de abrirlo. Su Excelencia, que veía en esto un despojo de las facultades constitucionales del Ejecutivo, y una infracción de las leyes que ha jurado observar, me ordenó manifestar su determinación de abrirlo por sí solo, y de instruir a la Diputación, si su contenido exigiese la convocación del Congreso a sesión extraordinaria, como verá Vuestra Excelencia por la copia número 5. Abrióse, y aunque no hubiese duda sobre la contestación que debía darse, Su Excelencia deseó manifestar a la Diputación la que se preparaba y por dos veces solicitó ir a enseñarla en persona, como verá Vuestra Excelencia por la copia número 6 de oficio enviado por duplicado; no se contestó a esto. Cerróse pues la respuesta del parlamentario, enviósele a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, a eso de las tres de la tarde del día 9 para que lo despachara. El parlamentario, sin embargo, no salió hasta eso de las diez del día 10.

«Durante los días 8 y 9, este negocio no presentaba más que una pretensión infundada de parte de la Diputación, que podía provenir de lata e inexacta definición de sus atribuciones, y de parte de Su Excelencia una firmeza que algunos explicarán como tenacidad, pero que estaba fundada en la Constitución y las leyes y acompañada de actos notables de deferencia y de respeto.

«El mismo día 9, por la tarde, y después que debía creerse ya al parlamentario en camino, recibí el oficio, copia número 7, que contiene un acuerdo de la Diputación en que determinaba convocar al Congreso para el día siguiente, y acusaba al Ejecutivo de arbitrariedad. Si la reunión del Congreso hubiese podido ser efectiva, Su Excelencia se habría alegrado de ella; mas era imposible en tiempo tan angustiado hacer las citaciones como previene la ley; y se dudó de que aun reunidos los que por casualidad se encontrasen aquí a los que componen la Diputación, dejase de ocurrir a alguno de ellos el defecto de citación, y aun el de la autoridad que convocaba.

«Sin embargo, contra lo que previene la ley, y contra muchos artículos de la Constitución, supo Su Excelencia al día siguiente (el 10) por el oficio, copia número 8, que reunidos por todos quince miembros, se habían declarado Congreso, sin noticia del Ejecutivo, y pidieron como tal los pliegos recibidos y que se detuviese al parlamentario. Creyó entonces Su Excelencia que las circunstancias variaban, y que por la buena reputación del país no debía mandar detener al parlamentario, que ya debía estar en camino; mas me ordenó hacer preparar y remitir los originales que se pedían y copia de la contestación. Mientras que se preparaba ésta, y sabiendo el Congreso o miembros reunidos que el parlamentario había partido, ordenaron directamente al Vicepresidente Departamental, según comunicó éste al Ministerio ayer, que se hiciese tornar al parlamentario; que se tomase de él la respuesta dada, y que desde aquel momento quedasen a disposición del Congreso las armas de la capital y su Distrito (copia número 9); y también remitieron a Su Excelencia en el mismo intervalo los dos oficios copias números 10 y 11, en que urgían por los papeles, de un modo poco competente. Como las copias no estuviesen aún concluidas, Su Excelencia me ordenó llevarlas como estaban con el pliego recibido.

«Entregué el pliego, pues no se quiso recibir otra cosa, ni oír las explicaciones que

del Ministerio de Relaciones Exteriores de este día, en que comunica que Su Excelencia el Vicepresidente de la República, a pesar del acuerdo de Su Excelencia la Diputación permanente, relativo al pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en

Su Excelencia me había ordenado hacer; y mandóseme salir, o a lo menos díjoseme que estaba despachado.

«Poco después llegó de vuelta el parlamentario.

«Su Excelencia ha creído estas circunstancias sumamente delicadas; y aun más, por la presencia de un Oficial enemigo, por el descrédito que se seguiría al Gobierno, y por los nuevos planes que pueden seguir al enemigo. Su Excelencia, pues, se ha reducido a manifestar desde el día 10, en una carta confidencial al Vicepresidente del Departamento, su opinión sobre esta reunión del Congreso; y aun me ha ordenado detener un oficio preparado desde el mismo día 10 para la Diputación, copia del cual verá Vuestra Excelencia al número 12. Su Excelencia además ha estado personalmente hoy en el Congreso a suplicar que se despache al parlamentario, por evitar al menos el mal que se sigue de que presencie ocurrencias que perjudicarán a nuestra reputación.

«Tengo el placer de poder anunciar a Vuestra Excelencia que el mal presenta síntomas de calmar, y confío en que se despachará el parlamentario mañana, que progresivamente cesará la exaltación de los ánimos.

«¿Estarán entretanto las facultades de Su Excelencia limitadas, como se ordenó el 10, por el Congreso? Su Excelencia no ha creído que conviniese averiguarlo. ¿Es legal el Congreso? ¿Debe declarársele nulo? ¿Se deben hacer cargos a los que lo hayan obedecido? Su Excelencia conoce que la más imperiosa necesidad es la de la paz y sostener el crédito de la causa.

«Ahora, que son las cuatro de la tarde, ha recibido Su Excelencia un oficio del Presidente del Congreso en que le avisa haberse dispuesto que "el pliego que condujo el Oficial español de parte del General Morillo, sea contestado por su Presidente y certificado por el Secretario". Sin embargo, se acompañará la respuesta dada por el Ejecutivo; y se espera que éste haga más indudable la decisión del pueblo.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

«Palacio del Gobierno en Angostura, julio 12 de 1820.

«Excelentísimo señor.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«JOSÉ R. REVENGA»

COPIAS CITADAS EN EL OFICIO ANTERIOR

NÚMERO 1º

«Al Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

«Serenísimo señor:

«Instruída Vuestra Alteza Serenísima de los últimos sucesos de la Península, y del triunfo de la opinión general de la Nación, para restablecer la constitución de la Monarquía española, sancionada en Cádiz el año de 1812, por el voto universal representativo de ambos hemisferios, y hallándome con órdenes positivas del Rey constitucional de las Españas, para entrar en un acomodamiento generoso y justo que reúna toda la familia a disfrutar de las ventajas de nuestra regeneración política, y haga cesar los funestos efectos de la división, nacida del deseo de redimirse de la opresión que por un falso cálculo se ha creído peculiar de estos países, siendo como ha sido trascendental a todo el Imperio; me adelanto a manifestar a Vuestra Alteza haber entablado comunicaciones con el Jefe Superior militar de ese Gobierno y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta lograr realizar la reconciliación de que van encargados los señores Brigadier don Tomás de Cires, Gobernador de la Provincia de Cumaná, y don José Domingo Duarte, Intendente de Ejército y Superintendente General de Hacienda Pública, cerca de Vuestra Alteza, bajo las bases uniformes, decorosas y de común utilidad de ambos. He dado órdenes a mis subalternos para que desde luego pongan en ejecución la cesación de hostilidades, y que se mantengan en los puntos que ocupan mientras no sean invadidos.

Costa Firme, para que se le pasase cerrado como había venido, resolvió abrirlo, y que si su contenido exigiese la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participaría a Su Excelencia la Diputación permanente para que lo hiciese a virtud de sus atribuciones; y habiendo Su Excelencia

«Como Jefe militar, sujeto a la subordinación, base fundamental de mi carrera, he hecho la guerra. Como reconciliador me encargo gustoso, con la misma subordinación, a desplegar los principios de liberalidad con que el Rey y la Nación me autorizan para plantear la paz y la reconciliación de unos pueblos por su naturaleza españoles, y por el concurso de las actuales circunstancias acreedores a entrar en el goce de la reforma de nuestras instituciones políticas. Debe Vuestra Alteza apartar de su vista, así como lo hago desde este momento, la odiosidad de la guerra, y sólo fijar nuestras miradas en las dulces y halagüeñas esperanzas de reunir los hijos a los padres, los hermanos a los hermanos, los amigos a los amigos y los españoles a los españoles, que una fatalidad había separado, y de que por este medio nos demos mutuas enhorabuenas de la felicidad que nos presenta una constitución conciliadora, que de común acuerdo, mejoraremos cuando el juicio práctico de los negocios nos lo inspire. Ella iguala la Representación Nacional de todos los pueblos: ninguno depende de otro; son por consecuencia libres e independientes. En sus sufragios está consignada la autoridad de hacer las leyes que han de observar y las deliberaciones económicas que han de mejorar su agricultura, su comercio, sus artes y todo género de industria, sin aquellas distinciones odiosas que los políticos mezquinos de los pasados siglos habían adoptado.

«Los comisionados manifestarán a Vuestra Alteza los elementos de la reconciliación, y estoy íntimamente persuadido que el amor y benevolencia fijarán la fraternidad aun cuando de pronto, por temores de lo pasado, en unas épocas de furor y desesperación, no adopte Vuestra Alteza las proposiciones de la Nación, hijas de la predilección que le anima a generalizar sus triunfos, en todos los países españoles de las cuatro partes del mundo, hasta donde han llegado sus antiguas leyes, y hasta donde con mejor aceptación se recibirán sus nuevas instituciones. ¡Qué metamorfosis tan agradable para nosotros todos, cuando nos reunamos y me presente sin los aparatos de guerra, y sin más investidura que la de un pacífico ciudadano español, concurriendo a los regocijos públicos a celebrar el triunfo mutuo conseguido contra nuestras pasiones! Hasta que no llegue este caso, nunca podrá Vuestra Alteza graduar la diferencia del General al ciudadano, que se hace un honor constitucional en ser.

«El más atento servidor de Vuestra Alteza Serenísima,

«PABLO MORILLO»

Cuartel General de Caracas, 17 de junio de 1820.

NÚMERO 2º

«República de Colombia—Palacio de Gobierno en Angostura, julio 8 de 1820.

«El Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de la República a Su Excelencia el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme.

«Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, encargado ahora del Gobierno de la República, por hallarse en campaña Su Excelencia el Libertador Presidente, ha abierto y se ha instruido de una nota que Vuestra Excelencia dirigía al Serenísimo Congreso establecido en Angostura, y ahora en receso, y en la cual Vuestra Excelencia anuncia haber entablado comunicaciones con el Jefe Superior militar de este Gobierno, y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta lograr realizar la reconciliación de que vienen encargados los señores Brigadier don Tomás de Cires y el Intendente de Ejército y Superintendente General de Hacienda Pública, don José Domingo Duarte.

«Cometida exclusivamente la dirección de la guerra a Su Excelencia el Libertador Presidente, Vuestra Excelencia recibirá de él respuesta decisiva a la proposición de armisticio; y es bien doloroso al Vicepresidente no poder prometerse desde ahora que cesarán luego y definitivamente los males de la guerra carnífera que ha convertido a nuestras Provincias en horrible campo de desolación. No es el deseo del Vicepresidente, ni es mi intención acriminar, y aun menos alejar siquiera de un momento la reconciliación general sobre bases justas y racionales; pero Vuestra Excelencia y los Jefes que tan heroicamente acaban

conocido, después de detenidas y meditadas discusiones que el Excelentísimo señor Vicepresidente, bajo de razones de ningún momento, y bajo un golpe de arbitrariedad que no es el primero, ha quebrantado notoria y escandalosamente las atribuciones de que el Soberano Congreso la dejó

de salvar a la España han reconocido ya públicamente el objeto y carácter que ha tenido la matanza americana; y al ver que nada se intenta, ni se propone capaz de suspenderla, al ver engañadas las esperanzas que nos había inspirado el triunfo de la opinión pública y de los sanos principios en la Península, nuestras profundas heridas, que no se pueden cicatrizar con la repetición de los golpes, continúan desangrándose.

«Por redimirnos de la opresión, Vuestra Excelencia lo dice, por redimirnos de la opresión nos vimos reducidos a separarnos de aquellos a quienes la naturaleza y la asociación política nos habían dado por amigos; y nuestro objeto, que merecía de nuestro hermanos estimación y gratitud, no encontró en ellos sino vengadores de la arbitrariedad repelida. Se nos forzó a defendernos de hostilidades que no creyéramos posibles; y sin embargo ¡cuánto no hicimos por evitarlas! ¡Cuánto no hemos hecho después por verlas terminadas! Jamás ha partido de Colombia un Agente Diplomático cuyo principal encargo no haya sido el conseguir, por medio de una potencia amiga, lo que la razón y los vínculos más estrechos no habían podido recabar. Las naciones extranjeras, bien que incapaces de presentir la devastación que habría de seguirse, se apresuraron a contener los progresos de una contienda injusta y fratricida; y al dolor de ver despreciadas sus instancias, tuvimos que añadir el de verlas despreciadas por los mismos que con nosotros habían gemido bajo la opresión.

«La necesidad de proveer a su propia conservación dictó a Colombia la resolución de fiar para siempre sus destinos a sus propias fuerzas; y al tomar sobre sí tan sagrado empeño, contrajo obligaciones hacia sí misma y hacia las demás naciones de la tierra, Colombia ha jurado permanecer fiel a lo que prometió, y sus inmensas pérdidas en los diez años pasados de lucha y de congojas, dejan fuera de toda duda que ha identificado su existencia con las instituciones que se dio. Cada año y cada día pone más de manifiesto que esta decisión es unánime, y que no queda ya otro medio de deponer las armas que el goce de una independencia efectiva. Para hacerla más estable, Colombia ha organizado su Gobierno conforme a las luces de la edad presente y a la voluntad general, y exige de cada uno de sus Magistrados la renovación del juramento de posponerlo todo a la causa de la Patria. Ofrecerle en tales circunstancias una constitución europea y ya sobrado aciaga para ella; ofrecerle las mismas cadenas, permítame Vuestra Excelencia decirlo, el mismo sistema colonial y mayor número de señores; proponerle la paz a trueque de su libertad, y a este vergonzoso abandono que se exige, añadir la posibilidad de que se repitan las escenas del año 12, es convidar a que continúen los desastres de una guerra que se reprueba; y arrojar el guante antes de haberlo decretado las Cortes convocadas, y contra lo que parece ser la opinión nacional, se verá por algunos como la expresión del dolor que causaría la suspensión temporal de hostilidades. La opinión general de las naciones pareció que habría impedido tentativa tan poco oportuna; y Colombia confía todavía en que las próximas Cortes, en quienes no dejarán de influir los sentimientos de los libertadores de España, distinguirán mejor el voto de los pueblos.

«El vehemente deseo de que la paz de que se trata no haya de retardarse por falta de instrucciones y poderes competentes a los Comisionados que hayan de negociarla, han movido a Su Excelencia el Vicepresidente a manifestar a Vuestra Excelencia por medio de este Ministerio, y con esta anticipación, la única senda por donde la experiencia ha mostrado ya que sea practicable la reconciliación. Y sólo de este modo, y sobre bases tales, podría entablarse una negociación y concluirse tratados, para cuya ratificación, y conforme a la Constitución de Colombia, debiese el Vicepresidente convocar al Cuerpo Legislativo, que es el garante, mas no el árbitro de la felicidad nacional.

«La declaración que Vuestra Excelencia hace ahora de que sólo intentásemos redimirnos de la opresión, la franqueza con que Vuestra Excelencia da el título de mezquina a la política seguida en los siglos pasados, y el reconocimiento de la soberanía del pueblo que sirve de base a la Constitución española, prometen que las instrucciones y poder que se dará a los comisionados que vengán a tratar por parte del Gobierno de España, serán bastantes para renovar la tranquilidad de estas desoladas regiones. ¡Qué escándalo no sería para las naciones y qué motivo de sonrojo para la España que la más inexplicable incon-

revestida, abriendo de propia autoridad y contra el expreso requerimiento de la Diputación un pliego rotulado al Cuerpo Soberano de la Nación que no tiene ni puede tener otro representante que la Diputación de sus miembros creada y dejada permanentemente para este objeto; dando

secuencia hubiese de prolongar esta guerra abominable! ¡Cuánto no tendría que gemir la humanidad, al ver que el espíritu de opresión y una política mezquina hubiese impedido que cesasen los torrentes de sangre de que está cubierta la América!

«Vuestra Excelencia, a quien se presenta tan halagüeña la idea de cambiar su aparato de guerrero por la investidura de simple ciudadano, encontrará mayor satisfacción en propender al abandono de pretensiones que no pueden justificarse, que han cubierto de luto a los restos de la antigua Monarquía, y cuyas fatales consecuencias serán atribuidas por las generaciones futuras al deseo de dominar a costa de la razón y al abandono de todo sentimiento.

«Con esta esperanza tengo la honra de ofrecer a Vuestra Excelencia mis respetos, y ruego a Dios que lo tenga en su santa y digna guarda.

«De Vuestra Excelencia muy humilde servidor,

«JOSÉ R. REVENGA»

NÚMERO 3

«Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura,
julio 7 de 1820, a las nueve de la noche.

«Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación permanente.

«Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento acaba de remitir a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego cerrado dirigido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

«Este pliego no ha sido dirigido conforme al Derecho de Gentes, porque no debió serlo a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y las comunicaciones con el extranjero. Sin embargo, por respeto, el Soberano Congreso de Colombia, a quien parece dirigido, Su Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de Su Excelencia la Diputación permanente, y desea que usted convoque a sus honorables miembros, cuanto antes ser pueda, y se le pase aviso de la hora de reunión para concurrir a la apertura del pliego que Su Excelencia llevará consigo.

«Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«JOSÉ RAFAEL REVENGA»

NÚMERO 4

«Señor Ministro del Despacho de Relaciones Exteriores.

«Señor Ministro:

«Se ha visto en la Diputación permanente el oficio de Vuestra Señoría del día de ayer, a las nueve de la noche, en que participando haberse recibido un pliego que ha dirigido el General en Jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en esta capital, se ha encargado Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia de traerlo personalmente, para que se abra en su presencia, en el supuesto de no haber sido dirigido conforme al Derecho de Gentes, porque no debe serlo al Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios extranjeros, añadiendo que el no abrirlo sino en presencia de la Diputación es por el respeto al Soberano Congreso de Colombia, a quien parece dirigido.

«No haciendo uso por ahora de otras razones, el Derecho de Gentes que se reclama no es oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y aun no se sabe más sino que la comunicación procede del Jefe enemigo, que está en el territorio de la República.

«La Diputación permanente del Soberano Congreso conoce bien sus atribuciones, y celosa más que nadie en el cumplimiento de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su

con este hecho una herida mortal a la libertad de la República, pues que haciéndose el Poder Ejecutivo árbitro de recibir, abrir y deliberar sobre las comunicaciones dirigidas al Cuerpo representativo de la Nación, se hace árbitro de disponer de su destino con noticia o sin ella de la Soberanía y haciendo un agravio a la Suprema confianza que el Soberano Congreso y el pueblo todo de la República han depositado en la Diputación, pues que por el primer oficio pretendió Su Excelencia venir a pre-

efecto, que es decir, que recibiendo el pliego e impuesta de su contenido, le dará con la libertad que debe hacerle el destino correspondiente. Ella sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a disposición del Gobierno. Así es que si el pliego debe pasarse cerrado como está a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene.

«Esta es la resolución de Su Excelencia la Diputación, que hace en virtud del artículo 9º de sus atribuciones, y que comunicará usted al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

«Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

«Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 8 de julio de 1820, a las siete de la mañana.

«Felipe Delepiane, Secretario.»

«El Presidente de la Diputación, JUAN MARTÍNEZ

NÚMERO 5

«Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura, julio 8 de 1820, a las ocho y media de la mañana.

«Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación permanente.

«En este momento he recibido el oficio de Vuestra Señoría fecha de hoy a las siete, en que a nombre de Su Excelencia la Diputación permanente, me dice, para noticia de Su Excelencia el Vicepresidente, que la Diputación sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución, y los que debe dejar a la Diputación del Gobierno, y que si el pliego de que trataba mi nota de anoche debe pasarse cerrado a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene.

«Su Excelencia el Vicepresidente me ordenó expresar en mi nota de anoche el mismo motivo que lo estimulase a retardar la apertura de un pliego que Su Excelencia ha debido abrir, y cuya contestación no debe retardarse; y así lo hice. Y Su Excelencia descubre ahora con gran pena, que Vuestra Señoría asiente que el Derecho de Gentes no obligue sino de Nación a Nación; y que Su Excelencia la Diputación, al mismo pedir cerrado como está un pliego que viene del extranjero, y del extranjero enemigo, asiente por medio de Vuestra Señoría que sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a disposición del Gobierno; y concluya de aquí, contra artículo expreso de la Constitución, así como contra el Reglamento de atribuciones del Poder Ejecutivo, que la retención del pliego, esto es, el no abrirlo el Vicepresidente, sino a presencia de la Diputación, y no haberlo mandado inmediatamente a ésta, no sea conforme a principios, y sea contraria al decoro y facultades que esencialmente tiene.

«Su Excelencia, pues, que conoce los perjuicios que se seguirían al pronto despacho de negocios de suyo urgentes, de pasar en contestaciones inesperadas el tiempo que debía emplearse en responder y hacer salir el parlamentario enemigo que ha conducido el pliego; que además está escudado por la Constitución y las leyes existentes por el uso común, y así como por su responsabilidad de la seguridad pública, ha determinado abrirlo, y si su contenido exigiere la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participará a la Diputación permanente, para que lo haga a virtud de sus atribuciones.

«Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«JOSÉ R. REVENGA»

senciar la apertura del pliego, y por el segundo, menospreciando las legales observaciones que se le hicieron, dando un paso atrás de su primera deliberación, abrió de hecho el pliego, y aun se adelantó a sancionar por su tercer oficio, no siendo de su incumbencia, que la materia de que aquél trata es meramente peculiar del Gobierno, que es lo mismo que haber dicho que la Diputación no es capaz por sí sola de resolver en un negocio que se ha creído interesante, o que no convenía se impusiese de él, sin la anuencia de Su Excelencia el Vicepresidente. Que las razones que alega para cohonestar su arbitrario hecho, son de ningún momento, como ya se ha sentado, siéndolo la primera de los perjuicios que se seguirían al próximo despacho de los negocios de suyo urgentes, de pasar en contestaciones inesperadas el tiempo que debía emplearse en responder y hacer salir al parlamentario enemigo que ha conducido el pliego, porque estando todos los miembros de la Diputación presentes en esta capital, y reuniéndose casi diariamente para sus sesiones ordinarias, y cada vez que alguna ocurrencia extraordinaria lo exige, tan pronto y oportuno pudo ser el despacho del negocio por la Diputación, como lo pudo ser por el Gobierno, y que si el tiempo se está pasando, no ha sido por obra de la Diputación, sino por el indebido e ilegítimo procedimiento de Su Excelencia. Siéndolo la segunda de hallarse escudado por la Constitución y las leyes, y el uso común, porque en ningún artículo de los Códigos y reglamentos que dan la forma a nuestro Gobierno, y rigen la República se encuentra uno que autorice al Poder Ejecutivo para romper los sellos e imponerse de los pliegos y comunicaciones que se dirijan al Cuerpo Legislativo de la Nación, o mejor dicho, al Congreso Constituyente establecido en Venezuela y reconocido por la Nueva Granada, pues si tuviera esa autorización sería lo mismo que tenerla para impedir que llegasen a la vista y consideración del primer Cuerpo nacional los negocios y materias en que se hablase, o

NÚMERO 6

«Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura, julio 8 de 1280, a las diez de la mañana. (Se duplicó a la una).»

«Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación permanente.

«Deseo de obrar de acuerdo con Su Excelencia la Diputación permanente sobre la contestación que haya de darse al oficio recibido del General en Jefe del Ejército expedicionario, y sin embargo de que la Constitución y las leyes de Colombia no dan lugar a duda sobre ello, Su Excelencia el Vicepresidente desea que Vuestra Señoría convoque a los honorables miembros de aquélla, tan pronto como sea posible, y le avise de la hora de la reunión para ir Su Excelencia en persona a tratar de la materia.

«Como he dicho a Vuestra Señoría en mi oficio de esta mañana, urge la terminación de este negocio.

«Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«JOSÉ R. REVENGA»

representase contra la conducta del Poder Ejecutivo, es decir, que este Poder sería inacusable; es decir, que el Poder Legislativo estaría en eterna tutela del Ejecutivo, y es decir, que en sustancia no habría en la República más que un Poder déspota y arbitrario por la ley, que sería el Ejecutivo. Siéndolo la tercera, de su responsabilidad por la seguridad pública, porque nada tiene que ver ésta, ni se expondría en un ápice siquiera porque el pliego dirigido por el Jefe español al Soberano Congreso hubiese sido entregado a la Diputación su representante, en la forma que vino, quien, como ya se dijo, conoce bien sus atribuciones, y con arreglo a ellos le habría dado al pliego el destino correspondiente o habría tomado la resolución más conforme a la salud de la República, que sin duda no está exclusivamente encomendada al pensamiento de Su Excelencia el Vicepresidente. Que el abuso que el Excelentísimo señor Vicepresidente ha hecho en este particular contra la naturaleza y expresas atribuciones de la Diputación permanente, reduce a ésta a un estado de verdadera nulidad, de donde deben esperarse fatalísimas consecuencias en perjuicio del bien de la República, y de donde se tomaría ejemplo para mayores y más escandalosos hechos, que al cabo vendrían a servir de obstáculo para constituir la República bajo de principios capaces de sostener su verdadera libertad; en cuyos casos extraordinarios, y de suma importancia como cree la Diputación por las razones dichas, ser el presente de repetidas violaciones que se han experimentado, y que se ha recibido una comunicación del primer Jefe español en nuestro territorio, cuya contestación en circunstancias en que la España, saliendo de bajo del imperio del despotismo ha publicado una Constitución liberal, que si no en nuestro interior, en el exterior puede causar algún trastorno de opiniones; lo facultó el Soberano Congreso para convocarlo por el artículo 7º de las atribuciones que le asignó; ha venido por tanto Su Excelencia la Diputación permanente en decretar, como decreta la convocación del Soberano Congreso para que Su Majestad, con la plenitud de sus facultades, delibere lo conveniente en esta materia, y en dos ocurrencias más en que el actual señor Vicepresidente se ha negado a ejecutar las deliberaciones de la Diputación, ha librado negocios que le son incumbentes por sus atribuciones, y por la delegación especial del Soberano Congreso; que la citación de sus honorables miembros se haga por el Presidente, y la reunión el día diez del corriente a las diez de la mañana; que esta acta se pase en copia al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, en contestación a sus dos comunicaciones de este día; y se ponga en noticia al Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental lo acordado por Su Excelencia la Diputación en cuanto a la convocación del Soberano Congreso para que disponga que el día

señalado para su reunión se ponga en el Palacio a la hora de su Asamblea General la guardia correspondiente, que deberá permanecer todo el tiempo de las sesiones extraordinarias de la Soberanía. Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

ACTAS

DEL SOBERANO CONGRESO EN SU REINSTALACION

SESION del 10 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión extraordinaria los señores Presidente y miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Bricenio, España, Cádiz, Peraza, Afanador, y a virtud de la citación acordada por la misma Diputación en sesión de ocho del corriente, los demás señores Diputados Basalo, Peñalver, Hurtado, Conde, Machado, Parejo y Alzuru, tomó la palabra el referido señor Presidente, y después de haber manifestado sucintamente los varios y poderosos motivos que habían provocado la reunión del Soberano Congreso, añadió que el pormenor de sus circunstancias podían verse más extensamente en las actas de la Diputación. En seguida declaró solemnemente estar reinstalado el Soberano Congreso, y le invitó al nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Cuerpo, y habiéndose procedido a la elección por votación secreta, del escrutinio que practicaron los señores Cádiz y Basalo, nombrados al efecto, resultaron electos el señor Peñalver para Presidente, con seis votos; para Vicepresidente, el señor Urbaneja con cuatro, habiendo obtenido el señor Alzuru dos, el señor Cádiz uno y el señor Martínez otro, que componen los catorce votos de los señores Diputados hasta ahora presentes, y por Secretario el mismo que lo era de la Diputación, ciudadano Felipe Delepiane, por unanimidad de sufragios. Publicada la elección, tomó el señor Peñalver el asiento preferente, y dijo: que sensible al honor que acababa de recibir del Soberano Congreso, eligiéndole su Presidente, se creería dichoso si ocupando la silla pudiese desempeñar las funciones de manera que quedasen satisfechos los honorables miembros que lo componen, a quienes dio las más expresivas gracias por la confianza que había merecido.

Después de este breve discurso mandó leer la acta de convocación del Soberano Congreso acordada por la Diputación permanente, y concluida su lectura propusieron varios señores Diputados que el Congreso no debía ocuparse por ahora de otra cosa que del contenido del pliego dirigido a la Representación Nacional por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, dejando para después tratar de las infracciones, que se atribuyen al señor Vicepresidente de Colombia, y se expresan en el acta de la Diputación que acaba de leerse; y que para imponerse de la comunicación del General español, se pidiesen inmediatamente al referido señor Vicepresidente todos los papeles que contenía el mencionado pliego, y se le previniese hiciese detener al conductor de él hasta la determinación del Soberano Congreso, que deberá permanecer reunido hasta la conclusión de este negocio; y así se acordó.

En este acto entraron a la sala los señores Montilla, Alcalá y Cardoso.

Verificada la remisión del oficio, y pasadas más de dos horas en espera de los papeles pedidos, deliberó el Soberano Congreso se repitiese el oficio al señor Vicepresidente de Colombia, con el objeto antes expresado, y así se ejecutó.

En este estado, no habiéndose recibido aún dichos papeles, ni contestación alguna, e informados los señores Diputados de que a pesar de los oficios pasados había emprendido su marcha el correo enemigo, despachado por el señor Vicepresidente del Estado, se suscitaron varias cuestiones sobre la falta cometida por el referido señor Vicepresidente contra lo ordenado por el Soberano Congreso, y habiendo propuesto algunos de los señores Diputados se hiciese devolver al parlamentario por medio del señor Vicepresidente del Departamento, se opuso el señor Alzuru, diciendo no debía precipitarse la deliberación del Soberano Congreso sobre este particular por simples conjeturas; que quizás el parlamentario, a quien por solo el hecho de verle en la calle se le consideraba de viaje, habría sido llamado con otro objeto por el señor Vicepresidente del Estado, y que en caso que fuese de marcha, como se decía, había tiempo para hacerlo retroceder, y que convendría en el caso propuesto darle tiempo a que pasase el Orinoco para que pudiese comprobarse el hecho.

Conforme el señor Montilla con la opinión de que se hiciese retroceder al parlamentario, sentó las proposiciones siguientes:

1^ª Que se declare reinstalado el Soberano Congreso.

2^ª Que reasuma en las presentes circunstancias el mando de las armas.

pliego, y previa la discusión correspondiente, se acordó se diga al expresado señor Vicepresidente del Estado, que si al recibo del oficio que debe pasársele y conducirá el mismo Secretario, no le entregaba los papeles que por dos veces se le habían pedido, se tendría este acto por un expreso desconocimiento de la Soberanía.

Dirigido el mencionado oficio en los términos acordados, e informado el Soberano Congreso por el Secretario, que el señor Vicepresidente había remitido los papeles con el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, el cual esperaba se le diese entrada para entregarlos, se le concedió permiso. Estando en la sala, y habiendo dado principio a manifestar los motivos que había tenido el señor Vicepresidente para demorar la remisión de los papeles, le interrumpió el señor Alzuru diciendo que era inoficiosa la exposición del Ministro, pues considerando difusa su relación no serviría más que de hacer perder el tiempo; que no se trataba ahora de juzgar al Poder Ejecutivo para oír sus descargos, y que cuando llegase el caso se le oíría como corresponde.

Se suscitaron nuevos debates sobre si debía o nó oírse en el acto el informe del Ministro, y puesta a votación la proposición, se resolvió reservarse el informe para cuando fuese tiempo oportuno; con cuyo motivo se retiró el Ministro, dejando en manos del Secretario del Soberano Congreso la comunicación del Jefe español, reducida a sólo un oficio fechado en el Cuartel General de Caracas, a diez y siete de junio próximo pasado, el cual leído públicamente según se acordó, terminó la sesión, por ser ya demasiado tarde.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 11 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a once de julio de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Briceño, Hurtado, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alzuru, Alcalá, Parejo y Montilla, se abrió la sesión, dándose cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente del Departamento, de fecha de hoy, en que participa que a virtud de lo que se le previno por el Soberano Congreso en sesión de ayer, dispuso regresase inmediatamente el parlamentario que ya había partido, despachado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que quedaba en su poder el pliego y el conductor detenido en esta capital; y habiéndose tratado del destino que debería darse al

3º Que se llame al Vicepresidente Departamental con el objeto dicho, y que para ahorrar tiempo, se nombre una Diputación que le haga venir a la Sala.

Y habiéndose instruído el señor Montilla de que la declaración propuesta de reinstalación del Soberano Congreso, está hecha desde el principio de la sesión, y que con el hecho mismo de haberse reunido la Representación Nacional, ha reasumido el mando de las armas, pues así lo tiene acordado antes de ahora, se puso en discusión solamente la tercera de sus proposiciones apoyada por el señor Basalo y otros señores Diputados, y puesta a votación, quedó aprobada, nombrándose por el señor Presidente a los señores Urbaneja y Peraza para que anunciasen al referido señor Vicepresidente del Departamento, que el Soberano Congreso le esperaba en la sala de sus sesiones.

Verificada la comparecencia del señor Vicepresidente e instruído por el señor Presidente del Cuerpo de los motivos que había provocado la reunión del Soberano Congreso, le intimó a nombre del mismo Cuerpo Soberano, estar acordado que la fuerza armada contenida en el círculo constitucional está a disposición del Soberano Congreso, y habiendo manifestado estar dispuesto a cumplir las órdenes de la Soberanía, le intimó igualmente hiciese suspender la marcha del Oficial parlamentario, y caso de haber partido le hiciese retroceder poniendo los pliegos que lleve a disposición del Soberano Congreso. A lo cual contestó el referido señor Vicepresidente, que efectivamente había partido el parlamentario, que él mismo había despachado en virtud de orden que al efecto se le comunicó el día de ayer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que una casualidad había impedido su salida hasta ahora poco, y se retiró a poner en ejecución las órdenes del Soberano Congreso.

El señor Alzuru y otros señores Diputados propusieron que por ser ya tarde terminase la presente sesión.

Los señores Montilla y Basalo se opusieron diciendo que el principal objeto de la reunión del Soberano Congreso, había sido el asunto del pliego dirigido por el General Morillo, y que habiéndose pedido éste al señor Vicepresidente del Estado, no debía separarse el Congreso hasta imponerse de su contenido.

Con motivo de esta exposición se repitieron acaloradamente los discursos hechos anteriormente sobre la falta cometida por el señor Vicepresidente del Estado en no cumplir puntualmente la orden del Soberano Congreso, de que resultó fijarse la proposición de si debería o nó prevenirse de nuevo con apercibimiento remitiese el mencionado

mencionado pliego, se deliberó que el referido señor Vicepresidente lo dirigiese a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.

El señor Presidente indicó en seguida se acordasen con preferencia los términos de la contestación que debía darse al General en Jefe del Ejército español, y concluida la lectura que se mandó repetir de su comunicación, se entró a tratar del asunto discurrendo largamente casi todos los señores Diputados con el mayor entusiasmo y energía bajo el inconcuso e inmutable principio de que cualquiera que fuese la contestación, debía tener por base el reconocimiento de la independencia. Declarada suficientemente discutida la materia, y puesta a votación, se acordó por unanimidad contestar al General Morillo, que no se admitirán proposiciones algunas que no lleven por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de la República de Colombia, encargándose al señor Presidente su redacción.

Y habiendo exigido el señor Cádiz el pronto despacho del parlamentario, se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 12 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a doce de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Roscio, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Montilla, Basalo, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Alcalá, Parejo, Alzuru y Machado, el señor Presidente manifestó que el Secretario del Soberano Congreso había enfermado, y era de urgente necesidad nombrar interinamente quien supliese su falta, y habiéndose procedido a la elección resultó nombrado el señor Machado.

En seguida propuso el mismo señor Presidente debía tratarse de las acusaciones o infracciones que de la acta de la Diputación permanente de ocho del corriente aparecen contra el señor Vicepresidente de Colombia.

El señor Cádiz dijo que en atención a no estar acusado en forma el Vicepresidente de Colombia, y a la necesidad de que se despachase inmediatamente el correo enemigo por la suspensión de armas que había propuesto, debía tratarse de su despacho, y que éste se verificase por el Vicepresidente de Colombia. Apoyada esta exposición por el señor

Peñalver, se opusieron varios señores Diputados, discurriendo largamente contra lo expuesto por el señor Cádiz en cuanto a que el parlamentario fuese despachado por el Vicepresidente del Estado.

El señor Roscio tomó la palabra, y habiendo empezado su discurso, le interrumpió el señor España, diciendo que el señor Roscio no debía hablar como Vicepresidente sino como Diputado, sobre lo cual hubo varios altercados relativos a si debía o nó oírsele como Poder Ejecutivo, y puesta a votación esta proposición, resultó por ocho votos contra siete (excluido el referido señor Roscio), se le oyese como Vicepresidente; y continuando su discurso, se redujo, entre otras cosas, a excusarse principalmente de las faltas que se le atribuían haber cometido como crímenes, sobre que se extendió largamente, exponiendo por último que aunque tenía razones más poderosas que las producidas, no le era permitido referirlas ni proseguir su discurso hasta que hubiese salido el correo enemigo; y habiéndosele concedido el permiso que pidió para retirarse, lo verificó acompañado de una Diputación, compuesta de los señores Peraza y Basalo, nombrados al efecto.

Signió la discusión sobre el despacho del Oficial parlamentario y por quién debía ir autorizada la contestación acordada en la sesión de ayer, sobre lo cual hubo varios debates, después de lo cual se acordó que habiéndose dirigido el Jefe español al Soberano Congreso, como lo manifestaba su comunicación de 17 de junio, se despachase la contestación por el señor Presidente del Cuerpo, autorizada por su Secretario. Y terminó la sesión.

PEÑALVER

JOSÉ TOMÁS MACHADO, Vocal Secretario interino.

SESION del 13 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alcalá, Alzuru y Montilla, se leyó y aprobó la redacción que presentó el señor Presidente de la contestación que conforme a lo acordado en la sesión del día once debe darse a la comunicación que recibió el Soberano Congreso del General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, cuyo literal contexto es el siguiente:

«Excelentísimo señor:

«Reunido el Soberano Congreso, que fue convocado extraordinariamente para que viese la carta que Vuestra Excelencia le dirigió de su Cuartel General de Caracas, con fecha del diez y siete de junio, avisándole que los señores Brigadier don Tomás de Cires y don Domingo Duarte, estaban comisionados para pasar a esta capital con el objeto de solicitar la unión de estos países a la Monarquía constitucional de España, y que los expresados señores manifestarán los elementos de la reconciliación propuesta por la Nación; ha deliberado el once del corriente en sesión pública que yo transmita a Vuestra Excelencia en contestación el siguiente decreto: El Soberano Congreso de Colombia, deseoso de establecer la paz, oirá con gusto todas las proposiciones que se hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y los pueblos de la República».

En seguida varios señores Diputados pidieron se declarase por qué conducto debía dirigirse la contestación anterior, supuesto que las ocurrencias que había habido sobre este negocio daban motivo para creer que el señor Vicepresidente de Colombia dejaría ilusorio lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de ayer. Oídos los discursos y opiniones que hubo en este asunto, se deliberó que la contestación se dirigiese por el señor Vicepresidente del Departamento, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo.

Habiendo propuesto el señor Presidente continuar la discusión pendiente sobre las acusaciones que resultan contra el señor Vicepresidente de Colombia, en las actas de la Diputación, se opuso el señor Briceño, manifestando sería conveniente exigir antes al referido señor Vicepresidente ponga por escrito la exposición que de palabra hizo en la sesión de ayer, y la remita al Soberano Congreso, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo, y así se acordó, previa la discusión correspondiente.

Se deliberó igualmente a propuesta de los señores Conde y Machado se pidiese noticia al señor Vicepresidente del Departamento, del día y hora en que recibió el pliego para despachar al parlamentario, y que en caso de haber participado al señor Vicepresidente de Colombia de que iba a salir ya el referido parlamentario, dé igual noticia del día y hora en que le dio este aviso.

El señor Presidente señaló el día de mañana para que el Soberano Congreso se impusiese de las demás ocurrencias que se expresan en

la acta de convocación, previniendo al Secretario traiga a la vista los documentos relativos a ellas. Con lo cual terminó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 14 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos veinte. Habiéndose reunido el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Machado, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, Afanador, Alzuru, Alcalá y Parejo, se dio principio a la sesión dándose cuenta del informe que a virtud de lo acordado en la sesión de ayer, se le pidió y dio el señor Vicepresidente Departamental: en él expone que el día nueve del corriente, como a las cinco de la tarde, recibió un oficio fechado el mismo día con que el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores le acompañó la contestación que había de conducir al General en Jefe del Ejército español el Oficial parlamentario que había traído el pliego para el Soberano Congreso; que la fuerte lluvia que empezó casi a la misma hora, y duró hasta muy avanzada la noche, impidió la pronta salida del parlamentario, según lo tenía dispuesto; que al siguiente día fue preciso hacer proveer al Oficial nuestro que lo conducía de algunos objetos que le faltaban para el regreso, y que en estas diligencias llegó la una de la tarde, a cuya hora, poco más o menos, verificó su salida, y así se lo avisó igualmente en seguida al mencionado Ministro.

En consecuencia se comenzó a dar cuenta en conformidad de lo prevenido en la sesión de ayer, leyéndose las actas de la Diputación permanente y comunicaciones del señor Vicepresidente de Colombia, relativas a las ocurrencias que tuvieron entre sí durante el receso del Soberano Congreso, e interrumpida la lectura por el señor Presidente, expuso que atendiendo a la multitud de los documentos convendría nombrar una Comisión que formase un extracto de todos ellos para que en más breve tiempo pudiesen imponerse los señores Diputados.

El señor Alzuru fue de opinión debían leerse originalmente para formar mejor concepto de sus contenidos, y porque según estaba informado contenían cláusulas dignas de consideración que acaso podrían omitirse en el extracto. Con este motivo se mandó proseguir la lectura, la cual concluída, el señor Montilla tomó la palabra y habló largamente reprobando la conducta del Excelentísimo señor Presidente del Estado

por haber librado la orden que alteraba lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a las asignaciones alimenticias, cuyo defecto no podía imputarse al Vicepresidente de Colombia, quien no había hecho más que obedecer y cumplir la orden del superior.

El señor Conde, contradiciendo la opinión del señor Montilla, dijo que el señor Vicepresidente de Colombia no está exento del cargo que le resulta, por haber cooperado a contravenir un decreto de la Soberanía y que ya que de su propia voluntad no hizo presente al señor Presidente del Estado el falso supuesto bajo el cual dio la orden, debió haberlo hecho después que al efecto fue requerido por la Diputación en uso de sus facultades. Habló más extensamente sobre el errado concepto con que el señor Vicepresidente de Colombia afirmaba en uno de sus oficios que la orden del señor Presidente tenía fuerza de ley.

El señor Alzuru, después de manifestar su opinión conforme a la de el señor Conde, pasó a manifestar la debilidad que manifestó la Diputación en no haber convocado al Soberano Congreso desde la primera infracción que hubo por parte del señor Vicepresidente y no haber dado lugar a que se repitiesen los hechos, y que por consiguiente faltó en esta parte a su deber; y que no pudiéndose tomar en las circunstancias presentes la providencia que corresponda, era de opinión se emplazase a la Diputación y al Vicepresidente de Colombia para que en su oportunidad contesten a los cargos que respectivamente se les hagan.

El señor Presidente contradijo al señor Alzuru, exponiendo que la Diputación no había hecho más que cumplir con su deber, y después de fundar su opinión, manifestó los inconvenientes que resultan de las frecuentes convocatorias del Cuerpo Soberano.

Los señores España, Martínez y Cádiz expusieron que jamás podía imputarse a la Diputación haber cometido la más leve falta, y mucho menos la que se le quiere atribuir por el señor Alzuru de no haber convocado al Congreso en las dos primeras ocurrencias, porque no había llegado aún el caso, pues estando como estaban pendientes, sólo trataba de acumular pruebas contra la resistencia del Vicepresidente de Colombia; pero con la esperanza de que al fin cedería a la resolución de la Diputación, como lo manifiesta el último oficio que se le dirigió al Vicepresidente, del cual no hubo contestación, porque esperando la Diputación sobrevino la ocurrencia del parlamentario, que provocó principalmente la reinstalación del Soberano Congreso, y con esta oportunidad se convocó también para que determinase lo conveniente sobre las ante-

riores. Apoyado lo expuesto por otros varios señores Diputados, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 15 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Basalo, Peraza, Montilla, Alzuru, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado y Parejo, se dio cuenta de la exposición que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República hizo a virtud del acuerdo del día trece, en que el Soberano Congreso resolvió que Su Excelencia diese escrita la exposición que a la voz había hecho en la sesión anterior, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo. Con referencia a dicha exposición el señor Alzuru propuso le parecía que los señores de la Diputación permanente no debían conocer y juzgar en un asunto sobre el cual ya habían conocido, y por lo tanto se reputaban partes, y que no debiendo de consiguiente entrar aquellos señores en el número de los Diputados que habían de conocer de las ocurrencias que habían causado la convocatoria del Soberano Congreso, no quedaba número suficiente para juzgar de la acusación que se hacía al Vicepresidente por la Diputación, debiendo quedar por lo mismo preparada la acusación para su tiempo.

El señor Urbaneja, contradiciendo la opinión del señor Alzuru, discurrió manifestando que la Diputación no podía ser recusada porque hasta entonces no había hecho más que ejercer sus atribuciones, manifestando al Poder Ejecutivo la arbitrariedad con que se oponía a ellas y al cumplimiento de los decretos del Soberano Congreso; que no obrando la Diputación ni ninguno de sus miembros en asunto que fuese de su interés particular sino del bien general, a cuya representación estaban llamados por su nombramiento de Diputados, no podía privárseles de la voz y voto en las deliberaciones de una naturaleza como las presentes; y que en fin, si el Excelentísimo señor Vicepresidente creía que la Diputación no debía votar en las ocurrencias que entre ésta y Su Excelencia habían tenido lugar antes de la convocatoria del Soberano Congreso, debería creer también y representar que este Soberano Cuerpo no debía decidir sobre el acto de desobediencia que se notaba contra Su Excelencia, por no haber remitido al Soberano Congreso el pliego y detenido el despacho de su conductor que se le previno al momento de

la reinstalación del Soberano Congreso. Debiéndose concluir si se le diese entrada a esta especie de argumentación que estaba al arbitrio del Poder Ejecutivo inutilizar o anular la Representación Nacional cada vez que fuese a conocer y decidir sobre algún acto de desobediencia o resistencia a cumplir y ejecutar sus leyes y decretos; cuya proposición la reputaba por absurda.

Otros señores Diputados discutieron en pro y en contra de estas opiniones, y los señores Alzuru y Urbaneja insistieron en las suyas en sus posteriores discursos.

El señor Briceño propuso que pues el Vicepresidente suponía en su manifestación que era irregular e indebida la convocatoria del Congreso en el modo que se había hecho, debía hacerse una previa declaratoria sobre el asunto.

El señor Urbaneja sostuvo que el Congreso estaba legítimamente convocado por la Diputación, porque uno de los artículos de sus atribuciones la facultaba expresamente para ello en casos extraordinarios y muy graves, como había creído la Diputación el presente; y que los artículos de la Constitución que en apoyo de su manifestación alegaba Su Excelencia, eran inoportunos e inaplicables, lo primero porque la Constitución no estaba publicada ni en práctica para que se alegase como una ley inalterable; y lo segundo, porque aunque lo estuviese, el decreto de atribuciones de la Diputación fue librado posteriormente a la formación de la Constitución, y por él toda la facultad de convocar y reunir el Soberano Congreso fue dada a la Diputación, sin que se haya prevenido en él que el Presidente o Vicepresidente de la República viniese a abrir sus sesiones; que era indudable que por el decreto de atribuciones de la Diputación, se habían alterado los artículos citados de la Constitución, porque en ésta no aparecía la creación de diputación; y que últimamente siendo la actual convocatoria del Soberano Congreso para conocer de excesos del Poder Ejecutivo, no era regular ni conforme a la ley ni a ninguna razón que se dejase al arbitrio de éste la efectiva apertura de sus sesiones.

El señor Alzuru habló conforme a la opinión del señor Urbaneja, sobre la legitimidad de la convocatoria hecha por la Diputación, añadiendo que aunque la apertura de las sesiones del Soberano Congreso la preside por la Constitución el Presidente del Estado, era esto en los períodos ordinarios y no en las convocatorias extraordinarias.

El señor Montilla habló sobre la palabra *competencia* que el Excelentísimo señor Vicepresidente dice que hubo entre su autoridad y las

facultades de la Diputación permanente, y expuso que lo que había habido era en su opinión no una competencia sino una arbitrariedad del Poder Ejecutivo, en no haberse conformado con la decisión de la Diputación creada y dejada expresamente por sus atribuciones para hacer iguales declaratorias. El mismo señor Montilla y otros señores Diputados discurrieron con más extensión sobre esta materia.

En cuyo estado, y siendo ya las cuatro de la tarde, el señor Presidente Peñalver propuso se nombrase una Comisión que formase un proyecto de decreto sobre los tres puntos a que se refería la última acta de la Diputación, y el de no haber Su Excelencia el Vicepresidente enviado el pliego al Soberano Congreso, y detenido la marcha al correo conforme se le previno, teniendo presente todos los documentos que paraban en la Secretaría, y la exposición del señor Vicepresidente. Y habiéndose acordado así unánimemente, el referido señor Presidente nombró para dicha Comisión a los señores Alzuru, Basalo y Parejo.

Y terminó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 17 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y demás señores Diputados, Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Conde, Alzuru y Alcalá, se abrió la sesión leyéndose el proyecto de decreto que presentó la Comisión sobre los cuatro puntos discutidos y expresados en la sesión del día quince, y habiéndose entrado de nuevo en su examen y discusión, teniéndose presente el expresado proyecto, oídos los discursos y opiniones de varios señores Diputados, y decidida afirmativamente la moción del señor Cádiz para que se declarase como artículo previo si los señores de la Diputación debían entrar en esta votación, tuvo a bien el Soberano Congreso hacer la siguiente declaratoria:

«1º Que en la ocurrencia sobre la suspensión del estanco de la sal, la Diputación procedió con facultades, pues era asunto que le estaba especialmente cometido por el Soberano Congreso en decreto de trece de enero último, y que el Vicepresidente del Estado debió y debe cumplir su decisión.

«2º Que la Diputación obró con arreglo a sus facultades en reclamar el cumplimiento del decreto del Soberano Congreso de quince de enero

último, sobre asignaciones alimenticias, y que están fuera de las facultades del Poder Ejecutivo las órdenes que libró para su alteración, que deberán quedar sin efecto.

«3º Que estaba dentro de las atribuciones de la Diputación permanente, recibir, imponerse, dar dirección o acordar sobre el contenido de los pliegos dirigidos al Soberano Congreso.

«4º Que el Vicepresidente del Estado no ejecutó como debió el decreto del Soberano Congreso en que se le previno remitiese los papeles que contenía el pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, y detuviese a su conductor.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento».

Luégo que se libró el antecedente decreto, propuso el señor Presidente se diese otro acordando el receso del Soberano Congreso y que la Diputación continuase en los mismos términos que antes, en atención a que había terminado ya el objeto de su convocatoria; y tratándose la materia, hizo el señor Briceño la siguiente moción: que se tratase con detención si convenía o nó que en las actuales circunstancias se pusiese en receso el Soberano Congreso; si debía quedar o nó Diputación permanente; y si en caso de quedar se compondría de los mismos miembros. Apoyada esta moción por los señores Urbaneja y España, fue contradicha por inoportuna por el señor Hurtado, y después de una ligera discusión sobre su admisión, se pusieron en votación una y otra y se deliberó se admitiese la del señor Briceño y se discutiese en la sesión siguiente.

El señor Urbaneja manifestó la necesidad y conveniencia de que el Soberano Congreso diese un manifiesto a los pueblos de la República sobre el contenido de la comunicación del enemigo y la contestación acordada por el Soberano Congreso; se acordó conforme y que el señor Presidente quedase encargado de darlo y hacerlo publicar.

Y se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 18 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y ocho de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Basalo, Briceño, Alzuru, Afanador, Cádiz, Parejo,

Machado, Peraza, Conde, Montilla, Hurtado, Martínez, Cardoso y Alcalá, se entró a la discusión de los varios puntos que contiene la moción del señor Briceño hecha en la sesión anterior, principiándose por el primero, sobre el receso del Soberano Congreso.

Los señores Alzuru y Montilla discurrieron exponiendo varias razones para persuadir la necesidad de que el Soberano Congreso continuase reunido en las actuales circunstancias, en que podrían llegar nuevas comunicaciones del enemigo y acaso los comisionados que tiene anunciados en la comunicación que se ha recibido.

El señor Urbaneja habló en contra de la supuesta necesidad, porque teniendo ya el Soberano Congreso acordada la base sobre la cual debería proceder la España para tratar o entrar en nuevas comunicaciones con la República de Colombia, era el Gobierno a quien correspondía continuar en ellas, y porque si posteriormente había otra ocurrencia, bien fuese nueva, bien sobre la misma materia, no era imposible se reiterase la convocatoria y reunión del Soberano Congreso. Añadió también que la continuación de sus sesiones sería inoficiosa, porque estando pendiente y ya próxima la reunión del Congreso General de Colombia, a quien por la Ley Fundamental correspondía constituir la República y darle leyes civiles o particulares, el actual, continuando sus sesiones, no tendría objeto en qué emplearlas.

El señor Alcalá habló conforme a la opinión del señor Urbaneja.

El señor Cádiz tomó la palabra y pidió se leyese la Ley Fundamental, y expuso que estando acordado por ella el receso del Soberano Congreso, no podía sin que se incurriese en una escandalosa transgresión acordarse su continuación.

Los señores Briceño y Martínez esforzaron esta misma opinión; y oídos los discursos de los demás señores Diputados, se entró en votación, y se acordó quedase en receso el Soberano Congreso, en atención a que había terminado ya el objeto de su extraordinaria reunión.

Entrándose seguidamente en la discusión de la segunda parte de la moción, se deliberó que era inoficiosa en atención a que poniéndose el Soberano Congreso en receso, debía quedar la Diputación permanente como está acordado.

Y en cuanto al tercer punto, se redujo la discusión a si continuaban en la Diputación los mismos miembros que la habían compuesto hasta la reunión del Soberano Congreso, o se hacía nueva elección; puesta en votación, se deliberó lo segundo.

Y habiéndose procedido por votación secreta a dicha elección, del escrutinio que practicaron los señores Alzuru y Cardoso, además del Secretario, resultó electo por Presidente el señor Martínez, con nueve votos, siete el señor Urbaneja y uno el señor Peñalver; y habiéndose continuado la de los demás miembros de la Diputación, resultaron: el señor Urbaneja, con diez y seis votos; el señor España, con trece; el señor Briceño, con quince; los señores Peraza y Cádiz, con once cada uno; el señor Afanador, con nueve, y de los votos restantes obtuvieron: el señor Conde, cinco, con igual número el señor Peñalver; los señores Parejo, Alcalá y Montilla, con tres cada uno, y los señores Basalo, Cardoso, Machado y Alzuru, con dos cada uno; y publicada la elección, terminó la sesión señalándose el día de mañana para recibir a los señores que deben componer la Diputación permanente el juramento correspondiente.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

SESION del 19 de JULIO de 1820

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás señores Diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Alzuru, Alcalá y Parejo, se abrió la sesión, leyéndose las actas de los días anteriores, después de lo cual procedió el señor Presidente a recibir a los honorables miembros de la Diputación el correspondiente juramento, que prestaron uno a uno los señores Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, y habiendo manifestado en seguida el señor Presidente haber terminado los objetos para que fue reunido el Soberano Congreso, lo declaró en receso, previniendo se comunicase así al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó este acto.

PEÑALVER

Felipe Delepiane, Secretario.

NOTA

Habiéndose reinstalado el Soberano Congreso el día diez del corriente conforme a lo acordado en la acta anterior, duraron sus sesiones hasta el diez y nueve, inclusive, del mismo, en que se puso en receso, y por

tanto cesó la Diputación permanente en las suyas durante el mismo tiempo.

Guayana, 22 de julio de 1820.

Delepiane

Sesión 64.

del 22 de JULIO de 1820

152. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se instruyó a Su Excelencia del expediente de las cuentas del ciudadano Pedro Eduardo, presentadas en la Comisión, a quien se pidieron, conforme a lo acordado en sesión del primero del mismo mes para resolver la consulta pendiente sobre la diferencia que resulta de la moneda en que debía hacerse el abono según los documentos presentados; asimismo se dio cuenta de una representación que con fecha de veintiuno del referido mes dio el citado Eduardo para que se declare a su favor la consulta dicha, esforzando su solicitud con varias razones para hacer ver que los contratos celebrados con el Gobierno deben entenderse hechos por pesos fuertes, aun cuando no lo expresen así algunos de los documentos. Puesta en discusión la materia, se invirtió en ella casi toda la sesión, resultando hacerse varias observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la determinación de este negocio.

153. Se dio igualmente cuenta de otro expediente que trata de las cuentas del señor Hamilton, y remitió la misma Comisión a quien se le pidió a virtud de lo acordado en sesión de cuatro del presente mes para resolver la consulta pendiente sobre el interés compuesto que cobra el referido Hamilton, sobre lo cual se hicieron también varias observaciones quedando pendiente su resolución.

154. A propuesta de los señores Cádiz y Briceño se acordó que cuando en los días señalados para las sesiones ordinarias no las haya, se anote la causa que lo impida.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Capital de Guayana, martes veinticinco de julio de mil ochocientos veinte. En este día no hubo sesión por la festividad del Apóstol Santiago.

Delepiane

OTRA

Capital de Guayana, jueves veintisiete de julio de mil ochocientos veinte. No hubo sesión en este día por haberlo impedido una fuerte lluvia. Lo anoto para que conste.

Delepiane

Sesión 65.

del 29 de JULIO de 1820

155. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Peraza, Cádiz y Briceño, siguió la discusión pendiente en la sesión del día veintidós sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto a la diferencia en la moneda en que debía verificarse el pago de lo que el Estado adeuda al ciudadano Pedro Eduardo, comparado el valor que tiene ésta en la época presente con el que tenía cuando celebró su contrata; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación cuanto resulta del expediente de las cuentas del expresado Eduardo, tuvo a bien declarar que la Comisión no ha tenido motivo para la consulta que ha hecho, puesto que si en los documentos formados con fechas de dos y cinco de noviembre de mil ochocientos diez y siete, corrientes a los folios 1º y 2º del expediente citado se contrataron pesos fuertes, han debido y deben pagarse en esta clase de moneda las cantidades de los respectivos montamientos; mandando se devolviese a la Comisión el mismo expediente.

156. Se dio cuenta de una representación del señor Hamilton con que acompaña copia de la contestación que en diez y seis de mayo último dio al Ministerio de Hacienda con motivo de haber dispuesto el Gobierno de una partida de caballos inclusos en la contrata de arrendamiento que había celebrado con el Gobierno, fundado en que dicha contrata no había merecido aún la aprobación del Soberano Congreso o de su Diputación; y expone el referido Hamilton que no teniendo noticia alguna de que la contrata necesitase el requisito de la aprobación indicada, solicita ahora que Su Excelencia la Diputación apruebe el contrato celebrado de las Misiones de Palmar, Cumiamo, Miamo, Carapo,

Tupuquen, Tumeremo y Cura, incluyendo la de Guasipati, que posteriormente ha pedido como complemento del Distrito del Este, hasta tanto que se ajuste el precio de ellas por compra, como lo tiene propuesto, ofreciendo dar trescientos pesos de arriendo por la referida Misión de Guasipati, que unidos a los novecientos pesos en que convinieron los peritos por las siete Misiones antedichas, componen el total de dos mil doscientos pesos por todas ocho, caso que no las tome en propiedad, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó pasase a la Comisión de Misiones dicha representación, junto con sus antecedentes y el nuevo inventario que en conformidad de lo acordado por Su Excelencia en sesión de nueve de marzo último, formó el Director de las Misiones, y ha pasado al conocimiento de la Diputación el Ministro del Interior, con su comunicación de veintiuno del corriente.

157. Habiendo hecho presente el Secretario que por haberse excusado el ciudadano Antonio Alcalá de continuar sirviendo la plaza de Oficial de la Secretaría de Su Excelencia la Diputación, de la cual se había separado desde el día doce de junio, había nombrado en su lugar al ciudadano José Gironas, interinamente, quien estaba desempeñándola desde el veintisiete del corriente, y Su Excelencia la Diputación lo aprobó en la misma calidad de interino.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 66.

del 1º de AGOSTO de 1820

158. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de diez y seis de mayo último dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento de Cundinamarca, exponiendo para la determinación que haya lugar, que en el Decreto del Soberano Congreso de tres de enero también último, que trata de las Vicepresidencias Departamentales, se señala un solo Secretario para cada una de ellas; que la experiencia le ha acreditado que en el vasto territorio de Cundinamarca es imposible despachar con este solo empleado; que con este motivo había dispuesto con anuencia de Su Excelencia el Libertador Presidente de la República que conservando la Secretaría de aquel Departamento el

título de Secretaría General, fuese despachado por los señores Osorio¹ y Vergara,² entre quienes había dividido sus ramos, dividiendo igualmente el sueldo asignado al Secretario General, de suerte que ni aun en esto reporta al Erario ningún perjuicio. Discutido como corresponde este

1. El doctor Alejandro Osorio, cuya lista de merecimientos no cabe en una nota, nació en Bogotá el 26 de febrero de 1790; hijo de don Domingo Osorio y doña Juana Josefa Uribe; se graduó de doctor, y obtuvo el título de abogado en 1811, y por sus prendas morales e intelectuales y de gran caballerosidad el General Nariño lo estimuló hacia el estudio de las ciencias políticas. Desde entonces comenzó a prestar sus servicios de república con abnegación, con desinterés y con talento sobresaliente, habiendo sido el primer empleo de importancia que desempeñó el de Secretario de la Asamblea de Cundinamarca, que expidió la Constitución de 1811.

Cuando el General Nariño emprendió la campaña del Sur y fue a combatir a Palacé, Calibío, Juanambú, Tasines y Ejidos de Pasto, el doctor Osorio le acompañó como Auditor de Guerra; y aunque su empleo era más de carácter civil que militar, no por eso dejó de exponer su vida y combatir con valor en aquellas acciones campales. El desastre de Pasto fue para él prueba acerbísima que lo acreditó como uno de los patriotas resueltos a morir en aras de la sagrada causa; no sólo se abrió camino fusil en mano por entre las hordas de asesinos que infestaban las emboscadas hasta regresar a Popayán, sino que también escribió la relación de aquellos lúgubres días. En 1815 fue Secretario del Congreso de las Provincias Unidas de Nueva Granada; y en 1816, bajo el régimen del Terror, salvó su vida por las influencias del Oidor don Juan Jurado, pero sujetándose a desempeñar un empleo público sin remuneración alguna y sufriendo humillaciones. Bolívar, triunfador en Boyacá, lo encontró en la capital granadina haciendo esfuerzos en compañía del Coronel Francisco Javier González para mantener el orden público en la ciudad abandonada de las autoridades, y le nombró su Secretario General. Cuando ya el Libertador marchó a Venezuela a dar parte de los felices resultados de la campaña dejando encargado del poder en esta sección al General Santander, éste conservó al doctor Osorio en el mencionado empleo.

La Secretaría General en aquellos días y en tales circunstancias era una carga superiorísima a las fuerzas y facultades de un solo hombre; todo había que crearlo; el General Santander, no siempre acertado pero siempre ríspido, déspota y mandón, imponía un trabajo para cuyo vado se necesitaban más horas de las que se empleaban día y noche: recluta y organización de expediciones militares, alta y baja policía, fábrica de nitros y de pólvora, adquisición de estaños, plomo y cobres; creación de cuerpos de caballería y de infantería; consecución de ganados vacuno, mular y caballar y aparejos de silla y de carga, provisión de subsistencias de todas clases y de vehículos, maestranzas y vestuarios; establecimiento de rentas, tesoro y contabilidad, movilización de tropas, formación de escuadrilla, fortificación de campos y de plazas, y otras atenciones propias de la guerra, unidas a la administración civil, como gobierno de las Provincias, correspondencia con juzgados y tribunales de justicia, negocios eclesiásticos y de instrucción pública, etc., todo aquello lo despachaba el doctor Osorio trabajando de día y de noche, y por ello se necesitaba dividir el trabajo de la Secretaría General encargando al doctor Estanislao Vergara de los negocios puramente civiles, aunque fuese repartiendo el sueldo entre los dos Secretarios; así quedó dividida la Secretaría del Despacho en dos Ministerios, correspondiéndole al doctor Osorio el de Guerra y Hacienda y al doctor Vergara el de lo Interior y Relaciones Exteriores en 1820.

El doctor Osorio fue Diputado en el Congreso Constituyente de Cúcuta, Ministro de Hacienda, Diputado a la Convención de Ocaña, a la cual no asistió, Ministro Fiscal de la Alta Corte de Justicia, Ministro de lo Interior del Libertador (1830), Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores de don Joaquín Mosquera, Consejero de Estado, Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Ecuador, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores del General Mosquera (1845-49), puesto éste en el cual dio grande impulso a la instrucción pública, y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Murió en 1863.

1. El doctor Estanislao Vergara y Santamaría, miembro de una de las familias más honorables y prestigiosas de la antigua Santafé, nació el 7 de marzo de 1790; hijo del

asunto, Su Excelencia la Diputación permanente tuvo por conveniencia aprobar, como aprobó por ahora, lo dispuesto en la materia por el referido señor Vicepresidente de Cundinamarca, atendiendo a las circunstancias en que expresa hallarse.

159. Se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de la ciudad de Maturín, su fecha once de julio último, en la cual pretende se le permita aumentar el número de sus capitulares, nombrando dos individuos más que con el título de Alcaldes ejerzan la jurisdicción ordinaria, fundándose para ello en los perjuicios que por esta falta sufre aquel vecindario y en que el Reglamento de seis de octubre de mil ochocientos diez y siete que trata de la creación de los cuerpos municipales declara que éstos se establezcan con las mismas atribuciones que tenían los Cabildos de Venezuela en el extinguido régimen anterior; y después de una detenida discusión, y observaciones de algunos señores Diputados, se acordó se contestase a aquel cuerpo municipal que ocurra al Gobierno con intervención del señor Gobernador Político su Presidente.

160. En seguida se leyó una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide se declare que el Decreto de Su

doctor Francisco Javier Vergara y Caicedo y doña Francisca Sanz de Santamaría, se educó y graduó de doctor en Derecho en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, del cual fue Vicerrector, y sus ideas republicanas lo hicieron entusiasta servidor de la Independencia, habiendo sido hasta 1814 Asesor del Ilustre Ayuntamiento santafereño. En 1815 fue elegido Teniente de Gobernador del Estado de Cundinamarca, empleo que desempeñaba por ausencia del titular, cuando entró el feroz Morillo a la cabeza de las sanguinarias divisiones reconquistadoras; el cruel expedicionario, saciado en la sangre de la ilustre familia, lo condenó a servir de soldado durante seis años, pena de que pudo rescatarlo su hermano Francisco Gregorio, pagando la suma de mil pesos, pero obligándose en cambio a servir sin paga alguna el empleo de Abogado de pobres y a soportar varias humillaciones. El General Santander lo nombró, como se ve por el acta que estamos comentando, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, puesto que desempeñó con la consagración, asiduidad y talento con que su colega el doctor Alejandro Osorio desempeñaba la otra Cartera; fue el primer Ministro de ese ramo que hubo en la República, y como tal correspondióle recibir los primeros Agentes Diplomáticos que vinieron a nuestro país; después fue Intendente de Cundinamarca y Senador en el Congreso; en 1825 fue Ministro de la Alta Corte de Justicia, empleo que dejó para desempeñar nuevamente el Ministerio de Relaciones Exteriores a que lo llamó el Libertador, y luego Presidente del Consejo de Estado en 1831. Después de este año continuó prestando importantísimos servicios a la República como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Senador, Rector de la Universidad Nacional, catedrático de Jurisprudencia y otros de no menos entidad. El doctor Vergara fue un ciudadano virtuoso, inmaculado, y todas sus energías las consagró a la Patria; por sobre todas sus virtudes sobresalía un gran valor cívico y moral para sostener sus opiniones aunque fueran contraria a las de la generalidad de las gentes, fue publicista, tradujo en compañía del doctor José Duque Gómez la obra de Derecho Canónico de Lackis y Cavalario, y como periodista dirigió y redactó *La Bagatela*, periódico sobre historia y literatura, que hoy es una fuente de consulta; conocía y manejaba bien el latín, y traducía admirablemente el alemán, el inglés, el francés y el italiano. Fue grande y fiel amigo del Libertador, a quien amó entrañablemente y de quien recibió también las más señaladas muestras de estimación y afecto; de un afecto acendrado y entusiasta.

Excelencia la Diputación, de veintiuno de marzo del presente año para que se exija un frasco de manteca de tortuga¹ por cada botija de las que se cosechasen, no debe comprender a los que en el presente año habían terminado las cosechas de aquella especie antes de la fecha del Decreto citado, para desvanecer el errado concepto con que los Ministros de la Hacienda Pública sostienen lo contrario; y se acordó que el suplicante ocurra al Tribunal que corresponde.

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 67

del 3 de AGOSTO de 1820

161. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, en que participa que las circunstancias en que se halla la isla de Margarita le han impelido a separar la autoridad militar de la civil, y que para ejercer ésta ha nombrado al señor General de Brigada Rafael Guevara, agregándole la Intendencia conforme a la Constitución hasta la aprobación de Su Excelencia el Libertador Presidente, y concluye pidiendo el allanamiento de la persona del señor Guevara, respecto a ser uno de los honorables miembros de la Representación Nacional, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente la disposición del Soberano Congreso para que la ejecución de la Constitución sea verificada de acuerdo con la Diputación, tuvo a bien allanar la persona del señor Guevara¹ para que previa su conformidad pueda ejercer las funciones de Gobernador Político e Intendente para que ha sido nombrado.

1. Véase la nota de la página 456.

1. El General José Rafael Guevara, Diputado al Congreso por Margarita, comenzó a prestar sus servicios a la Independencia desde 1806, acompañando en su Provincia nativa el movimiento revolucionario del General Miranda. Continuó sus servicios en 1810, haciendo las campañas de la guerra a muerte a órdenes del General Mariño en 1813 y 1814; en 1816 y 1817 fue de los combatientes en Quebradahonda y Alacrán con Mc. Gregor, y en Juncal y San Félix con Piar; bajo el Comando en Jefe de Bolívar, en casi todas las acciones de armas que en 1818 a 1822 libraron Bermúdez, Páez y Mariño hasta la rendición de Puerto Cabello. Amigo del orden legal y fiel a las instituciones patrias, rechazó la revolución de Páez, llamada la Cosiata, en 1826, y fue grande amigo y admirador del Libertador. Fue repetidas veces Gobernador de Margarita.

162. Seguidamente se dio cuenta de una comunicación de treinta y uno de julio próximo pasado con que la Comisión de Liquidación, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 4º del Reglamento de sus atribuciones, acompaña un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas por ella misma en el primer cuatrimestre; e impuesta de todo Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase y se avisase su recibo.

163. Dada cuenta igualmente de una representación del extranjero José Clare, en que manifestando el deseo que tiene de establecerse en una de las Misiones de esta Provincia para fomentar su agricultura, ha resuelto pasar a explorar el terreno de las de Santa Catalina y San Félix para pedir lo que acomode; y suplica que Su Excelencia la Diputación se sirva no hacer concesión de ninguna de ellas hasta su regreso; y en consecuencia se deliberó se tenga presente esta solicitud.

164. Conforme a lo propuesto por el señor Cádiz, se acordó se repita al Gobierno el oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la reducción de libras esterlinas a moneda del país, así en la contrata del señor Hamilton, como en las demás en que haya tratado de la materia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

La solemne festividad de la patrona de la Diócesis, Nuestra Señora de Las Nieves, impidió que en este día hubiese sesión.

Guayana, 5 de agosto de 1820.

Delepiane

Sesión 68.

del 8 de AGOSTO de 1820

165. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Briceño, Afanador, Cádiz y España, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha treinta y uno de julio próximo pasado, en que participa que habiendo oficiado a la Dirección General de Rentas para que ordenase a los Ministros principales de la Hacienda remitiesen una noticia certificada de las acreencias contra el Estado que constasen

sentadas en los libros de su cargo, con expresión de los descuentos que se hubiesen hecho a los acreedores, han contestado «que ocurran a la Oficina de los mismos interesados a solicitar los documentos que necesiten», y que siendo esto contrario al artículo 4º del Decreto de Su Excelencia la Diputación, de once de abril último, expedido a virtud de la consulta que hizo la Comisión en cinco del mismo mes, espera que Su Excelencia resuelva en este asunto lo que estime conveniente. Discutida detenidamente la materia, se acordó: que la resolución del artículo 4º del Decreto citado debe entenderse cuando las partes presenten sus cuentas para revisión y nueva liquidación.

166. Se dio cuenta leyéndose una comunicación del Ministro del Interior de cuatro del corriente, y los varios documentos que acompaña con que la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita¹ participa al Gobierno los motivos que la obligan a suspender el entero cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de su creación, disponiendo que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen, no en las cajas nacionales, sino en la del Almirantazgo, en los términos prescriptos en el acta de diez de julio del año próximo pasado (que también se acompaña) hasta la determinación del Gobierno. También se leyó otra comunicación del Ministerio de Hacienda de la citada fecha de cuatro del corriente con que acompaña un oficio que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado insertable en el del Intendente de Margarita, quejándose del procedimiento de la Corte de Almirantazgo sobre el asunto antes dicho, y después de varias reflexiones y observaciones acordó Su Excelencia la Diputación permanente se pasen todos los papeles y comunicaciones referidas a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Briceño y Cádiz.

167. Leída la contestación que dio el Gobierno por conducto del Ministerio del Interior al oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la reducción de las libras esterlinas a monedas del país. Se levantó la sesión quedando aún pendiente la resolución de la consulta que hizo la Comisión de Liquidación sobre este asunto, y con relación a las cuentas del señor Hamilton, de que tratan las actas anteriores.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Integraban la Corte del Almirantazgo de la isla de Margarita como Ministros los señores licenciado don Francisco Javier Yanes, don Nicolás Guevara y don Julián Méndez, y como Fiscal el doctor don Andrés Narvarte, elegidos por el Congreso en su sesión del 26 de marzo de 1819.

NOTA

Capital de Guayana, jueves 10 de agosto de 1820

La festividad de San Lorenzo impidió que en este día hubiese sesión.

Delepiane

Sesión 69.

del 12 de AGOSTO de 1820

168. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, España, Peraza, Briceño y Cádiz, se abrió un pliego rotulado a la misma Diputación, el cual contenía un oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente, su fecha veintisiete de junio último, con que acompaña original la representación documentada que le dirigió el Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca, reclamando el Decreto del Soberano Congreso de trece de enero del presente año, bajo el falso supuesto de que por él se había extinguido la Alta Corte de Justicia de aquel Departamento, y el Decreto que provisionalmente había expedido Su Excelencia el Presidente para acallar las quejas que por dicho concepto habían formado los cundinamarqueses, según refiere dicha representación: leídos estos documentos e impuesta Su Excelencia la Diputación de las razones de utilidad y conveniencia que tuvo el referido señor Presidente para expedir el mencionado Decreto, y para proponer, como propone, la traslación del Gobierno a la villa de Cúcuta como único remedio para reparar los males que se siguen del descontento de aquéllos, y facilitar la administración general de Justicia,¹ tuvo a bien acordar después de una detenida conferencia, y

1. No nos ha sido posible hallar el Decreto del Libertador que se nombra en esta acta; el oficio a que dio origen la representación del General Santander es el siguiente:

«A la Comisión del Congreso:

«Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia el original de una representación que me ha dirigido el Vicepresidente de Cundinamarca, reclamando contra el Decreto del Congreso General expedido en 13 de enero de este año. Vuestra Excelencia encontrará al margen de aquella representación el decreto que he creído conveniente dictar provisionalmente para acallar las quejas, el descontento y celos que ha producido la habilitación de la Alta Corte de Venezuela para Suprema de la República, y el silencio que se guardó en el decreto del Congreso sobre la de Cundinamarca.

«Mi providencia mandando continuar en el ejercicio de sus funciones a la Corte de este Departamento, no puede tener otro carácter que el de provisoria, y no aplica un remedio, sino un paliativo, al más urgente mal. A Vuestra Excelencia toca expresar la mente del Congreso y reparar, si está en sus atribuciones, los enormes e irreparables daños a que se expone la República si se da lugar a que nazca y se extienda desde ahora el germen de la discordia entre los Departamentos. Cuando los fundamentos de la unión

serias meditaciones, lo siguiente: se aprueba la determinación que Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia ha librado en veinte de junio último relativa a la representación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca, fecha en Bogotá a cuatro del mismo mes, sobre la existencia de la Alta Corte de Justicia de aquel Departamento, declarándose que dicha determinación de Su Excelencia el Presidente es muy conforme a la mente y opinión con que el Soberano Congreso, en Decreto de trece de enero del presente año, tocando las dificultades de constituir una Corte Suprema de Justicia de Colombia, dictó que la del Departamento de Venezuela, establecida por ahora en la capital del Gobierno, quedase provisionalmente para todo el Estado en sus respectivos negocios hasta la reunión del Congreso General, sirviendo igualmente de Tribunal de apelaciones del propio Departamento de Venezuela, pues que siendo tan necesaria como oportunamente constituida la Alta Corte de Justicia de Cundinamarca a quien es concedida una administración general en los ramos de su Departamento, no podía

no son aún sólidos; cuando los espíritus, todavía preocupados con la independencia recíproca y el ejercicio inmediato del Poder están dispuestos a mirar y recibir siniestramente las más simples acciones que tiendan o puedan parecer inclinadas a sujetar un país a otro o enajenar sus derechos, no deben adoptarse ni imaginarse medidas que irriten y exalten ni aun a los ánimos más prevenidos y ligeros. Basta un solo descontento para turbar todo un pueblo cuando la masa general de él es halagada siquiera con ilusiones de grandeza y prosperidad, y se le opone por contraste el vilipendio y la sujeción a hombres que no tienen a su favor el prestigio que da el hábito de la antigua dominación.

«Este es el caso en que se hallan los Departamentos de la República. Todo lo que manifieste la menor dependencia uno de otro, es odioso, es origen necesario de discordia y división.

«Por otra parte, la situación actual de la República no permite las relaciones con esa capital. Un país inmenso y desierto separa de Cundinamarca a Guayana. El estado de guerra en que nos hallamos da poca o ninguna seguridad a las comunicaciones. ¿Cómo ocurrir, pues, a tanta distancia, con tanto riesgo, tantos obstáculos por la miseria del país que hay que atravesar, su insalubridad y su falta absoluta de recursos aun para la subsistencia?

«Meditadas con detención estas consideraciones, yo no hallo otro remedio para reparar los males que ha causado el Decreto de 13 de enero, destruir hasta la sombra alarmante de dominación o preferencia, asegurar y facilitar la administración general de justicia, que la traslación del Gobierno General a esta villa, conforme a ley del Congreso. Nuestra actitud militar y las ventajas alcanzadas últimamente por nuestras armas me dan la seguridad de que estará libertado Maracaibo, para cuando Vuestra Excelencia reciba ésta, y hacen no sólo conveniente sino necesario el establecimiento del Gobierno aquí, adonde puedan fácilmente venir los Enviados extranjeros y fijarse nuestras relaciones.

«Yo pues suplico e insto a Vuestra Excelencia para que se efectúe inmediatamente su traslación y la de todos los Jefes que ejercen el Gobierno y administración general. Los Departamentos están organizados de modo que la presencia del Gobierno General en cualquiera de sus capitales, lejos de producir algún bien, traba y embaraza el libre ejercicio de las atribuciones de los Vicepresidentes, que mereciendo la más alta confianza, pueden muy bien encargarse en comisión de algunas funciones reservadas a Vuestra Excelencia o al Vicepresidente de la República, en mi ausencia.

«Dios, etc.

«Rosario, junio 27 de 1820.

«BOLÍVAR»

el Soberano Congreso desconocer la necesidad de su existencia, y que por el mismo hecho de no haber tratado de ella, debió y debe considerarse no alterada en las atribuciones acordadas al acto de su creación hasta la resolución del próximo Congreso General. En esta virtud comuníquese como corresponde a Su Excelencia el Libertador Presidente, haciéndose igualmente presente que la Diputación queda encargada de resolver lo más justo y conveniente acerca de la indicación que se le hace para la traslación del Gobierno y Administración General al Valle de Cúcuta, y que en su oportunidad hará a Su Excelencia el Libertador la debida comunicación.

169. Se dio cuenta de una comunicación del Comandante General de la Provincia, del día ocho del corriente, por la cual se solicita se le prevenga al Gobernador Político de la misma, proceda a recibir a los militares de la guarnición de esta plaza sus sufragios para el nombramiento de electores que debe preceder al de Diputados para el próximo Congreso de Colombia, exponiendo el motivo que tuvo la misma guarnición para no haber concurrido oportunamente a verificarlo, y se deliberó se oficie al Gobernador Político para que admita los votos de la expresada guarnición.

170. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha ocho del presente mes, en que participa que habiendo remitido los Ministros principales de las Cajas a la misma Comisión las cuentas correspondientes al año próximo pasado, no ha podido ésta dar principio a su examen, por no estar impuesta de las facultades con que debe proceder en el juicio de dichas cuentas a causa de no haberle comunicado aun literalmente el Decreto de Su Excelencia la Diputación, que la autoriza para dicho examen, y se acordó se duplique el oficio que se le pasó al Gobierno para que a la mayor brevedad comunique a la misma Comisión la letra del citado Decreto.

171. Leída otra comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de cuatro del corriente con que acompaña en copia la contestación que le dirigió el Director de Misiones con motivo de haberle devuelto para que se reformen las elecciones de electores que deben nombrar los Diputados de esta Provincia para el próximo Congreso de Colombia, por haberle parecido no estar conforme a los artículos 3º y 4º del reglamento de la materia; y pide que Su Excelencia la Diputación se sirva declarar cuál es la verdadera inteligencia que debe darse a los mencionados artículos; y habiéndose hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre el asunto, se mandó archivar dicha comuni-

cación, en atención a que es notorio que se han recibido ya reformadas las elecciones que se hicieron en dichas misiones. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

En este día no hubo sesión por la solemne festividad de la Asunción de Nuestra Señora.

Capital de Guayana, 15 de agosto de 1820.

Delepiane

Sesión 70.

del 17 de AGOSTO de 1820

172. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, Peraza, España, Cádiz y Afanador, se leyó el parecer que la Comisión de Almirantazgo presentó en este día en vista de los varios documentos que conforme a lo acordado en sesión de ocho del corriente, se le pasaron, relativos a lo dispuesto por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen en la caja de la misma Corte y no en las nacionales; después de lo cual y de una breve conferencia, deliberó Su Excelencia la Diputación vuelvan al Gobierno dichos documentos para que informe cuanto le parezca conducente sobre la medida acordada por la misma Corte, y sobre su continuación por lo que mejor convenga a la buena administración de la Hacienda Pública.

173. Se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda de catorce del presente mes con que acompaña en copia dos órdenes que Su Excelencia el Libertador Presidente dirigió al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, facultándole para que con consulta de la Diputación permanente resuelva lo que crea más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes; y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Gobierno el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, arbitrios propuestos a Su Excelencia el Presidente por el Ministro de Hacienda:¹ e impresa de todo Su Excelencia la Diputación señaló la

1. Los documentos a que se refiere esta parte del acta son los siguientes:

«Al señor Ministro de Estado y Hacienda.

«Se han recibido las diferentes noticias que en 27 de abril, 20 y 21 de mayo últimos,

sesión del día diez y nueve para tratar con la consideración que se merece tan importante asunto.

174. Instruída asimismo la Diputación permanente de un oficio de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompaña la representación que le dirigió el señor Hamilton, quejándose de la demora en

dirigió Usía a Su Excelencia el Libertador Presidente. De todo queda instruido Su Excelencia, y me manda diga en contestación:

«1º El proyecto que Usía propone sobre el estanco del tabaco y su exclusiva extracción por cuenta del Estado, es sin duda de grande importancia y aun necesario para cubrir de algún modo nuestro crédito, y ocurrir a las crecidas erogaciones que nuestra actual actitud militar exige. Pero Usía se refiere a decretos expedidos por el Congreso General acerca de este ramo de nuestras rentas, y Su Excelencia no los tiene a la vista, porque no se le han comunicado, ni llegó la copia que Usía incluía en su oficio de 20 de mayo. La resolución de Su Excelencia se limita, por tanto, a conferir a Su Excelencia el Vicepresidente interino de la República la autoridad necesaria para que, consultada la Comisión del Congreso, dicte las providencias que se juzgaren convenientes acerca del proyecto.

«2º Ni el señor General del Ejército de Occidente, ni el Intendente de la Provincia de Barinas tienen actualmente tabacos disponibles. Las plantaciones se hacen en los país que ocupa el enemigo sobre la capital de la Provincia de Barinas. Sin embargo, aquellos dos Jefes recibieron las órdenes que Usía reclama para remitir a esa capital las cantidades que encuentren existentes en los almacenes cuando se libertó toda la Provincia.

«3º El otro proyecto que usted ofrece a la consideración de Su Excelencia, para conseguir un empréstito de 4.000,000 de pesos fuertes en Holanda, por medio de los señores Mecs, Boer y Moens, según el prospecto presentado por nuestro Agente en los Estados Unidos del Norte, es de igual o mayor importancia que el anterior. Para resolver sobre él sería necesario tomar informes demasiado extensos, de que no puede ocuparse por el momento Su Excelencia. Prescindiendo de cuál sea el precio exacto del tabaco de Barinas en Holanda, aparece a primera vista que del Norte de América lo buscan en nuestros puertos, pagándolo a 44 pesos quintal, según informa Usía en su oficio de 20 de mayo; y corriendo los riesgos el Gobierno en la conducción a Holanda, se calcula el quintal a 40 pesos. Además se supone en el prospecto que el tabaco se comprará a los agricultores a 14 pesos el de primera, 12 el de segunda y 10 el de tercera, cuando nunca ha tenido tan bajo precio en Venezuela; consiguientemente no habrá quien cultive la planta. Es también de añadir que en el cómputo no han entrado los gastos del Gobierno en la venta y los de transporte. Sin embargo de todo, Su Excelencia somete también esta resolución a Su Excelencia el Vicepresidente, con consulta de la Comisión, confiéndole a este efecto las facultades necesarias.

«4º Las noticias que Usía da con respecto a la revolución de España confirman la importancia de mi comunicación de 19 del último junio, que duplico ahora. Su Excelencia no tiene qué añadir aquellas disposiciones, sino que se aprovechan las oportunidades de hacer conocer a nuestros Agentes y Enviados, y particularmente al señor Zea, el artículo 6º de aquella comunicación, protestando que no pasará Su Excelencia ningún tratado ni estipulación que salga de los límites señalados allí.

«5º Acurados los recursos de Cundinamarca, hasta agotarlos, para poder remitir a Venezuela las cantidades que se han enviado hasta ahora, no es posible hacer nuevas remisiones de dinero, ni cubrir las letras que se giren contra estas cajas. Para sostén del gran ejército que se ha levantado y está obrando en este Departamento, ha sido necesario ocurrir a medidas extraordinarias, tales como donativos, empréstitos y capitaciones, que apenas bastan, ceñidos los gastos por una economía rigurosa, a aquel objeto.

«Dios, etc.; julio 4 de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

«El señor Ministro de Hacienda me ha transmitido un prospecto, que en 8 de abril último le presentó nuestro Agente en los Estados Unidos del Norte de América, sobre

el despacho de sus cuentas presentadas para su liquidación y reconocimiento, se trajo a la vista el expediente de dichas cuentas que se había pedido para resolver los puntos que contiene la consulta que había hecho la misma Comisión en cuanto a abono del interés compuesto que cobra el referido Hamilton y el modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país. Tratándose de este asunto con la mayor reflexión, hubo una larga discusión, en la cual se invirtió la mayor parte del tiempo; y resultando de ella varias observaciones que dieron motivo a la discordancia que hubo de opiniones, el señor Presidente levantó la sesión por ser ya tarde, y para dar más tiempo de meditar para resolver este asunto de tanta consideración y trascendencia.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 71.

del 19 de AGOSTO de 1820

175. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y siete del presente mes sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto al abono del interés compuesto que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado como apoderado de los señores Jhon Yirmmers, y Richard Jawned, y sobre el modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó lo siguiente: que estando ya reconocida por el Gobierno desde el veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y ocho la acreencia de los señores Jhon Yirmmers y Richard Jawned, importante treinta y

un empréstito de \$ 4.000,000 de pesos fuertes que podría conseguir la República en Holanda, por agencia de los señores Mecs, Boer y Moens, banqueros negociantes de Rotterdam. Pide el Ministro, que en uso de las facultades extraordinarias que me están delegadas por el Congreso General, prestase mi aprobación y mandase llevar a efecto aquel proyecto. Las razones expuestas por el Ministro, fundadas principalmente en la necesidad de cubrir el crédito del Estado y eximirle de las gravosas y ruinosas condiciones con que ha sido contraído, y en la conocida utilidad de proveernos de elementos militares a precios cómodos de un modo breve y seguro, me han movido a conferir a Vuestra Excelencia todas las facultades necesarias, para que examinando el prospecto con toda la detención y prudencia que por su importancia exige, y consultando a la Comisión del Congreso, resuelva Vuestra Excelencia si es o nó admisible, lo modifique, y establezca las condiciones que aseguren el resultado y procuren a la República todas las ventajas que se promete de él. Vuestra Excelencia queda autorizado para expedir el decreto, no sólo para contraer este crédito, sino para disponer su cumplimiento, nombrando los agentes que deban emplearse en su ejecución, y dictando todas las providencias que sean necesarias o consiguientes a él. Pero de todo se me dará parte oportunamente.

«Dios, etc.; Rosario, julio 4 de 1820.

«BOLÍVAR»

un mil seiscientas setenta libras esterlinas, dos chelines y tres peniques, con el interés del uno por ciento cada mes calendario, hasta el pago total, estimándose la libra esterlina a razón de cinco pesos españoles de a ocho reales cada uno, que según las cuentas aprobadas por el Gobierno se han considerado como pesos fuertes, conformándose a aquellos antecedentes que en las particulares circunstancias del negocio se celebraron y aprobaron por el Gobierno, cuyo honor es tan respetable y sagrado. Que en atención al interés compuesto, no estando expresamente estipulado como debía haberse hecho, por ser contra la ley, se reserve al Congreso su determinación, pues sólo su autoridad puede alterarla y designar el modo de su cancelación, esto es, si se entienda por mes o por año, etc., quedando no obstante en su valor la aprobación de las dos expresadas cuentas, que comprenden dicho interés compuesto, mediante a que el Gobierno le dio pase, aunque no estaba convenido en el documento arriba dicho. Y finalmente, que la Comisión, para facilitar el despacho de los negocios con extranjeros, se ciña en sus liquidaciones a la moneda estipulada literalmente en los contratos; dejando a la autoridad y funciones del Gobierno, como materia de ejecución y de hecho la reducción de aquélla a la de la República, cuando está determinada otra cosa con la claridad necesaria.

176. Seguidamente se trató de otra consulta que también estaba pendiente relativa a la dificultad que ha ocurrido a la misma Comisión de Liquidación para reducir las libras esterlinas a monedas del país en las cuentas del señor Jones, de la cual se trató en las sesiones de ocho del corriente y veintisiete de junio último; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación lo expuesto por el Gobierno a consecuencia de habersele pedido informase de las resoluciones que dio su Consejo en cuanto al modo de hacer dicha reducción, así en la contrata del señor Hamilton, de que también se hace referencia en la consulta, como también de las demás en que se hubiese tratado de la materia; se deliberó que supuesto que el Gobierno manifiesta que en ninguna de las actas del Consejo se encuentra acuerdo relativo a este asunto, y que solamente en el de veintinueve de abril de mil ochocientos diez y ocho se expresa haberse dispuesto recibir de los sobrecargos del bergantín *Hunter*, de que es uno de ellos el expresado Hamilton, ciertos artículos de guerra a los precios mencionados en las facturas remitidas por el señor Luis López Méndez, y con los aumentos, según la contrata de éste; pero sin explicar si este aumento es con relación al menor valor de nuestra moneda; y en el concepto de que dicha cuenta con respecto a Jones es idéntica a la que por separado hizo la misma Comisión sobre las cuentas del

referido Hamilton, resulta en el Decreto próximo anterior se esté a lo determinado en él.

177. Tomado en consideración lo que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia ha expuesto por medio del Ministerio de Hacienda en su comunicación de catorce del corriente, de que se dio cuenta en la sesión del día diez y siete en cuanto a las facultades que le concedió el Excelentísimo señor Presidente del Estado para resolver por consulta de la Diputación lo que crea más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes, y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Estado el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes,¹ dispuso Su Excelencia la Diputación viniese a la sala el Ministro de Hacienda para que a la voz explanase más las ideas indicadas por el Gobierno y el modo de ponerlas en ejecución, y estando en ella el referido Ministro, tuvo con él privadamente una detenida conferencia sobre ambos puntos, en la cual se le hicieron algunas observaciones, y se le propusieron las dificultades que ocurrieron sobre el derecho exclusivo que el Gobierno pretende para la extracción del tabaco, en atención a que el Soberano Congreso había extinguido el estanco de este ramo en esta Provincia, y habiendo contestado a ellas el referido Ministro, se retiró, y siguiendo Su Excelencia la Diputación la discusión de este negocio, se suspendió, disponiéndose que para la sesión siguiente se traigan a la vista los acuerdos del Soberano Congreso, que tratan de las franquicias acreditadas a los pobladores de las Misiones en donde únicamente se cosecha el tabaco en esta Provincia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en los días 22 y 24 del corriente. Lo que anoto para que conste.

Delepiane

Sesión 72.

del 26 de AGOSTO de 1820

178. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño y Afanador,

1. Véase la nota puesta al acta anterior.

se dio cuenta de una representación documentada del ciudadano Manuel Natera, quejándose de que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia le haya negado el cumplimiento de la gracia remuneratoria que le dispensó el señor su antecesor H. Francisco Antonio Zea de extraer para colonias cien vacas paridas y los caballos en lugar de un cargamento de ganado que facilitó al Gobierno y puso en Margarita en su mismo buque para auxiliar las tropas inglesas que allí existían y mil pesos más que prestó con la condición de recibirse como derechos, con otros servicios que tiene hechos a la República; y Su Excelencia la Diputación permanente acordó que siendo esta materia de justicia, haga el interesado su recurso ante la autoridad que corresponde, devolviéndosele al efecto su representación y documentos presentados.

179. Habiendo hecho presente el Secretario del Cuerpo que aunque tenía copiadas las noticias que debió tomar del libro de actas del Soberano Congreso para extender el certificado acordado en sesión de diez y siete de junio último, y pedido por los Ministros de las Cajas Nacionales del tiempo que han ejercido los señores Diputados las funciones de Representantes, había suspendido el certificado porque le ocurría la duda de si deberían tenerse como presentes a los señores que se hubiesen ausentado con varios motivos antes de concluirse las sesiones y ponerse en receso el mismo Cuerpo Soberano, y se acordó después de conferenciado detenidamente este asunto: que los señores Diputados que hubiesen salido en comisión del Soberano Congreso se tengan como presentes; que con respecto a los que se hayan separado voluntariamente aunque con permiso, se certifique su asistencia hasta el día de su separación; y lo mismo a los que hayan salido en comisiones del Gobierno; y en caso de haber vuelto al Soberano Congreso los señores Diputados que se hallen en este último caso, se les deduzca solamente el tiempo de su ausencia. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 73.

del 29 de AGOSTO de 1820

180. Reunidos en la sala de sesiones los señores miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, Peraza, Briceño y España, se dio cuenta de una representación del extranjero Jones por la cual solicita se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix para

facilitar el pago de una parte de la cantidad que le adeuda el Estado, y se acordó se pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

181. Seguidamente se leyó una comunicación del Ministerio de Hacienda, su fecha veintiuno del corriente, en que participa que conforme a los deseos de Su Excelencia la Diputación había comunicado a la Comisión de Liquidación en diez y seis del presente la orden de Su Excelencia que contiene el nombramiento que hizo en la misma Comisión para examinar las cuentas de los Ministros principales de las Cajas, correspondientes al año próximo pasado, y acompaña en copia dos oficios que con fechas 10 y 20 del que expira dirigió a la misma Comisión para manifestar que al hacer aquellas comunicaciones nada omitió de cuanto debía o podría importar; todo lo que se mandó archivar, quedando en cuenta Su Excelencia la Diputación de sus respectivos contenidos.

182. Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela, de cuatro del corriente, en que acompaña en copia una representación del ciudadano Joaquín Paúl, Contralor del Hospital Militar de esta ciudad, pidiendo se le declare el sueldo que como tál le pertenece, y conferenciado este asunto, declaró Su Excelencia la Diputación al referido Contralor corresponderle cincuenta pesos mensuales, que es el mismo sueldo que según informa el Director General de Rentas tenía asignado este empleo por el Gobierno español, desempeñando al mismo tiempo el de Contralor de Mayordomía del mismo Hospital.

183. Léído el informe que según lo acordado en sesión de diez y siete se pidió al Gobierno y evacuó en veinticinco del mismo, sobre la conveniencia y continuación de la medida acordada por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado entrasen a la caja de la misma Corte, y no en las Nacionales, suspendiendo al efecto el entero cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de su creación, se puso en discusión, y después de detenidas reflexiones tuvo a bien Su Excelencia la Diputación aprobar, como aprobó, lo dispuesto por la misma Corte, acordando continúe observándose por ahora, y hasta tanto que el Ministro de las Cajas Nacionales de la isla de Margarita otorgue la fianza que se le ha exigido y exhiba el finiquito de las cuentas de los años pasados. Con lo que terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

del 31 de AGOSTO de 1820

184. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una representación del extranjero Alejandro Smith con que acompaña otra que equivocadamente había dirigido a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, y le fue devuelta con decreto para que ocurriese a Su Excelencia la Diputación. En ella se queja del honorable señor Ramón García Cádiz, por haber infringido la ley proveyendo por sí solo como miembro de la Alta Corte, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, se suspendiese la ejecución de lo decretado por el Tribunal de Alzadas en el pleito que sigue Isabel Negard contra Elise Demarqué cobrándole cantidad de pesos; de cuyas resultas se embargó al referido Smith una pulpería y otros artículos de su propiedad en el errado concepto de serlo de la Demarqué y habiéndose separado de la sala el referido señor Cádiz, por estar impedido de proveer en este negocio, y no quedando el número suficiente de Diputados para la legalidad de lo que se acordase, dispusieron los demás señores que para la sesión siguiente se cite a los señores Urbaneja y Afanador que no han concurrido a ésta, y se pidan a la Alta Corte de Justicia los autos de la materia.¹ Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Aunque la instancia del señor Smith de que da cuenta esta acta no tiene relación alguna con los servicios que este extranjero prestó a la República, nos parece oportuno recordar su nombre en los anales de nuestra historia, diciendo que él suministró varios elementos al General Manuel Piar, cuando éste al propio tiempo que luchaba por la independencia de Venezuela proyectaba también una rebelión contra el Gobierno del Libertador. Bolívar vaciló en reconocer el crédito de Smith en atención a ser contratado con un Jefe que no tenía autoridad suficiente para comprometer la responsabilidad del Estado; pero pensando en lo interesante que es mantener la confianza pública, en que el señor Smith no hizo el suministro precisamente para la conspiración, y en que importaba tener satisfecho a un hombre que podría seguir prestando auxilios al Ejército patriota, dispuso que después de examinadas las cuentas y halladas justas, fuera pagada la deuda. Para ello dio la orden al General Andrés Rojas, quien determinó satisfacer el crédito con un número de cabezas de ganado, si con ello se conformaba el acreedor; esto en agosto de 1817. Suponemos que el señor Smith se avino al pago en esa forma, porque algún tiempo después él mismo y el señor Forsyth suministraron al Libertador 600 vestuarios para ser pagados con mulas, según se desprende del siguiente fragmento del oficio dirigido en 18 de noviembre de 1818 al General Páez:

... «En la primera embarcación que suba remitiré a V. S. 300 vestuarios completos, compuestos de casaca encarnada, pantalones de cotonia, camisas y zapatos que he comprado a 6 pesos, uno a los señores Forsyth y Smith a cambio de mulas. Espero que V. S. dé las providencias necesarias para que esto se efectúe, y remita las 60 que importan los 1,600 pesos a dichos señores. Cuando yo suba llevaré también vestuarios para el Cuerpo

Sesión 75.

del 2 de SEPTIEMBRE de 1820

185. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Afanador, Peraza y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado, su fecha 23 de julio último, en que participa que los servicios que el Teniente Coronel José María Córdoba ha hecho a la República, y muy particularmente los de haber rechazado a los enemigos que intentaron recupar la Provincia de Antioquia, de la cual es Comandante General, y el de haber libertado todo el Alto Magdalena, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de Coronel efectivo, cuyo nombramiento fue aprobado por Su Excelencia la Diputación, mandando se conteste así a Su Excelencia el Libertador Presidente.¹

186 Instruída Su Excelencia la Diputación de lo expuesto por la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Jones para que se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix, se acordó vuelva la instancia a la Comisión para que convenga con el pretendiente el número de fanegadas de tierra de cultivo, y demás condiciones del contrato que ha de celebrar.

Cazadores a caballo, que tanto he recomendado a V. S. que forme de la caballería.—V. S. conocerá bien pronto las ventajas de un Cuerpo semejante. . . . Además de las mulas que pido a V. S. para pagar esos 300 vestuarios, le recomiendo mucho la remisión de todas las mulas de que pueda disponer para cubrir nuestras deudas, que son bien considerables.»

En las sesiones de 12 y 29 de octubre de 1819 y de 12 de enero de 1820 del Congreso, figura el señor Smith haciendo propuesta de compra de tierras del Estado en las Misiones, en pago de una deuda; pero no sabemos si ese crédito es el mencionado en el oficio al General José Antonio Páez u otro diferente.

1. No conocemos el oficio dirigido a la Diputación permanente, pero suponemos que será por el estilo de la siguiente:

«Al señor Teniente Coronel J. M. Córdoba.

«Aunque no se ha recibido parte ninguno de usted detallando sus operaciones, Su Excelencia ha sabido con satisfacción que la Columna de su mando ha libertado todo el Alto Magdalena, y se ha incorporado ya a la expedición del señor Coronel Montilla.

«Su Excelencia me manda que dé a usted las gracias por la exactitud y actividad con que ha cumplido las órdenes que se le comunicaron, por el acierto y tino con que ha conducido sus operaciones, y por el valor y habilidad con que ha sabido batir al enemigo dondequiera que se le ha presentado. En recompensa de tantos servicios, Su Excelencia propone a usted ahora para el empleo de Coronel efectivo ante la Comisión del Congreso, y se espera su consentimiento para librarle el despacho correspondiente.

«Lo aviso a usted de orden de Su Excelencia para su satisfacción.

«Dios guarde a usted.

«Rosario, julio 21 de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

187. Leído el parecer que dio la misma Comisión de Misiones a la representación del señor Hamilton, de que hace referencia la sesión del veintinueve de julio último, en que solicita se apruebe la contrata que celebró con el Gobierno en veintitrés de julio del año próximo pasado, sobre el arrendamiento de las Misiones del Distrito del Este, de las cuales se le puso en posesión el veintidós de septiembre del mismo año, se pusieron en discusión los artículos de dicha contrata, teniéndose a la vista el inventario que de orden del Gobierno formó el Director de dichas Misiones, del cual resulta que la cantidad convenida y que debe satisfacer anualmente el referido Hamilton, es a saber: por la del Palmar, trescientos pesos; por la de Cumiamo, trescientos; por la de Tupuquen, cuatrocientos; por la de Tumeremo, doscientos; por la de Miamo, cuatrocientos; por la de Carapo, doscientos, y por la de Cura, cien pesos; y después de detenidas meditaciones se aprobó dicha contrata, añadiendo al artículo 7º la excepción con que concluye, y reformando el artículo 10 en los términos siguientes: atendiendo a los servicios distinguidos de los señores Hamilton y Princeps hechos a la causa de la Independencia, y desean facilitarles cuantos medios permitan las circunstancias actuales del Estado para indemnizarse en parte de los sacrificios generosos que han hecho por nuestra libertad, he venido en concederles en arriendo por nueve años las Misiones del Palmar, Cumiamo, Carapo, Tupuquen y Tumeremo, con todo el terreno comprendido en ellas y el que fue de la nombrada Cura, abandonada de sus naturales, para que cultiven y beneficjen por su cuenta y a su pleno y libre arbitrio bajo las condiciones siguientes:

1º El Gobierno conserva la libertad de reasumir las citadas Misiones luégo que la deuda de los señores Hamilton y Princeps, para cuyo pago se arriendan, se halle satisfecha, o que el término de los nueve años de arriendo se halle concluído.

2º La cantidad anual que deba pagarse por el arriendo será determinada por árbitros, bajo la Presidencia del actual Corregidor, a quien en caso de discordia se comete la decisión.

3º Esta cantidad será deducida de la deuda del Estado a los arrendatarios.

4º Todos los empleados y dependientes de los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las citadas Misiones quedan exentos de todo servicio militar, encargo, comisión o destino civil.

5º Los indios y cualesquiera otros individuos de que se sirvan los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las Misiones, transporte de

sus frutos, etc., serán pagados en los términos y modos que con ellos mismos ajusten y convengan.

6° Los ganados de toda especie, vacuno, caballar, lanar, etc., existentes actualmente en las Misiones arrendadas, serán avaluados por peritos de una y otra parte, bajo la Presidencia y decisión del actual Corregidor, y la suma de su valor se deducirá de la deuda del Estado a favor de dichos señores.

7° Estos ganados quedan libres de toda requisición, contribución, gravamen o servicios que se impongan sobre los ganados de otros propietarios, excepto los casos de urgente necesidad.

8° Cuando el Gobierno reasuma las Misiones arrendadas, se avaluarán los ganados de toda especie en los mismos términos que se hizo para el arriendo conforme al artículo 6°, y si el Gobierno quiere tomarlos deberá satisfacer su importe a los interesados.

9° No porque los señores Hamilton y Princeps tomen en arriendo las citadas Misiones a cuenta de su crédito dejará el Gobierno de atender a su pago por cualesquiera otros medios que se le proporcionen, considerándose esta deuda de honor y de justicia como una de las primeras y más sagradas de la República.

10. Se permitirá a los arrendatarios por el término de cinco años la libre introducción y sin derechos de los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo y fomento de las Misiones.

Sobre este artículo véase la acta 84.

11. Si emigrados de otros países en número de más de mil, vinieren a establecerse en alguna o algunas de las Misiones expresadas, ya sea porque los arrendamientos los hayan atraído, ya por cualquiera otra causa, tendrán los mismos arrendatarios facultades para concederles todas las condiciones ventajosas que se hayan concedido a otros en cualesquiera otras Misiones, y el Gobierno, al reasumirlas, las mantendrá en su entero goce y posesión.

Igualmente tuvo a bien Su Excelencia la Diputación conceder en arrendamiento al referido Hamilton la Misión de Guasipati, que también ha pedido posteriormente para complemento del Distrito del Este por la cantidad anual de trescientos pesos y con las mismas condiciones que los anteriores; acordando que de todo se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, devolviéndose los papeles relativos a dicha contrata. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane.*

del 5 de SEPTIEMBRE de 1820

188. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez Urbaneja, España, Briceño, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio principio a la sesión tratándose nuevamente de la parte del oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente de veintisiete de junio último, relativa a la traslación del Gobierno General a la villa del Rosario de Cúcuta, cuyo asunto quedó pendiente en la sesión de doce de agosto: puesta a discusión, y oído lo expuesto a la voz por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, coadyuvando la traslación y los varios discursos que sobre el particular hicieron los demás señores Diputados oponiéndose a ella, fundándose en que aunque el medio escogido por Su Excelencia el Presidente sería muy saludable y a propósito para acallar las quejas y celos que ha manifestado Cundinamarca por la mala inteligencia que se dio en aquel Departamento al Decreto del Soberano Congreso, de trece de enero del presente año, acaso sin tener otro motivo real y verdadero que el ver la capital del Estado a tanta distancia suya, lo hacen sin embargo ineficaz y gravoso las circunstancias actuales. Ineficaz porque aunque se acordase la traslación de la Diputación y demás Poderes que constituyen el Gobierno General, nunca entrarían en el Rosario, sino quizá en el mismo mes señalado por la Ley para la reunión del Congreso General de Colombia, pues su violenta marcha sería contrariada por la actual estación, así en las jornadas del río, como en las de tierra, y por la falta de recursos en que se encuentran todos o casi todos los que habían de trasladarse, para emprender un largo viaje, a menos que el Gobierno les suministre lo necesario, para lo cual parece no hay arbitrios en Guayana. Y gravoso porque si a la reunión del Congreso han de cesar en sus funciones los miembros de la Diputación y hacerse nuevas elecciones de funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir al mismo tiempo que llegarían aquellos al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, los más de ellos con familia y de mísera suerte en la precisión de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay varias razones particulares obstativas a la traslación de la Diputación antes de la reunión del Congreso: la una que por sus atribuciones tiene que conocer y decidir sobre ocurrencias que se presentan de momento en momento, las cuales quedarían suspensas contra la disposición del Congreso su creador, desde el instante mismo que dejando esta capital se pudiese en marcha; y la otra que si en el entretanto ocurriese algún asunto de tal gravedad que

mereciese la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría o por mejor decir la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se conteste a Su Excelencia el Presidente, manifestándole que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada, y que esta misma comunicación se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado.¹

189. En seguida, observando Su Excelencia la Diputación que no obstante los repetidos decretos del Soberano Congreso relativos a su existencia, participados oportunamente al Gobierno, y la disposición que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia Francisco Antonio Zea comunicó a la Dirección y Ministros de Hacienda Nacional para que

1. Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

Excelentísimo señor:

Su Excelencia la Diputación permanente, en vista de la comunicación de Vuestra Excelencia de junio último, en que propone como medio para reparar los males que causó en el Departamento de Cundinamarca la mala inteligencia que quiso darse al decreto del Soberano Congreso, de 13 de enero del presente año, la traslación del Gobierno General a la villa del Rosario elegida por la Ley Fundamental para capital del Estado; y oído lo expuesto por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente coadyuvándola, ha deducido de sus discusiones que si bien debe creerse que el medio excogitado por Vuestra Excelencia sería muy saludable, y a propósito para acallar las quejas y celos que con aquel aparente motivo ha manifestado Cundinamarca, acaso sin tener otro real y verdadero que el ver la capital del Estado a tanta distancia suya, lo hacen sin embargo ineficaz y gravoso las circunstancias en que nos hallamos. Ineficaz, porque aunque se acordase la traslación de la Diputación y demás poderes que constituyen el Gobierno General, nunca entrarían en el Rosario sino quizás en el mismo mes señalado por la ley para la reunión del Congreso General de Colombia, pues su violenta marcha sería contrariada por la actual estación, así en las jornadas del río como en las de tierra, y por la falta de recursos en que se encuentran todos o casi todos los que habían de trasladarse para emprender un largo viaje, a menos que el Gobierno les suministrase lo necesario, para lo cual parece que no hay arbitrios en Guayana. Y gravoso, porque si a la reunión del Congreso han de cesar en sus funciones los miembros de la Diputación, y hacerse nuevas elecciones de los funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir al mismo tiempo que llegarían aquéllos al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, los más de ellos con familia y de mísera suerte, en la precisión de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay varias razones particulares obstativas a la traslación de la Diputación antes de la reunión del Congreso; la una, que por sus atribuciones tiene que conocer y decidir sobre ocurrencias que se presentan de momento en momento, las cuales quedarían suspensas contra la disposición del Congreso, su creador, desde el instante mismo que dejando esta capital se pudiese en marcha; y la otra, que si en el entretanto ocurriese algún asunto de tal gravedad que mereciese la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría, o por mejor decir, la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se conteste a Vuestra Excelencia manifestándole que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada, y que ésta misma comunicación se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 11 de septiembre de 1820.

El Presidente de la Diputación,

JUAN MARTÍNEZ

Felipe Delepiane, Secretario.

tuviese aquélla su debido efecto, señalando la octava parte de los derechos de importación y exportación para cumplir la asignación alimenticia, entre otros, de los que componen la Diputación,¹ no ha tenido el suceso que debía esperarse, pues continúan las faltas de las mesadas con lo que sus miembros son obligados a medios indecorosos e insuficientes para vivir, y lo que es más, se desprecian por razones desconocidas las leyes del Soberano Congreso, y el establecimiento que por causas importantes dejó en su lugar con las facultades que tuvo a bien para hacer cumplir sus leyes, acordó se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia los citados Decretos (aunque de ello, ni de su recibo no ha tenido a bien participarlo a la Diputación, como era su deber) para que se sirva informarle si la dicha octava parte no ha producido lo necesario para el efecto consabido, y siendo de su facultad facilitar los medios de existir la Diputación se encuentra en capacidad de llevarla a efecto a fin de que si no está en el caso acuerde la Diputación su receso sin su responsabilidad, y que ésta con sus consecuencias sean del cargo de quien haya lugar. Sirviéndose Su Excelencia abreviar cuanto sea posible la contestación por razones que tiene para exigirlo así. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

En este día no hubo sesión por no haber número suficiente a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Guayana, 7 de septiembre de 1820.

Delepiane

Sesión 77.

del 9 de SEPTIEMBRE de 1820

190. Congregados el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Cádiz, España, Afanador y Briceño, se dio cuenta de una representación del referido señor Cádiz, en la cual solicita que por lo quebrantado de su salud se le permita salir

1. La última disposición del Congreso sobre las subsistencias de la Diputación permanente fue que a cada uno de los miembros de ella se le diesen sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les estaban asignados; al Secretario, si no era de su seno, treinta; a un Escribiente, treinta; al Portero, quince; y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que pudiesen dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias.

al campo cuando menos por un mes para restablecerse, cuyo permiso le fue concedido.¹

191. Habiéndose dado cuenta de los autos a que se contrae la queja que dio Mr. Alejandro Smith contra el señor Cádiz de que trata la sesión

1. El licenciado Ramón García Cádiz, que tantos servicios prestaba a la Independencia en el ramo civil, sin esquivar los peligros, las fatigas y las enfermedades consiguientes a la campaña y a la influencia de los climas deletéreos, solicitó, como se ve en esta acta, licencia para salir de Angostura a restablecer su quebrantada salud. El sol tropical que recalentaba la tórrida región del Orinoco, las hambres, desnudez y miserias que azotaban el cuerpo de aquellos sufridos patriotas iban acabando con las energías físicas, pero en lo moral parecía que cada sufrimiento daba más vigor a la heroica resolución de hacer triunfar la causa de la libertad. Todos estaban enfermos en Angostura; los hospitales apenas daban cabida por turno fatal y continuado a civiles y militares, y las enhiestas palmeras y los árboles frondosos daban aliviador sombra a un personal de cadáveres ambulantes y escualidos luchadores. Si ya las sesiones de la Diputación permanente o Comisión del Congreso, que con ambos nombres se le llamaba, eran interrumpidas por la falta de salud de sus miembros, no de otra manera se mostraba la suerte con los que portadores de las armas habían de obtener la victoria contra sus poderosos enemigos; tantos trabajos y padecimientos no podían ser sobrellevados sino por los que con amor acendrado batallaban por la patria, y por los que con altísimo concepto del honor se hacían superiores en espíritu a las fatigas y padecimientos de la guerra. De tal manera se hacían pesadas las contingencias de la lucha emancipadora sobre el alma indomable del Libertador y sobre sus valientes y abnegados compañeros, que un Jefe inglés, con ser inglés y haber sobrellevado las duras inclemencias de la guerra europea a órdenes de Wellington, pidió licencia para retirarse del servicio y restituirse a Inglaterra; el grande americano hubo de contestar aquella solicitud en los términos dignos del héroe, que se leen en seguida:

«Me es bien sensible tener que contestar a usted negativamente, para no dar al ejército un ejemplo escandaloso y que sería la ruina y disolución de él. Si todos los que sufren las mismas privaciones que usted solicitasen también su licencia, el ejército desaparecería y no habría quien continuase la campaña.

«Las privaciones que usted cree insostenibles no son peculiares a solo el ejército de Venezuela. En todo el mundo la guerra tiene inconvenientes, disgustos e incomodidades para los que la sostienen. El hambre, la sed, la fatiga y el cansancio son inevitables en estas circunstancias, y aun entre las más poderosas naciones los soldados están expuestos a sufrírlas. Usted no puede ignorar los sucesos de las últimas campañas de la Europa. Los más bellos y grandes ejércitos de Francia estuvieron sujetos a privaciones más duras y dolorosas que las que aquí se sufren. Los que fueron al Egipto, a Rusia y a España, pasaron días enteros sin ningún socorro y aun sin alimentos. Todas las plazas que son sitiadas se sostienen mientras hay cualquiera especie de alimento, sin que sea permitido a nadie lamentarse de su situación.

«Tan conocidos e inevitables son los sufrimientos de la guerra, que no hay nación que no los haya previsto en sus ordenanzas, para animar al soldado a soportarlos con resignación y para forzarlos a que la tengan. Nuestras leyes militares no solamente prohíben con severas penas que un oficial en campaña pida su licencia, sino que castigan al que lo hace, mirando como deshonrosa una acción semejante. Jamás ha existido una ley más justa y necesaria, sin la cual no habría ni ejércitos ni disciplina.

«Me he detenido manifestando a usted estas razones, porque he creído que el haber pedido usted su licencia es efecto de la ignorancia de nuestras leyes militares, que no puedo yo dispensar a usted ni a ningún individuo del Ejército, cualquiera que sea la causa que se me alegue. El que está enfermo se retira a un hospital hasta que se restablece, pero no se separa del servicio.

«En conclusión, yo espero que se abstendrá usted de hacer en adelante solicitudes de esta naturaleza, y que se esforzará porque reine el mismo espíritu de resignación y disciplina en la tropa de su mando.

«Dios, etc.

«Paso Caraballero, abril 17 de 1819.

«BOLÍVAR»

del treinta y uno de agosto, se puso ésta en discusión, separándose antes de la sala el referido señor Cádiz, y oídos los varios y largos discursos que hicieron los demás señores Diputados, quedó pendiente la resolución de este negocio para la sesión siguiente.

192. Leído el informe que dio el Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental en conformidad de lo acordado en la sesión del día 5 del corriente sobre la falta de las mesadas asignadas a los señores de la Diputación para su subsistencia, se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 78.

del 12 de SEPTIEMBRE de 1820

193. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Afanador, Cádiz, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose un oficio del Ministro de Hacienda, de nueve del corriente, y el acuerdo que acompaña en copia de la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales relativo a proponer por las ventajas que resultan al Estado y a los interesados se subdividan los vales que deben entregarse a éstos distribuyéndose en mayor número y de cantidades más pequeñas, es decir: de cien pesos, desde soldados hasta Sargentos; de mil, desde Subteniente hasta Coronel, y de mil quinientos, desde General de Brigada hasta General en Jefe, y después de detenidas reflexiones se acordó aprobar, como se aprobó, la medida propuesta.

194. Se dio cuenta de una representación del extranjero Juan Poules, en que expone que habiendo pedido en arrendamiento por medio de su apoderado Guillermo Jones la Misión de San Félix, median circunstancias que ignoraba, las cuales le hacen desistir de aquella pretensión y la reduce a la Misión de Altagracia, la que pide se le conceda con las mismas condiciones que a otros, y con calidad que la cantidad de su pensión se descuente de la acreencia que tiene contra el Estado, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones, en donde existe la anterior a que se contrae.

195. También se dio cuenta de otra representación del Teniente Coronel de la Legión Británica Tomás Harrison,¹ en que por encargo,

1. El Teniente Coronel Tomás Harrison hizo las campañas de Europa a las órdenes de Wellington, y habiendo quedado excedente en el ejército inglés por causa de la paz

según dice, de algunas personas de Inglaterra, para hacer compra de tierras en las orillas del Orinoco, pide en venta seis leguas cuadradas en la Misión de Socaopana y cuatro en la de San Félix, con las mismas condiciones con que se concedieron al señor Santacruz,¹ ofreciendo para su cultivo hacer venir familias de Europa, y se deliberó pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

196. Volvió a tomarse en consideración lo propuesto por el señor Vicepresidente del Estado en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes, y sobre el proyecto para proporcionar al Estado un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, de que tratan las sesiones anteriores de diez y siete y diez y nueve de agosto último, sobre lo cual hubo varios discursos, teniéndose a la vista los acuerdos del Soberano Congreso relativos al tabaco, y se acordó que

europea, se enroló en la expedición del General English contratada en Londres por el Agente colombiano don Luis López Méndez. Cuando la expedición llegó a Margarita, por motivo de las disidencias, insubordinaciones, rivalidades e intrigas de los Generales Juan B. Arismendi y Juan Francisco Gómez, no se encontraron en aquella isla recursos para las subsistencias de la expedición ni dinero para cumplir las contrata. A tal punto llegó el disgusto de los expedicionarios que se insurreccionaron y desertaron muchos y aun intentó la mayor parte pasarse al enemigo. Harrison con English y algunos otros hicieron uso de sus extraordinarias energías para reprimir los desórdenes y reducir a su deber a los rebeldes. El día 5 de agosto de 1819, a las órdenes del General Urdaneta se libró el combate de Aguasanta, en las cercanías de Cumaná, en donde Harrison a la cabeza de 150 hombres pertenecientes a la *Legión Británica* hizo prodigios de valor; en ese combate fueron derrotados los realistas comandados por el español don Salvador Gorrín. Harrison fue también de los triunfadores en la batalla de Carabobo.

1. El señor Elías Santacruz, o Saint Croix como en otras ocasiones se le apellida, era extranjero, Capitán de artillería al servicio de Su Majestad Británica. Fue uno de los primeros promotores de la inmigración en Venezuela, habiendo solicitado del Congreso le vendiera una grande extensión de tierra en las Misiones del Caroní, cerca del pueblo de este nombre, y algunas concesiones apropiadas para fomentar el acceso de trabajadores extranjeros y las industrias; entre tales concesiones solicitaba que como parte del terreno que compraba se le concediese la facultad de reedificar el templo de Caroní para que no se arruinase total y definitivamente y las familias católicas que proyectaba traer tuviesen dónde ofrecer su culto y adoración. No accedió el Congreso a esa concesión, pero sí se convino en concedérsele 1,777½ fanegadas cuadradas en el territorio de la Misión de Caroní, sin entrar parte del pueblo ni sus ejidos, que debía pagar en el término de diez años, a razón de un peso fuerte por cada fanegada, y con las siguientes condiciones: que los indios presentes y los ausentes conservasen su casa y conucos, aun cuando estuviesen situadas en el terreno que se vendía; que las casas desocupadas serían cedidas en plena propiedad a cualquiera que viniese a establecerse, ya fuera de propia iniciativa, ya atraída por el señor Santacruz, y a unos y otros se les daría terreno para una huerta proporcionada a sus familias, correspondiendo al Teniente Gobernador hacer la adjudicación y la admisión de los que de propia iniciativa viniesen a establecerse en el lugar, y siendo preferidos los que trajera el mismo Santacruz; que el terreno y sus moradores gozarían de una completa exención de toda clase de impuestos, contribuciones y tributos durante seis años; que dentro de este mismo tiempo todos los europeos empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas quedaban eximidos del servicio militar, y ninguna autoridad podría disponer de los ganados que se criasen en dicho terreno a no ser con asentimiento del propietario; y que las franquicias y derechos que el Congreso había concedido a los extranjeros que viniesen a establecerse en La Guayana se hacían extensivos a los que trajese el señor Santacruz.

sin embargo de que el exclusivo de su extracción o negociación por cuenta del Gobierno se considera útil y ventajosa al mayor producto de las rentas; comoquiera que la Diputación no se encuentra autorizada por sus atribuciones para constituir este arbitrio, principalmente estando en contradicción con el Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que declara libre la siembra, cultivo y extracción de este fruto, se reserve esta materia a la consideración del próximo Soberano Congreso mediante a que su reunión está para verificarse de pronto, y que por ahora no tendría resultados eficaces esta medida, aun cuando se determinase; y que por lo que respecta al aumento del empréstito hasta cuatro millones de pesos fuertes, se conteste al mismo Gobierno hallarse comprendida en las facultades que le están acordadas para semejantes casos. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 79.

del 14 de SEPTIEMBRE de 1820

197. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Briceño, Peraza y España, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y nueve del presente mes sobre la queja de Mr. Alejandro Smith contra el honorable señor Cádiz por haber infringido la ley proveyendo por sí solo como miembro de la Alta Corte de Justicia en el asunto de Isabel Negaro contra Eliz Demarquet, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, en cuyo negocio introdujo el referido Smith el artículo de tercería para que se le desembargase una tienda de su propiedad, que lo fue en el concepto de serlo de la Demarquet; y de las observaciones que resultaron después de una larga y detenida conferencia, declaró Su Excelencia la Diputación que el honorable señor Cádiz no ha infringido la ley pidiendo los autos como una providencia de orden más; que por la recusación propuesta en el Tribunal Superior, el cual nombrará Ministros en su oportunidad para el Despacho de este asunto; y apercibiendo al expresado Smith para que en lo sucesivo trate con el decoro y consideración debidas a los Ministros de la Alta Corte. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 80.

del 16 de SEPTIEMBRE de 1820

198. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Procurador General de la República, del día de ayer, en que expone que teniendo dos instancias pendientes en el Tribunal de la Alta Corte de Justicia, que ejerce las funciones de Tribunal de Apelaciones, ha recusado al señor Ramón García Cádiz, y se ha proveído pruebe las causas que tenga para ello, siguiendo el espíritu de la disposición del Soberano Congreso, que previene en ocurrencias semejantes se observen las leyes españolas;¹ que éstas mandan que para recusarse y ser admitida la que se haga de un Ministro del Consejo, Cancillería o Audiencia hubieran de proponerse y justificarse las causales; cuya resolución provenía de estar investidas aquellas autoridades del carácter de personas reales, dignidad desconocida en el Gobierno republicano; que por esta razón y otras que expone pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter de Audiencias son recusables, sin que sea necesario indicación y prueba de causales, reservando sólo este privilegio a la Suprema Corte de Justicia por el alto carácter de soberanía que tiene, y tomando Su Excelencia la Diputación permanente este asunto en consideración, hubo varios y largos discursos en los cuales se invirtió toda la sesión, quedando pendiente su resolución.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 81.

del 19 de SEPTIEMBRE de 1820

199. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza,

1. En el acta de 13 de octubre de 1819 se encuentra lo siguiente: «Se leyó en el acta antecedente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la necesidad urgente de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, contrayéndose a otra que hizo en veinticuatro de septiembre último, y después de haberse meditado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga ejecutar las leyes y órdenes del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de cajas y aduanas, llevándose a efecto el orden que está acordado por sesión de once del propio septiembre.»

Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental, del día de ayer, con que acompaña en copia algunos fragmentos del informe que en veinticuatro de agosto próximo pasado le hizo sobre las Misiones del Caroní el Director General de ellas, proponiendo además en los términos que expresa, la reforma de los artículos 4º y 12 del Reglamento expedido en seis de mayo del año próximo pasado por el Soberano Congreso,¹ y en vista de todo acordó Su Excelencia la Diputación que habiéndose pasado al Gobierno el Reglamento que se cita para su cumplimiento y debiendo por tanto tener conocimiento de lo expuesto por el Director de Misiones, se devuelva el informe a Su Excelencia el Vicepresidente Departamental para que disponga se le dé aquella dirección.

200. Se leyó igualmente un oficio de la Comisión de Liquidación, su fecha diez y ocho del presente, con que a instancia del honorable señor Procurador General de la República, acompaña dos expedientes que tratan de las cuentas de los señores Hamilton y Jones, para que vistas por Su Excelencia la Diputación las observaciones hechas por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra lo obrado por la misma Comisión en las liquidaciones de dichas cuentas, se sirva resolver lo que estime conveniente; y después de detenidas reflexiones, deliberó vuelvan a la misma Comisión dichos expedientes para que en uso de sus facultades proceda a terminar dichos asuntos con audiencia del Procurador General. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 82.

del 21 de SEPTIEMBRE de 1820

201. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Afanador y España, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda, su fecha diez y nueve del corriente, con que acompaña dos

1. No hemos hallado el Reglamento de que en esta sesión se habla. En la sesión de 6 de mayo de 1819, después de varias discusiones fue aprobado por el Congreso, habiendo sido sus redactores los Diputados Ramón García Cádiz, General Rafael Guevara y Eusebio Afanador, y siendo el primero de éstos quien lo propuso por ser el estado de las Misiones de la Provincia de Guayana «el más desgraciado para la humanidad, la justicia y la Hacienda Nacional.»

representaciones hechas al Gobierno, la una por el Teniente Coronel Fernando Tremarías¹ solicitando se le den por cuenta de su haber o de sus sueldos devengados y con el correspondiente avalúo treinta reses mansas que tiene en su poder pertenecientes al Estado y las que pueda coger de las alzadas en los bosques de las Misiones; sobre lo cual expone el Ministro que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República desea saber la opinión de Su Excelencia la Diputación por cuanto esta solicitud se separa algo del modo que conforme a la ley haya de disponerse de las propiedades del Estado, y manifiesta las ventajas que resultarían de que después de reducido el ganado alzado sin costo alguno del Estado se entregue por competente avalúo aun cuando no se saquen a la almoneda las treinta reses ya reducidas que se piden; oídas las opiniones de los señores Diputados, pareció a Su Excelencia la Diputación asequible la solicitud del expresado Tremarías, como informa el Gobierno, acordando se conteste así; la otra solicitud hecha por el honorable señor Fernando Peñalver se dirige a que Su Excelencia la Diputación se sirva ordenar que su Secretario certifique a continuación de ella el número de dietas que deben abonarse a dicho señor Representante, sobre lo cual deliberó Su Excelencia se conteste que habiendo pedido el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, honorable Juan Germán Roscio, como Vicepresidente Departamental un certificado general de los honorables miembros y empleados subalternos del Soberano Congreso, se ha pasado ya a la misma Vicepresidencia Departamental con expresión de los días en que comenzaron y cesaron en ejercicio de sus respectivas funciones. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 83.

del 23 de SEPTIEMBRE de 1820

202. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España,

1. El Teniente Coronel don Fernando Tremarías era antes de la revolución Capitán de las tropas españolas; se afilió al partido revolucionario en abril de 1810 en San Mateo, saliendo a campaña con el Marqués del Toro como Capitán de la Compañía de Granaderos; con Bolívar se hallaba en Puerto Cabello en la fuerza que mandaba el español republicano José Mires cuando la traición de Rafael Hermoso y Francisco Fernández Vinoni; Bolívar lo nombró Comandante Civil y Militar de San Mateo, ascendiéndolo a Teniente Coronel. En el año de 1816 fue subalterno de Mac Gregor en la campaña de Choroni y de Piar en la Guayana, habiéndose encontrado en las acciones de Juncal y de San Félix; después, bajo el comando del Libertador, hallóse en la toma de Angostura. Retiróse del servicio por motivo de invalidez.

Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, se instruyó Su Excelencia de una representación con que el ciudadano Manuel Natera ha ocurrido manifestando la injusticia con que el actual señor Vicepresidente del Estado, honorable Juan Germán Roscio, se ha opuesto a la extracción de cien vacas paridas y dos caballos que por contrato especial le concedió su antecesor, honorable Francisco Antonio Zea, suspendiendo además la ejecución de dos decretos de la Alta Corte de Justicia, relativos al cumplimiento de aquel contrato; y en vista de ellos, la representación y otros documentos que acompañó Natera, especialmente el decreto que reclama Su Excelencia el Vicepresidente, de diez y ocho del corriente, se acordó después de bien meditado y discutido el asunto: que correspondiendo por el artículo 11 del Reglamento de la Presidencia del Estado de diez y ocho de febrero del año próximo pasado al Congreso o a sus delegados conocer las causas cuyo cumplimiento suspenda el Poder Ejecutivo tachándolas de injusticia notoria, se pasen la representación y documentos del expresado Natera al Poder Ejecutivo para que haga la consulta conforme a dicho artículo. Y terminó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 84.

del 26 de SEPTIEMBRE de 1820

203. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador, Peraza, España, Briceño y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior, del día diez y nueve del corriente, con que acompaña una carta que con fecha diez y seis del mismo le dirigió al señor Hamilton a consecuencia de haberle comunicado (para que expresase su conformidad) la contrata sobre arrendamiento de las Misiones de Caroní en los términos que fue aprobada por Su Excelencia la Diputación, reclamando por haberse omitido la última parte del

1. El Reglamento de la Presidencia del Estado aprobado como *provisional* por el Congreso de Angostura en sesión de 18 de febrero de 1819, y promulgado el mismo día, fue redactado por una Comisión compuesta de los Diputados Juan Germán Roscio, Fernando Peñalver y Manuel Palacio Fajardo. En el artículo 11 que aquí se cita, decía:

«Artículo 11. En los casos de injusticia notoria puede (el Poder Ejecutivo) suspender su ejecución (la de las sentencias del Poder Judicial) y devolver la sentencia al Tribunal que la pronunció. Si éste insiste en ella, consulta al Congreso o sus Delegados, cuya determinación será decisiva.»

artículo 10 de dicha contrata, en cuanto a que fuese libre de derechos la extracción de sus frutos; así porque era una de las condiciones expresas, como porque esta misma concesión se había hecho por el Soberano Congreso a otros extranjeros que no habían prestado tan oportunamente al Estado los servicios y sacrificios que expone; y meditada como corresponde la materia tuvo a bien Su Excelencia la Diputación declarar que la exención de derechos concedida por el citado artículo 10 de la contrata aprobada en la sesión del día 2 del corriente, a los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo de dichas Misiones, debe entenderse también de la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años contados desde la fecha de la celebración del contrato.

204. Siguió la discusión en la sesión del día diez y seis sobre la representación del señor Procurador General de la República para que se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones son recusables sin indicar y probar causales, y después de tratado este asunto, y hechas nuevas observaciones, quedó suspensa su determinación. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 85.

del 28 de SEPTIEMBRE de 1820

205. Estando reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Peraza, España y Afanador, volvió a ponerse en discusión la representación del honorable señor Procurador General de la República en que pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter que tenían las Audiencias son recusables sin que sea necesario indicación y prueba de causales, reservando este privilegio a los de la Alta Corte de Justicia de cuya materia tratan también las sesiones de diez y seis y veintiséis del corriente, y oídos los discursos que nuevamente se hicieron por algunos de los señores Diputados, acordó Su Excelencia la Diputación que para remover los inconvenientes que resultan de la falta de Ministros en el Tribunal de Apelaciones se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado para que en uso de sus facultades nombre un letrado que durante la ausencia del señor doctor Francisco

Yanes,¹ Ministro del mismo Tribunal, desempeñe sus funciones. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 86.

del 30 de SEPTIEMBRE de 1820

206. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta y leyó una representación que con fecha diez de agosto próximo pasado dirigió desde la isla de Margarita el presbítero José Nicolás Marcano,¹ manifestando que el resultado de la primera instancia que hizo para que se le proveyese de subsistencia por haber quedado incongruo, ha sido el que habiendo sido intimado oficialmente el Intendente de aquella isla por el Vicario de la misma con el Decreto del Soberano Congreso sobre diezmos, que le comunicó el señor Provisor Gobernador del Obispado, ha contestado que no podía darle cumplimiento hasta el año próximo venidero, a causa de haberse invertido los tercios decimales en las fortalezas y otras obras públicas de dicha isla, y concluye exponiendo los abusos y desórdenes con que manejan estas rentas, para que se resuelva lo más conforme, a virtud

1. El doctor Yanes, dicen Baralt y Díaz, «era un joven abogado lleno de fervor y de celo, embebido en las doctrinas religiosas y políticas de los filósofos franceses, y acérrimo enemigo de todo linaje de tiranías. Como todos los hombres profundamente convencidos, cuyas opiniones se han formado en la soledad del gabinete y a escondidas de un gobierno opresor, Yanes poseía las suyas con rigidez, tenacidad y exageración; cualidades que formaban un contraste singular con su índole suave, complaciente y flexible.» Firmó el acta de Independencia de Caracas del 5 de julio de 1811 como Diputado de la Provincia de Araure; en el muy transitorio y débil simulacro de gobierno que organizaron en Casanare en 1816 los emigrados de la Nueva Granada y las guerrillas de Páez, habiendo sido elegido para Presidente de la expirante República don Fernando Serrano, Yanes fue a un mismo tiempo Consejero de Estado y Secretario General de la Presidencia; en las campañas de las selvas y desiertos de la Guayana correspondiéndole apurar las fatigas, hambre, miseria y sufrimientos que sólo a duras penas podían resistir los nativos de aquellas regiones, y acompañó a Páez en las jornadas de Arichuma, Yagual y toma de Achaguas. Ahora lo encontramos de Ministro del Tribunal de Apelaciones y Presidente del Tribunal de Almirantazgo. Escribió gran parte de la historia de la primera República, obra que desgraciadamente se perdió inédita. Murió en Caracas en 1824.

1. Nació en Asunción, isla de Margarita, y fue este sacerdote un gran patriota que acompañó a sus hermanos Angel, José, Juan Salvador, Pedro y Gaspar Marcano en las campañas libertadoras; fueron combatientes en los campos de batalla de la guerra a muerte en su terruño y en las que se libraron en el resto de Venezuela; el presbítero fue capellán de las fuerzas patriotas hasta 1815, año en que emigró para volver en 1817 a trabajar por la Independencia hasta 1819 en que regresó a su ministerio sacerdotal. Su hermano Gaspar fue miembro del Congreso de Cúcuta.

de no haberse cumplido ciegamente aquella disposición. Conferenciando este asunto acordó Su Excelencia la Diputación se pasase al Gobierno dicha representación para que haga cumplir el Decreto del Soberano Congreso por el cual se cedieron a la santa iglesia Catedral de Guayana los diezmos de la Diócesis.

207. Se leyó igualmente un oficio del Ministro del Interior, de veintiocho del corriente, con que acompaña varios documentos relativos a las competencias suscitadas últimamente entre el señor Almirante,² la Comandancia de Marina,³ el Gobierno Militar⁴ y la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita⁵ con motivo de que continúan entrando en aquel puerto presas portuguesas hechas por corsarios de la banda oriental del río de La Plata, remitiéndose a los documentos pasados anteriormente al Soberano Congreso sobre iguales acontecimientos e instando por la resolución pedida entonces;¹ y después de una breve discusión se acordó pasase todo a la Comisión de Almirantazgo, agregándose a ella en lugar del señor Roscio el señor Urbaneja. Con lo que terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 87.

del 3 de OCTUBRE de 1820

208. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó el parecer que dio la Comisión de Misiones para que se concedan al Teniente Coronel de la Legión Británica Tomás Harrison cuatro leguas cuadradas y continuas de tierra de cultivo de las diez que pide en las Misiones de Sacaopana y San Félix a nombre de algunas personas de Inglaterra, con las condiciones que se refiere en su representación, y se expresan también en la sesión del día 12 de septiembre próximo pasado, en que se dio cuenta de ella. Puesto todo a discusión y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre los inconvenientes que pueden resultar de darse en propiedad dichos terrenos, principalmente los de la Misión

2. Don Luis Brion.

3. El General Lino de Clemente.

4. El General Francisco Esteban Gómez.

5. El mismo General Clemente era Ministro de la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita.

1. Véase la nota a la sesión 32, página 471.

de Sacaopana con otras observaciones que ocurrieron propias del caso, acordó Su Excelencia la Diputación permanente se pase dicha representación al Gobierno para que en atención a que los terrenos que se piden a orillas del Orinoco se hallan más inmediatos a sus bocas que a las fortalezas de la antigua Guayana; que de aquellos bosques pueden sacarse excelentes maderas para construcción de buques; que puede convenir el establecimiento de alguna fortificación, informe si podrían concederse dichos terrenos y en qué términos.¹ Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 88.

del 5 de OCTUBRE de 1820

209. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz y Afanador, se leyó una contestación que a virtud de lo acordado en sesión de veintitrés de septiembre, dio Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de tres del corriente, exponiendo las razones que tuvo para oponerse a la extracción de cien vacas paridas y dos caballos que el señor su antecesor, honorable Francisco Antonio Zea, concedió al ciudadano Manuel Natera, y para suspender las providencias que la Alta Corte de Justicia libró sobre el mismo asunto, después de lo cual, y de varias reflexiones que se hicieron, acordó Su Excelencia la Diputación se pidan a la Alta Corte de Justicia los autos celebrados sobre la materia.

210. En seguida se dio cuenta de una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompaña *ad efectum videndi*, y para la determinación que corresponda un expediente en que consta liquidada y reconocida la acreencia de tres mil trescientos setenta y cinco

1. Parece oportuno recordar que el Congreso en el año anterior, después de varios intrincados debates para conceder una extensión de terreno destinado a la fundación de una colonia con su ciudad en la Provincia de Guayana en las márgenes del Orinoco a los señores Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, resolvió concederles doscientas leguas cuadradas por un precio que sería convenido con el Gobierno, y con la condición de que la ciudad que se fundase haría parte de la Provincia y sería gobernada de acuerdo con la Constitución de la República. Además, los padres de familia y los otros pobladores, desde el momento en que principiases sus establecimientos gozarían de los derechos de ciudadanos de Venezuela; estarían eximidos del pago de derechos de importación durante diez años de los artículos necesarios a su alimentación, vestido y elementos de hospitales y sus establecimientos, y también exentos del servicio militar durante el mismo tiempo, pero quedaban encargados de la defensa del territorio de la colonia.

pesos de ocho reales sencillos en favor del señor Besalíel Chanwill, que resulta principal acreedor contra el Estado en la cuenta presentada por su apoderado Guillermo Mackensi; también acompaña un memorial dirigido al Gobierno por el ciudadano Martín Tovar¹ solicitando el cobro de la misma acreencia, titulándose apoderado del referido Chanwill, y las contestaciones que sobre el mismo asunto ha habido entre la Comisión de Liquidación y Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, por quien se han hecho varias observaciones contra lo obrado en dicha liquidación, resultando por conclusión entablada competencia por la dependencia que quiere el Gobierno tenga la Comisión de su autoridad. Puesto en discusión cuanto resulta de dichos documentos, de ella resultó acordarse se pase todo a la Comisión para la cual fueron nombrados los señores Afanador y Cádiz. Con lo cual y siendo ya pasada la hora designada el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 89.

del 7 de OCTUBRE de 1820

211. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior solicitando el allanamiento de la persona del ciudadano Manuel Landa, miembro de la Comisión de Liquidación, con el fin de que ejerza el empleo de Corregidor de las Misiones de Caroní, para que ha sido nombrado interinamente por Su Excelencia el Vicepresidente Departamental, y se deliberó pasase dicho oficio a la expresada Comisión para que informe

1. Aunque el ciudadano Martín Tobar no aparece aquí sino como un recomendado para hacer efectivo un cobro, creemos conveniente hablar de algunos de sus méritos. Era segundón del Conde de Tobar y una de las primeras figuras en las filas republicanas.

«Este hombre verdaderamente raro —dicen Baralt y Díaz— era del número de aquellos que ejecutan el bien con la misma naturalidad que lo conciben o, por decir mejor, en quienes la virtud no es esfuerzo sino instinto, e instinto tan seguro, que en medio de las revueltas, desmanes y trastornos de las revoluciones, permanece inalterable, y tan distante de la exageración como de la debilidad.»

Se encontró en las primeras jornadas de 1812, y después en las de Araure, el Arao, San Mateo, sitio de San Carlos y en muchas otras de la guerra a muerte; a fines de 1814 emigró con su familia a San Thomas; después de haber dado cuanto tenía a la revolución: bienes, talento, salud, energías, desde su asilo aun en la miseria trabajó por la libertad de su patria; fue miembro del Congreso de Angostura. Entre los varios cargos honrosos que desempeñó se cuentan el de Comisionado para adquirir y traer armas en la primera época, el de Juez del Almirantazgo en Margarita, el de Presidente del Tribunal Consular de Caracas. Murió en 1843.

si concediéndose el allanamiento que se solicita resultaría algún perjuicio al despacho de los asuntos de la misma Comisión.

212. Se dio igualmente cuenta de la representación documentada que hizo al Gobierno el Teniente Coronel José Jerónimo Sucre¹ pidiendo se le declare el haber que le corresponde, por cuanto la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales trata de declarar solamente el de Sargento Mayor y no el de Teniente Coronel que ha pedido, cuya representación ha sido dirigida en consulta a Su Excelencia la Diputación con oficio del Ministro de Hacienda de tres del corriente, y conferenciado este asunto, se acordó que no ocurriendo sobre el caso interpretación de ley que motive la consulta, se devuelva al Gobierno para que resuelva lo que corresponda.

213. Informada Su Excelencia la Diputación de los tres puntos que contiene la consulta que con fecha de cuatro del corriente hizo la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales, se puso en discusión el primero, el cual se reduce a pedir se declare si debe observarse la adición que en veinte de septiembre de mil ochocientos diez y ocho hizo Su Excelencia el Libertador Presidente, siendo Jefe Supremo, a la Ley de diez de octubre del año anterior, mediante a que el Soberano Congreso no determinó el tiempo preciso que deben haber servido los militares que reclamen su haber; y después de detenidas reflexiones, se resolvió que mediante a que no está derogada la citada adición debe observarse.

214. Tomado en consideración el segundo punto de la consulta para que se declare igualmente si en caso de observarse dicha adición puede asignarse a los interesados proporcionalmente la parte correspondiente al haber señalado al tiempo que hayan servido, y hechas varias reflexiones sobre el caso, se levantó la sesión.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

MARTÍNEZ

1. Hermano carnal del General Antonio José de Sucre, pues era hijo de don Vicente de Sucre y doña María Manuela Alcalá, nació en Cumaná en 1791. Militó desde el principio de la revolución hasta 1817, a órdenes del General Santiago Mariño; mas cuando éste quiso formar un partido disidente y fraguar conspiración contra Bolívar, se le retiró para seguir a órdenes del Libertador, quien lo ascendió a Teniente Coronel y lo nombró Comandante del Batallón del Bajo Orinoco, en reemplazo de su hermano Antonio José, por haber pasado éste a Jefe de Estado Mayor de la División *Cumaná*. También se le confió a Jerónimo la Gobernación de Guayana, interinamente, mientras llegaba a tomar posesión de ese puesto su padre el Coronel don Vicente de Sucre. Concurrió entre otros combates a los de Sombrero, Ortiz y Cogedes, y estuvo vigilando las márgenes del Orinoco y el Apure mientras Bolívar hacía la campaña de la Nueva Granada y obtenía la victoria de Boyacá. En 1820 fue nombrado primer Jefe del Batallón *Angostura*, y en ese destino sirvió hasta 1821. En 1826 fue ascendido a Coronel; sus luces y méritos lo hicieron acreedor a la elección de Diputado por Cumaná al Congreso de 1837, y fue Senador por el mismo Estado en 1846. En la Asunción se hallaba de Secretario del Gobernador de Margarita en 1855 cuando murió a consecuencia del cólera.

Sesión 90.

Extraordinaria del 7 de OCTUBRE de 1820

215. Reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Briceño, manifestó el señor Presidente un oficio del Ministro de Hacienda del día de hoy con que acompaña una representación dirigida al Gobierno por el ciudadano Manuel Maneiro¹ para que se le permita el que la goleta de su propiedad, que salió de este puerto con cargamentos de vacas para la isla de Margarita pueda venderlo en Granada con el objeto de habilitar el corsario que ha armado y despachado junto con aquél el día de ayer; cuya representación dirigió en consulta el Gobierno, apoyando la solicitud; y después de meditado el asunto detenidamente, se resolvió: que siendo el caso urgente e interesando a la República el equipamiento de corsarios para resguardo de sus costas y persecución de los enemigos, no tiene inconveniente por su parte en que se conceda la variación del destino que llevaba la goleta guayanesa para colonias extranjeras con el objeto que se refiere, y bajo la condición propuesta por el interesado; y que al mismo tiempo se encarezca a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado la necesidad que hay de activar por todos los medios posibles la defensa y seguridad del río, por el gran perjuicio que se sigue a la opinión y al comercio a la vez que en pocos meses se han visto repetidas invasiones del enemigo que han causado un daño notable, y que los causarán mucho mayores y sensibles a la República si no se hacen los esfuerzos más activos para dicha defensa. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 91.

del 10 de OCTUBRE de 1820

216. Congregados en la sala de sesiones los señores Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz y España, se tomó nuevamente en consideración

1. Manuel Plácido Maneiro abrazó la causa de la revolución con entusiasmo en la Provincia de su nacimiento (isla de Margarita), y fue de los que firmaron el acta de Independencia en Caracas el día 5 de julio de 1811, así como también la Constitución de la naciente República, como Diputado de su Provincia. Era rico y puso todos sus intereses al servicio de la Patria, principalmente como armador y comerciante de varios buques, de los cuales unos entregó al Almirante don Luis Brión y otros los puso a obrar independientemente patentados para el servicio del corso. Varias veces fue Gobernador de Margarita, y en ese delicado encargo murió en 1843.

el segundo punto de la consulta de la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales, cuya resolución quedó pendiente en la sesión del siete del corriente; discutido largamente y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre él, teniendo a la vista la Ley del Soberano Congreso de diez y nueve de enero del año próximo pasado relativa a este asunto, deliberó Su Excelencia la Diputación, que en atención a que cualquiera que sea la declaratoria que haga sobre el caso, se hace con ella una alteración a la misma ley, se reserve la resolución de este punto al próximo Congreso de Colombia.

217. Leído igualmente el último punto de la consulta dicha, sobre si debe concederse el haber íntegro conforme a la ley a las viudas y herederos de los individuos que hayan muerto en campaña aun cuando no cumpliesen los dos años de servicio, se acordó, después de una breve conferencia, no ser necesaria resolución especial por estar implícitamente resuelto en el artículo 2º de la adición que en veinte de septiembre de mil ochocientos diez y ocho se hizo a la ley de 10 de octubre del año anterior, mandada observar por la declaratoria que se dio al primer punto de la consulta.¹ Con lo cual, y por ser ya tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. Cuando fue ocupada Angostura, largo tiempo hacía que los luchadores de la Independencia venían batallando en las ciudades, en los pueblos y caseríos, en campos casi desiertos y en las selvas, en la mayor penuria, soportando toda clase de fatigas, hambre y desnudez, mientras los ejércitos de los realistas gozaban toda clase de comodidades, bien pagados, con abundancia de subsistencias y vestidos. La primera necesidad, la más imperiosa y urgente del Gobierno republicano era atender a la existencia y sostenimiento de su ejército; atento a esto, como obligación de derecho natural y como medida de política y de justicia Bolívar resolvió pagar a los abnegados militares sus servicios, si no completamente a lo menos en alguna porción; y como no había dinero para ello, señaló las asignaciones y dispuso fuese cubierto lo que se les debía con bienes de los confiscados y secuestrados a los enemigos de la causa republicana, y cuando estos bienes no fuesen suficientes con tierras baldías. La ley de asignaciones militares y repartición de bienes nacionales que el Libertador expidió en Angostura en 10 de octubre de 1817, decía:

«Artículo 2º Siendo los grados obtenidos en la campaña una prueba incontestable de los diferentes servicios hechos por cada uno de los individuos del Ejército, la repartición de las propiedades de que habla el artículo antecedente se hará con arreglo a ellos; es a saber: al General en Jefe, veinticinco mil pesos; al General de División, veinte mil; al General de Brigada, quince mil; al Coronel, diez mil; al Teniente Coronel, nueve mil; al Mayor, ocho mil; al Capitán, seis mil; al Teniente, cuatro mil; al Subteniente, tres mil; al Sargento primero y segundo, mil; al Cabo primero y segundo, setecientos, y al soldado, quinientos.»

Las otras disposiciones de esta Ley procuraban la justicia equilibrando la deuda a cada individuo con el valor de la cosa que se le daba en pago; pero no se dijo del tiempo mínimo que debía haber servido el militar para ser acreedor a la gracia, cometiéndose una injusticia si se acordaba lo mismo a los que hacía tiempo luchaban que a los reclutados recientemente; por esto fue por lo que el Libertador expidió otra ley adicional en 20 de septiembre de 1818, también en Angostura, en estos términos:

«Artículo 1º El Oficial, Sargento, Cabo o soldado que no haya servido bajo las banderas

Sesión 92.

del 12 de OCTUBRE de 1820

218. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó el informe que a virtud de lo acordado en sesión de siete del corriente se dio a la Comisión de Liquidación sobre el allanamiento pedido por Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del ciudadano Manuel Landa para que se encargase de la Dirección de las Misiones del Caroní; y tomando en consideración lo expuesto por la Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación no haber lugar al allanamiento que se solicita, en atención a que es muy interesante que el referido Landa continúe en el destino que actualmente tiene de Vocal de la misma Comisión de Liquidación.

219. Se dio cuenta del parecer que dio la Comisión de Su Excelencia la Diputación sobre el reclamo que desde la isla de Margarita hizo el ciudadano Martín Tovar como apoderado del señor Besalier Chanwill, para que se abonasen tres mil trescientos setenta y cinco pesos que el Estado adeuda a éste, y sobre lo demás que resulta del expediente del asunto, del cual se dio cuenta en la sesión del cinco del corriente, y después de varias reflexiones que resultaron de la discusión de este negocio, acordó Su Excelencia la Diputación, que siendo indubitable que Mr. Mackensi, como apoderado de Mr. Chanwill, se halla más legítimamente autorizado que el ciudadano Martín Tovar, no debe haber cuestión sobre este punto; como ni tampoco sobre el interés del 10 por 100 que el Gobierno ofreció a Chanwill en quince de junio del año próximo pasado, porque el disputarlo solamente traería graves males al crédito público, al observarse que los contratos y estipulaciones, y aun las que por indemnización de faltas de pago, se hacen a los acreedores más recomendables, caducasen con la mutación de los Agentes del Poder Ejecutivo; sobre lo cual la Diputación tiene muy presentes el espíritu y resoluciones del Soberano Congreso en que tántas veces proclamó esta doctrina. Que en consecuencia no habiendo otro objeto de anterior conocimiento que el pago de los veintiséis pesos cuarenta centavos que el ciudadano Martín Tovar dice haber recibido a cuenta del crédito de

de la República dos años continuos, no tendrá derecho para reclamar la cantidad asignada al grado que obtenga.

«Artículo 2º Se exceptúan del artículo antecedente los que hayan perdido algún miembro, o quedado inválidos por heridas o contusiones recibidas combatiendo contra los enemigos, o hayan sido hechos prisioneros.»

Chanwill, que pudo haber sucedido bajo el supuesto de haber sido su apoderado, se verifique por la Comisión, tomando informe de Mr. Mackensi, y proveyendo lo conveniente en el caso. Todo lo que servirá de inteligencia al ciudadano Tovar por lo que pueda importarle en cuanto a la diferencia que se advierte del crédito en que tuvo intervención, y el desempeño que de sus alhajas dice haber hecho en San Thomas. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Desde el día doce hasta la fecha no hubo sesiones por enfermedad del Secretario del Cuerpo.

Guayana, 26 de octubre de 1820.

CÁDIZ

Sesión 93.

del 26 de OCTUBRE de 1820

220. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz y Afanador, principió la sesión haciendo presente el señor Presidente la necesidad en que estaba el Cuerpo de nombrar interinamente un Secretario, atendiendo a que el propietario se halla gravemente enfermo; apoyada esta proposición por los demás señores Diputados, y habiéndose ofrecido voluntariamente el señor Cádiz a servir la Secretaría por sólo una semana, así se acordó.

221. En seguida se tomó en consideración que habiendo Su Excelencia el Libertador Presidente indicado a la Diputación en veintisiete de junio último, que le parecía conveniente trasladarse a Cúcuta el Gobierno General, por los motivos que allí expuso, y que suplicaba se acordase así, se resolvió en once de septiembre que no parecía bien su ejecución por las razones que se comunicaron a Su Excelencia el Libertador, y que también se transmitieron a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.¹ Y como después de tantos días no ha acusado recibo Su

1. Véanse las notas a las sesiones 76 y 95.

Varios Representantes de las Provincias neogranadinas deseaban, como los miembros de la Diputación permanente, que no fuera en la ciudad del Rosario de Cúcuta en donde debía reunirse el Congreso de 1821. El Libertador les contestó en los términos siguientes:

Excelencia el Vicepresidente, al paso que conviene obtenerlo por la autoridad de la Diputación, y la existencia y crédito del Gobierno en el modo como lo dispuso el Soberano Congreso, se acordó se le oficie al intento por el Ministro del Interior. Con lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Ramón García Cádiz.*

NOTA

Habiendo enfermado algunos de los señores Diputados no hubo sesiones en los 28 y 31 de octubre y 2 del corriente, días señalados al efecto.

Guayana, 4 de noviembre de 1820.

CÁDIZ

«A los honorables señores Ignacio Herrera, Domingo Burgos, Antonio Urane, José Antonio Borrero, José Ignacio Sanmiguel, Manuel Camacho, J. F. Pereira y José Miguel Pey.

«Las razones que Usías manifiestan en su exposición de 20 de septiembre las he considerado con el peso que tienen; sin embargo, no está en mis facultades ceder a ellas. El Poder Ejecutivo se halla autorizado para remover los obstáculos que puedan retardar la instalación del próximo Congreso de Colombia para el 1º de enero próximo para variar la Ley Fundamental de la República, que ha señalado el lugar de su reunión. Un paso contrario que el Ejecutivo diese por este u otro motivo se vería siempre como un acto de violación a la primera ley del Estado, particularmente cuando los constituyentes de Usías han dado sus poderes por esta Ley. Emanando del Cuerpo Legislativo la decisión a la solicitud que Usías hacen, ya ésta puede tener lugar reunidas las dos terceras partes de sus miembros.

«Daré algunas razones que contrarían a las que Usías han expuesto, sin duda por informes inexactos. La villa del Rosario y sus inmediaciones han sido desocupadas del Ejército, con el doble objeto de acercarlo al enemigo, de dejar sus alojamientos para los Diputados y de que la instalación del Congreso sea más libre para deliberar. Los víveres se hallan en aquel territorio, su temperamento es selecto, e igualmente que antes al mismo precio; el sostenimiento de los Representantes y miembros del Gobierno le es allí infinitamente menos costoso que en una ciudad de lujo en que nuestro Erario no bastaría al mantenimiento de la estructura de un gobierno en las escaseces en que se halla. Es cierto que en Cúcuta no hay las librerías que Usías desean para ilustrar sus discusiones, y también considero el largo viaje que tienen Usías que emprender para hacer un servicio a la Patria.

«Para cuando los Diputados se hallen reunidos en el ejercicio de sus reuniones, el Ejército del Sur estará tal vez aproximándose a Quito, y entonces, como Cuerpo constituyente, podrá variar el lugar de la residencia del Gobierno. En tanto repito que no está en mis facultades hacerlo.

«Presento a Usías estas razones para persuadirles que han sido equivocadamente informados con los embarazos que les han figurado, y por nada deben retardar la instalación del Congreso, cuyo acto será sincera y vehementemente en favor de los intereses del Gobierno.

«Dios guarde a Usías muchos años.

«Trujillo, noviembre 1º de 1820.

«BOLÍVAR»

del 4 de NOVIEMBRE de 1820

222. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor doctor Antonio María Briceño, miembro de la Diputación, en que expone que para subsistir en esta capital desde que se instaló el Soberano Congreso hasta el día, ha contraído varias acreencias, cuyos plazos se aproximan y que hallándose sin medio para subsistir en adelante, ni proporcionarle el Estado ni lo que le es absolutamente necesario, se ve obligado a suplicar se le conceda permiso para retirarse al Departamento de Cundinamarca, sin que por esto se crea que falta a su deber, ni a la confianza del Cuerpo Soberano que le nombró; y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien concederle el permiso que solicita.

223. Tomando Su Excelencia en consideración el estado a que han sido reducidas las funciones que el Soberano Congreso tuvo a bien encomendarle y que es de su autoridad y decoro establecer su responsabilidad para satisfacer algún día a su comitente y a la Nación en cuanto a los males que amenaza su situación deprimida y observando cuánto ha avanzado el Supremo Poder Ejecutivo sobre la autoridad de la Representación Nacional y su Diputación, y aun sobre el Poder Judicial, con cuyo proceder exconstitucional se han salvado los diques, que por la División de poderes, se ha establecido para mantener su armonía y equilibrio, y sin lo que no hay seguridad ni libertad; la Diputación acordó después de serias y detenidas meditaciones, ser de su deber hablar por última vez al Poder Ejecutivo en la persona de Su Excelencia el honorable señor Juan Germán Roscio, con el lenguaje justo y firme que corresponde a su autoridad, emanada del Soberano Congreso, que en su receso es el primer custodio de las leyes, y también un baluarte para obstar y detener todo ataque a la Constitución y sus principios.

224. La Diputación advierte sobre este particular, lo primero: que habiendo iniciado la invasión desde el mes de mayo por el Ministro de Hacienda, ciudadano Rafael Revenga en sus comunicaciones a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente, honorable Juan Germán Roscio, ya tentando disposiciones en materias extrañas a su negociado, ya negando a la Diputación algunas de sus atribuciones, ya desconociendo el valor y obediencia a leyes del Congreso, ya concediendo fuerza de tales a las órdenes de Su Excelencia el Libertador, aun siendo equivocadas y contra

leyes efectivas, ya, en fin, formando como un plan aniquilador de las atribuciones de la Diputación, y adoptando el medio más eficaz para su nulidad e inexistencia; las cosas han tocado en el extremo de no poderse reunir la Diputación, y acaso llegue el momento de faltar del todo en la República, sin embargo de ser una autoridad importante, y que al presente tiene pendientes varios negocios de consideración. Porque este es el resultado que ha debido tener la desorganización que se ha trazado con la falta del Oficial que servía en la Secretaría, al cual y al Portero se les ha privado indebidamente del sueldo que les asignó el Congreso, en cuyo estado existen aún, y en lo que el señor Vicepresidente ha dicho proceder con órdenes de Su Excelencia el Libertador. Y porque no ha podido menos de traer esa consecuencia la violación de las leyes del Congreso, que dispusieron hacer independiente del Poder Ejecutivo la Diputación permanente, a la vez que no tratando de sostenerla como una emanación de la Soberanía, y uno de sus deberes, ha sido más bien atacada en su raíz por la vía del hecho, tocando para ello en modos indecibles, según han sido indecorosos. De manera que se ha dado ocasión a formar y generalizar el concepto más pernicioso de Colombia: es decir, que el actual Gobierno no es sino una farsa para hacer ilusión al mundo y obtener la independencia. En lo que se hace una enorme injusticia a Su Excelencia el Libertador, pues la Diputación y el Congreso a quien pertenece siempre han creído que su conducta e intención han sido las más puras y que el Gobierno establecido, es efectivo y práctico y será permanente.

225. Advierte lo segundo: que estando incorporados en la Diputación por razones inevitables muy conocidas los miembros del Supremo Poder Judicial, que existen porque aquélla existe; y de cuya coherencia prescribe las causas el Poder Ejecutivo; si falta la Diputación debe faltar también aquel Poder. Siendo por lo tanto un deber del Poder Ejecutivo el sostener esa necesaria autoridad cuya independencia de otro poder le es tan precisa para desempeñar sus deberes con la rectitud y firmeza que exige su sagrada institución. Porque todo ataque que ofenda su independencia es un trastorno del Gobierno establecido, y cualquiera golpe que haga vacilar su rectitud y firmeza es un veneno que corrompe el encargo más sagrado que hay sobre la tierra.

226. Advierte lo tercero: que siendo tan obvio que en la acepción de la voz gobierno tal cual se ha construido, la existencia efectiva de las autoridades o poderes que lo componen debe entenderse cordial y de buena inteligencia, y es esto de interés del Poder Ejecutivo, parece sin embargo haberse creído que la Diputación del Soberano Congreso, y

aun el Poder Judicial, son autoridades de ninguna importancia, y que su existencia es indiferente en la República. Tal es la depresión a que están reducidos; tal el concepto que fluye de la manera de obrar el Poder Ejecutivo en toda su escala, concepto tan pernicioso, que si no variase, como lo espera la Diputación, sería el síntoma menos equívoco de una próxima tiranía.

227. Advierte lo cuarto: que al explicarse en estos términos tiene presente la Diputación el conjunto de otros sucesos en materias bastante graves de que ha hablado al Poder Ejecutivo, y que constando en sus actas conocen ese mismo principio de conducta. Principio inexcusable después de establecido el Gobierno y mucho más después de que la Diputación, en virtud de sus atribuciones, y satisfaciendo a la comunicación que el Ministro de Hacienda a nombre de Su Excelencia el Libertador hizo en diez y ocho de mayo, acerca de la inteligencia de las facultades extraordinarias que le concedió el Soberano Congreso, declaró en treinta y uno del mismo mes cuáles eran los casos y lugares, en qué y cómo podría usar de ellas. En ninguno de los cuales están comprendidos los actos y resoluciones de que se trata, ni era creíble que el Congreso hubiese querido dejar una tal autoridad para ello, sin exponerse a ver minada su misma existencia.

228. Advierte lo quinto: que al ver entorpecida la Administración General por la falta de despacho en los negocios que tocan a la Diputación y aun al Poder Judicial, esta falta puede hacerse absoluta, según el progreso que ha tomado la conducta del Poder Ejecutivo de que va hablando; de la que puede inferirse que desconoce la necesidad de sostener antes que todo el Gobierno constituido, según lo ordenó el Congreso, y de mantener la moral que le da importancia y consistencia política. Sobre lo cual es acaso el más responsable el Ministro de las comunicaciones en cuestión, ciudadano Rafael Revenga, ya que siendo contra leyes constitucionales, no las ha contradicho, no las ha protestado, y antes bien, desde que se encargó de dicho Ministerio, se trasluce en ellas una disposición propia, de la que y sus consecuencias Su Excelencia la Diputación hizo observaciones particulares a Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de treinta de junio y aun anteriormente.

229. Deduce después la Diputación las conclusiones y resoluciones siguientes: Primera: que siendo destructora del Gobierno constituido la idea práctica de hacer dependientes del Poder Ejecutivo los otros Poderes, ella es anticonstitucional y diametralmente opuesta a los principios establecidos; y que siendo así una transgresión capital, sea cual fuere el éxito de la contravención, es el primer objeto y deber de la Diputación trans-

mitirlo a la consideración del próximo Congreso para sus futuras resoluciones, a no ser que las circunstancias y los males demanden otra determinación.

230. Segunda: que siendo el primer deber del Poder Ejecutivo hacer observar exactamente las leyes constitucionales que determinan la actual forma de gobierno, teniendo a su disposición todos los recursos y fondos públicos, la idea práctica de su violación por el mismo Poder Ejecutivo es una subversión del Gobierno; es un ejemplar que autoriza la transgresión de toda ley, y es un obstáculo que el mismo Poder Ejecutivo se ha formado para ejercer aquel eminente encargo contra todo transgresor.

231. En consecuencia de todo, la Diputación permanente, deseosa que la República no padezca ningún detrimento, y usando de los medios del convencimiento y de la buena inteligencia con el poder Ejecutivo, con quien siempre ha querido y quiere ser siempre de buen acuerdo, le requiere por las transgresiones indicadas y el perjuicio público que por ellas resulta, reproduciendo al efecto las comunicaciones de nueve y veinticinco de mayo, cinco y treinta de junio, y la de diez y nueve de julio del Soberano Congreso en su última convocación. Le requiera para su reforma y la puntual observancia de las leyes y decretos citados a fin de que la Diputación, y aun el Poder Judicial existan expeditos y sean sostenidos por el Poder Ejecutivo, que tiene a su disposición los fondos de la República, según han sido creados por el Congreso y no desaparezcan de la República. Le requiere con la protesta de que si así no se verifica, la Diputación no será responsable de los inmensos males que sobrevengan con el cese de sus funciones y hará notoria a la Nación y al mundo cuál ha sido su conducta en satisfacción de su honor y deberes.

232. En todo lo cual la Diputación, olvidando intereses individuales, se ha propuesto únicamente (haciendo de ellos un sacrificio voluntario) sostener la dignidad y autoridad de la Representación Nacional, la conservación del Gobierno y la salud de la Patria. Comuníquese este acuerdo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, con quien debe entenderse la Diputación y se ha entendido el Soberano Congreso, como sobre un negocio general e íntegramente del Gobierno, que no es de Departamentos, según que así ha querido hacerlo Su Excelencia y con lo que ha embarazado más el remedio que el Congreso determinó, y que no se ha logrado, sino antes bien la regravación del mal mandado reformar; verificándose la comunicación por el Ministerio del Interior, que se servirá acusar el recibo competente; y antes de todo a Su Excelencia el Libertador Presidente para el conocimiento que debe tener del estado

actual del Gobierno General y su administración. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario de la Comisión, *Ramón García Cádiz*.

Sesión 95.

del 7 de NOVIEMBRE de 1820

233. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Afanador, Cádiz y Peraza, se dio cuenta de un oficio del Ministerio del Interior de treinta de octubre próximo pasado, contestación al que por acuerdo del veintiséis se le dirigió para que se acusase recibo de la comunicación de once de septiembre relativa a la de Su Excelencia el Libertador Presidente dirigida a que la Diputación conviniese en la traslación del Gobierno General a Cúcuta, e informa de lo demás que contiene y se le comunica de orden de Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, sobre su próxima partida para Cúcuta¹ con los Ministerios, fundándose para ello en la ley fundamental

1. Extraordinariamente repugnaba a la Diputación permanente la idea de trasladarse a la ciudad del Rosario de Cúcuta, lugar en donde según la ley se debería instalar el Congreso constitucional, y en su hostil espíritu para con el Vicepresidente de la República, doctor Germán Roscio, no vacilaba en decir que éste era quien había ordenado por sí y ante sí la traslación. Véase la nota que ponemos a continuación:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República de Colombia.

«Excelentísimo señor:

«Su Excelencia el Libertador Presidente me ha mandado que incluya a Vuestra Excelencia el adjunto pliego, para que impuesto de él Vuestra Excelencia le dé curso presentándolo a la Comisión del Congreso.

«Libertado Maracaibo, como inevitablemente sucederá en todo el curso del próximo mes, si no lo hubiere sido ya, es de absoluta necesidad la traslación y establecimiento del Gobierno General de la República en esta villa. Nuestras relaciones exteriores, que fue lo que principalmente se tuvo presente para decretar la residencia en esa capital, se hacen por Maracaibo infinitamente más fáciles y breves que por el Orinoco.

«El Gobierno tiene aquí más seguridad y tranquilidad, así porque el país es más pacífico, como porque está cubierto por todos los ejércitos de la República que ocurrirían fácilmente a su defensa, aun cuando el enemigo llegase a penetrar el inmenso territorio que separa a estos valles de las posiciones enemigas.

«La Torre, que es el único cuerpo que tenemos inmediato, es insignificante por las fuerzas que manda, porque estamos ciertos de que su objeto es observarnos, y no batirnos, porque hay una seguridad de que lo destruiremos, u obligaremos a retirarse hasta reunirse con Morillo, luego que emprenda este ejército sus operaciones.

«Aun cuando no hubiese todas estas seguridades, las ventajas solas que resultan a la República obran poderosamente en esta resolución. Los celos que han existido entre los Departamentos excitados ahora por el Decreto de 13 de enero exigen imperiosamente un remedio pronto y eficaz.

«Ninguno puede ser tan activo, como el que propone a la Comisión Su Excelencia. Es de absoluta necesidad adoptarlo, y Su Excelencia me encarga que lo recomiende a Vuestra Excelencia para que lo sostenga ante la Comisión y disponga su cumplimiento.

«El aumento del territorio de la República que la victoria del señor General Valdés

de la Unión que indicó el día 1° de enero del año próximo venidero para la reunión del Congreso General de Colombia; que por el Reglamento para elecciones de Diputados se autorizó al Presidente del Estado para allanar las dificultades de su instalación; que el Presidente ha de abrir las sesiones con su discurso, cuyos materiales en la mayor parte deben suministrarle los Secretarios del Despacho; que éstos deben hacer también sus informes al Congreso y estar en el lugar con una anticipada proporción; y finalmente que siendo muy probable que las operaciones de la campaña no permitan a Su Excelencia el Libertador presidir la apertura de las sesiones del Congreso, debe hacerlo Su Excelencia el Vicepresidente interino del Estado. Siendo éstas en sustancia las principales razones que Su Excelencia el Vicepresidente tiene para haber deliberado su próxima partida y la de sus Ministerios a Cúcuta, ha acordado Su Excelencia la Diputación permanente que desea íntimamente ver reunida la Representación Nacional de la Unión, y que para ello se tomen todas las medidas preparatorias de un acto tan augusto e importante, no toma en ello menos interés que el Poder Ejecutivo, y contribuirá eficazmente por su parte. Mas como las circunstancias de la guerra que se hace aun en las cercanías de Cúcuta, y la ocupación y permanencia de los enemigos en Maracaibo y toda la costa inmediata, no da en aquel lugar la seguridad necesaria para establecer la nueva capital y el centro del Gobierno y general administración, la Diputación cree que es aventurar demasiado la partida que Su Excelencia el Vicepresidente ha resuelto por sí solo hacer para allí con las Secretarías del Despacho; y que no estando Su Excelencia autorizado ni obligado a esta medida, debería omitirse, tomando no obstante otras de las de su autoridad para allanar la instalación efectiva del Congreso, atendiendo principalmente a la existencia y conservación del actual Gobierno, supuesto que con él se mantiene y marcha la República, y se mantendría y marcharía por mucho tiempo, si por algún suceso no se verificase la reunión del próximo Congreso.

234. Esta es la mira, este es todo el cuidado de la Diputación, no soltar de la mano la tabla en que se ha salvado la República antes que

en Pitayó hace extender tal vez ya hasta la misma Quito, dobla la importancia y urgencia de esta medida.

«¿Podrá desde Guayana administrarse un tan vasto y remoto Departamento?»

«¿Y será justo que sus habitantes vayan hasta Angostura a buscar la justicia y a impetrar las gracias?»

«Medité Vuestra Excelencia sobre cada una de estas consideraciones, que no hago sino indicar, y hallará mil y mil razones que convencen la necesidad de la traslación.»

«Dios, etc.»

«Rosario, junio 27 de 1820.»

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

se pueda tomar otra con tanta o más seguridad; y no exponer al actual Gobierno al trastorno que sería consecuente si marchando Su Excelencia y las Secretarías para Cúcuta, y no lográndose la dicha reunión del próximo Congreso, se encontrase dividida la máquina política del Gobierno, perdido el movimiento regular que le da existencia cuando están en comunicación proporcionada todas sus partes, e introducida una cisión entre sus Departamentos cardinales, y que sería tan pernicioso dentro y fuera de la República. Muchos años ha llorado ésta la falta de un Gobierno; él se ha constituido, él se ha fijado su centro en esta capital que una posición militar y política hacen tan ventajosa, y él por una ley más antigua, pero tan sagrada como la fundamental, merece todo respeto y consideración.

235. En apoyo de la madurez y firmeza con que debe obrarse en la materia, recuerda la Diputación estas reflexiones, que dando un gran peso a su opinión y acuerdo, desea que Su Excelencia el Vicepresidente las medite en obsequio a la dignidad, crédito y salud de la República. La Diputación no aspira a otro objeto aunque secundario, y publica la intención que ha tenido y tiene de salvar en todo caso su responsabilidad para con Dios y la Nación, cifrada precisamente en éste y otros monumentos que hagan manifestar su conducta y deberes.

236. La Diputación recuerda, pues, que cuando Su Excelencia el Libertador le ofreció en veintisiete de junio indicado la medida que su celo patriótico creyó conveniente a la Unión, de trasladar el Gobierno General a Cúcuta, le instó para ello con súplicas las más especiales y respetuosas, dando así a conocer la necesidad de que la Diputación interviniese y consintiese antes que todo en aquella proposición antes de tener efecto; sin embargo, Su Excelencia el Vicepresidente, no contando con la Diputación, ha resuelto su partida con los Secretarios, sin su acuerdo y sin su aprobación.

237. Recuerda lo segundo: que cuando Su Excelencia el Libertador propuso la traslación del Gobierno General a Cúcuta, dijo a la Diputación como contando por razón principal: que cuando hubiese llegado aquí su comunicación ya estaría ocupada y libre la Provincia de Maracaibo, que es decir que si no lo está hoy y cuando el próximo Congreso ha de reunirse, el Estado hostil de Maracaibo, que está tan inmediato a Cúcuta es un embarazo terrible para exponer la existencia e importancia del actual Gobierno, consistente en la unión de sus miembros y cuerpos políticos bajo un contacto fácil y proporcionado. Y que Su Excelencia el Libertador fincó tanto en aquella circunstancia que debería esperarse su aviso e invitación, como sobre un objeto militar con otras disposiciones,

para tomar Su Excelencia el Vicepresidente la resolución que ha tomado. Porque sus facultades creadas para en defecto de la Presidencia emanan de las de ésta absolutamente, y más en los lugares en que se hace la guerra, conforme al Decreto del Congreso de veinte de marzo: en que por lo mismo se entiende declarado que las funciones de la Vicepresidencia del Estado deben ejercerse en la capital de él, con arreglo a la delegación que reciba de la Presidencia.¹

1. El entonces Vicepresidente de la República de Colombia, doctor Juan Germán Roscio, era una de las figuras más importantes entre las que aparecen en este libro: Nació en Caracas [sic] y en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de aquella ciudad hizo sólidos y profundos estudios de Derecho, graduándose de licenciado y doctor. El día del movimiento revolucionario, 19 de abril de 1810, con audacia inaudita se presentó y tomó asiento en el Ilustre Ayuntamiento como Diputado por el pueblo. Desde entonces la vida de Roscio hasta el día de su muerte, acaecida cuando ocupaba curul en el Congreso de Cúcuta (1821), fue una serie no interrumpida de servicios patrióticos, de fatigas, penalidades y de acciones conducentes a la libertad, emancipación y establecimiento de la República; era un sabio, un patriota, un verdadero hombre de Estado y gozaba del dón de consejo.

El doctor Roscio fue uno de los redactores del acta revolucionaria del día 19 de abril, y cuando el 25 del mismo mes se organizó la Junta Suprema de Gobierno, recibió el nombramiento de Secretario de Relaciones Exteriores. En 1811 asistió al primer Congreso, elegido Representante por la Provincia de Calabozo, y en aquella memorable sesión fue de los exaltados que pedían se declarase desde luego la independencia absoluta; hizo parte de la Comisión que redactó el primer Estatuto de la República, en que se adoptaron los principios cardinales de la Constitución de los Estados Unidos; una vez promulgada la Carta Fundamental de Venezuela y nombrado el Triunvirato que debía ejercer el Poder Ejecutivo, el doctor Roscio fue elegido para uno de los suplentes, y cuando llegó la hora de prueba y hubo de formarse un Gobierno capaz de entrar en las faenas de la guerra, por delegación del Ejecutivo correspondióle investir al General Miranda del carácter de dictador de la Nación y de Generalísimo del Ejército y acordar con él la publicación de la ley marcial; la organización de las rentas y del sistema tributario, el arreglo de las finanzas, el arbitrio del papel moneda respaldado con la renta del tabaco, el fomento de los bancos, fueron obra de este inteligente prócer.

Cuando culminó la campaña del Generalísimo en desgracia y desastre de la República, fue el doctor Roscio quien sin sospechar la perfidia de Monteverde intervino en la capitulación de Valencia, que puso las vidas y haciendas de los patriotas en poder del falaz español, de donde provino que el mismo noble servidor público fuese aprisionado, vejado, insultado, maltratado y conducido con otros siete compañeros (los ocho monstruos de que habla Monteverde) al presidio de Ceuta, en Africa, en donde apuró indecibles angustias y tormentos, hasta que merced a los buenos y caritativos servicios de Mr. Thomas Richards logró escapar en compañía de sus amigos Cortés Madariaga, Juan Paz del Castillo, José Mires, Juan Pablo Ayala, Francisco Iznardi y otros de sus compañeros. Llegado a los Estados Unidos se dedicó allí a la propaganda de sus ideas republicanas y a mover el ánimo de los gobernantes de ese país en favor de la causa sudamericana, y publicó el importante folleto titulado *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817). En 1818 regresó a Venezuela, e incorporado al lado del Libertador, que tanto lo quería personalmente como apreciaba sus capacidades intelectuales, hizo parte del cuerpo de redacción del *Correo del Orinoco* y fue miembro de la Comisión que redactó el reglamento de elecciones para las que se debían hacer con motivo del próximo Congreso de Angostura, al cual concurrió llegando a ser su Vicepresidente (1819). Su firma se halla al pie de la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En la organización de la nueva nacionalidad fue elegido el Libertador para su Presidente, y para Vicepresidente el señor Zea; para Vicepresidente del Departamento de Cundinamarca el General Santander, y para el de Venezuela el doctor Roscio; Bolívar no podía ejercer el Poder Ejecutivo, como muchas veces lo había manifestado, porque su campo de acción era la guerra, el de las operaciones militares; el señor Zea estaba cansado de la lidia con los representantes de los pueblos libres,

238. Recuerda lo tercero: que habiendo Su Excelencia el Libertador propuesto la traslación del Gobierno General a Cúcuta por cuyo modo se causaba a la República el mal de que faltase, o se trastornase el Gobierno, la destrucción o el desorden que causaría en esta capital la falta de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, es un mal efectivo pues deja al Gobierno sin su Jefe actual, que con cierta autoridad lo dirige en estas Provincias, retirándose a otras donde por hallarse Su Excelencia el Libertador, no tendrá por sí ninguna.

239. Su Excelencia el Vicepresidente percibirá, desde luego, que si la Diputación duda y no está de acuerdo en su partida, es por las razones que ha expuesto, y penetrada del deseo de que el dón precioso del Gobierno que hemos logrado no desaparezca o sufra algún quebranto el que nunca dejaría de ser pernicioso a su interior y exterior opinión así pues con el mismo espíritu dirá a Su Excelencia porque como a principio asentó, no le conceptúa autorizado, ni obligado a la partida que ha resuelto.

240. Se deduce uno y otro, ya de las reflexiones antedichas, y ya de que siendo Su Excelencia el Libertador Presidente el llamado únicamente por la ley a presidir la instalación del Congreso y su apertura, y hacer el mensaje informativo del estado de la República, Su Excelencia el Vicepresidente no tiene autoridad para hacerlo existiendo el Presidente estando apto y tan animado para el caso, como puede verse con los esfuerzos extraordinarios con que ha citado la Unión, a la cual interesa que sea él mismo quien instale el Congreso y abra sus sesiones. Por último, Su Excelencia el Vicepresidente, según parece, no ha percibido ninguna orden de Su Excelencia el Libertador, en que le prevenga su partida para aquellos fines. En consecuencia no está autorizado ni obligado para ella. Debiendo añadir la Diputación que como en este negocio es necesario no separarse de la ley, y de lo más seguro, la probabilidad que cree Su Excelencia el Vicepresidente apoya su resolución, no la hay en el sentir de la Diputación; que termina su convencimiento fundado en que Su Excelencia el Libertador Presidente no ha hablado en el caso,

depositarios de la soberanía, orgullosos, ideólogos, llenos de pretensiones, ilustrados algunos de ellos, todos patriotas de finos quilates y de grande abnegación, pero que no se hacían cargo de las circunstancias actuales de una República que acababa de nacer entre los más crueles dolores, desnuda, sin alientos, sin medios de sostenerse y en lucha con las contingencias naturales y rodeada de enemigos. El señor Zea prefirió retirarse a desempeñar la importantísima misión diplomática en Europa, y por este motivo se encuentra ahora desempeñando el cargo elevadísimo de Vicepresidente de la Gran Colombia el doctor Juan Germán Roscio y ejerciendo el Poder Ejecutivo de la República en el ramo civil. De aquí pasará a ocupar una curul en el Congreso de Cúcuta, en donde a pocos meses entregará su alma a la eternidad, dejando su nombre encomendado a la gratitud nacional.

conserva sus atribuciones, y entretanto no las delegue expresamente, la Vicepresidencia no puede usar de ellas.

241. La Diputación, por vía de su prerrogación, espera se le permita decir algo más en auxilio de los esfuerzos comunes que deben hacerse por la instalación del Congreso de la Unión, si es que llega a verificarse en enero del año próximo. Y su opinión es, que Su Excelencia el Vicepresidente no desamparando esta capital, aguarde los avisos u órdenes que tenga a bien comunicarle Su Excelencia el Libertador Presidente, o que si las tiene para el caso, informe a la Diputación. Haciéndose prevenir desde ahora por los Ministerios las notas oficiales que deben dirigirse a Su Excelencia el Libertador para su mensaje al Congreso, y no las personas de los Ministros; especialmente las circunstancias actuales, en que debiéndose dejar una capital para establecer otra y no exponer la existencia del Gobierno, es necesario atender ambos objetos y prevenir los riesgos que pueden sobrevenir, por entregarse demasiado a uno de aquellos. De esta manera, aunque sea una medida algo imperfecta, no permitiendo más el estado complicado de nuestras relaciones interiores, se salvan los inconvenientes principales en cuanto a los dos términos de facilitar la próxima instalación del Congreso y desorganizar el Gobierno por el cual existe la República.

242. La Diputación, en fuerza de todo lo expuesto, dejando a la consideración de Su Excelencia el Vicepresidente muchas otras reflexiones y medidas sucesivas, que percibirá desde luégo, espera que se evite la resolución tomada, y se adopten las suplementarias que puedan salvar los mayores inconvenientes a que ha contraído sus observaciones y acuerdos. Y aunque se promete que Su Excelencia el Vicepresidente prestará atención a ellas en precaución de su responsabilidad y porque la Diputación se halla sin Secretario, ni medios de suplirlo, de suerte que está expuesta a no existir en la República, se adelanta de una vez a protestar contra la salida de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado y de los Secretarios en el estado actual, y que no se imputen jamás a la Diputación los males que sobrevengan a la República por falta de la autoridad de Su Excelencia y los Ministerios, a cuyo efecto usará de todos los medios que están a su alcance para hacer ver y publicar su conducta.

243. Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que al comunicar este acuerdo al Ministro del Interior se le exija recibo. Y que advirtiendo Su Excelencia que el mismo Ministro a continuación de su citado oficio de treinta de octubre contestando al de veintisiete del mismo dice: «que aunque es cierto que el Poder Ejecutivo suprimió por una orden general el sueldo del Oficial de la Secretaría, también lo es que

el Legislativo la revocó en lo concerniente a la Diputación, y que la revocatoria fue comunicada en veinte de julio a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela por el Ministerio de Hacienda», se le diga que a la Diputación no se le ha acusado recibo de la comunicación que hizo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado del Decreto del Soberano Congreso de que se habla; que la Diputación ignora oficialmente qué destino se le dio por la Vicepresidencia a dicha comunicación, e ignora si dio a la Dirección de Rentas orden contraria a la que le comunicó para suprimir el sueldo del Oficial y Portero, que no sabe por qué razones Su Excelencia el Vicepresidente del Estado se ha desatendido de hacer cumplir por su autoridad una disposición emanada del Congreso, y destinada a Su Excelencia sobre un negocio relativo en todo a la República, y que no es de Departamentos; que se extraña esto mucho más, cuando siendo Su Excelencia el Vicepresidente quien alteró el estado de existencia de la Diputación con la alteración que hizo de sus asignaciones alimenticias, aun después de estar separada la Vicepresidencia del Departamento, hubiese Su Excelencia pasado a ésta la disposición del Congreso y desatendiéndose de hacerla cumplir por su autoridad como era de hacerse por todas razones; y últimamente que si por alguna de las Vicepresidencias se ha mandado restablecer el cumplimiento de aquella disposición, ha sido vista con tanto o menos respeto que anteriormente, de manera que el mal más bien se ha agravado, y resulta siempre que no hay Oficial que supla la Secretaría, ni con qué dotarlo, y que la Diputación casi no existe, acerca de la cual se ha comunicado por separado el acuerdo de cuatro del corriente, que contiene las protestas de Su Excelencia la Diputación. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario de la Comisión, *Ramón García Cádiz*.

Sesión 96.

del 16 de NOVIEMBRE de 1820

244. Reunidos en la sala los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, manifestó el señor Cádiz haber terminado la semana por la cual se ofreció voluntariamente a desempeñar la Secretaría, y que no pudiendo continuar por sus achaques y otras ocupaciones, se nombrase otra persona, atendiendo a que el Secretario, ciudadano Felipe Delepiane,

se ha reagrado del mal que padece, en términos que no debe esperarse el que en muchos días logre el restablecimiento de su salud, y en consecuencia acordó Su Excelencia la Diputación que la Secretaría en cuanto a la autorización de las actas se desempeñe por los miembros del Cuerpo alternativa y semanalmente hasta tanto que el Secretario pueda volverse a encargar de ella, o se encuentre otra persona que lo sustituya; y que por el señor Presidente se hagan las comunicaciones que resulten de los acuerdos.

245. Del mismo modo se acordó comisionar, como se comisionó al referido señor Cádiz para que forme y presente a la Diputación un manifiesto para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta del Supremo Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las leyes, y lo que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones.

246. En seguida se dio cuenta de una comunicación de treinta del próximo pasado octubre con que se acompañan tres copias de la demostración de la inversión del dinero que trajo de Cundinamarca el Sargento Mayor Antonio Ascanio en octubre del año pasado, y del que trajo en abril último el Comandante Juan Padrón; y participa que iguales copias ha pasado a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con todas las órdenes, recibos y demás comprobantes que legitiman la salida del dinero para que se hagan los respectivos cargos a quienes corresponda; e instruida de todo Su Excelencia la Diputación las mandó archivar.

247. También se dio cuenta de otra comunicación del Ministro de Hacienda del nueve del corriente con que acompaña copia de la orden que el Gobierno comunicó a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, relativa al pago de sueldos de los empleados civiles, reservándose al efecto la tercera parte de los derechos de entrada, y en su vista acordó Su Excelencia la Diputación, que por el señor Presidente se acuse recibo, y se haga presente a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia que no va autorizada la contestación por Secretaría, como está acordado en sesión de veinticinco de enero del presente año, a causa de haberse suprimido la plaza del Oficial creada por el Soberano Congreso, y hallarse gravemente enfermo el Secretario, sin encontrarse persona que le sustituya y sirva este destino por la falta de pago de las asignaciones decretadas en razón de alimentos a los miembros y demás empleados subalternos de Su Excelencia la Diputación. Con lo que terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

NOTA

En los días 18 y 21 no hubo sesiones por falta de número a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Guayana, 23 de noviembre de 1820.

Afanador

Sesión 97.

del 23 de NOVIEMBRE de 1820

248. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Afanador, Cádiz y Peraza, se dio cuenta de una representación del Portero de la Diputación, Juan Benad, en que por hallarse enfermo y sin tener de qué subsistir pide permiso para retirarse a curar y buscar su subsistencia; y Su Excelencia la Diputación teniendo presente que a pesar de las manifestaciones y requerimientos hechos al Gobierno para que subsanase la falta de pago experimentada en cuatro meses cumplidos de las asignaciones decretadas por el Soberano Congreso a los Diputados permanentes, su Secretaría y Portería, hasta ahora no se ha visto otro resultado que continuar inalterablemente la misma falta; de que ha provenido que habiéndose enfermado gravemente el Secretario, no ha sido posible encontrar quien le sustituya, porque nadie quiere empeñarse en un trabajo que no le proporcionaría ni aun una miserable subsistencia, y de aquí el que por consiguiente aunque la Diputación se reúne en los días señalados, nada puede deliberar en los asuntos pendientes por falta de Secretario. Y considerando Su Excelencia la Diputación que de este modo vendría a quedar el Cuerpo en disolución contra la intención del Soberano Congreso que previniendo este caso, dispuso que el Gobierno designase la renta efectiva de que debían pagarse dichas asignaciones, sobre cuya arbitraria alteración ya la Diputación tiene formalizadas sus protestas, ha acordado que en ausencia del señor Vicepresidente del Estado se oficie por última vez al del Departamento a fin de que se sirva disponer se abonen las asignaciones de los meses ya cumplidos, y que sea exacto el pago de los venideros, previniendo al mismo tiempo a los administradores que si por falta de numerario al pronto para el abono de los atrasados, algunos de los miembros o dependientes de la Diputación quisieren recibir su montamiento en vales de dinero efectivo, se les den, con consideración a que es indispensable tomar esta medida, aunque perjudicial, para subvenir

a sus necesidades, y satisfacer los empeños contraídos para su subsistencia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 98.

del 7 de DICIEMBRE de 1820

249. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Peraza y España, se dio cuenta de una representación del ciudadano Manuel Natera, por la cual se desiste y aparta de la solicitud que había hecho para que se llevase a efecto la gracia concedida para la extracción de cien vacas paridas para colonias extranjeras, y se acordó se devuelvan al interesado los documentos que ha producido sobre dicha solicitud, y a la Suprema Corte de Justicia el expediente obrado sobre el mismo asunto.

250. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Landa, Vocal de la Comisión de Liquidación de la deuda nacional en que, haciendo presente el estado fatal de su salud, y el de su consorte por el contagio que se ha padecido en esta capital, pide se le conceda el término de cuatro meses para mudar de aires con el objeto de conseguir su restablecimiento; y se acordó se le conceda dicho permiso; y que se avise al mismo Tribunal de la Comisión para que proponga sujeto que le sustituya interinamente a fin de que no se retarde el despacho de los negocios de su instituto. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número de Diputados para la legalidad de la sesión, por hallarse enfermos algunos de dichos señores.

Guayana, 9 de diciembre de 1820.

Peraza

Sesión 99.

del 12 de DICIEMBRE de 1820

251. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja,

España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José Gabriel Alcalá, Secretario de la Comisión de Liquidación, por la cual solicita pase al Gobierno el acuerdo del Soberano Congreso, relativo al sueldo asignado al Secretario de dicha Comisión, y se acordó conforme, y que por no haberse pasado anteriormente al Gobierno los acuerdos sobre sueldos de los miembros de la Comisión, se pasen ambos acuerdos.

252. Se vio el reclamo que hace el ciudadano Agustín Chipía, Vista de Aduana, sobre el sueldo que como tál debe gozar y sobre lo cual se hizo una declaratoria por Su Excelencia la Diputación, en cuatro de julio último, y se acordó se guarde aquella resolución por las razones expresadas en ella, y que se devuelvan al interesado, como lo pide, los documentos que presentó. Y se levantó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

Sesión 100.

del 14 de DICIEMBRE de 1820

253. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, España y Peraza, se vio un oficio de la Comisión de Liquidación del día doce del corriente, porque a virtud de lo prevenido por el artículo 4º del Reglamento de su creación acompaña un estado de la deuda reconocida en el segundo cuatrimestre cumplido en la citada fecha; y habiéndose instruído Su Excelencia la Diputación, mandó se archivase como el anterior.

254. Se dio cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda de trece de octubre último con que acompaña en consulta, a virtud de la que hizo

1. Harto hacían los patriotas que prestaban sus servicios en las márgenes del Orinoco, enfermos, hambreados y casi desnudos, con mostrar su fidelidad a la República y atender a los deberes que les imponían sus empleos; pero no podían llevar su desprendimiento hasta morir de inanición. El Vista de la Aduana, Agustín Chipía, era uno de esos pobres empleados que prestaban sus servicios y no sabían de cuánto sueldo disfrutaban. Por esta razón elevó representación al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, en que pedía se le declarase el sueldo que le correspondía, y no creyéndose autorizado para resolver la duda, el destinatario la pasó a la Diputación permanente, quien comisionó a los Diputados Afanador y Peraza (20 de junio) para que presentasen un estudio de este negocio, y deá cual resolvió declarar la Diputación (4 de julio), que por las asignaciones españolas, el sueldo del Vista de Aduana al cual le estaba unido el Fiel de peso, le correspondían cuarenta pesos mensuales; pero que como en el régimen republicano estaban los dos destinos desempeñados por dos personas distintas, al Vista le correspondían veinte pesos y al Fiel los otros veinte. Eso fue lo resuelto y lo que la Diputación manda se guarde por la presente acta.

la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales, un expediente que trata de la solicitud del Oficial retirado José María Ponce,¹ para gozar de la asignación de Teniente Coronel, fundándose el Gobierno en que aunque sirvió los dos años que prevenía la adición a la Ley de 10 de octubre de 1816, no sirvió sin embargo hasta la reunión del Soberano Congreso, como parece debe entenderse el artículo 3º de la Ley de seis de enero último. Puesta a discusión la materia, se acordó se guarde lo resuelto por la Diputación en sesiones de siete y diez de octubre último a consulta de la Comisión de Repartimiento, y que se comunique al Gobierno.

255. Se trató en seguida de la consulta que hace el Gobierno por el Ministerio del Interior con fecha de 20 de noviembre próximo pasado en razón de la que le hace el Director General de las Misiones del Caroní sobre la inteligencia o reforma de los artículos 4º, 7º y 12 del Reglamento de dichas Misiones, y se acordó nombrar una Comisión que exponga su opinión sobre el caso, que es la misma que ha sido encargada anteriormente de esta materia. Con lo que terminó la presente sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados y por la solemnidad de la Pascua, no hubo sesiones desde el 16 de diciembre próximo pasado hasta el día de la fecha.

Guayana, 4 de enero de 1821.

AÑO DE 1821

Sesión 101.

del 4 de ENERO de 1821

256. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urba-

1. El Teniente Coronel José María Ponce comenzó a prestar sus servicios desde el principio de la revolución en 1810, haciendo las campañas de la primera República, hasta el combate de Barquisimeto (noviembre de 1813), en que cayó prisionero y de donde fue conducido por los realistas a Puerto Cabello y luego trasladado a Puerto Rico. En 1816 se enroló en la expedición de los Cayos y se halló en el combate de Los Frailes, en el de Carúpano y en Ocumare; luego bajo las órdenes de Mac Gregor lo acompañó en Choroní; con Piar estuvo en la campaña de Guayana y asistió a las batallas de Juncal y de San Félix; y continuó en seguida con el Libertador en las operaciones de 1818, habiendo sido de los combatientes derrotados en La Puerta (3º de este lugar), ascendido a Teniente Coronel.

neja, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se recibió y leyó una comunicación del señor Ory,¹ Comandante de las fuerzas marítimas de Chile, su fecha veintiuno de febrero del año próximo pasado, por la cual reclama la restitución de la goleta *Diana* de su Departamento, apresada por la *Perla Oriental*, corsario de la República de Venezuela; avisando haber hecho el mismo reclamo al Excelentísimo señor Presidente y al Tribunal de la Corte de Almirantazgo; e instruída Su Excelencia la Diputación de los documentos que se acompañan, acordó se pasase al Gobierno para su conocimiento y resolución.

257. En seguida se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, de dos del corriente, en que pide el allanamiento de los señores Luis Tomás Peraza y Eusebio Afanador para miembros de la Corte de Almirantazgo de esta capital, y se acordó conforme.

1. El Capitán de Navío don Luis Aury prestó muy señalados servicios a la revolución de independencia hispanoamericana. En el cerco y bloqueo puestos por Morillo en la costa de Tierra Firme y bahía de Cartagena correspondióle el mando de una flotilla compuesta de las goletas *Constitución*, *Estrella*, *General Bermúdez*, *Americana* y *Presidente*, y de los pailebotes cañoneros *Ejecutivo* y *Fogoso*, con todos los cuales debía defender dicha bahía y atender a los demás puntos que fuesen atacados por la escuadra realista. Algunas de estas embarcaciones eran de su propiedad, entre ellas la *Americana*, comandada por Mr. Soufren, que en los días de la emigración naufragó (7 de diciembre) y fue a estrellarse contra unas rocas en el Istmo de Panamá, cerca de las bocas del río Coclé. En Haití desembarcó la mayor parte de los emigrados que salieron bajo su cuidado; y con el Coronel Mariano Montilla y otros hizo la oposición al Libertador cuando a éste se le elegía para Jefe Supremo de Venezuela.

No conserva la historia buenos recuerdos de sus actuaciones, pero si hemos de aternos a lo que él mismo dijo y a otros documentos consultados, tenemos que habiendo obtenido autorización para el curso de los Gobiernos de Chile y Buenos Aires, volvió con una escuadra organizada en Baltimore (1817) al mar de las Antillas, titulándose *General en Jefe de las fuerzas de mar y tierra que obran sobre la Nueva Granada*; que estableció su cuartel general en la isla Amelia, y después de varias correrías hasta el Orinoco en el archipiélago de las islas fronterizas a la Provincia de Cartagena, especialmente en las islas de Santa Catalina y Vieja Providencia, desde donde hacía sus excursiones y procuraba auxilios a un movimiento revolucionario de las ciudades de Guatemala y todo Centro América, y recibir todos los que le ofreciera el titulado Rey de los Mosquitos; también pretendió adueñarse de Portobelo, Chagres y costa de San Blas para insurreccionar el Istmo de Panamá.

En esas andaba Aury en 1820, cuando se le presentó el inteligente joven don Joaquín Acosta, comisionado por el Coronel José María Cancino, Gobernador del Chocó, a pedirle el auxilio de la escuadra, pero el Almirante, quizás por no estimar al Gobernador con toda la autoridad suficiente, y también porque encontraba el grave inconveniente de que en las costas del Darién no se hallaban los recursos necesarios para mantener una flota de catorce o diez y seis buques, no hizo convenio con Acosta, sino que envió al Capitán Agustín Codazzi a entenderse con el Gobierno en Bogotá. Repetidas veces ofreció sus servicios a la República, pero no le fueron aceptados. El Almirante Brión, no sabemos si por causas justas o por esas emulaciones tan comunes en personas de una misma profesión o de unos mismos negocios, le profesaba enemistad al señor Aury; llegó a considerarlo como ejecutor de actos de piratería; le daba malos informes al Libertador, y éste llegó a retirarle su confianza como a un enemigo de Colombia.

Se dio cuenta igualmente de otro oficio del mismo señor Vicepresidente, de diez y nueve de diciembre próximo pasado, con que acompaña copias de los tratados de armisticio y regularización de la guerra, concluidos entre Sus Excelencias el Libertador Presidente de parte del Gobierno de Colombia y el General Morillo de la del Gobierno español; impuesta de todo Su Excelencia la Diputación acordó, después de haber conferenciado detenidamente sobre sus contenidos, se acuse el recibo; reservándose ponerlo en conocimiento del próximo Congreso para las observaciones importantes que ofrece. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

NOTA

En este día no hubo sesión por la festividad de la Epifanía.
Guayana, 6 de enero de 1821.

Cádiz

Sesión 102.

del 9 de ENERO de 1821

258. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Peraza, España y Afanador, se dio cuenta de un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en que inserta el del Comandante General de la Provincia de Cumaná,¹ y el que éste le acompaña del Comandante de las tropas de Güiría, avisando que el español don Juan Ruiz se había presentado al Ejército de la República que existe en aquella parte; pero hallándose la hacienda del expresado Ruiz concedida por el Soberano Congreso al Excelentísimo señor Juan Bautista Arismendi, consultaba qué conducta debería observar en este caso; y después de una detenida discusión y de varias reflexiones que de ella resultaron, se resolvió suspender para la sesión siguiente la determinación de este asunto, para examinarlo con más detención.

259. También se dio cuenta de una representación que desde la isla de Margarita dirigió el honorable señor Gaspar Marcano² participando

1. El General José Francisco Bermúdez.

2. El licenciado y Teniente Coronel don Gaspar Marcano prestó sus servicios a la revolución desde 1810 en la isla de Margarita y en todo el territorio de Venezuela; combatió en las acciones de Pampatar, castillo de Santa Rosa, la Asunción (ciudad lugar de su nacimiento), Quebradahonda, Juncal, San Félix, expugnación de las fortalezas de Guayana, ocupación de Angostura y otras muchas; fue miembro del Tribunal del Almirantazgo y asistió como Diputado de su Provincia al Congreso de Cúcuta.

a Su Excelencia la Diputación, estar destinado para la División que opera en el Tuy, y se mandó archivar. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Ramón García Cádiz.*

Sesión 103.

del 11 de ENERO de 1821

260. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, volvió a ponerse en discusión la consulta del señor Vicepresidente del Departamento, de la cual se trató en la sesión próxima anterior, sobre si pertenece al español don Juan Ruiz la parte que tiene en la hacienda de Yaguaraparo, concedida por el Gobierno al señor General Juan Bautista Arismendi,¹ y aprobada dicha concesión por el Soberano Congreso; y teniéndose en consideración el artículo 4º de la ley de diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve; el 1º de la de diez y ocho del mismo, y la declaratoria de diez y seis de noviembre consecuente a la consulta

1. Este notabilísimo caudillo de las huestes libertadoras nació en la Asunción, capital de la isla de Margarita, de familia distinguida y rica; se adhirió a la revolución desde la expedición de Miranda en 1806, y en 1810 tomó el comando de la isla hasta que dominada Caracas por Domingo Monteverde a causa de la infracción de lo capitulado en 1812, llegó a ella como Gobernador Pascual Martínez, uno de los tiranos más crueles y sanguinarios, quien redujo a Arismendi a una prisión con otros patriotas. A principios de 1813, cuando se pronunciaron de nuevo los independientes margariteños y obligaron a Martínez a encerrarse dentro del castillo de Pampatar, Arismendi, puesto en libertad, volvió a tomar el Gobierno de la isla; entonces fue el mejor y más eficaz apoyo del caudillo de Oriente, General Santiago Mariño, quien para rendir a Cumaná y emprender la sangrienta campaña contra Caracas pudo contar con los auxilios de tropas de Margarita y con buques mayores y menores comandados por el Teniente de Navío José Bianchi; desde entonces los servicios del General Arismendi fueron constantes, decididos e infatigables; unas veces con Mariño, otras con Bolívar, muchas como Jefe independiente, asistió a la mayor parte de las acciones de guerra libradas en todo el territorio venezolano. Como Gobernador de Caracas en 1814 le correspondió la terrible comisión de pasar por las armas a más de 800 prisioneros que pagaron su tributo a la guerra sin cuartel establecida por ellos mismos. Aunque en los combates era valiente más que un león, fue derrotado en Ocumare por Francisco Rosete, que a la cabeza de 3,000 hombres acabó con 700 jóvenes estudiantes caraqueños, valientes pero bisonños y sin disciplina militar alguna. Unas veces vencedor, otras vencido, este ilustre Jefe se encontró entre otras en las jornadas primera de Carabobo, La Puerta, Aragua, Maturín, Magueyes, Urica, castillo de Santa Rosa, Asunción, Unare, Calabozo, La Uñosa, Cogedes. Tan activo y vigoroso militar, que no era de inteligencia sobresaliente, ni mucho menos, solía tener sus ambiciones personales como muchos de los caudillos revolucionarios y se dejaba guiar por ajenas sugestiones y ejemplos descaminados; no es extraño que ahora esté en pugna con el General Lino de Clemente, como más adelante lo veremos, si más de una vez lo estuvo con Mariño y con Piar, de quienes pudo ser instrumento, y aun con el mismo Bolívar, contra el cual hubiera conspirado a no ser por el escarmiento que produjo el cadalso del General Piar.

que hizo el Excelentísimo señor Vicepresidente en diez y ocho del mismo mes; y que la aprobación de la gracia concedida por el Gobierno al referido señor Arismendi, fue acordada en cuanto hubiese lugar en derecho, por Decreto de siete de enero de mil ochocientos veinte, con una condición debe entenderse, cuando la dicha finca se haga nacional, y sin perjuicio del derecho de tercero, declaró Su Excelencia la Diputación: que habiendo cumplido el citado Ruiz con el tenor de las referidas leyes, debe gozar de sus bienes, como exentos de confiscación, y que se comunique esta declaratoria a Su Excelencia el Vicepresidente.

261. Se leyó un oficio del Ministro del Interior con que acompaña varios documentos obrados sobre la publicación que se hizo en la isla de Margarita sobre la constitución del Estado de Venezuela, y se acordó pasase a una Comisión, para la cual fueron nombrados los señores España y Peraza. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Ramón García Cádiz.*

Sesión 104.

del 13 de ENERO de 1821

262. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, España, Peraza y Cádiz, se dio principio a la sesión leyéndose un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, y la representación que acompaña del Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Cumaná, Coronel Diego de Vallenilla,¹ en que manifiesta que el Teniente Coronel graduado Juan José Quintero² difama su conducta, calumnián-

1. El día 26 de abril de 1810 se verificó el pronunciamiento revolucionario en Cumaná, y don Diego de Vallenilla se encontraba en esta ciudad nativa como Teniente de Ejército y Ayudante de Milicias; abrazó con calor y decisión la causa de la revolución, y fue el Secretario de la Junta de Gobierno que aquel día se instaló; en la guerra prestó sus servicios en el Ejército de Oriente a órdenes del General Mariño; cuando el congresillo de Cariaco, por medio de una farsa dirigida por este General, quiso establecer un simulacro de gobierno nombrando un triunvirato para que ejerciese el Poder Ejecutivo, compuesto del General Fernando Toro, doctor Francisco Javier Maíz y General Bolívar; fueron nombrados suplentes de éstos Francisco Antonio Zea, Cortés Madariaga y el Coronel Vallenilla; éste se retiró del gobierno espurio y continuó prestando sus servicios al lado de Mariño hasta que viendo los siniestros planes y la disidencia de su Jefe, lo abandonó para continuar sirviendo a la Patria bajo la autoridad superior del Libertador; como jefe militar de excelente reputación y por su notable ilustración fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la Provincia de Cumaná, con cuyo carácter firmó la Ley Fundamental de la República de Colombia.

2. El Teniente Coronel Quintero era cumanés e hizo sus primeras armas con el General Piar en los años 1814 y 1815, habiendo combatido en Salado de Cumaná, en San José de Areocuar, en Cariaco, donde murieron dos hermanos suyos, en Yaguaráparo,

dolo de ladrón de los intereses del Estado en que ha tomado conocimiento por razón de su empleo, y pide se abra un juicio consecuente a su representación, citándose al expresado Quintero: todo lo cual se dirigió al referido señor Vicepresidente, pareciéndole que es del resorte de Su Excelencia según el Decreto de creación y atribuciones de la Diputación, y después de una larga discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedó sin terminación este asunto.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Ramón García Cádiz.*

Sesión 105.

del 16 de ENERO de 1821

263. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día 13, sobre la solicitud del Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Cumaná, honorable señor Coronel Diego de Vallenilla, y se acordó: que se admita el juicio que ha intentado el referido señor Vallenilla y se devuelva la instancia original al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que comisione un sujeto imparcial que entienda y evacue la justificación de la información de que se querella el dicho señor Vallenilla, presentando éste al efecto ante el Juez comisionado los testigos suficientes, y que resultando probada, citará al Teniente Coronel Juan José Quintero para que en el término competente comparezca en esta capital a lo que haya lugar, según la naturaleza del juicio, e igualmente al señor Vallenilla para que por sí o su poder concurra a su persecución; pasándose el resultado de las diligencias a Su Excelencia la Diputación permanente.

264. Se recibió y leyó una comunicación de Su Excelencia el Libertador Presidente, su fecha 1º de diciembre próximo pasado, con que

en Irapa y en Punta de Piedra; emigró a la isla de Trinidad, de donde regresó en el año de 16, y con el mismo Piar, de quien fue Edecán, se encontró en varias acciones y en las batallas de Juncal y de San Félix; después siguió con el Libertador, y a su lado combatió en Casacoima, ocupación de Angostura y expugnación de las fortalezas de Guayana la Vieja; en 1818 se encontró en las refriegas de Calabozo, Sombrero, Semen (¿o Seman?) y Ortiz; fue Adjunto al Estado Mayor cuando de éste era Jefe el Coronel Antonio José de Sucre, y a órdenes del General José Francisco Bermúdez asistió a los combates de Puerto de Madera, Güiría, Carúpano y Río Caribe, y al sitio y rendición de Cumaná (en 1821) ascendido ya a Teniente Coronel graduado, cuya efectividad le concedió el Gobierno de Colombia en 1823; en 1824 fue al Perú con el mando de un batallón, y se le nombró Jefe del Estado Mayor de Guayaquil; en 1826 prestó sus servicios en el oriente de Venezuela, y el Libertador lo ascendió a Coronel graduado en Caracas en 1827.

acompañía un pliego que ha venido abierto, y comprende el informe dado por Su Excelencia el Vicepresidente de Cundinamarca sobre la ejecución de los treinta y ocho Oficiales españoles prisioneros en la batalla de Boyacá, agregados otros documentos en que se funda para justificar el hecho;¹ y se resolvió que se acusase recibo en debida forma, y se pase

1. Los prisioneros eran 38: cuando se concluía la ejecución llegó a la plaza el paisano Juan Francisco Malpica, español plebeyo que se alegraba de los fusilamientos de los patriotas y había manifestado deseos de que hubiera otros después del de Policarpa Salavarrieta, y que aludiendo a Morillo y con despecho dijo a los que presenciaban el acto: «atrás viene quien las endereza»; en el momento en que Santander lo supo dio orden para que allí mismo se le fusilara, lo cual se cumplió inmediatamente: con este fueron 39 los fusilados.

El oficio de que se habla en esta acta es el siguiente:

«Santafé, octubre 17 de 1819

«Excelentísimo señor Presidente del Estado.

«Excelentísimo señor:

«Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia que el 11 del corriente he hecho ejecutar públicamente a 39 Oficiales del Ejército del Rey que estaban prisioneros. Mis sentimientos de humanidad, y los que Vuestra Excelencia ha manifestado con estos prisioneros, resistían tomar una providencia como ésta; pero la salud de la Patria demandaba no atender a consideraciones algunas ni escuchar a la voz de la humanidad.

«Poco después de que Vuestra Excelencia dejó esta capital, los Oficiales prisioneros, engreídos con el generoso tratamiento que recibían, comenzaron a difundir especies subversivas con que no sólo desalentaban el ánimo de los patriotas, sino que fijaban la opinión en favor del partido del Rey. Se dedicaron a ofrecer protección a los mismos Oficiales de la República que les hacían la guardia, trataron de ganar algunos de los soldados que antes pertenecían a su ejército y hoy están agregados al nuestro, y aun no faltó quien procurase proveerse de un vestido de mujer para fugarse. La ciudad estaba sumamente alarmada, el pueblo clamaba contra una conducta semejante, el Gobierno no podía trabajar con seguridad temiendo por una parte a un pueblo desalentado, y por otra, el que se ganase la única tropa que estaba de guarnición. Cuando yo meditaba todas estas poderosas razones, veía al mismo tiempo en estos Oficiales los verdugos y asesinos de nuestros pacíficos compatriotas, los desoladores de este precioso territorio, los ejecutores de tantas maldades como se han cometido en la Nueva Granada. Consideraba que estos Oficiales prisioneros habían degollado aun a nuestros simples soldados prisioneros suyos de guerra, y que en Vuestra Excelencia, en mis compañeros y en mí habrían descargado su fuerza si la acción de Boyacá no hubiese sido funesta. Preveía que Sámano no podía efectuar el canje propuesto por Vuestra Excelencia, ya porque los Jefes españoles han declarado no entrar jamás en contestaciones con los insurgentes, ya porque Sámano dio orden expresa al Gobernador del Istmo de Panamá para fusilar todos los prisioneros extranjeros en Portobelo, ya porque no hay oficial de la República que lo esté entre ellos, y ya, en fin, porque los paisanos detenidos en Cartagena gozan de libertad absoluta en virtud de haber sido comprendidos en su indulto.

«En estas circunstancias, Excelentísimo señor, yo no podía responder de la seguridad de estas Provincias, manteniendo dichos Oficiales en actitud de obrar contra ellas, y es en virtud del competente proceso que mandé formar, que he decretado la ejecución. Verificada a vista de un inmenso pueblo, los jefes, las tropas, el mismo pueblo, todos han manifestado de un modo muy evidente la satisfacción y contento que les cabía por esta medida justa. Casi no hubo ciudadano que no viniese al Palacio a demostrar su placer, y Vuestra Excelencia no puede creer la diferencia tan notable que se encuentra en el espíritu público del 11 a hoy.

«Anticipo esta comunicación a Vuestra Excelencia con reserva de enviar el proceso luégo que se concluya la copia que debe quedar en esta Secretaría.

«Dios guarde» a Vuestra Excelencia muchos años.

«Excelentísimo señor.

«F. DE PAULA SANTANDER»

el expediente a una Comisión para que informe; a cuyo fin fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

265. En seguida presentó el señor Cádiz, y se leyó el manifiesto que en sesión de diez y seis de noviembre se le encargó formase para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones, y después de conferenciado su contenido, se aprobó acordándose se dirija con todos los papeles pertenecientes al archivo de la Secretaría del Soberano Congreso, y los de la Diputación, exceptuándose por ahora los asuntos que aún están pendientes de resolución, y el libro de actas en que deben continuarse extendiendo los acuerdos sucesivos hasta su receso: entregándose todo para su conducción al honorable señor Diputado Diego Bautista Urbaneja, a cuyo efecto se encargaron de reunir los papeles y hacer la separación a los señores Martínez y Cádiz por la enfermedad del Secretario. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 106.

del 20 de ENERO de 1821

266. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del Teniente Coronel de la Legión Británica, Tomás Harrison, en que solicita se le concedan cuatro leguas cuadradas en la Misión de Puga, en el lugar de las que antes había pedido en la de Sacaopana, y se deliberó se pasase a la Comisión de Misiones con sus antecedentes.

267. Se tomaron en consideración las representaciones hechas por la Corte de Almirantazgo de Margarita, y el Comandante General de Marina de la misma isla, consultando lo que deben observar con las presas que los corsarios de Buenos Aires y de la parte oriental del río de La Plata hacen a los portugueses, e introducen en la isla; y habiéndose discutido largamente la materia, se suspendió la deliberación para otra sesión.

268. Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político de esta Provincia, con que acompaña una acta de la Municipalidad de esta capital en que solicita, por hallarse desprovisto este Cuerpo de los

muebles necesarios, se le den los de la sala del Congreso cuando se ponga en receso la Diputación, o terminen sus funciones, y se acordó: que se acuse el recibo y que se tenga presente la solicitud. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 107.

del 23 de ENERO de 1821

269. Estando reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, España y Peraza, se dio cuenta leyéndose la representación y documentos que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputación permanente el honorable señor Diputado José Jesús Guevara,¹ quejándose de haber sido sumariado por la Corte de Almirantazgo, quien comisionó al efecto al Comisionado de Justicia del Puerto de Juan Griego, por ciertas observaciones que hizo al tiempo de celebrarse un remate del cargamento de la goleta *Alegator*, apresada por el corsario *La Criolla*; y teniendo noticia Su Excelencia la Diputación que el sumario existe en la Alta Corte de Justicia, acordó se pida a aquel Supremo Poder para en su vista resolver lo que corresponda. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 108.

del 25 de ENERO de 1821

270. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José María Fortique, en que solicita se le conceda en arrendamiento el

1. El señor don José de Jesús Guevara, Diputado por la Provincia de Margarita, fue de los que instalaron el Congreso de Angostura (o Nueva Guayana) el día 15 de febrero de 1819, habiendo sido elegido para uno de los dos Secretarios de la corporación, y además miembro de la Comisión de Misiones y de la de Arbitrios; fue de los más acalorados en las ardientes discusiones que el Congreso tuvo cuando la usurpación del Gobierno mientras el Libertador hacía la campaña de Boyacá. A los ocho meses se retiró con anuencia del Congreso a su Provincia a calmar las agitaciones y desórdenes que fermentaban en aquella isla entre las tropas que estaban llegando de Inglaterra y las del país.

terreno que tenía el extranjero difunto Edmundo Kerby, cuya instancia dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con oficio de veintitrés del corriente, para que aprobase la concesión que hizo a favor del referido Fortique de veinticuatro almudes del mismo terreno que pide con la pensión de veinticuatro pesos anuales; y teniendo a la vista Su Excelencia la Diputación el informe del Director General de Misiones, y atendiendo a que por las facultades del artículo 4º del Decreto de sus atribuciones, es peculiar a Su Excelencia este negocio, acordó conceder, como concede en arrendamiento los veinticuatro almudes de tierra al ciudadano José María Fortique en la Misión de Cupapuy que obtenía el extranjero Edmundo Kerby, bajo las mismas condiciones que contiene el decreto del señor Vicepresidente de Venezuela; y que se devuelvan con el oficio correspondiente para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. En cuyo estado el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 109.

del 8 de FEBRERO de 1821

271. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de dos del corriente, con que acompaña una representación y cuatro documentos con que comprueba su relato el señor General Juan Bautista Arismendi,¹ quejándose de la conducta que con él ha observado el Comandante General de Marina, Lino Clemente,² y sus desavenencias;

1. Véase la nota a la sesión 103.

2. El General Lino de Clemente nació en Caracas en 1767, hijo del Coronel Manuel de Clemente y Francia y doña Mercedes Palacios y Jerez, por consiguiente era primo hermano del Libertador y miembro de una familia distinguida así por su prosapia como por su patriotismo; educado en España y habiendo prestado servicio en las campañas marítimas de la Madre Patria, era un Oficial instruído, que se había hecho notable en la marina real. Abrazó la causa de la revolución desde sus comienzos; asistió al primer Congreso y firmó el acta de Independencia (5 de julio de 1811) como Diputado de Caracas; ofrendó su persona, sus energías y sus bienes a la República, y se encontró en todos los azares de la guerra hasta obtener el grado de General de División; especialmente se hizo notar en los combates de Puerto Cabello, Las Trincheras, Barquisimeto, Araure, La Victoria, y en el siempre admirable de San Mateo, en donde al lado de Bolívar y con éste abrumó con horrible fuego a los escuadrones de Boves; se le vio lidiar en el Arao, 1º de Carabobo, 2º de La Puerta, y Aragua; con las expediciones de las Antillas volvió a combatir en Onoto, Chaguaramas, Quebradahonda, Alacrán, San Félix, Calabozo, La Uriosa, Sombrero, Rincón de los Toros, Ortiz y Cogedes. Fue enviado por Bolívar en

en cuya representación resultaron cargos contra el expresado Comandante General, encargado del Almirantazgo, tanto en lo respectivo al cumplimiento de sus deberes como en cuanto al uso de su autoridad, y a la subvención de fondos; discutido el asunto con la detención que corresponde después de la lectura de dichos documentos, se deliberó comisionar y se comisionó al señor Cádiz para que con presencia de las observaciones que se hicieron en este acto, forme la contestación que deba darse, y la presente a la Diputación. Y se terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

Sesión 110.

del 10 de FEBRERO de 1821

272. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Afanador y España, se leyó el proyecto que formó y presentó en este acto el señor Cádiz, a virtud de la comisión que se le dio al efecto en la sesión anterior que trata de la queja del señor General Juan Bautista Arismendi, contra el Comandante General de Marina Lino Clemente; y considerando Su Excelencia la Diputación que es necesario aplicar el criterio de la investigación judicial a semejantes hechos para administrar justicia a la vez que han llegado a su conocimiento, no debiendo aún usar de las facultades que le están conferidas por la ley de sus atribuciones para conocer de las causas que se formalicen en los empleados públicos por razón de su oficio, mediante no haberse hecho la exposición en manera de acusación; la que tampoco puede formarse sino después de verificada la información conveniente, ha determinado se practique ésta en la isla de Margarita por la persona que tenga a bien nombrar Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, con todas las facultades necesarias al efecto, remitiendo sus resultas para lo que haya lugar; sin que por esto se deje de disponer por Su Excelencia el Vice-

misión diplomática a los Estados Unidos, pero no fue admitido por esta nación. El Libertador le confió la Comandancia General de Marina y la Jefatura del Almirantazgo de Margarita en 1820, y cuantas veces el Almirante Brion se hallaba ausente o por cualquier otra causa imposibilitado para desempeñar las atenciones requeridas por la Armada, era el General Clemente quien lo reemplazaba; de Margarita pasó después a la campaña de Maracaibo, de allí a la rendición de Cartagena, en asocio de Brion y de Montilla, y luego otra vez a Maracaibo, en donde hubo de combatir contra el presuntuoso y valientísimo Francisco Tomás Morales. No fue como dicen Scarpetta y Vergara, cuñado del Libertador, pues la esposa del General Clemente era doña Vicenta Iriarte; el esposo de doña Antonia Bolívar se llamaba don Pablo Clemente, hermano del General.

presidente todo lo que crea conveniente y es de su autoridad para hacer visitar las Cajas del Almirantazgo y Hacienda Nacional, tomar razón de su estado anterior y actual, restablecer la policía del puerto de Juan Griego, que se dice está en total abandono, y poner término a las desavenencias que desgraciadamente se advierten entre los enunciados Jefes, que siempre son perniciosas a la existencia y mejor servicio de la República. Y que a este fin se devuelvan a Su Excelencia el Vicepresidente los documentos originales. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

Sesión 111.

del 13 de FEBRERO de 1821

273. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de dos expedientes remitidos por el supremo Poder Judicial a virtud de la acordado en sesión de veintitrés de enero próximo pasado, que contienen: el uno la justificación instruida en la isla de Margarita por el honorable señor José Jesús Guevara, a consecuencia del procedimiento que contra él tomó el Presidente de la Corte de Almirantazgo de dicha isla; y el otro el mismo procedimiento promovido y evacuado a instancia del Fiscal de la Corte por expresiones injuriosas al Tribunal y subversivas del orden público, de que se dice haber usado el expresado Guevara en el acto en que se remataba el cargamento de la goleta *Alegator*, presa del corsario *La Criolla*. Impuesta Su Excelencia la Diputación de ambos expedientes, y discutido bastantemente este asunto, se comisionó al señor Urbaneja para que teniendo presente las reflexiones y observaciones que resultaron de la discusión forme el proyecto de decreto que deba darse. Con lo cual y por ser ya tarde el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Joseph España*.

Sesión 112.

del 15 de FEBRERO de 1821

274. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Pera-

za, se leyó una representación que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputación el honorable señor Diputado José Jesús Guevara, en que hace varias observaciones sobre los perjuicios que trae a aquella isla la circulación de la moneda provincial establecida allí;¹

1. Aunque ya hemos dado algunas noticias relacionadas con el sistema monetario en los principios de la Gran Colombia, en las páginas 6 y 9, nos parece oportuno ampliarlas, porque lo merece la importancia del asunto y porque éste constituía uno de los problemas que debían preocupar la mente de un hombre de Estado como lo era el Libertador. Regir una nación incipiente y darle consistencia y libertad por medio de la guerra, librando batallas con tropas armadas y estableciendo administración pública recompensas para pagar servicios y elementos en lo futuro, sin finanzas establecidas, sin recursos a la mano y sin presupuestos ni de entradas ni de gastos, era en verdad una situación capaz de atemorizar al más inteligente y atrevido. No hemos leído todavía un historiador que haya puesto su atención sobre esa faz de los anales de Venezuela y de Colombia, asunto tan interesante en lo que se refiere a las actividades de Simón Bolívar.

En Venezuela como en Nueva Granada circulaban al tiempo de la revolución las monedas acuñadas y establecidas por el Gobierno español de pesos de a ocho décimos y febles de cuenta o menores, llamadas macuquinas, y de fácil falsificación. En la primera de estas Repúblicas continuaron circulando las que existían con sólo la diferencia de que durante la dictadura de Miranda las necesidades de la República obligaron al Gobierno independiente a emitir papel moneda, sistema que creó peores dificultades y mucho descrédito al nuevo régimen; en Nueva Granada, sin repudiar la moneda española, se acuñó la moneda de la *India* de que hemos hablado en la página 9. Durante la reconquista de Santafé se volvió a acuñar la moneda macuquina española y también en Venezuela, donde las autoridades realistas acuñaron la llamada *macuquina de Caracas*, todas ellas muy falsificables; así fue que entre los libertadores el señor Silvestre Palacios, Asesor del General Andrés Rojas, tuvo denuncios de éste el día 2 de julio de 1817, de haberse descubierto una gran falsificación en Guayana y las Provincias limítrofes, y el Gobernador civil don Juan Vicente Cardoso, en febrero de 1818, se vio precisado a dictar medidas enérgicas contra los falsificadores y sus cómplices y auxiliaidores.

De tal manera escaseaba la moneda en los Llanos de Arauca y Apure, que el General Páez se vio necesitado de acuñar moneda por el molde, *aunque muy imperfecto*, de la macuquina última de Caracas para que circulara en la Provincia de Barinas, moneda que se denominó del *Yagual* en recuerdo de aquella acción de guerra. A esta moneda se refiere el decreto del Libertador que hemos reproducido en la página 427 como nota a la sesión del 25 de enero. Esta moneda considerada oficialmente como falsa, y cuya circulación no se permitió sino por razones especialísimas como moneda provincial, se extendió a muchas partes, y el Libertador la prohibió terminantemente en decreto fechado en Maturín el 2 de noviembre de 1818, dando facilidades a los tenedores de buena fe para que en el curso de ocho días la consignaran al General Rojas, quien debía inutilizarla. Así marchaban las cosas cuando Bolívar abrió la campaña libertadora de la Nueva Granada en 1819; el 24 de julio, víspera del combate de Pantano de Vargas, el Jefe de Estado Mayor, General Soublette, le escribió dándole cuenta de las dificultades en que se hallaba para la circulación de la moneda del *Yagual* en los pueblos granadinos, y también de haber aparecido una conocida con el nombre de *Lanza*, que estaba prohibida por los españoles y que era sumamente mala; el General Soublette solicitaba un decreto que allanara tales dificultades; pero el Libertador no dictó el decreto y continuó enviando a Venezuela moneda de Barinas. Con este motivo Soublette le escribía al Libertador desde el Rosario de Cúcuta el 27 de octubre, entre otras cosas:

... «Me ha ocurrido posteriormente hacer a Vuestra Excelencia la siguiente observación: si los cincuenta mil pesos que conduce el Capitán Bolívar son en moneda acuñada en Maracaibo, y que generalmente denominan *Lanza*, es inútil su conducción, porque no circula en la Provincia de Barinas, en donde ha sido siempre desechada. Allí sólo ha circulado la que acuñaba el General Páez y llaman del *Yagual*, la antigua de Caracas, y muy poca de la acuñada en Mérida.»

La moneda que el Libertador encontró en la Casa de Bogotá, acuñada por los españoles y de buena ley, la destinó para la adquisición de elementos de guerra, por ser la

y después de discutido el negocio como corresponde, se acordó pasase a una Comisión para la que fue nombrado el señor Cádiz. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Joseph España*.

más apreciada en el Exterior, reservando una exigua proporción. Por consecuencia de las dificultades nacidas de esta circunstancia no faltó quien propusiera la emisión de papel moneda; pero el doctor Luis Eduardo Azuola, el enemigo más acérrimo de esa medida, la improbó con palabras durísimas, y aconsejó que se les pidiese un empréstito a los comerciantes y hacendados pudientes y el uso y comercio de la plata de mejor ley de la caraqueña en las Provincias libres (1819). El Libertador envió al Vicepresidente de la República un decreto sobre emisión de dos nuevas monedas de plata, que suponemos de buena ley, en 19 de noviembre.

En enero de 1820 se encontraba el Coronel Mariano Montilla en San Thomas en grandes apuros para comprar armas y otros elementos, debido a que la moneda de Caracas, que era la que allí se conocía, se cotizaba con un descuento tan considerable, que una onza de marco sólo valía doce pesos y cuarto. En 1º de febrero del mismo año el General Bolívar, necesitado de dinero para pagar las tropas inglesas y gastos de hospital, que era lo más urgente, ordenaba al General Santander enviase toda la moneda macuquina depositada en la Casa de Moneda de Bogotá por no tener circulación en Cundinamarca, y las sumas que pudiese recolectar de la moneda corriente aunque fuese de la macuquina «que pasa muy bien en las colonias, con alguna pérdida, y en Guayana la reciben los acreedores por su valor.» Sin embargo de este último concepto, el mismo Libertador hubo de ordenar al General Páez en 25 de mayo (1820), que publicase bando en que impusiese multas grandes y aun penas corporales contra los que rehusaban admitir la moneda corriente en la Provincia de Barinas.

Se comprende cuán grandes debieron ser las dificultades en el nuevo régimen en materia de medio circulante. En mayo del año anterior (1819) el Congreso hubo de ocuparse en una representación de la Municipalidad de Margarita relativa a una disposición del General Arismendi, en que ordenaba que en los remates de presas entrase la condición de ser pagados la mitad en *moneda del país* y la otra mitad en moneda de *cordoncillo*; la augusta corporación resolvió que ese negocio correspondía al Poder Ejecutivo, resolución en que se ratificó el mismo Congreso en 1820 (19 de enero), cuando el Coronel Vicente Sucre se quejaba de que se le dieron mil pesos en moneda del Apure (de *Yagual*) que no circulaba en Angostura, en lugar de moneda de Santafé, que era la aceptada por el público. Sin embargo, en tal fecha el mismo Congreso, habiéndose tratado a propuesta de algunos Diputados sobre las diferentes clases de monedas que habían llegado a Cundinamarca y exigídose se prohibiese la circulación de la de Apure y de otras que por desorden se habían falsificado y adulterado, autorizó a la Diputación permanente para que resolviese sobre el asunto.

Es notable la contestación del Libertador, por medio de su Secretario de Guerra Briceño Méndez, a una consulta del General Páez. Con fecha de 22 de junio (1820), desde el Rosario de Cúcuta le dice:

«Los males que Vuestra Señoría representa, como consecuencia inevitable de la moneda denominada vulgarmente chipichipi, han sido remediados del modo que las circunstancias permiten. Vuestra Señoría lo habrá visto por mi comunicación anterior, en que incluí el decreto expedido sobre la materia. No habiendo fondos ni aun para las más urgentes atenciones, es imposible destinar ninguno para la amortización. El demérito de aquella moneda depende positivamente del valor legal que se le ha dado; reduciéndola al intrínseco no habrá quien rehusé recibirla. Con esto no pierden los particulares, puesto que es el cambio comúnmente aceptado. La oferta de amortizarla a principios del próximo año, se hará efectiva, y recibíendola el Gobierno de cualquiera que la posea entonces, sea cual fuere su residencia, se facilitará y asegura su circulación, que no puede extenderse a las otras Provincias, debiendo amortizarse tan pronto, y teniendo ya su verdadero valor. Si la moneda no estuviese tan mal acuñada y su tipo no fuese tan fácil de contrahacer, podría extenderse.»

Según este párrafo hay que agregar otra moneda llamada *chipicbipi*.

del 17 de FEBRERO de 1821

275. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado a la instancia que a nombre de algunas personas de Inglaterra hizo el Teniente Coronel de la Legión Británica Tomás Harrison para que se le concedan en la Misión de Puga, cuatro leguas cuadradas de tierra de cultivo, y en vista de dicho informe, acordó Su Excelencia la Diputación permanente lo siguiente:

1º Se conceden al Teniente Coronel de la Legión Británica, Tomás Harrison, tres leguas cuadradas de tierra en la Misión de Puga, la una a orillas del Orinoco, y las otras dos, hacia el interior de la misma Misión, sin perjuicios de las que se hallen con labranzas o enajenadas.

2º En el término de seis años pagará su valor a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren, y para dedicarse a la labor o industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5º El señor Harrison podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí; no impidiendo el mismo uso a las otras personas que vengan a labrar la tierra, o a otro establecimiento, sin molestar a los indios que las ocupen debidamente.

6º Los que se establecieren en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos los derechos y contribuciones.

7º Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8º Se concede al mismo Harrison la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y

efectos de uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto que el Gobierno les señale.

9º Concediéndose el terreno para que prospere el país, verificará su objeto el señor Harrison en el término de cuatro años, y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna vuelven a la propiedad del Estado.

10. Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que atrajere el señor Harrison.

11. Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el señor Harrison dentro de un año.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos antecedentes se haga a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente para que realice el contrato en forma y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Joseph España*.

Sesión 114.

del 20 de FEBRERO de 1821

276. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, España y Peraza, se leyó el proyecto de Decreto formado por el honorable señor Urbaneja, a conformidad de lo acordado en sesión de trece del corriente sobre lo que resulta del sumario instruido por el señor Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita contra el honorable señor José de Jesús Guevara, por expresiones injuriosas al Tribunal, y subversivas del orden público vertidas al acto de rematarse el cargamento de la goleta *Alegator*, apresada por el corsario *La Criolla*; y sobre la justificación instruida por el expresado señor Guevara a consecuencia de aquel procedimiento; y considerando Su Excelencia la Diputación en vista de lo representado por los señores Guevara y Presidente de la Corte, y del mérito de uno y otro expediente, lo primero: que el señor Guevara procedió irregularmente interrumpiendo el acto judicial del remate con las reconvenções verbales que hizo al Tribunal, que si no pueden reputarse subversivas del orden público, a lo menos

se faltó en ellas al decoro debido al Tribunal, y causó un escándalo que pudo y debió evitarse usando el señor Guevara por escrito el derecho de que se creía asistido: lo segundo, que así por la Constitución como por consecuentes declaratorias del Soberano Congreso la inmunidad de los Diputados es extensiva a todo el tiempo de su diputación, de cuyo privilegio no se deduce que se haya dado un salvoconducto a cierto número de ciudadanos para que libres del freno de la ley cometan toda especie de crímenes, como inconsideradamente dijo el Fiscal de la Corte en su representación de treinta y uno de octubre; pues en las circunstancias de habitar un Diputado en otro lugar que el de la residencia de la Cámara que lo debe juzgar en casos criminales, los Jueces ordinarios del lugar pueden proceder conforme a las leyes, arresando su persona y dando cuenta con las justificaciones necesarias al Magistrado designado por la Constitución; y lo tercero, que aun cuando el señor Guevara no hubiera estado investido del carácter de Representante, la Corte de Almirantazgo no había tenido jurisdicción para juzgarlo por el delito que se le acusa, sino la facultad de instruir la justificación del hecho para acusarlo y pedir su castigo ante el juez que ejerciese la jurisdicción criminal ordinaria, ha tenido a bien Su Excelencia la Diputación permanente resolver se trunque el procedimiento de la Corte en su actual estado, quedando desaprobada la conducta del señor Guevara en los términos que la acusa el sumario, sobre que no ha sido oído, y cuyo progreso se evita por no considerarlo necesario, ni conveniente; declarar legítima la excepción de incompetencia que propuso el señor Guevara; y mandar se pase esta deliberación al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para su comunicación y se le dé el aviso competente al Supremo Poder Judicial para que Su Excelencia quede entendido de que el negocio ha sido juzgado por la Diputación permanente en virtud del Decreto de sus atribuciones. En cuyo estado, y siendo ya pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

277. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador y Peraza, expuso el señor Urbaneja estar expedito y próximo a marchar para la villa del Rosario de Cúcuta como Diputado que ha sido electo por esta Provincia para el próximo Congreso General de Colombia,

y que por tanto lo participaba como era su deber a Su Excelencia la Diputación permanente, esperando le comunicase las órdenes que fueran de su agrado; el señor Presidente le manifestó a nombre de los demás señores del Cuerpo el sentimiento que les causaba la separación de tan digno compañero y que le deseaban un feliz arribo al lugar de su destino, y el mayor acierto en la parte que tuviese en las deliberaciones y resoluciones del Congreso, para el mejor bien y prosperidad de la República. Después de lo cual y en atención a que no había el número suficiente de Vocales para la legalidad de la sesión de este día, se retiraron, mandando el señor Presidente se anotase lo ocurrido en este acto.

Guayana, 3 de marzo de 1821.

Delepiane

Sesión 115.

SESION del 8 de MARZO de 1821

278. Habiéndose congregado los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor José Tomás Machado, en que pide se le concedan tres mil fanegadas de tierra de cultivo en el lugar que designe, ofreciendo pagar su valor descontándolo del haber que tiene devengado, y se deliberó pasase la instancia a la Comisión de Tierras del Estado.

279. Posteriormente se dio cuenta de otra representación del señor Jaime Hamilton en que expone que cuando se le puso en posesión de las Misiones del Distrito del Este, a virtud del contrato que celebró con el Gobierno, sólo se le entregaron en propiedad todos los rebaños de ganados mansos, sin hacer mención del derecho de sabana anexo a todo comprador de animales; y que habiéndose avaluado posteriormente este derecho en cantidad de mil pesos, pedía su aprobación. Tomado en consideración este asunto por Su Excelencia la Diputación, después de varias reflexiones, se suspendió su determinación para la sesión siguiente, mandándose traer a la vista lo obrado sobre el contrato de arrendamiento de tierras y propiedad de animales a que se contrae el señor Hamilton. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

del 10 de MARZO de 1821

280. Estando reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una representación del honorable señor Eusebio Afanador, por la cual solicita se le conceda en propiedad media legua de tierra a cada viento en el lugar que llaman Punta de Piedra a orillas del Orinoco e inmediato al pueblo de Barrancas; comprendiendo en el terreno pedido el que hubiese de labor y crianza de animales, con las franquicias y gracias concedidas a otros cultivadores, a los precios declarados por el Soberano Congreso, deducido su total del importe de los sueldos devengados y que le corresponden como Diputado y Vocal de la Comisión permanente, y Su Excelencia acordó en su vista se pasase a la Comisión de Tierras del Estado, agregándose a ella el señor Peraza en lugar del señor Afanador, interesado en el asunto.

281. El señor Peraza tomó la palabra y dijo: que está informado de haber entrado en la Tesorería dos mil pesos más o menos en estos últimos meses, de la tercera parte que se cobra en efectivo para los miembros de la Diputación permanente y demás empleados constantemente en el Gobierno, sin que de dicha suma se haya distribuido la más pequeña cantidad, a pesar de las respectivas órdenes expedidas al efecto, y que por tanto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, a fin de que se sirva disponer que por los Ministros principales de las Cajas se dé cuenta comprobada a la Diputación de la total cantidad que ha entrado a la Tesorería, correspondiente a la tercera parte que se cobra en efectivo de los derechos de entrada, y de la inversión o distribución que se le haya dado. Apoyada esta exposición por otros señores Diputados, y considerando Su Excelencia la Diputación además de lo expuesto por el señor Peraza, el estado de indigencia a que se ven reducidos sus miembros por no contribuirseles oportunamente con la cuota alimenticia asignada por el Soberano Congreso, por cuya razón se vieron en la necesidad de pedir se les diese en vales lo que por aquel respecto se les adeudaba; de que ha resultado que por no haber recibido cosa alguna en efectivo de la Tesorería en los últimos siete meses transcurridos, se han visto obligados los unos a malbaratar sin utilidad y con descrédito del Gobierno los vales que se les dieron; y otros a mendigar indecorosa y vanamente su enajenación; acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que se sirva disponer con la

mayor energía se cumplan las repetidas órdenes expedidas para que sea efectiva la contribución mensual de la cuota alimenticia asignada; y siendo cierto el ingreso que se dice haber habido de los dos mil pesos en efectivo, sin que Su Excelencia el Vicepresidente haya dispuesto de ellos con algún urgente motivo, rindan cuenta los Ministros principales de las Cajas, de la inversión y distribución que les hayan dado, sirviéndose asimismo el referido señor Vicepresidente participar las resultas a la Diputación con la brevedad posible.

282. En seguida exhibió el señor Presidente del Cuerpo dos pliegos que recibió cerrados y rotulados al Soberano Congreso, los cuales contenían el principal y duplicado de la representación que con fecha de doce de octubre último dirigió desde la isla de San Bartolomé el Capitán de navío Vicente Dubovil quejándose del procedimiento que contra él tomó el señor Almirante de la República Luis Brion¹ hasta llegar al extremo de proscribirlo por el crimen de piratería que se le atribuye haber cometido como Comandante del bergantín de guerra *El Orinoco*; acompañando además un memorial impreso en los idiomas francés y castellano justificativo de su conducta, y seis copias más de otras tantas

1. Innumerables y, más que esto, de importancia capital, fueron los servicios que este ilustre Almirante prestó a la emancipación americana; rico armador y comerciante puso sus bienes, sus energías y su persona al servicio de la independencia de Colombia, y se le vio combatir contra las fuerzas realistas en el sitio de Cartagena en 1815; a él se le debió la organización de las escuadras y escuadrillas republicanas, la adquisición de buques, y el buen éxito de las expediciones marítimas. Mejor que una biografía de este digno prócer de nuestras emancipaciones nos parece la siguiente carta del Libertador:

«Bogotá, diciembre 12 de 1821

«Señor Guillermo Parker.

«Muy señor mío:

«He recibido con un dolor extremo la honrosa comunicación que usted se ha servido dirigirme con el señor Santana, participándome la muerte de Su Excelencia el Almirante Brion, que me ha llenado de la más profunda aflicción. El primer compañero en la empresa generosa de liberrar a Colombia, no existe; pero Colombia le debe la mitad de su dicha, y no será ingrata a un hombre singular, que más amante de la humanidad y de sus nuevos conciudadanos que de su propia fortuna lo aventuró todo por satisfacer sus nobles sentimientos y saciar su sed de gloria.

«El Almirante llevará en todos los corazones de Colombia un altar consagrado a la gratitud. Yo, el primero, enviaré si puedo a la posteridad más remota monumentos eternos del bien que hizo a mi patria y de la elevación de su carácter magnánimo. Junto con el Almirante Brion vivirá siempre la memoria sublime de su libertad, y nuestra obligación sagrada de cumplir sus últimas voluntades.

«La familia de nuestro benefactor será preferida a todo compromiso, porque ninguno es más digno de preferencia.

«El Poder Ejecutivo queda encargado de arreglar la deuda del Almirante, y a mi vuelta de Quito ofrezco adelantar la liquidación posible para la satisfacción de esta deuda.

«Dígnese usted presentar a las hijas de mi difunto amigo el Almirante las expresiones más sinceras de mi sentimiento por tan profunda e irreparable pérdida y el testimonio más puro de mi respeto hacia sus personas.

«Tengo el honor de ofrecer a usted los homenajes de consideración con que soy de usted atento servidor, que besa su mano,

«BOLIVAR»

representaciones dirigidas anteriormente al Excelentísimo señor Presidente y otros Jefes de la República, y al Presidente del Congreso en que pide ser juzgado; y que para poder comparecer al efecto con toda seguridad, se le expida un salvoconducto; oídos los varios discursos que sobre el contenido de los documentos hicieron en su discusión los señores Diputados; y considerando Su Excelencia la Diputación lo justo de la petición del referido Capitán Dubovil en cuanto a que se le oiga en juicio para indemnizarle legalmente del crimen que se le atribuye y por el cual dice habersele proscrito, acordó: que atendiendo a la gran distancia a que se hallan los Excelentísimos señores Presidente y Vicepresidente del Estado, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento de Venezuela, acompañándole un ejemplar de cada uno de los documentos referidos para que expida al enunciado Dubovil, con las formalidades que corresponden, el salvoconducto que solicita, a fin de que pueda presentarse al Tribunal competente.¹ Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

No habiéndose reunido el número suficiente de Diputados para la legalidad de las sesiones por enfermedad del señor Cádiz y ausencia del señor Urbaneja, no hubo sesión en los días 13 y 15 del corriente.

Guayana, 17 de marzo de 1821.

Delepiane

1. El Capitán de navío Vicente Doobyl (o Dubovil, o Doubui, como otros lo han escrito), Comandante del bergantín de guerra *El Orinoco*, corsario, y el Comandante Coates del corsario *General English*, ambos al servicio de Colombia, hicieron algunas presas en las costas de Margarita; los individuos comerciantes de Curazao en vez de quejarse de los perjuicios sufridos ante Gobierno de la República lo hicieron ante el Almirante don Luis Brion y el Gobernador de la isla holandesa, quien sin aguardar el resultado de las quejas, detuvo el corsario republicano *La Sosegada* y otras dos presas. El hecho que motivó la acusación contra *El Orinoco* consistió en que éste detuvo la goleta *Mariana*, conductora de un cargamento que iba de Cumaná a La Guaira y que era de un señor Woods y del español José Berne, y que conducía, además, un contrabando y tropa enemiga, un Oficial y 25 soldados de línea. El Almirante Brion cometió la ligereza de considerar al Capitán Dubui reo del delito de piratería. No estuvo el Libertador de acuerdo con Brion en este punto, y de ello se originó un desagrado, en virtud del cual el Almirante pidió su licencia absoluta para retirarse del servicio de la República; sin embargo el Libertador le dio un sesgo delicado y cortó las dificultades.

Sesión 117.

del 17 de MARZO de 1821

283. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España y Cádiz, se tomó nuevamente en consideración la representación del señor Hamilton, de que se dio cuenta en la sesión del día ocho del corriente, en que solicita se haga la declaratoria correspondiente de pertenecerle el derecho de sabana por la cantidad de mil pesos en que ha sido avaluado con respecto a los ganados existentes en el Distrito del Este. Impuesta Su Excelencia la Diputación de los nuevos inventarios y avalúos formados a virtud de haber pretendido el referido Hamilton la propiedad de las Misiones que comprenden dicho Distrito, y de lo que en consecuencia informó el Corregidor de ella; se entró en discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedando aún suspensa la resolución de este negocio. Y terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane.*

Sesión 118.

del 20 de MARZO de 1821

284. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, siguió la discusión pendiente en la sesión anterior del día diez y siete del corriente sobre la solicitud del señor Hamilton en cuanto a que se declare a su favor el derecho de sabana con respecto a los animales alzados que existen en las Misiones del Distrito del Este por la cantidad de su avalúo; y considerando Su Excelencia la Diputación ser infinitamente desproporcionada la cantidad de dos mil pesos en que ha sido avaluado el derecho de sabana, atendiendo a la multitud de ganado que debe haber en ellas, acordó, después de bien discutido el asunto, se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponga que el nuevo Corregidor de dichas Misiones, forme o haga formar a personas inteligentes, con la exactitud y escrupulosidad que corresponde, nuevo avalúo de los ganados que se consideren alzados o dispersos y ocultos en los montes de aquel Distrito, sobre que únicamente debe recaer el derecho de sabana que solicita obtener el referido Hamilton, comunicando sus resultados a la misma Diputación: en lo que disintió enteramente el señor Cádiz.

285. Leído el parecer que la Comisión nombrada en sesión de 11 de enero último, presentó en este acto en vista de los documentos que se le pasaron relativos a la publicación que se hizo en la isla de Margarita de la Constitución formada para Venezuela, y de lo expuesto por el Gobierno en su comunicación de 13 de octubre último, se puso todo en discusión, después de la cual considerando Su Excelencia la Diputación que dicha Constitución ha sido publicada en la isla de Margarita, salvando varias formalidades, principalmente las órdenes que para ello debieron comunicarse por el Supremo Poder Ejecutivo, sin que las buenas intenciones que se presumen haber tenido los gobernantes de dicha isla, ni los datos en que se fundaron los letrados que al efecto consultaron, hayan podido darle al acto la legalidad que corresponde; y considerando igualmente que es imposible en el día poner en práctica dicha Constitución en todas sus partes, por cuya razón ordenó el Soberano Congreso por un decreto posterior a la Ley Fundamental de Colombia, que se pudiese en ejecución por vía de ensayo en cuanto fuere adaptable a los lugares y a las circunstancias, poniéndose de acuerdo el Gobierno con la Diputación permanente; cuyo indispensable requisito aún no se ha verificado, acordó se oficie al Gobierno para que contrayéndose a los tratados y artículos de dicha Constitución, proponga los que deben ponerse en práctica en la referida isla de Margarita, por no ser bastante la generalidad con que lo ha hecho en su comunicación citada; y que se comunique a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para los efectos que convengan. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 119.

del 22 de MARZO de 1821

286. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se oyó el informe que a la voz dio la Comisión de Almirantazgo en vista de los varios documentos que conforme a lo acordado en sesión de trece de septiembre último, se le pasaron al efecto relativos los primeros a lo representado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario de la banda oriental del río de La Plata, y a las competencias suscitadas últimamente entre la misma Corte, la Comandancia de Marina y el Gobierno militar de la

propia isla, con motivo de que continúan entrando allí otras presas; los segundos sobre lo representado por el señor Almirante y su Secretario para que se declare la asignación que corresponde a éste en lugar del uno y medio por ciento que tiraba como Juez de Presas, con otras observaciones que hace sobre otros puntos; los terceros referentes a la manifestación que hace el Presidente de la misma Corte en cuanto a hallarse indotados sus miembros por no sufragarles la asignación que les hizo el Soberano Congreso; y últimamente lo propuesto por el Gobernador de la isla para tomar conocimiento de los fondos del Almirantazgo y su inversión, fundándose en uno de los artículos del Reglamento de dicha Corte. Y habiéndose entrado en discusión después de la lectura que se mandó hacer del dictamen que la misma Comisión había dado anteriormente sobre todo lo referido, y considerando Su Excelencia la Diputación después de serias y detenidas meditaciones, que para resolver algunos de los puntos propuestos sería preciso la formación de una ley; y para otros revocar y alterar el Reglamento de creación de la Corte de Almirantazgo sin que para lo uno ni lo otro esté autorizada la Diputación permanente; acordó que la decisión de todo se reserve al próximo Congreso General de Colombia, a cuya Soberanía se dirigirán todos los papeles concernientes a los asuntos de que tratan.

Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 120.

del 27 de MARZO de 1821

287. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día 22 del corriente, en que expone que todas las autoridades de la isla de Margaritá han hecho interesantes y encarecidos reclamos para que se amortice la falsa moneda macuquina que circula en aquella isla, y después de manifestar con varias reflexiones los incalculables males que por ella se experimentan, los que no reduciéndose sólo a aquella Provincia extienden su perniciosa influencia en todo el Departamento, a consecuencia de la libertad en que se hallan las Costas de Cumaná y Barcelona; y lo grave y difícil que sería la extinción de dicha moneda si se consiente por más tiempo su circulación,¹ propone en consulta un proyecto que le

1. Véase atrás la nota a la sesión 112.

parece de la más pronta eficacia para remediar dichos males, y es el siguiente:

1º Se recogerá toda la moneda falsa macuquina que exista en la isla de Margarita, y se le dará entrada en cajas con las formalidades convenientes, entendiéndose que el valor en que debe recibirse, será el mismo que tenga al momento de la operación en su cambio por buena moneda corriente.

2º Se señalará el término de quince días perentorios para que todo el mundo presente la moneda que tenga, abriendo en los libros crédito a su favor por la cantidad líquida, en inteligencia que desde el momento que se cumpla este término queda prohibida, bajo los términos de la ley, la circulación de dicha moneda, y no se admitirá ninguna cantidad que se presente.²

2. No creemos por demás recordar que pocos meses después de la ocurrencia que dio lugar a este proyecto, ocupada ya Caracas como consecuencia de la batalla de Carabobo y de las operaciones del General Bermúdez, entre las instrucciones que el Libertador comunicó (julio 1º de 1821) al Director interino de las Rentas de Venezuela, le puso la 9ª en estos términos:

«Si en la Casa de Moneda hay plata existente se continuará emitiendo la misma moneda que hasta aquí y con el mismo sello. Lo mismo se hará con la plata que pueda colectar del empréstito mandado exigir. La moneda de cobre se suprimirá del todo, y no continuará su emisión.»

Y luego por decreto ejecutivo, dictado el día 5 del mismo mes, el mismo Libertador Presidente de la República, ordenó así:

«Simón Bolívar Libertador Presidente, etc., etc., etc.

«Informado de que a pesar de las repetidas órdenes expedidas para la supresión de la moneda de cobre, que con el nombre de señas, ha emitido y puesto en circulación el Gobierno español mientras dominó en Venezuela, continúa aún circulando en descrédito y ruina del Gobierno y de los pueblos, he venido en decretar lo siguiente:

«Artículo 1º En ningún pueblo libre de Venezuela se admitirá ni circulará de ninguna manera, ni por ningún motivo, la moneda de cobre que con el nombre de seña ha introducido en Venezuela el gobierno español.

Artículo 2º Cualquiera que sea el poseedor de la moneda de cobre que se suprime, la perderá sin indemnización, puesto que no estando reconocida por el Gobierno de la República, no debe éste cargar con una deuda creada por el Gobierno español para sostener la guerra contra Colombia.

«Artículo 3º El que intentare pasar una moneda de cobre, y el que la recibiere en lo sucesivo, incurrirán en la pena de monederos falsos.

«Artículo 4º El Vicepresidente de Venezuela se encarga de la ejecución de este decreto, que se comunicará entretanto por el Ministro de la Guerra a quienes corresponda, para que se publique y cumpla desde luego en esta capital y su distrito.

«Dado, firmado, etc.

«Caracas, julio 5 de 1821.

«SIMÓN BOLÍVAR»

Las tropas que marchaban desde la capital de Venezuela hacia Nueva Granada, al llegar a la Provincia de Mérida se veían en grandes dificultades a causa de que en ésta no era aceptada ni circulaba la moneda de Caracas. Esto dio lugar a las dos notas que copiamos:

«Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

«Excelentísimo señor:

«Pasan frecuentemente por la Provincia de Mérida Oficiales y soldados que no traen

3º Se consignará exclusivamente para amortizar la moneda la mitad del importe de derechos de introducción y extracción de cuantas negociaciones mercantiles se hagan en Margarita, dándose a los interesados que los pidan los documentos para hacer bajo este respecto los pagos que les ofrezcan, los cuales podrán negociar o endosar a favor de otros.

4º Los derechos de introducción y extracción se harán en adelante en Margarita con arreglo al arancel que rige en todos los demás puertos del Departamento.

Instruida de todo Su Excelencia la Diputación y pareciéndole que el medio más a propósito que puede escogerse en el día para extinguir la moneda falsa que se ha introducido en la isla de Margarita, es el que contiene el mencionado proyecto, acordó se conteste así a Su Excelencia el referido señor Vicepresidente para que disponga en el caso lo que estime más conveniente, por ser el asunto propio de las facultades gubernativas.

288. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del mismo señor Vicepresidente del 26 del presente mes con que acompaña la instancia que ha hecho el Maestro Mayor de carpintería de Rivera, ciudadano José Molero, en que solicita se le declare acreedor al haber militar que le corresponda, igualmente que la clase en que debe considerársele para el repartimiento de bienes nacionales. Conferenciado este asunto acordó Su Excelencia la Diputación que en atención a que el Decreto de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, estampado a continuación de la misma instancia, resulta que el empleo que ejerce el referido Molero debe asimilarse a la clase de Teniente del Ejército para la adjudicación del haber de los bienes nacionales, según la declaratoria de diez de enero de mil setecientos setenta y ocho, se devuelva la instancia con los

otros socorros que las monedas de Caracas, que no circulan en aquella Provincia; y presentando esto dificultades a los mismos Oficiales, que no cuentan con otros socorros, el Gobierno desea saber si Vuestra Excelencia dictó alguna resolución general que pueda en todo caso nivelarse con la que sea preciso dictar en la materia.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

«Palacio de Gobierno en Bogotá, a 7 de diciembre de 1821.

«F. DE P. SANTANDER»

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.»

«A la consulta que con fecha 7 del presente me hace Vuestra Excelencia, digo:

«Que durante mi residencia en Caracas mandé circularse sencillamente la moneda de dicha ciudad. El señor Ministro de Guerra puede dar a Vuestra Excelencia los demás informes necesarios para que se manden publicar y circular.

«Dios, etc.

«Bogotá, diciembre 10 de 1821.

«BOLÍVAR»

documentos que le acompañan para que Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en uso de las facultades que le haya delegado el Exce-lentísimo señor Vicepresidente de la República haga la declaratoria que corresponda. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 121.

del 29 de MARZO de 1821

289. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se dio cuenta de un oficio del Exce-lentísimo señor Vicepresidente del Departamento del día 23 del corriente con que acompaña el estado o relación formada por los Ministros prin-cipales de las Cajas Nacionales de esta Provincia, a virtud de habérseles mandado en conformidad de lo acordado en sesión de diez del corriente, diesen cuenta de la inversión y distribución que hubiesen dado a la cantidad de dos mil pesos de que fue informada Su Excelencia la Dipu-tación haber entrado en Tesorería, correspondientes a la tercera parte que se cobra en efectivo de los derechos de introducción, sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno; de cuyo estado resulta haberse adeudado la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales; de los cuales sólo se ha cobrado y distribuido entre los empleados y personas que expresa, setecientos veintiún pesos dos y medio reales. Tomado en consideración este asunto, sobre el cual hubo una larga conferencia, y se hicieron varias observaciones por lo que resulta del mismo estado, y por lo que exponen los Ministros contradiciendo la veracidad del informe dado a Su Excelencia, se suspendió por ser ya tarde y acordar en otra sesión lo que corresponda. Con lo que terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

290. En los días 31 de marzo y en el de la fecha no hubo sesiones por no haber otros asuntos de qué dar cuenta que los que existen sin despachar en poder de las Comisiones de Su Excelencia la Diputación: lo anoto para que conste.

Guayana, 3 de abril de 1821.

Delepiane

del 5 de ABRIL de 1821

291. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Peraza y Afanador, se dio cuenta de un expediente que dirigió el Director General de Rentas con oficio de tres del corriente, promovido por el Teniente Coronel Pantaleón Guzman¹ reclamando lo dispuesto por el Gobernador Político de la Provincia de Barcelona para que se sacase al remate en pública subasta el derecho de pasaje del puerto de Santa Bárbara en el río Carí, fundado en que es propietario de las tierras que están a uno y otro lado del referido puerto de Santa Bárbara, y que por el dicho remate se establece un impuesto que sólo es privativo a la potestad legislativa; en este estado, se presentó el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, y estando en la sala a virtud del permiso que pidió y le fue concedido, participó verbalmente a Su Excelencia la Diputación haber recibido el día de ayer una comunicación de Su Excelencia el Presidente de la República, fechada en su Cuartel General de Achaguas, Provincia de Barinas, en que le avisa haberse declarado por nuestra parte, estar roto el armisticio que se había celebrado con el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, con motivo de los excesos cometidos por algunos de sus Jefes subalternos, y que debían principiarse las hostilidades el primero del entrante mayo, terminados como estarán para entonces los cuarenta días de aviso que deben preceder al primer acto de hostilidad, conforme al artículo 12 del mismo armisticio;² informó asimismo muy

1. Este distinguido servidor de las libertades patrias comenzó a prestar sus servicios en las Provincias orientales de Venezuela desde los primeros movimientos revolucionarios, y cuando en 1814 fueron vencidos y dispersados los republicanos, permaneció en las guerrillas de Zaraza y Cedeño en las pampas del Orinoco; en 1816 fue ascendido a Capitán de caballería por el Libertador; en 1817 prestó importantes servicios durante el cerco y operaciones de Angostura en el río Orinoco. Murió en un combate en 1831, en guerra civil.

2. El Libertador declaró roto el armisticio y anunció la apertura de las hostilidades, de la siguiente manera:

«Al General en Jefe del Ejército español de Costa Firme.

«Excelentísimo señor:

«Al llegar hoy a este lugar he recibido partes de Barinas, de los señores Generales Guerrero, Gobernador de aquella Provincia, y del Coronel Plaza, en que me participan que el aumento de hospitales y la disminución de viveres son cada día más considerables, atribuyendo la escasez de ganado al armisticio, que ha proporcionado el comercio de este renglón a los habitantes del Apure. En suma, aquellos señores por sus partes han puesto el colmo a mi aflicción con respecto a las miserias del Ejército, y me aseguran ser imposible exista algunos días más en aquel territorio, y como la necesidad es la ley primitiva y la más inexorable, tengo el sentimiento de someterme a ella.

larga e individualmente para satisfacción de Su Excelencia la Diputación, hallarse los Ejércitos de la República en el mejor estado de organización y disciplina, provistos abundantemente de armamento, municiones y demás necesarios para la guerra, y sobre todo su situación actual y movimientos que deben tomar para abrir la próxima campaña con otras circunstancias que manifiestan debe esperarse de ella los más favorables resultados.

Participó finalmente que según las comunicaciones del referido señor Presidente había dispuesto ausentarse dentro de quince días a la Provincia de Barcelona e expedir inmediatamente varias órdenes concernientes a la guerra, y dar impulso al Ejército de Oriente. Después de lo cual y habiendo manifestado Su Excelencia la Diputación por medio del señor Su Presidente quedar enterada de todo lo referido, se retiró el señor Vicepresidente, y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

«Entre el éxito dudoso de una campaña y el sacrificio cierto de nuestro ejército por la peste y el hambre, no se puede vacilar. Es pues de mi deber hacer la paz o combatir.

«Si el Gobierno español desea nuestra amistad, ha tenido tiempo de dictar todas sus medidas pacíficas, autorizando a los señores Sartorio y Espelius para tratar de la paz sobre la base que há diez años es notoria al Universo, de la independencia, digo: si ese mismo Gobierno no ha hecho más que volver a pedir un armisticio que se había negado de un modo tan solemne, es una nueva prueba de su constante adhesión a sus principios políticos, de su denegación a nuestros reclamos justos, prósperos y enérgicos. Por consiguiente, ha llegado el caso del artículo 12 del armisticio, que con esta fecha tengo el dolor de notificar a Vuestra Excelencia para su cumplimiento desde el día en que se reciba esta nota. Pero si vuestra Excelencia y los señores comisionados Sartorio y Espelius tienen las facultades necesarias para impedir la continuación del lamentable curso de esta guerra, yo trataré con deferencia y transporte sobre la paz, en San Fernando, adonde dirijo mis marchas con el objeto de conducir allí la mayor parte de nuestras tropas, y de acortar las distancias para la facilidad de nuestras comunicaciones recíprocas.

«Dios, etc. Cuartel general en Boconó de Trujillo, a 10 de marzo de 1821.

«SIMÓN BOLÍVAR»

La nota en que se le comunicó al Vicepresidente de Venezuela el rompimiento del armisticio, es un pliego de las instrucciones que se le dan para los preparativos de la prosecución de la campaña, fechado en Achaguas a 23 de marzo y que principia de esta manera:

«En las comunicaciones adjuntas verá Vuestra Excelencia llegado el caso del rompimiento de las hostilidades. El 30 de abril próximo expira el plazo de los cuarenta días, y todo está preparado para abrir la campaña el 1º de mayo por esta parte. Todo el occidente de Venezuela desde San Fernando de Apure hasta Coro, será invadido aquél día, y en el mismo debe Vuestra Excelencia hacer mover el Ejército de Oriente, conforme al plan que antes de ahora se ha comunicado a Vuestra Excelencia en lo que no esté derogado por las instrucciones siguientes.»

(Y siguen las nuevas).

Sesión 123

del 7 de ABRIL de 1821

292. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de 4 del corriente dirigió el Presidente de la Comisión de Liquidación, acompañando, en cumplimiento del artículo 4º del Reglamento de su creación, un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas en el tercer cuatrimestre cumplido en la citada fecha, del cual es constante que el todo de la deuda reconocida desde que la Comisión dio principio a sus trabajos, alcanza a setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos seis reales, e impuesta Su Excelencia la Diputación de todo su contenido, lo mandó archivar con los anteriores, y que se acusase su recibo.

293. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Landa, en que expone que estando próximo a terminar el tiempo que se le concedió para el restablecimiento de su salud, y continuando aún muy quebrantado a causa de no probarle este ardiente clima, le es absolutamente imposible seguir prestando sus servicios en el empleo que ejerce de Vocal de la Comisión de Liquidación, y concluye suplicando a Su Excelencia la Diputación, se digne darle por dimitido y nombrar otro que llene sus funciones, y se acordó: que en atención a que es constante la enfermedad que padece el referido Landa se le admita la renuncia que hace de su empleo, y que se comunique a la Comisión de Liquidación para que proponga otra persona que sustituya al referido Landa, siempre que sea necesario para el mejor desempeño de la Comisión. Y se terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 124

del 10 de ABRIL de 1821

294. Estando congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Afanador, Cádiz y España, se mandó traer a la vista la comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de que se dio cuenta en la sesión del veintinueve de marzo próximo pasado, y la relación que la acompaña, mandada formar, de la inversión

que hubiesen dado los Ministros principales de las Cajas a la cantidad de dos mil pesos, de que fue informada Su Excelencia la Diputación haber entrado en Tesorería sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno, consecuente a lo acordado por el Soberano Congreso; y verificada la lectura que nuevamente se mandó hacer de todo, se entró en conferencia, después de la cual, fijando la atención Su Excelencia en la exposición de los Ministros, inserta en la comunicación citada, ha observado lo primero: que al paso que los Ministros se empeñan en hacer ver por una parte que no es verdad el ingreso de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales, que resultan de la expresada relación, ellos mismos garantizan la certeza del informe con la nota estampada a su continuación, porque aseguran que en aquella fecha se había trabado ejecución contra los deudores, por considerarse cumplidos los plazos, que es una prueba convincente de que los referidos dos mil y pico de pesos adeudados por terceras partes de derechos han debido considerarse en la Tesorería y si no lo estaban en aquella fecha, o no lo están en el día, debe atribuirse esta falta a su descuido, omisión o condescendencia que han querido usar con los deudores; y lo segundo: que de los setecientos veintinueve pesos dos y medio reales que dichos Ministros manifiestan haberse cobrado solamente, resultan distribuidos entre algunos de los miembros de la Diputación trescientos ochenta y dos pesos, los cuales aunque dichos Ministros omiten expresar el modo con que han sido distribuidos, sólo deben considerarse como entregados en metálico, si ha llegado el caso que ignora la Diputación de que los compradores de los vales que los Diputados pidieron por falta de numerario, y se les expidieron en aquel concepto, hayan hecho uso de ellos, pues no habiéndolos recibido de otra manera pudo muy bien afirmar Su Excelencia la Diputación que no se había entregado a sus miembros cantidad alguna; por todo lo cual, y por el modo indecoroso con que se expresan los Ministros, ha acordado se oficie al referido señor Vicepresidente para que haga entender a dichos Ministros que en lo sucesivo hagan sus informes o exposiciones con la decencia que corresponde y con la sinceridad y respeto debido a sus superiores.

295. A consecuencia del acuerdo anterior se puso en discusión el asunto que quedó pendiente en la sesión del día cinco del presente mes, del Teniente Coronel Pantaleón Guzmán, sobre el reclamo que hace contra lo dispuesto por el Gobernador Político de la Provincia de Barcelona, para que se sacase al remate en pública subasta el derecho del pasaje del Puerto de Santa Bárbara en el río Carí, y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó: que no estando auto-

rizada Su Excelencia la Diputación permanente para establecer nuevas imposiciones, ni para aprobar las que se hagan por otras autoridades, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que lo haga entender así al Director General de Rentas, por quien ha sido remitido el expediente del asunto de que se trata; y para que el mismo señor Vicepresidente disponga por su parte lo que estime por conveniente para impedir que el referido Guzmán abuse, como lo hace, según lo informa el Gobernador de Barcelona, del arbitrio que ha indicado la necesidad de los que transitan por el referido puerto de Santa Bárbara; sin estorbar a éstos que lo hagan del modo que buenamente puedan. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 125.

del 13 de ABRIL de 1821

296. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta leyéndose una representación del ciudadano Pedro Volastero, en que solicita se mande a la Comisión de Liquidación de la deuda nacional, le admita la justificación que le fue negada, y pidió para justificar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que en dinero y efectos suministró para vestir las tropas del Ejército que al mando del General Francisco González Moreno, operaba contra esta Provincia, el año de mil ochocientos doce; de cuya cantidad aunque se le dio por aquel Jefe el correspondiente documento, lo perdió por la circunstancia de la guerra. Conferenciado este asunto, y hechas varias observaciones por algunos de los Diputados, se deliberó pedir a la Comisión de Liquidación el expediente obrado sobre el negocio; y no habiendo otro asunto de qué dar cuenta, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Desde el día trece del corriente hasta la fecha no hubo sesiones por la semana santa y festividad de la Pascua.

Guayana, 27 de abril de 1821.

Delepiane

Sesión 126.

del 27 de ABRIL de 1821

297. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, España, Cádiz y Peraza, se dio principio a la sesión tratándose de la representación del ciudadano Pedro Volastero de que se dio cuenta en la sesión del día trece del corriente, habiéndose impuesto Su Excelencia la Diputación del expediente que se pidió y remitió la Comisión de Liquidación, promovido ante ella por el referido Volastero, para acreditar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que suplió para vestir las tropas de la República que al mando del General Francisco González Moreno operaban contra esta Provincia, y discutido el negocio como corresponde con presencia de lo prevenido en el artículo 7º del Reglamento de la misma Comisión en que ésta se fundó para negar al mencionado Volastero la justificación que ofreció a falta del documento que se le expidió oportunamente y perdió por las circunstancias de la guerra, tuvo a bien acordar Su Excelencia la Diputación se devuelva a la Comisión el mencionado expediente, previéndole admita la justificación que ofrece el expresado Volastero con audiencia del Procurador General de la República.

298. La Comisión nombrada en sesión de quince de febrero último manifestó verbalmente en este acto su opinión sobre el contenido de la representación del honorable señor José Jesús Guevara, de que se dio cuenta en la sesión citada, y conformándose Su Excelencia la Diputación con el parecer de la Comisión, acordó se conteste al referido señor Guevara haberse recibido su representación de trece de octubre último en que hace referencia de los males que causa en aquella isla la circulación de la moneda falsa fabricada e introducida allí; y que habiéndose ya acordado con el Gobierno los medios adecuados para remediarlos, se le dan las gracias por el patriotismo y energía con que lo ha representado, y que ha manifestado siempre su conducta. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 127.

del 2 de MAYO de 1821

299. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se

dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, su fecha 22 de abril próximo pasado desde el sitio de Güere, en que inserta la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente del Estado, de 27 de marzo último, por la que dispone y previene al mismo señor Vicepresidente, entre otras cosas, la suspensión de los Ministros de estas Cajas, Contador y Tesorero, ciudadanos José María Ossa y Manuel Botas y la formación de un juicio inquisitivo a que debe sujetarse la conducta de éstos, por imputárseles, según voz pública e informes privados, aunque no se especifican, el crimen de peculado, usurpación y sórdidos manejos de los caudales públicos, ordenando al mismo tiempo el embargo de los bienes que se les conozcan, y la remisión del referido Botas al Cuartel General en calidad de preso, mediante que contra él resultan los mayores cargos de mala versación;¹ e igualmente se impuso Su Excelencia la Diputación del decreto que cumpliendo en parte dicha orden libró el referido señor Vicepresidente y acompañó con su citada

1. La orden a que se refiere esta acta es la siguiente:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela.

«Los escándalos que se cometen en esa Provincia, y especialmente en esa capital por todos los empleados en las rentas, tocan ya en el extremo de que no haya un solo hombre que no declame altamente contra ellos y los acuse de ladrones públicos y defraudadores del Estado. Tales declaraciones han penetrado ya al fin hasta los oídos de Su Excelencia el Libertador, no sólo por la voz pública, sino por la del señor Ministro de Hacienda. Su Excelencia se haría cómplice de los mismos crímenes si permitiera la continuación de ellos un solo día más, y deseando cortarla desde luego, me manda diga a Vuestra Excelencia:

«1º Que en el momento suspenda Vuestra Excelencia de sus empleos a todos los empleados en las rentas de esa Provincia, especialmente a los señores Lecuna, la Ossa, Botas y todos los demás de la Aduana, que son los que particularmente se señalan.

«2º Que provea Vuestra Excelencia provisionalmente todos esos empleos en las personas que tengan más crédito de probidad y celo.

«3º Que proceda Vuestra Excelencia luego, a inquirir escrupulosa y atentamente la conducta de todos y cada uno de los suspensos, examinando testigos, documentos, cuentas y cuanto pueda calificar la verdad de sus sórdidos manejos. No se perdonará diligencia ni medio que pueda ilustrar al Gobierno en esta parte y fundar su juicio: Vuestra Excelencia podrá ejecutar todo esto por sí mismo o por comisionados que escoja cuidadosamente entre las personas más rectas e incorruptibles, haciéndolas responsables de cualquier omisión y autorizándolas para que convoquen al pueblo y a todos a que hagan las acusaciones y cargos, o den los testimonios que tengan contra cada uno, sin temor de que se les castigue, ni cobren los contrabandos, o cualquier otra cosa en que estén complicados, siempre que lo depongan.

«4º Que recayendo particularmente las principales acusaciones contra el Tesorero interino ciudadano Manuel Botas, a quien se atribuyen los mayores robos, lo remita Vuestra Excelencia preso al Cuartel General Libertador, y que a él y a todos los demás que se suspendan, se les embarguen formalmente los bienes que tengan, pues probablemente pertenecen al Estado; no habiendo tenido ninguno de ellos propiedades cuando entraron a servir sus actuales empleos, y no siéndoles permitido por la ley negociar.

«5º Que Su Excelencia se promete que será esta la última vez que prevenga el escrutinio de la conducta de esos empleados, que notados mucho tiempo há de abusos y manejos, han debido ser ya juzgados, principalmente después que Vuestra Excelencia se encargó de esa Vicepresidencia.

«Dios, etc.

«Achaquas, 27 de marzo de 1821.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ»

representación, transmitiendo en ella a este Juzgado el conocimiento de esta materia que le es privativa conforme al artículo 12 de sus atribuciones en que especialmente se le faculta para admitir acusaciones, y aun juzgar y sentenciar a cualquiera de los empleados que sean acusados por razón de sus oficios; y no obstante que los cargos mencionados no están propuestos constitucionalmente sino indicados en términos generales, siendo más bien un juicio de Sindicato; teniéndose en consideración la gravedad de este negocio y que es indispensable examinar el origen de aquel mal y poner remedio a los perjuicios que pueden originarse al Estado en razón de las faltas que se cometan por los funcionarios públicos, sobre que especialmente está encargado el Supremo Poder Ejecutivo para velar sobre sus operaciones y autorizado para acusarlos, ha acordado Su Excelencia la Diputación, después de serias y detenidas meditaciones, se proceda a la averiguación e inquisición convenientes sobre los citados cargos que se les hacen a los Ministros Contador y Tesorero, José María Ossa y Manuel Botas; y que hallándose ya éstos suspensos y nombrados los interinos, se formalice y sustancie el juicio, comisionando al efecto a los honorables miembros licenciado Ramón García Cádiz y doctor Luis Tomás Peraza, a quienes se pasará copia del mencionado decreto y comunicará este acuerdo, para que con su arreglo y tomando las notas que corresponden, procedan a verificarlo por ante el presente Secretario, sin perdonar diligencia alguna que sea conducente a la averiguación de los hechos que se indican; encargándose al mismo honorable señor Procurador General de la República su intervención en este asunto para que pida y promueva lo que convenga, exigiendo las instrucciones que estime necesarias al mismo objeto; dándose cuenta a Su Excelencia la Diputación cuando esté la causa en estado de sentencia. Y que respecto a que para la secuela del juicio es necesaria la comparecencia de los acusados, a fin de oírlos en sus descargos a la vez que ninguno puede ser condenado sin que preceda aquel requisito legal, en que se funda la libertad y seguridad de todo ciudadano; y que el embargo de bienes en todos casos, corresponde hacerse en otro juicio, y por otra autoridad, se oficie a Su Excelencia el señor Vicepresidente del Departamento para que suspenda la medida relativa a la remisión del referido Ministro Tesorero Botas, hasta que sea juzgado completamente.

300. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación de la Comisión de Liquidación de diez y ocho de abril próximo pasado, en que a virtud de lo acordado en sesión de siete del mismo a consecuencia de haberse admitido al ciudadano José Manuel Landa la renuncia que hizo del

empleo de Vocal de la misma Comisión, propone a los ciudadanos Pedro Volastero, José de Iribarren y Juan Alvarez, exponiendo que aunque ahora han llenado sus principales funciones en cuanto a liquidar las deudas nacionales, aun sin la concurrencia del referido Landa durante su enfermedad; pero que estando pendiente el nuevo encargo de examinar las cuentas de los Ministros de estas Cajas correspondientes al año de diez y nueve es indispensable el auxilio de otro compañero; y enterada Su Excelencia la Diputación, reservó tratar de este asunto en otra sesión para meditar sobre las circunstancias y demás cualidades de los propuestos.

301. Habiéndose recibido, según expuso el Secretario del Cuerpo, una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, de diez y seis del próximo pasado, con que acompaña las diligencias de mensura que se han practicado a virtud de lo acordado en sesión de veintidós de febrero del año próximo pasado, de los terrenos que pidió el primero en la jurisdicción del pueblo de Piacoa, nombró Su Excelencia la Diputación al honorable Eusebio Afanador para que ejerciese las funciones de Secretario en este asunto, y dada cuenta de dichos documentos, acordó Su Excelencia pasasen a la Comisión de Tierras del Estado. Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane—Eusebio Afanador.*

Sesión 128.

del 8 de MAYO de 1821

302. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España y Cádiz, se impuso a Su Excelencia de una representación que con fecha de ayer ha dado el ciudadano Pedro Sánchez de Torres quejándose contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por las injurias y mal tratamiento que le irrogó en la mañana del día anterior; y Su Excelencia la Diputación acordó comisionar, y comisionó, a sus honorables miembros licenciado José España y señor Eusebio Afanador para que procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de las resultas.

303. Tomada nuevamente en consideración la propuesta de la Comisión de Liquidación en cuanto a la persona que debe sustituir al ciudadano José Manuel Landa en el encargo de Vocal de la misma Comisión, se deliberó encargar y se encargó al Secretario del Cuerpo exija al ciuda-

dano Pedro Volastero su conformidad para ejercer dicho empleo, y en caso de que se excusase legalmente practique la misma diligencia con los demás propuestos, por el orden con que aparecen nombrados, dando cuenta de las resultas. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 129.

del 11 de MAYO de 1821

304. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Peraza, España y Afanador, se dio principio a la sesión leyéndose la sumaria justificación que en este acto presentó la Comisión nombrada por Su Excelencia la Diputación, en sesión de ocho del corriente formada a virtud de la queja que produjo el ciudadano Pedro Sánchez ¹ contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias; y después de varias y detenidas reflexiones que se hicieron de lo constante del proceso, se acordó proveer y proveyó en el mismo Decreto lo siguiente:

«Por el mérito que resulta de este asunto en la querrela propuesta por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Cardoso, póngase a éste en arresto en la antesala capitular, y para su efecto y continuación de la causa hasta el estado de sentencia, devuélvase a la Comisión nombrada».

305. En seguida se dio cuenta de una comunicación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que se querrela criminalmente contra el referido ciudadano Pedro Sánchez, por haberle injuriado, por cuya razón confiesa haberle dado dos bofetadas, que es la causa por que se quejó éste a Su Excelencia la Diputación, de cuya queja resultó contra el señor Cardoso la formación del sumario de que acaba de darse cuenta; y se acordó poner, como se le puso a la representación del referido señor Cardoso, el Decreto siguiente:

«Lo proveído en esta audiencia en el expediente de la materia».

306. En este estado informó el Secretario del Cuerpo que en cumplimiento del encargo que le hizo Su Excelencia la Diputación en sesión

1. Natural de la isla de Margarita; cuando los habitantes de esta Provincia se levantaron en masa contra la dominación de Morillo (1815), tomó servicio a las órdenes de los Generales Juan B. Arismendi y Francisco Esteban Gómez, habiéndose hallado en los combates de la Asunción, la Línea, Castillo de Santa Rosa, Pampatar, Alacrán, San Félix, Juncal, sitio de Guayana y en otras acciones de guerra.

de ocho del corriente, había exigido al ciudadano Pedro Volastero y por su excusa a los ciudadanos José de Iribarren y Juan Alvarez alternativa-mente, para ejercer de Vocal de la Comisión de Liquidación de la deuda nacional, y habían expuesto: el primero, que no considerándose apto para desempeñar dicho empleo, tenía también el inconveniente en el día de hallarse manejando intereses ajenos, y que esto le impedía dedicarse a otra ocupación que no fuese procurar el aumento de aquéllos, pues así consta de la contrata celebrada con su socio; el segundo dijo: que su residencia en esta ciudad es momentánea, y que está próximo a ausentarse, pues sólo aguarda a la llegada del señor Alderson,¹ que espera por instantes; y el tercero, que además de que tampoco se considera con la aptitud necesaria, está ejerciendo actualmente el empleo de Receptor de Alcabalas. De todo lo cual quedó impuesta Su Excelencia la Diputación permanente. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 130.

del 18 de MAYO de 1821

307. Reunidos los señores de la Diputación permanente Martínez, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del extranjero Evener Seely, en que pide se le conceda la Misión de Morocure, una de las del Caroní, con las mismas condiciones que las que se han dado a otros extranjeros, y se deliberó pasase dicha representación

1. Juan Alderson. Este distinguido norteamericano, que prestó grandes servicios a la independencia de Colombia, especialmente en el suministro de armas y municiones de boca y guerra, y que deseó procurar una considerable inmigración en el territorio venezolano, era un verdadero y buen amigo del Libertador, mereciendo tal confianza de éste, que lo encargó para que proveyera de curador y acudiente a su sobrino Fernando Bolívar, joven a quien su tío envió a hacer estudios en Nueva York. Es digna de ser conocida la siguiente carta:

«Bogotá, diciembre 10 de 1827

«Señor Juan Alderson.

«Mi querido Alderson:

«Acabo de recibir cartas de Fernando en que me participa que Spackman ha quebrado en el comercio, y por consiguiente espero que usted tendrá la bondad de nombrar otro que se entienda en este negocio, y provea a las necesidades de Fernando.

«Espero que usted tomará el mayor interés en esto, como hasta ahora lo ha hecho, por lo que le estoy a usted muy agradecido.

«Le he escrito a Spackman, dándole las gracias por lo bien que se ha portado con Fernando.

«También le he escrito a Fernando diciéndole que usted queda encargado de nombrar una persona en lugar de Spackman.

«Expresiones a la familia, y usted créame su afectísimo de corazón.

«BOLÍVAR»

a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado; y no habiendo otro asunto por ahora de qué dar cuenta a Su Excelencia la Diputación permanente, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 131.

del 22 de MAYO de 1821

308. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide que atendiendo Su Excelencia la Diputación, de quien dimana el arresto que sufre, a su carácter y al estado de su salud, se sirva permitirle continúe observándolo en su casa hasta la conclusión de la causa, o hasta que Su Excelencia disponga lo que estime por conveniente, ofreciendo no quebrantar dicho arresto, suplicando además que para la continuación de la causa se habiliten los días feriados. Conferenciando este asunto, se acordó poner y se puso a continuación de la expresada representación, el Decreto siguiente:

«A la Comisión para que provea sobre este artículo, siempre que resulte suficientemente acreditada la enfermedad que indica adolecer el señor Cardoso; encargándose el pronto despacho de la causa».

309. En este estado tomó la palabra el honorable señor Cádiz y expuso estar informado de que a pesar de lo acordado por el Soberano Congreso para que se mantenga la práctica de no pagar alcabala los frutos menores, no se observa esta soberana disposición principalmente en las Provincias inmediatas a Cumaná y Barcelona, pues tiene noticia de haberse establecido en todos o casi la mayor parte de los pueblos Receptores que cobran aquel derecho oprimiéndolos con este hecho, contrario a las benéficas intenciones de la Soberanía, cuyo cumplimiento reclama. Tomado en consideración este importante negocio por Su Excelencia la Diputación y conferenciando con la detención que corresponde, se suspendió su determinación, mandándose traer a la vista para la primera sesión el mencionado Decreto para acordar lo que corresponda, impuesta Su Excelencia de los términos en que está concebida.

310. El mismo señor Cádiz expuso en seguida que también está informado haberse expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente,

una orden que altera o deroga en parte el decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y por tanto pide que en atención a hallarse ausente el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se exija al señor Comandante General a cuya disposición cree habrán quedado los archivos de la misma Vicepresidencia, copia íntegra de dicha orden, como también del mencionado Decreto que no existe en la Secretaría por haberse remitido a Cúcuta todos los papeles pertenecientes a la Secretaría del Soberano Congreso; y que comparado el contenido de la orden con el del Decreto citado, y resultando ser cierto el informe, se acuerde lo que corresponda a fin de que se cumplan las disposiciones del Soberano Congreso. Y se acordó conforme. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 132.

del 25 de MAYO de 1821

311. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España y Cádiz, e informada Su Excelencia de que el señor Comandante General de la Provincia, contestando el oficio que en conformidad de lo acordado en la sesión próxima anterior se le dirigió, para que remitiese copias íntegras del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y de la orden que Su Excelencia tuvo noticia haber expedido el Excelentísimo señor Libertador Presidente relativa al mismo Decreto, expone que los papeles correspondientes a la Secretaría de la Vicepresidencia no han quedado a su disposición, y sí a la del Secretario, ciudadano José Luis Ramos,¹ sobre quien no está autorizado para expedir órdenes, acordó Su Excelencia la Diputación se oficie nuevamente al señor Comandante General para que supuesto que el Decreto y la orden citada deben haberse comunicado por el Gobierno a la Dirección General de Rentas, pida a ellas dichas copias y las remita a la Diputación.

1. Servidor de la revolución emancipadora desde 1810; sin embargo de ser hombre puramente civil, hizo las campañas de Venezuela en el centro y en las selvas del Orinoco, soportando las fatigas y sufrimientos consiguientes, padeciendo hambres, desnudez, falta de calzado y cuantas miserias afligian a los patriotas; fue uno de los redactores del *Correo del Orinoco*, asociado a Francisco Antonio Zea, José María Salazar y Juan Germán Roscio; «el hábil humanista caraqueño José Luis Ramos —dicen Baralt y Díaz— era patriota antiguo, fiel y puro, cuyo único defecto era una modestia excesiva».

312. Tratándose nuevamente de la exposición del señor Cádiz inserta en la acta del día veintidós del corriente, relativa a la falta de observancia del Decreto del Soberano Congreso de diez de diciembre del año próximo pasado, que exime a los frutos menores del pago de alcabalas, se entró en discusión, después de la cual e impuesta Su Excelencia la Diputación de la letra del mencionado Decreto que tuvo a la vista, acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para que disponga se publique y guarde estrictamente en todo el Departamento de su mando dicha soberana disposición, por la cual se manda observar la práctica de no pagar alcabala los frutos menores. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 133.

del 29 de MAYO de 1821

313. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de la contestación que dio el señor Comandante General de la Provincia al segundo oficio que se le dirigió para que remitiese a la Diputación, pidiendo a la Dirección General de Rentas, copias íntegras de la ley que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y de la orden que se dice expedida por el Excelentísimo señor Libertador Presidente, referente a la misma Ley; en dicha contestación expone el referido señor Comandante General que sus facultades están demasadamente limitadas y que no dependiendo de la Comandancia General de la Dirección de Rentas, con quien sólo debe entenderse en consulta de los negocios que ocurran de solo la Provincia, sin que pueda librarle órdenes, le es imposible pedir dichas copias, usando de autoridad, sin exponerse a ver desatendidas sus órdenes. De lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó después de una breve conferencia se pidan dichas copias directamente a la Dirección General de Rentas.

314. También se dio cuenta que la Comisión nombrada en sesión de ocho del corriente para conocer de la causa promovida por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias, había proveído, mandando elevar al conocimiento de la Diputación permanente la misma causa, por hallarse en el estado en que por Real Orden no revocada, se manda cortar las causas de injurias; y habiénd-

dose verificado la lectura que se mandó hacer de todo el proceso y conferenciado por lo resultante de él la providencia que deba darse, se suspendió para el día de mañana por ser ya tarde. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Sin embargo de lo dispuesto al final de la sesión del día 29 del corriente, no la hubo el día de ayer por haberlo impedido la lluvia, y el de hoy por la festividad de la Ascensión del Señor.

Guayana, 31 de mayo de 1821.

Delepiane

Sesión 134.

del 1º de JUNIO de 1821

315. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, España, Cádiz y Afanador, volvió a tratarse de la providencia que debía darse en la causa seguida contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso, y después de varias reflexiones y observaciones que dedujeron los señores Diputados de lo constante del proceso por uniformidad de votos, poner, como se puso en él, el Decreto siguiente:

«Vistos: resultando del mérito de este expediente, lo primero, que el honorable señor Juan Vicente Cardoso comenzó a injuriar de palabra al ciudadano Pedro Sánchez, al entrar éste en casa de aquél en la mañana del día seis de mayo próximo pasado, habiendo concurrido para allanar cierto negocio, y lo segundo, que lo ofendió de hecho dándole dos bofetadas cuando el dicho Sánchez lo reconvinó con la expresión de que se contraquerella el mismo señor Cardoso, que aun en el caso de ser injuriosa, hubo un exceso de parte de éste, tomando por sí, satisfacción por medio de una injuria mayor, principalmente cuando se dio motivo a la desavenencia: teniéndose en consideración la naturaleza de la causa y que de su progreso nada se adelanta, puesto que para acreditar sus descargos el mismo señor Cardoso, no ofrece otros testigos que los que aparecen del sumario, se corta esta causa en su actual estado, imponiendo al señor Cardoso, por vía de corrección, el que subsista ocho días más en el arresto en que se halla, y al pago de las costas causadas, aperci-

biéndole para lo sucesivo y poniéndosele en libertad, vencido que sea el término de los ocho días señalados. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Por falta de número de Diputados para la legalidad de las sesiones a causa de hallarse enfermo el señor Cádiz, y posteriormente por la festividad de la Pascua, no las había habido desde el primero del corriente.

Delepiane

Sesión 135.

del 15 de JUNIO de 1821

316. Habiéndose reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, de diez y siete de mayo próximo pasado, en que participa que a virtud de lo resuelto por Su Excelencia la Diputación había dado orden para que suspenda la remisión del Ministro Tesorero Botas al Cuartel General en calidad de preso, como lo dispuso el Excelentísimo señor Libertador Presidente en orden de veinticuatro de marzo último, de que se trató en sesión de dos del mismo mes y quedando enterada la misma Diputación acordó: se haga a la Comisión que conoce de la causa del referido Botas la comunicación correspondiente, por cuanto puede importar el que tenga esta noticia, y que se archive dicho oficio.

317. Se dio igualmente cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado sobre la solicitud que hizo el extranjero Evezezer Seely para que se le conceda la Misión de Morocure en los mismos términos y con las mismas condiciones que las que se han distribuido a otros extranjeros, y después de haber discutido este asunto con la meditación que corresponde, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden al extranjero Evezezer Seely quinientas fanegadas de tierra de cultivo de la Misión de Morocure si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

2º En el término de seis años pagará el mencionado Seely el valor del terreno concedido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo de Morocure ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como convinieren, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5º Gozará el referido Seely por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos necesarios al cultivo de las tierras; pudiendo desembarcarlos en el puerto que señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

6º Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

7º Concediéndose el mencionado terreno para que prospere el país, dará principio el referido Seely a su establecimiento en el término de un año, y no ejecutándolo, podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

8º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se avaluarán debidamente y pagará su valor el referido Seely dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente, para que se realice el contrato en forma y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

318. Se leyó en seguida una representación del honorable señor Eusebio Afanador en que retrayéndose la instancia que hizo para que se le concediese en el sitio nombrado Punta de Piedra una porción de terreno de cultivo y sabanas para cría de animales, por estar informado de su inutilidad para el establecimiento que intenta, reduce ahora su solicitud a pedir mil fanegadas de la primera clase en la jurisdicción

del pueblo de Piacoa, y un potrero de los que hay en sus inmediaciones, con la calidad de que se deduzca el valor de todas de los que tiene que haber como Diputado; pidiendo al mismo tiempo se le concedan las franquicias que a otros cultivadores, y enterada Su Excelencia deliberó pasase a la Comisión de Tierras del Estado.

319. Sucesivamente se dio cuenta de otra representación del ciudadano Pedro Volastero, en que solicita se le concedan mil fanegadas de tierra de labor en el sitio nombrado Casacoima, jurisdicción del pueblo de Piacoa, bien sea a las riberas del Orinoco o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del Sur; y además el potrero contiguo que también nombran Casacoima, u otro de los que hay en sus inmediaciones, y se acordó pasase a la misma Comisión de Tierras del Estado.

320. Instruída Su Excelencia la Diputación de que en representación de seis del corriente expone el ciudadano José Manuel Landa, que persuadido de la urgencia en que está la Comisión de Liquidación de la deuda nacional de un miembro que reemplace la personalidad del que representa y cerciorado también de la falta de ciudadanos que quieran prestarse voluntariamente a servir a la República en las presentes circunstancias, y no obstante lo quebrantada que se halla su salud y de estar actualmente encargado del empleo de Ministro Contador de las Cajas de esta ciudad, está pronto y ofrece continuar de nuevo en el ejercicio que antes tuvo en dicha Comisión, y Su Excelencia acordó admitir, como admitió al referido señor Landa su oferta para que continúe desempeñando como antes las funciones de Vocal de la Comisión de Liquidación, dándole las gracias por la generosidad con que se presta a tan interesante servicio; y que se dé a la misma Comisión el correspondiente aviso para su inteligencia y a fin de que lo comunique al interesado.

321. Dada cuenta a Su Excelencia la Diputación de la representación que mancomunadamente han hecho los señores Coroneles José Veros¹ y José Manuel Olivares,² y el Teniente Coronel José Mon-

1. Comenzó sus servicios desde 1812 en la Provincia de Cumaná, y se encontró en las campañas de la guerra a muerte hasta fines de 1814; después volvió a aparecer en las guerrillas de los Monagas y Zaraza, y luego con Bolívar se batió en los combates de Sombrero, La Uriosa, la Hogaza, Calabozo, Enea, Ortiz, fortalezas de Guayana, sitio y ocupación de Angostura; fue también de los vencedores en 2^a de Carabobo y en Puerto Cabello.

2. Sus servicios en la guerra comenzaron desde 1810 haciendo las campañas de 1812, 13 y 14; en 1816 continuó a órdenes de Cedeño en la guerra de partidas, y luego con Piar se encontró en las batallas de Juncal y San Félix; conocedor de los planes de conspiración del General Piar por haber sido invitado a apoyarlos, pues era amigo y hechura de este General, a quien debía sus ascensos, no quiso seguirlos en obsequio al

tes,³ en la cual después de manifestar que siendo los sueldos que les están asignados la cuota alimenticia y habiendo ocurrido a la Tesorería para que se les formase el correspondiente ajustamiento, les han contestado los Ministros que no podían verificarlo por ignorar de qué modo o en qué especie se debía ejecutar el abono, concluyen pidiendo se comuniquen a la Dirección General de Rentas el Decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, para que cumpliendo estrictamente se ejecute en efectivo el abono de los indicados sueldos. Con este motivo, y habiendo remitido el Director General de Rentas las copias que a virtud de lo acordado en sesión de veintinueve de mayo próximo pasado se le pidieron, del decreto citado del Soberano Congreso, y la orden expedida por Su Excelencia el Libertador Presidente relativa al mismo decreto, se dio cuenta de ellas en este acto por la relación que tienen con la solicitud anterior; y puesto todo en discusión, y hechas varias reflexiones sobre el contenido de la orden y Decreto citado, se reservó determinar en otra sesión la solicitud de los señores Veros, Olivares y Montes; y acordar lo conveniente sobre la exposición del señor Cádiz, inserta en el acta del día veintidós de mayo último, relativa a la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de que queda hecha mención.

322. Se leyó una representación que con fecha del día de ayer dirigió el señor Hamilton, en que, manifestando los perjuicios que está sufriendo con motivo de que el Corregidor General de las Misiones dio orden para que se suspendieran los trabajos que por cuenta de aquél se estaban haciendo en las Cimarroneras del Distrito del Este, pide se determine su anterior solicitud, dirigida a que se declarase a su favor el derecho de sabana con respecto a las Misiones del mismo Distrito, designando la cantidad que debe deducirse de su acreencia y que entretanto se dé orden para que se suspenda inmediatamente la del Corregidor, que prohíbe trabajar en dichas Cimarroneras. Conferenciado este asunto detenidamente, se acordó: que en atención a hallarse ausente y a larga

buen orden y a la autoridad del Jefe Supremo; asistió a las batallas 3^a de La Puerta, Sombrero, Ortiz, Cogedes, Calabozo, cerco y ocupación de Angostura, 2^a de Carabobo. Después fue Gobernador de la Provincia de Guayana.

3. Cartagenero. Desde 1811 comenzó sus servicios en las campañas que tuvieron lugar en su Provincia y en la de Santa Marta; durante el sitio puesto por Morillo a la ciudad y cercanías de Cartagena fue defensor de los castillos de Bocachica y San José; el día de la emigración clavó los cañones y salió para Jamaica y Santo Domingo; en 1816 hallóse en el combate naval de Margarita y en el desembarco de la expedición de Los Cayos en Ocumare, en las acciones de Quebradahonda y Alacrán, y después en las de Juncal, San Félix, la Hogaza, 3^a de La Puerta, Ortiz, Calabozo y toma de Angostura; posteriormente hizo las campañas de Maracaibo, Riohacha y Santa Marta, y concurrió a la rendición de Cartagena. En 1828 debeló la conspiración proyectada por el General Padilla.

distancia de esta Provincia el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se prevenga directamente al Corregidor General de dichas Misiones haga suspender la orden que se dice dio para impedir los trabajos que por cuenta del referido Hamilton se hacían en las Cimarroneras de dicho Distrito, quedando éste facultado para continuarlos, llevando cuenta de los animales que extrajere de ellas para rendirla en caso necesario; y que a la mayor brevedad remita el referido Corregidor el nuevo avalúo que debe habérselo mandado formar por Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento a virtud de lo acordado por la misma Diputación en veinte de marzo último, de los ganados que se consideren alzados o dispersos y ocultos en los montes del mismo Distrito.

323. En este Estado dio cuenta el señor Afanador de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado en vista de las diligencias de mensura practicadas sobre la solicitud del ciudadano Felipe Delepiane para que se le concedan en propiedad doscientas ocho fanegadas de tierra de cultivo en la Vega de Toropí y Caño de Piacoa, con las del potrero nombrado Tipurna para cría de animales, de cuya solicitud tratan las sesiones anteriores de dos de mayo último y veintidós de febrero del año próximo pasado. Habiéndose entrado en conferencia, y oídas las opiniones de los señores Diputados conformes con el parecer de la Comisión, especialmente en cuanto a que se admita al referido Delepiane el pago de las tierras con descuento de lo que por cualquier respecto se le adeude en Tesorería y con calidad de no molestar a sus colindantes Juana Duarte y José Requena, por las pequeñas porciones que poseen en las tierras que se han mensurado, acordó Su Señoría la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al ciudadano Felipe Delepiane doscientas fanegadas de tierra en la Vega de Toropí, y siete a orillas del Orinoco, jurisdicción del pueblo de Piacoa; las primeras lindando por el Norte con la punta del cerro del mismo pueblo; por el Sur, con las altas serranías de aquella parte; por el Este, con la Sabana de Piacoa, y por el Oeste, con el potrero de Tipurna; y las segundas que lindan por el Este y el Oeste con las labranzas de Juana Duarte y José Requena, y por el Sur, con montañas baldías.

2º Se le concede igualmente la propiedad del potrero nombrado Tipurna, que linda por el Oeste con el caño del mismo nombre; por el Este, con la misma vega, y por el Norte y Sur, con montañas baldías.

3º Gozará el referido Delepiane por el término de seis años exención de derechos por la introducción de elementos y demás necesario al

cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlos en punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4º Se le concede también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión de sus terrenos.

5º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo y el del potrero, que todo asciende a trescientos trece pesos y seis reales de lo que tenga que haber en la Tesorería Nacional por cualquier respecto como lo ha solicitado el interesado.

Comuníquese al Gobierno y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponga se dé al referido Delepiane la posesión de dichos terrenos; y se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de los trescientos trece pesos y seis reales de su importe, tomándose razón de este contrato. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado en Comisión, EUSEBIO AFANADOR.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*

Sesión 136.

del 19 de JUNIO de 1821

324. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Onofre Basalo, en que expone que sin embargo de no haber recibido ni como Diputado del Soberano Congreso, ni como Director de Hospitales, ni como Presidente de la Comisión de Liquidación, la más pequeña suma en numerario a cuenta de sus sueldos, se sujetó a vivir conforme con la miserable ración que se le pasaba, experimentando privadamente las escaseces de una vida destituida, pero que habiéndole llegado un hijo que mantiene a su lado, sin tener los medios necesarios para su subsistencia, le es imposible observar la conducta anterior, en cuanto a su sufrimiento, ni mantenerse en la misma inacción, y por tanto concluye pidiendo que teniéndose en consideración lo justo de su reclamo, y en cumplimiento del artículo 4º del Decreto de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, se le contribuya mensualmente una parte, por pequeña que sea en numerario, o al menos se

le provea de cuando en cuando con una suma capaz de alimentarse con su hijo;¹ de todo lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó se tenga presente dicha solicitud para cuando se resuelva la exposición que hizo el señor Cádiz en la sesión de veintidós de mayo próximo pasado en cuanto a la orden que expidió el Excelentísimo señor Libertador Presidente referente al mismo Decreto.

325. Sucesivamente se entró a tratar de la misma exposición del señor Cádiz, leyéndose el Decreto del Soberano Congreso y orden citada, que en copias dirigió a Su Excelencia la Diputación el Director General de Rentas; y después de varias observaciones que resultaron de la detenida conferencia que hubo sobre aquél y ésta, comparando sus respectivos contenidos, deliberó Su Excelencia se formase por los señores Cádiz y Peraza un proyecto de decreto para terminar este asunto, teniendo para ello presente dichas observaciones. Con lo que terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Felipe Delepiane*.

Sesión 137.

del 22 de JUNIO de 1821

326. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se leyó una representación, que a nombre y como apoderado del señor Juan Broon, dirigió a Su Excelencia el señor Antonio Elías Marten, por la cual reclama el Decreto que en treinta y uno de marzo último expidió el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, para que se exigiese cuatro pesos de derechos por cada tonelada de leña común de que cargó la fragata *Nicolasa*, no obstante que este artículo no está comprendido en la tarifa que rige para los aforos; suplica asimismo el referido Marten que Su Excelencia la Diputación se sirva modificar los derechos de aquel cargamento que alcanza a seiscientos cuarenta pesos, si se practica el cobro conforme al Decreto que reclama, fundándose para ello el referido Marten en varias poderosas razones, y principalmente la de que el palo de campeche, que es infinitamente más apreciable que el palo común de leña por su derecho de extracción a razón de 14 Z por 100, que es el corriente, sólo adeuda veintidós y medio reales, aforándose a peso el quintal, que equivale a veinte pesos tonelada; y conferenciado el asunto, acordó Su Excelencia la Diputación que no

1. Véanse las notas de la sesión 56 (página 514) y de la sesión 77 (página 573).

estando autorizada para hacer imposiciones, ni para reformar las que están hechas, ocurra a donde corresponda.

327. Se dio cuenta de una representación del señor José Clark, americano del Norte, en que suplica que hallándose decidido a fomentar la agricultura y el comercio de esta Provincia, se le conceda en arrendamiento por tres años prorrogables, si le conviniese una porción de tierras de cría y labor, en la Misión de San Félix en el Caroní, bajo las condiciones acostumbradas y se deliberó pasase la instancia a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

328. Se dio igualmente cuenta de una comunicación del señor Gobernador Político, Presidente de la Municipalidad de esta capital de diez y nueve del corriente, con que acompaña en copia lo representado por el ciudadano Casto Cardoso, Secretario del mismo Cuerpo, para que se le declare el sueldo que como tál le corresponde; y el acuerdo de la misma Municipalidad, de veintiocho de mayo último, en que, arreglándose a la Cédula de treinta de marzo de 1776, es de parecer se le declare el de seiscientos pesos anuales, pagaderos del fondo de propios; y que atendiendo a la urgencia se le den por ahora solamente veinticinco pesos mensuales en efectivo, en lo que está convenido el interesado; e impresa Su Excelencia la Diputación, mandó pasar la instancia a una Comisión que deben componerla los señores Afanador y Peraza, para que tomando las noticias necesarias con respecto al sueldo que tenía asignado el Secretario Municipal en el Gobierno anterior dé sobre todo el informe que corresponde. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 138.

del 26 de JUNIO de 1821

329. Hallándose reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Peraza, e instruída Su Excelencia de una comunicación del Corregidor de las Misiones del Caroní y de las diligencias que en cumplimiento de lo acordado en veinte de mayo último, mandó practicar para avaluar nuevamente el número de ganados y se considerasen alzados o dispersos y ocultos en los montes de las Misiones del Distrito del Este, cuyo derecho pretende el señor Hamilton se declare a su favor; deliberó la misma Diputación se pasasen dichas diligencias con sus antecedentes a la Comisión de Misiones.

330. Seguidamente se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en la cual solicita que para efectos que le convienen se le mande dar por Secretaría los testimonios que pida del expediente, que sobre injurias siguió contra él el ciudadano Pedro Sánchez, insertando en su correspondiente lugar el escrito de contramanda que se mandó reparar y conferenciado como corresponde su contenido, se declaró sin lugar dicha solicitud.

331. Leído el informe que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión del día 22 del corriente sobre la solicitud que hizo el Secretario de la Municipalidad de esta capital para que se le declare el sueldo que como tál le corresponde; se entró en discusión, después de la cual y teniéndose en consideración lo justo de la solicitud, y las poderosas razones que el mismo Cuerpo municipal fundó acerca de ella, su acuerdo de veintiocho del pasado mayo, tuvo a bien declarar Su Excelencia la Diputación con presencia del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria; que al Secretario de la Municipalidad corresponde la dotación mensual de cuarenta pesos, que es el sueldo que según informes disfrutaba este empleo en el Gobierno anterior, el cual deberá gozar conforme al Decreto citado, desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve; acordando igualmente se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente con copia de la instancia y subsecuente acuerdo municipal, para que con consideración de la indigencia del que representa, se sirva designar la cantidad que mensualmente debe contribuirse en efectivo del fondo de propios. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 139.

del 4 de JULIO de 1821

332. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José María Fortique, por la cual solicita la propiedad del terreno de labor, que en veinticinco de enero último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Cupapuy, ofreciendo pagar de cada fanegada su importe a razón de un peso fuerte

por cada fanegada; y deliberó Su Excelencia pasase la instancia a la Comisión de Misiones.

333. En seguida tomó la palabra el señor España, y expuso que supuesto que por voz pública y por el *Boletín* número 2º, remitido de Cúcuta, el cual manifestó en el acto, se sabe que el Soberano Congreso de Colombia está ya reunido en aquella villa, era de opinión debía disolverse la Diputación permanente, conforme a la Ley Fundamental del Estado; y tomando Su Excelencia en consideración este negocio, se entró en discusión si debía poner término a sus funciones, en observancia de los decretos expedidos por el anterior Congreso al tiempo de ponerse en receso; pero meditando sobre los inconvenientes que puedan presentarse, y a lo del mismo *Boletín*, resulta acordado por el Soberano Congreso de Colombia, a la vez que no se ha recibido ninguna comunicación oficial; suspendió Su Excelencia la deliberación hasta otra oportunidad, ciñéndose sólo al despacho de los negocios pendientes, en obsequio público, y en los que no tengan contradicción con los de las soberanas facultades.

334. A propuesta del señor Peraza, se acordó que por el Secretario del Cuerpo se pasase oportunamente a la Dirección General de Rentas una nota certificada de los señores que componen la Diputación permanente, con inclusión del mismo Secretario y Portero, expresando en ella los días en que comenzaron y cesaron en el ejercicio de sus respectivas funciones, para hacer constar en la Tesorería Nacional lo que cada uno ha devengado por razón de los sueldos asignados por el Soberano Congreso de Venezuela. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 140.

del 6 de JULIO de 1821

335. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se presentó por los señores de la Comisión nombrada en sesión de diez y nueve de junio próximo pasado el proyecto de decreto que se les mandó formar para resolver lo conveniente sobre las solicitudes de los señores Veros, Olivares, Montes y Basalo, en reclamo de sus respectivos sueldos y exposición del señor Cádiz, inserta en la acta de veintidós de mayo último, referente al Decreto expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente, en cuanto al

modo de dar cumplimiento a la ley que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y después de la lectura del mencionado proyecto y detenida discusión que hubo sobre todo, se acordó el siguiente:

«DECRETO

«La Diputación permanente del Soberano Congreso, en cumplimiento del principal encargo que le hizo por el Decreto de sus atribuciones, para hacer observar y ejecutar las leyes como el principio elemental que ha de dar consistencia a la República, teniendo a la vista las solicitudes de los señores Coroneles José Veros y José Manuel Olivares, Teniente Coronel José Montes y del honorable señor Diputado Onofre Basalo, acreedores por sus respectivos sueldos, y dirigidas a la Diputación en reclamo sobre el modo de satisfacerlos, por obstáculos que han hallado en la Tesorería, a tiempo que por uno de sus miembros se había ya indicado no observarse debidamente la Ley del Soberano Congreso de 19 de enero de 1820, relativa a la lista civil, y por lo que se pidió ésta a la Dirección de Rentas, con la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de fecha cinco de septiembre del mismo año, en la cual orden, no obstante haberse dispuesto en el artículo 2º de la Ley se verifique el pago de los sueldos en obligaciones del Tesoro Público, las cuales puedan ser endosadas, como también admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o pagadas últimamente por el orden de años o proporción de los fondos del Estado, se dice por Su Excelencia el Libertador Presidente, en el artículo 4º de su orden citada, "que se limite por ahora el Tesoro Público, a llevar cuenta corriente con los empleados, de las cantidades que vayan devengando, bajo el fundamento de que las obligaciones impuestas por la ley y artículo, no pueden entenderse sino con las formalidades que impidan los abusos y fraudes a que está expuesta la circulación de simples billetes," en lo que se opone a la ley, que disponiendo aquella manera de pagos, tiene por objeto no sólo compensar los servicios que se hacen a la República, sino también dar a los interesados con las obligaciones decretadas, un documento de seguridad de su crédito, que presentado en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda Pública puedan ser recibidas y satisfechas, por cuyo único medio es que puedan merecer crédito y no perder en su valor nominal con perjuicio de los servidores de la Patria, teniendo también presente que aunque Su Excelencia el Libertador Presidente, en el mismo artículo 4º de su orden dice: "que se reserva a los empleados la facultad de poder ceder o enajenar el todo o parte de su crédito, y que sus libramientos o posturas se admitirán en las subastas de bienes

nacionales, en cumplimiento de los artículos 2º y 3º de la Ley arriba dicha," no es posible verificarse esta aplicación, si no es en el lugar donde se haya llevado la cuenta del empleado y sea conocido personalmente, lo que limita infinitamente su giro, valor e importancia, cual ha sido la intención del Soberano Congreso, y que el modo de lograrlo es, según se ha dicho, darse las obligaciones de manera que puedan ser pagadas en todas las Tesorerías de la República en virtud de las indicadas obligaciones; y teniendo últimamente presente que siendo indispensable para conseguir aquellos fines, la formación de un reglamento que proporcione la ejecución de la ley, el cual debe formar el Poder Ejecutivo, y el que desde luégo no ha podido formarse hasta el presente, por las atenciones de la guerra y otras causas.

«La Diputación, que considera esta materia como de grave atención y trascendencia, pues envuelve las razones más poderosas de gratitud y de justicia hacia todos los que han contribuído y contribuyen a sostener la causa de Colombia, ha acordado y resuelto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que en virtud de sus atribuciones y el perjuicio que se sigue a los empleados militares y civiles, sea por la falta de las obligaciones que deben dárselos, sea por la falta de la satisfacción de alguna parte de sus sueldos decretada por el Soberano Congreso a unos y otros, se cumpla con la disposición de la ley en la manera que Su Excelencia lo juzgue más conveniente, a lo menos provisionalmente mientras por Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, encargado de lo administrativo y económico por la ausencia de Su Excelencia el Libertador en campaña, se establece en el caso un sistema uniforme, seguro y general para toda la República, a cuyo fin se le hará la comunicación correspondiente con la inserción necesaria, instruyéndose también a los interesados arriba dichos, de esta Resolución para su conocimiento.»

336. En vista de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del ciudadano Pedro Volastero, para que se le concedan mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima y el potrero del mismo nombre para cría de animales, con las condiciones expresas en ella, se entró en conferencia, y oídas las opiniones de algunos de los señores Diputados conformes con el parecer de la misma Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al ciudadano Pedro Volastero mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima, donde él las elija, bien sea a las riberas del Orinoco, o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del Sur.

2º Se le concede igualmente en propiedad el potrero contiguo que también nombran Casacoima, para cría de animales.

3º En el término de seis años pagará el mencionado Volastero el importe de las tierras de cultivo, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada; y el potrero conforme al avalúo que deberá hacerse de él.

4º Gozará el referido Volastero de seis años de exención de derechos por la introducción de instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlos en el punto que le señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

5º Será también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el de los anteriores artículos desde el día que tome posesión de dichos terrenos.

6º Concediéndose las mencionadas tierras, para que prospere el país, dará principio el referido Volastero a su establecimiento en el término de dos años, y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlas a otra persona que las solicite.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos, y el avalúo del potrero, se formalice el contrato, mandándole poner en posesión y tomándose razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

337. Seguidamente se dio cuenta del informe que favorablemente dio la misma Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del honorable señor Eusebio Afanador, para que se le concedan en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en las inmediaciones del pueblo de Piacoa, en el bajo Orinoco, y uno de los potreros que hay por aquella parte con las condiciones expresas en su representación, y después de conferenciado y meditado el asunto acordó Su Excelencia la Diputación:

1º Se conceden en propiedad al honorable señor Eusebio Afanador, mil fanegas de tierra de cultivo en la inmediación del pueblo de Piacoa, donde él las elija, y uno de sus potreros para cría de animales.

2º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanega, y el del potrero que designare conforme al avalúo que deberá hacerse de él, de lo que tenga por haber en la Tesorería Municipal como Diputado del Soberano Congreso de Venezuela.

3º Gozará el referido señor Afanador, por el término de seis años, de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlas en el punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4º Se le concede también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día en que tome posesión de sus tierras.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos y el avalúo del potrero, se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al referido señor Afanador, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de su total importe y se tome razón en las Oficinas de la Hacienda Pública.

338. Se dio igualmente cuenta de una representación que con fecha de veintiocho de junio próximo pasado dio el señor José Clark, por la cual reformando la anterior de diez y nueve del mismo mes, en que pidió en arrendamiento por tres años una porción de tierras de cría y labor en la Misión de San Félix en el Caroní, solicita ahora en propiedad mil fanegas de esta clase y dos leguas de aquélla en el mismo lugar, pagaderas todas dentro de cinco años, y con las franquicias y exenciones concedidas a otros cultivadores, e instruída Su Excelencia la Diputación de dicha solicitud, la mandó pasar a la Comisión de Misiones, donde existe la anterior. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 141.

del 11 de JULIO de 1821

339. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación que con fecha de 9 del corriente ha dado el ciudadano Antonio Elías Marten, a nombre y como apoderado de don Juan Broon, en la cual insta para que se revoque o modere el Decreto expedido por Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, por el cual se ha impuesto el derecho de cuatro pesos por cada tonelada de leña, de la que extrajo

de la fragata *Nicolasa*, y que se mande suspender entretanto el cobro que ejecutivamente le hacen los Ministros de las Cajas de esta capital, de los derechos que adeuda con arreglo al impuesto dicho; y conferenciado este negocio, se acordó: que no obstante lo promovido en veintidós de junio próximo pasado en la anterior instancia que sobre el particular hizo el referido Marten, se le pida a la Dirección General de Rentas el expediente a que se contrae; y que al mismo tiempo informe qué derechos ha acostumbrado a pagar así en el Gobierno anterior como en el presente el renglón de leña y la disposición en que se funda, suspendiéndose entretanto el cobro que hace al referido Marten de los derechos impuestos al cargamento de leña que extrajo de la fragata *Nicolasa*.

Habiéndose leído el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del señor Clark, pidiendo en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en la Misión de San Félix, en el Caroní, y dos leguas de sabanas para cría de animales, con las condiciones expresas en su representación de veintinueve de junio próximo pasado, se entró en discusión, después de la cual acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al señor don José Clark mil fanegadas de tierra de cultivo en la Misión de San Félix, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de practicar la mensura y ponerle en posesión.

2º Se le conceden igualmente en propiedad dos leguas de sabana para cría de animales.

3º No será incluido en dichas concesiones el terreno que ocupa el pueblo de San Félix, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º En el término de cinco años pagará el mencionado Clark el valor de las tierras de labor, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro; y el de las sabanas, según lo que resulte del avalúo que deberá hacerse de ellas.

5º Debiendo observarse el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

6º Gozará el referido Clark, por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

7º Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo, desde el día que tome posesión.

8º Concediéndose dichos terrenos para incremento de la agricultura, dará principio el mencionado Clark a su establecimiento en el término de un año, y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlos a otra persona que los solicite.

9º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el referido Clark dentro de un año, lo cual queda también al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo acordó Su Excelencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, la comunicación correspondiente para que se realice el contrato en forma y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

340. Leído igualmente el parecer que dio la misma Comisión de Misiones sobre la representación que posteriormente ha hecho el ciudadano José María Fortique, pidiendo la propiedad del terreno de labor que en veinticinco de enero último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Cupapuy, se entró a tratar y conferenciar sobre la materia, de la cual resultó acordarse:

1º Se concede al ciudadano José María Fortique la propiedad del terreno que posee en arrendamiento en la Misión de Cupapuy con calidad de pagar al contado un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de a ciento cincuenta varas en cuadro, de las que resulten en la mensura que deberá practicarse, si no se hubiere hecho en el anterior contrato dicho.

2º Se valuará debidamente y satisfará el mencionado Fortique a quien corresponda el importe de la sementera y demás existente en el terreno concedido al tiempo que lo recibió en arrendamiento.

3º Pagará igualmente en proporción y con arreglo al convenio celebrado con el Gobierno, la cantidad de dicho arrendamiento hasta el día en que se formalice este nuevo contrato.

4º No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

5º Debiendo observarse el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como conviniere, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

Comuníquese al Gobierno, y por larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 142.

del 13 de JULIO de 1821

341. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dió cuenta de lo que con fecha de veintinueve de junio próximo pasado expuso el señor Jaime Hamilton, ante la Comisión de Misiones, manifestando entre otras cosas el excesivo precio a que han sido valorados últimamente los ganados existentes en las cimarroneras de las Misiones del Distrito del Este, en las del Caroní, cuya propiedad solicita con el título de derecho de sabana, en atención a que en la contrata que celebró con el Gobierno de arrendamiento de dichas Misiones, le fue transferido el dominio y propiedad del rebaño de ganado manso que había en ellas; manifiesta asimismo el referido Hamilton la informalidad con que se practicaron dichos avalúos por falta de perito que debió nombrar por su parte, como se hizo en los anteriores. Puesto en discusión el contenido de dicha representación y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó: que advirtiéndose la notable diferencia que hay entre el nuevo avalúo y el anterior del derecho de sabana de las Misiones del Distrito del Este, y que así como el primero pareció ínfimo, el segundo parece excesivo, deseando tomar un temperamento que ponga término a este negocio, vuelva a la Comisión para que tomando los informes correspondientes a personas inteligentes y de probidad en la materia, y la conformidad del señor Hamilton sobre lo que resulte de dichos informes, exponga su dictamen.

342. Se dio igualmente cuenta de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud que ha devuelto reformada del honorable señor José Tomás Machado¹ para que se le concedan en propiedad tres mil fanegadas de tierra de labor en el Bajo Orinoco y Caño de Tipurna, ofreciendo pagar su importe con descuento de los sueldos devengados, o en el término de cuatro años, si no fuere suficiente lo que tiene que haber, y conferenciando detenidamente, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al honorable señor José Tomás Machado mil fanegadas de tierra de cultivo en el Bajo Orinoco y Caño de Tipurna.

2º Se deducirá el importe de las tierras a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro, de lo que tiene que haber en la Tesorería Nacional, de sus sueldos devengados.

3º Gozará el referido señor Machado, por el término de seis años, exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

4º Será también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

5º Comuníquese a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al mencionado señor Machado, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de su importe y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

1. El Alférez de Navío José Tomás Machado inició sus servicios a la revolución en 1810, en Angostura, en donde a poco fue preso por los realistas; fugado, se incorporó en las tropas del General Francisco González Moreno; derrotado éste en Sorondo aguas del Orinoco, en 26 de marzo de 1812, Machado llevó la noticia al General Miranda, quien lo destinó a una cañonera de la escuadrilla de la laguna de Valencia; de allí pasó a las acciones de Güigüe, Guaica y La Victoria; violada la capitulación de aquel año, celebrada entre el Precursor y Monteverde, éste lo hizo conducir preso a Puerto Cabello, en donde sufrió una prisión de diez y ocho meses en los pontones; en 1817 volvió a la campaña libertadora en las aguas del Orinoco hasta la rendición de las fortalezas de Guayana; en 1819 fue destinado a la escuadrilla del Orinoco y del Apure, siendo ascendido a Alférez de navío; después fue Capitán del puerto de Angostura. El señor Machado fue miembro del Congreso de Angostura como Diputado por la provincia de Guayana y firmó la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

Sesión 143.

del 17 de JULIO de 1821

343. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España y Cádiz, se dio cuenta de un oficio que con fecha de ocho de junio próximo pasado dirigió Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento acompañando el expediente que a virtud de la queja que produjo el señor Gobernador Político, Intendente de la Provincia de Cumaná, Diego de Vallenilla, de que trata la sesión del día trece de enero último, promovió él mismo, contra el Teniente Coronel Juan José Quintero, por haberle calumniado imputándole el crimen de peculado o malversación de los intereses del Estado; verificada la lectura que se mandó hacer de dicho expediente, y conferenciado detenidamente cuanto de él resulta, deliberó Su Excelencia que atendiendo a que el señor Vallenilla no ha comparecido por sí, o su poder a proseguir el juicio, ni menos el Teniente Coronel graduado Juan José Quintero, no obstante habersele citado, como se previno en acuerdo de diez y seis del citado enero, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para la comparecencia de los expresados señores Vallenilla y Quintero en un término proporcionado, según lo exige la naturaleza y entidad de la causa, con calidad de que no verificándolo les pasará el perjuicio a que haya lugar.

344. Leído en seguida el parecer que dio la Comisión de Misiones a virtud de lo acordado en sesión de catorce de diciembre del año próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroní, y expuesto en su consecuencia por el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado en veinte de noviembre del referido año, con relación a las reformas que dicho Corregidor solicita se hagan de los artículos 4º, 7º y 12 del Reglamento dado por el Soberano Congreso para el Gobierno de dichas Misiones, se levantó la sesión por ser ya tarde.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 144.

del 20 de JULIO de 1821

345. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, siguió la discusión pendiente

en la sesión del día diez y siete, sobre lo representado por el Corregidor de las Misiones del Caroní, exponiendo las reformas que en su concepto necesitan los artículos 4º, 7º y 12 del Reglamento que tratan del gobierno de dichas Misiones, y oídas las opiniones de los señores Diputados acordó Su Excelencia que no habiendo facultad en la Diputación para revocar, ni alterar dichos artículos, se conteste así al Gobierno, a quien se recomienda la necesidad de remediar los abusos que indica el Corregidor de las Misiones, y la de guardar una prudente aplicación del artículo 12 del Reglamento citado, siempre con dirección al bien y nunca en perjuicio de los naturales, como lo ha deseado el Soberano Congreso y ha sido encomendado a la rectitud del Poder Ejecutivo. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 145.

del 24 de JULIO de 1821

346. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta del expediente que en virtud de lo acordado se pidió, y remitió el señor Director General de Rentas, promovido por el señor Juan Broon para que se le permitiese cargar de leña la fragata *Nicolasa*, y del informe con que lo acompaña; de todo lo cual, impuesta Su Excelencia la Diputación y principalmente del decreto del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, que reclama el personero del referido Broon, por habersele impuesto en él el derecho de cuatro pesos por cada tonelada de aquel artículo, y después de conferenciado y meditado detenidamente el asunto, acordó lo siguiente:

Mediante haberse informado por la Dirección General de Rentas no haber ley que establezca derecho alguno por la extracción del artículo de leña, y correspondiendo su imposición al Soberano Congreso, póngase este negocio en su consideración, devolviéndose el expediente a la Dirección General de Rentas, quedando copia íntegra de él.

347. La Comisión nombrada en diez y seis de enero último, presentó en este acto su informe en vista del expediente que remitió Su Excelencia el Libertador Presidente sobre la ejecución de los treinta y ocho oficiales españoles hechos prisioneros en la batalla de Boyacá, y después de su lectura y de un detenido examen de las causales que hubo para ello,

acordó Su Excelencia la Diputación, conformándose con la opinión de la misma Comisión, y se archivase por ser este asunto concluído. Y se levantó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 146.

del 27 de JULIO de 1821

348. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de lo informado por la Comisión de Misiones en virtud de lo que ante ella expuso el ciudadano José Miguel Fernández, con quien por ser persona que reúne las cualidades prevenidas en sesión del día trece del corriente, se entendió la misma Comisión, a fin de zanjar las dificultades que han ocurrido para declarar al señor Jaime Hamilton¹ el derecho de sabana que pretende en las Misiones del Distrito del Este en el Departamento de Caroní. Puesto el asunto en discusión, y atendiendo Su Excelencia la Diputación a la enormísima diferencia que resulta de los primeros y segundos avalúos practicados del derecho de sabana que solicita el referido señor Hamilton; que el segundo avalúo importa trece mil ochocientos pesos, aunque excesivo, está fundado en vista de ojos o conocimiento de los ganados dispersos que hay en ese Distrito; y que el citado señor Hamilton no adelanta mayor cantidad sobre los mil pesos del primer avalúo, con cuyo precio se estima gravemente perjudicado el Erario Nacional mediante el número de animales de aquella especie que comprende el referido Distrito y que es voz pública; por estas consideraciones Su Excelencia ha acordado después de bien meditado el asunto no aprobar la venta del citado derecho de sabana, concediendo únicamente al expresado Hamilton la facultad de poder sacar de las cimarroneras el ganado que necesite y tenga por conveniente, llevándose la cuenta y razón por el Corregidor de las indicadas Misiones, o sus tenientes, del que el referido Hamilton sacare y hubiere sacado según la facultad que se le concedió en acuerdo de junio próximo pasado; y que sobre un precio se ajuste de un modo legal y equitativo, y se le comunicará esta Resolución en la forma debida. A todo lo cual discutió el honorable señor Cádiz exponiendo que estando convencido de que el número de ganado alzado es corto, y no el que se le ha dicho en el

1. Véanse atrás las notas de la sesión 42 en la pág. 487 y de la sesión 105, pág. 613.

1. Sobre Mr. J. Hamilton véase la nota al acta de 8 de febrero de 1820 (pág. 435).

segundo avalúo, y por alguno de los señores de la Diputación; que las dificultades para cogerlo son muchas y costosas, sobre ser de poco provecho; que no ha habido un principio bastante de justicia, ni hecho indubitable por haberse separado del primer avalúo practicado por hombres de las cualidades necesarias, de acuerdo y con intervención de ambas partes, lo que no ha sucedido con el segundo avalúo, que éste ha sido arbitrario, contra las leyes, contra la práctica y contra toda razón; todo lo cual ofende las obligaciones de imparcialidad y otras encomendadas a la Diputación; y es una violación de ellas, al paso que pueden causar perjuicios al crédito del Gobierno y del interés particular, protesta su voto en el presente negocio y pidió se anotase en el acta.

Por ser ya tarde terminó la presente sesión, señalándose la siguiente para tratar sobre que Su Excelencia la Diputación cese en el ejercicio de sus funciones, como lo propusieron algunos de los señores Diputados.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 147.

del 31 de JULIO de 1821

349. Estando reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de lo representado últimamente por el honorable señor Procurador General y proveído en consecuencia por la Comisión que conoce la causa que está siguiendo a los Ministros principales de estas Cajas, ciudadanos José María Ossa y Manuel Botas por el crimen de mala versación de los caudales públicos, de que han sido acusados por Su Excelencia el Libertador Presidente; en cuyo estado propusieron varios señores Diputados debía tratarse con preferencia a otro asunto de la absoluta necesidad en que estaba el Cuerpo de poner término a sus funciones, no obstante lo acordado en sesión de cuatro del corriente: puesta en discusión nuevamente la materia, y teniéndose presente lo resuelto por el anterior Soberano Congreso, y aunque no se ha recibido comunicación oficial, se sabe positivamente por otra vía legítima la instalación del Soberano Congreso de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta; con cuyo acto parece debe cesar este Cuerpo, subrogado en receso del anterior Congreso y que al mismo tiempo urge con mayor razón tomar esta medida a la vez que libertada la ciudad de Caracas por las armas de la República y establecida allí la capital del Departamento.

mento¹ son llamados los Ministros de la Alta Corte de Justicia, que también lo son de la Diputación permanente a servir los destinos en aquella capital. Por todas estas consideraciones Su Excelencia la Dipu-

1. La victoria de Carabobo quedó consumada con el apresurado refugio que los restos del ejército español tomaron dentro de las fortalezas de Puerto Cabello tan pronto como el Libertador les tomó la ciudad de Valencia. Continuado el movimiento de los Coroneles Carrillo y Heras en persecución de los batallones *Navarra* y *Barinas*, y despachado el Coronel Ranjel a establecer el bloqueo de aquel puerto, el Libertador Presidente se dirigió a ocupar la capital de Venezuela, su nativa ciudad, objeto de sus desvelos, cuya libertad tantos esfuerzos malogrados le había costado y a la cual no había vuelto desde hacía siete años.

«Oigamos el relato de aquella ocupación de la voz más autorizada:

«Por la tarde del 25, después de haber arreglado el gobierno de Valencia, organizado de nuevo el ejército y destacado algunos cuerpos sobre Calabozo y el Pao a perseguir los dispersos que hubiesen tomado aquellas direcciones, marchó Su Excelencia sobre esta capital con tres batallones de su *Guardia* y el *Regimiento de Honor* del señor General Páez. Su objeto era tomar la espalda de la división con que el Coronel español Pereira perseguía al señor General Bermúdez sobre los valles del Tuy. No me es posible informar aún a Vuestra Excelencia de los prodigios que este célebre General ha obrado con una pequeña división, por esta parte, en cumplimiento de las órdenes que tenía. Baste decir a Vuestra Excelencia que los pueblos y el enemigo están asombrados y no alcanzan a expresar toda su admiración, ni decidir si han sido mayores su valor y su audacia, o su prudencia y habilidad. Esperamos por momentos su arribo a esta ciudad, y entonces, impuesto definitivamente de sus operaciones, tendré la satisfacción de comunicarlas a Vuestra Excelencia.

«El Coronel Pereira, al saber la derrota del ejército español, replegó sobre esta capital, y envió una partida de húsares sobre los valles de Aragua a saber nuestra situación. La partida fue sorprendida y apresada por un piquete de lanceros del *Regimiento de Honor*, que se había adelantado ya de San Pedro. Pereira se retiró, sin esperar más resultado sobre La Guaira; pero sabiendo en el tránsito que no había en aquel puerto buques en qué embarcarse, convirtió su marcha hacia Carayaca, buscando algún camino que lo conduzca a Puerto Cabello, por la costa. No habiendo hallado ninguno, ha emprendido su retirada por los montes elevados y espesos bosques que dividen la mar a los valles de Aragua. El señor Coronel Manrique, con dos batallones y un trozo de caballería había ido a buscarlo a Carayaca, pero instruido de la dirección que lleva se ha puesto en su persecución. El Comandante Arguindegui quedó en los valles de Aragua con su batallón, para cortar a Pereira por cualquiera que tome, bien sea por la costa o por la cordillera. Si recibe oportunamente los avisos que se le han dirigido, puede asegurarse la absoluta destrucción de aquella División, que de 1,500 hombres queda ya reducida a 600, por las pérdidas en los combates frecuentes con el señor General Bermúdez y por las deserciones que ha sufrido en la retirada.

«Su Excelencia tuvo la particular satisfacción de entrar sólo con su Estado Mayor y el del señor General Páez en esta capital el 29. La ciudad, que acababa de ser evacuada el día anterior, había estado desierta hasta la hora en que el Edecán Ibarra se presentó en medio de ella a anunciar la aproximación de Su Excelencia.

«No hubo tiempo de que se hiciesen otros preparativos que los del corazón, y ha sido este el modo con que Caracas ha expresado más vivamente sus sentimientos de gratitud y amor al libertador de la Patria, y su ardiente entusiasmo por la libertad.

«Las calles desiertas dos horas antes, se vieron de repente llenas de una concurrencia numerosa e inmensa; las casas cerradas se abrieron y se iluminaron. Su Excelencia entró en medio de las aclamaciones y transportes de un pueblo que, enajenado de placer, corría en tropel a participar de la felicidad de volver a ver, de estrechar y abrazar mil veces al Padre de la Patria. Mujeres y hombres, niños y ancianos, todos iban mezclados confundiendo sus vivas. Hasta las doce de la noche no cesó de renovarse el concurso en la casa, y fue preciso cerrarla al fin para poderse ocupar Su Excelencia de algunos negocios importantes. Al amanecer se ha repetido la escena de la noche, y ha continuado por todo el día.

«El Edecán Ibarra marchó esta mañana a apoderarse de La Guaira, que está evacuada, y ha participado ya su entrada allí sin novedad.

«Vuestra Excelencia extrañará que no haya recomendado particularmente a ningún Jefe ni Oficial en la batalla, porque sería necesario mentar en este parte los nombres de

tación acordó cesar en sus funciones, como lo ejecuta desde este acto y que por el señor Presidente del Cuerpo se dé cuenta a Su Majestad de esta resolución, participando igualmente al Gobierno, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento y al Comandante General de esta Provincia, a quien se entregarán por formal inventario todos los papeles correspondientes al archivo de la Diputación, para que disponga su remisión a Cúcuta por la vía que considere más segura, como que está a su alcance tener este conocimiento. Que en atención a que la municipalidad de esta capital, representó desde el quince de enero último la diferencia en que está la Sala Capitular, a causa de no poder disponer de sus fondos destinados por el Gobierno para las atenciones del Hospital, y solicitó que al disolverse la Diputación se le manden dar todos los muebles que eran de la Sala y Secretaría del Interior del Congreso, deduciéndose su importe de lo que la Tesorería Nacional le adeuda por aquel respecto; se entreguen dichos muebles como corresponde al señor Director General de Rentas, recomendándole lo justo de la solicitud de la municipalidad, y finalmente se le recomiende también la necesidad de auxiliar al presente Secretario con la cantidad que estime por conveniente a cuenta de sus sueldos para su subsistencia en los días que está ejercitado en concluir el trabajo de la Secretaría, que por falta de Oficial que debió tener ha quedado pendiente, y poner corriente el archivo para su entrega y remisión en los términos acordados. Con lo que terminó este acto.

JUAN MARTÍNEZ—JOSEPH ESPAÑA—LUIS PERAZA—EUSEBIO AFANADOR—RAMÓN GARCÍA CÁDIZ—El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

todo el Ejército, por lo menos los de toda la 1ª División y de todos los Jefes de las otras, Generales, Jefes, Oficiales y tropas, todos indistintamente se han manifestado, en este memorable día, dignos defensores de la República».

(Parte que al Vicepresidente de la República dio el Ministro de Guerra del Libertador sobre la batalla de Carabobo, fechado en Caracas a 30 de junio de 1821).

INDICE

| | |
|---|----|
| <i>Nota Editorial.</i> Comisión Editora | 5 |
| Sesión del 2 de noviembre de 1819 | 9 |
| Sesión del 3 de noviembre de 1819 | 11 |
| Sesión del 4 de noviembre de 1819 | 12 |
| Sesión del 5 de noviembre de 1819 | 13 |
| Sesión del 6 de noviembre de 1819 | 13 |
| Sesión del 8 de noviembre de 1819 | 14 |
| Nota del 10 de noviembre de 1819 | 15 |
| Sesión del 10 de noviembre de 1819 | 15 |
| Sesión del 11 de noviembre de 1819 | 16 |
| Sesión del 12 de noviembre de 1819 | 17 |
| Sesión del 13 de noviembre de 1819 | 18 |
| Sesión del 15 de noviembre de 1819 | 18 |
| Sesión del 16 de noviembre de 1819 | 19 |
| Nota del 17 de noviembre de 1819 | 20 |
| Sesión del 18 de noviembre de 1819 | 20 |
| Sesión del 19 de noviembre de 1819 | 22 |
| Sesión del 20 de noviembre de 1819 | 22 |
| Nota del 22 de noviembre de 1819 | 23 |
| Nota del 23 de noviembre de 1819 | 23 |
| Sesión del 24 de noviembre de 1819 | 24 |
| Sesión del 25 de noviembre de 1819 | 24 |
| Sesión del 26 de noviembre de 1819 | 25 |
| Sesión del 27 de noviembre de 1819 | 27 |
| Sesión del 29 de noviembre de 1819 | 27 |
| Sesión del 30 de noviembre de 1819 | 28 |
| Sesión del 1º de diciembre de 1819 | 29 |
| Nota del 2 de diciembre de 1819 | 30 |
| Nota del 3 de diciembre de 1819 | 30 |
| Nota del 4 de diciembre de 1819 | 30 |
| Sesión del 6 de diciembre de 1819 | 30 |

| | |
|--|----|
| Sesión del 7 de diciembre de 1819 | 32 |
| Sesión del 9 de diciembre de 1819 | 33 |
| Sesión del 10 de diciembre de 1819 | 34 |
| Sesión del 11 de diciembre de 1819 | 35 |
| Nota del 13 de diciembre de 1819 | 35 |
| Sesión del 14 de diciembre de 1819 | 36 |
| Sesión del 14 de diciembre de 1819 (Extraordinaria) | 36 |
| Nota del 15 de diciembre de 1819 | 42 |
| Sesión del 16 de diciembre de 1819 | 42 |
| Sesión del 16 de diciembre de 1819 (en la tarde) | 43 |
| Sesión del 17 de diciembre de 1819 | 43 |
| Ley Fundamental de la República de Colombia de 17 de diciembre de 1819 | 44 |
| Nota del 18 de diciembre de 1819 | 48 |
| Sesión del 20 de diciembre de 1819 | 48 |
| Acta (Reservada) del 20 de diciembre de 1819 | 49 |
| Sesión del 22 de diciembre de 1819 | 50 |
| Sesión del 23 de diciembre de 1819 | 51 |
| Sesión del 24 de diciembre de 1819 | 53 |
| Sesión del 24 de diciembre de 1819 (Extraordinaria) | 55 |
| Nota del 28 de diciembre de 1819 | 57 |
| Sesión del 28 de diciembre de 1819 | 57 |
| Sesión del 29 de diciembre de 1819 | 59 |
| Sesión del 30 de diciembre de 1819 | 60 |
| Sesión del 31 de diciembre de 1819 | 62 |
| Sesión del 1º de enero de 1820 | 64 |
| Sesión del 2 de enero de 1820 | 65 |
| Sesión del 3 de enero de 1820 | 66 |
| Sesión del 4 de enero de 1820 | 69 |
| Sesión del 4 de enero de 1820 (Extraordinaria) | 70 |
| Sesión del 5 de enero de 1820 | 70 |
| Sesión del 6 de enero de 1820 | 71 |
| Sesión del 7 de enero de 1820 | 75 |
| Sesión del 7 de enero de 1820 (en la tarde) | 78 |
| Sesión del 8 de enero de 1820 | 78 |
| Sesión del 8 de enero de 1820 (en la tarde) | 79 |
| Sesión del 10 de enero de 1820 | 80 |
| Sesión del 10 de enero de 1820 (en la tarde) | 81 |
| Acta (Reservada) de 10 de enero de 1820 | 82 |
| Sesión del 11 de enero de 1820 | 83 |
| Sesión del 11 de enero de 1820 (en la tarde) | 86 |

| | |
|--|-----|
| Sesión del 12 de enero de 1820 | 88 |
| Sesión del 12 de enero de 1820 (en la tarde) | 89 |
| Sesión del 13 de enero de 1820 | 91 |
| Sesión del 13 de enero de 1820 (en la tarde) | 93 |
| Sesión del 14 de enero de 1820 | 94 |
| Sesión del 14 de enero de 1820 (en la tarde) | 95 |
| Acta (Reservada) de 14 de enero de 1820 | 96 |
| Sesión del 15 de enero de 1820 | 98 |
| Sesión del 15 de enero de 1820 (en la tarde) | 98 |
| Sesión del 17 de enero de 1820 | 99 |
| Sesión del 17 de enero de 1820 (en la tarde) | 100 |
| Sesión del 18 de enero de 1820 | 100 |
| Sesión del 18 de enero de 1820 (en la tarde) | 101 |
| Sesión del 19 de enero de 1820 | 103 |
| Sesión del 19 de enero de 1820 (en la tarde) | 106 |
| Sesión del 20 de enero de 1820 | 111 |
| Decreto del Congreso sobre la Diputación Permanente 13 de enero de 1820 | 113 |

*Actas de la Diputación del Soberano Congreso
Año de 1820*

| | |
|--|-----|
| Sesión 1ª del 22 de enero de 1820 | 115 |
| Sesión 2ª del 25 de enero de 1820 | 116 |
| Sesión 3ª del 27 de enero de 1820 | 119 |
| Sesión 4ª del 29 de enero de 1820 | 121 |
| Sesión 5ª del 1º de febrero de 1820 | 122 |
| Sesión 6ª del 3 de febrero de 1820 | 123 |
| Sesión 7ª del 5 de febrero de 1820 | 124 |
| Sesión 8ª del 8 de febrero de 1820 | 126 |
| Sesión 9ª del 10 de febrero de 1820 | 127 |
| Sesión 10 del 12 de febrero de 1820 | 129 |
| Sesión 11 del 17 de febrero de 1820 | 131 |
| Sesión 12 del 19 de febrero de 1820 | 132 |
| Sesión 13 del 22 de febrero de 1820 | 134 |
| Sesión 14 del 24 de febrero de 1820 | 135 |
| Sesión 15 del 26 de febrero de 1820 | 138 |
| Sesión 16 del 29 de febrero de 1820 | 140 |
| Sesión 1ª (Reservada) del 29 de febrero de 1820 (en la tarde) .. | 141 |
| Sesión 17 del 2 de marzo de 1820 | 142 |
| Sesión 18 del 4 de marzo de 1820 | 144 |

| | | |
|--------|---------------------------------------|-----|
| Sesión | 19 del 7 de marzo de 1820 | 146 |
| Sesión | 20 del 9 de marzo de 1820 | 147 |
| Sesión | 21 del 11 de marzo de 1820 | 148 |
| Sesión | 22 del 14 de marzo de 1820 | 149 |
| Sesión | 23 del 16 de marzo de 1820 | 150 |
| Sesión | 24 del 18 de marzo de 1820 | 151 |
| Sesión | 25 del 21 de marzo de 1820 | 153 |
| Sesión | 26 del 23 de marzo de 1820 | 155 |
| Sesión | 27 del 6 de abril de 1820 | 156 |
| Sesión | 28 del 8 de abril de 1820 | 158 |
| Sesión | 29 del 11 de abril de 1820 | 160 |
| Sesión | 30 del 13 de abril de 1820 | 161 |
| Sesión | 31 del 15 de abril de 1820 | 162 |
| Sesión | 32 del 18 de abril de 1820 | 164 |
| Sesión | 33 del 20 de abril de 1820 | 165 |
| Sesión | 34 del 22 de abril de 1820 | 167 |
| Sesión | 35 del 27 de abril de 1820 | 169 |
| Sesión | 36 del 29 de abril de 1820 | 171 |
| Sesión | 37 del 2 de mayo de 1820 | 172 |
| Sesión | 38 del 4 de mayo de 1820 | 174 |
| Sesión | 39 del 6 de mayo de 1820 | 176 |
| Sesión | 40 del 9 de mayo de 1820 | 178 |
| Sesión | 41 del 13 de mayo de 1820 | 179 |
| Sesión | 42 del 16 de mayo de 1820 | 181 |
| Sesión | 2ª (Reservada) del 16 de mayo de 1820 | 183 |
| Sesión | 43 del 18 de mayo de 1820 | 184 |
| Sesión | 44 del 20 de mayo de 1820 | 185 |
| Sesión | 45 del 25 de mayo de 1820 | 186 |
| Sesión | 46 del 27 de mayo de 1820 | 188 |
| Sesión | 47 del 30 de mayo de 1820 | 188 |
| Sesión | 48 del 31 de mayo de 1820 | 189 |
| Sesión | 49 del 2 de junio de 1820 | 191 |
| Sesión | 50 del 3 de junio de 1820 | 193 |
| Sesión | 51 del 5 de junio de 1820 | 196 |
| Sesión | 52 del 6 de junio de 1820 | 197 |
| Sesión | 53 del 8 de junio de 1820 | 198 |
| Sesión | 54 del 13 de junio de 1820 | 199 |
| Sesión | 55 del 15 de junio de 1820 | 201 |
| Sesión | 56 del 17 de junio de 1820 | 203 |
| Sesión | 57 del 20 de junio de 1820 | 209 |
| Sesión | 58 del 22 de junio de 1820 | 211 |

| | |
|---|-----|
| Sesión 59 del 27 de junio de 1820 | 212 |
| Sesión 60 del 1º de julio de 1820 | 214 |
| Sesión 61 del 4 de julio de 1820 | 216 |

Actas del Soberano Congreso en su reinstalación

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Sesión del 10 de julio de 1820 | 227 |
| Sesión del 11 de julio de 1820 | 229 |
| Sesión del 12 de julio de 1820 | 231 |
| Sesión del 13 de julio de 1820 | 232 |
| Sesión del 14 de julio de 1820 | 234 |
| Sesión del 15 de julio de 1820 | 236 |
| Sesión del 17 de julio de 1820 | 238 |
| Sesión del 18 de julio de 1820 | 239 |
| Sesión del 19 de julio de 1820 | 241 |
| Nota del 22 de julio de 1820 | 241 |

Actas de la Nueva Diputación Permanente

| | |
|--|-----|
| Sesión 64 del 22 de julio de 1820 | 242 |
| Nota del 25 de julio de 1820 | 243 |
| Nota del 27 de julio de 1820 | 243 |
| Sesión 65 del 29 de julio de 1820 | 243 |
| Sesión 66 del 1º de agosto de 1820 | 244 |
| Sesión 67 del 3 de agosto de 1820 | 247 |
| Nota del 5 de agosto de 1820 | 248 |
| Sesión 68 del 8 de agosto de 1820 | 248 |
| Nota del 10 de agosto de 1820 | 250 |
| Sesión 69 del 12 de agosto de 1820 | 250 |
| Nota del 15 de agosto de 1820 | 253 |
| Sesión 70 del 17 de agosto de 1820 | 253 |
| Sesión 71 del 19 de agosto de 1820 | 255 |
| Sesión 72 del 26 de agosto de 1820 | 257 |
| Sesión 73 del 29 de agosto de 1820 | 258 |
| Sesión 74 del 31 de agosto de 1820 | 260 |
| Sesión 75 del 2 de septiembre de 1820 | 261 |
| Sesión 76 del 5 de septiembre de 1820 | 264 |
| Nota del 7 de septiembre de 1820 | 266 |
| Sesión 77 del 9 de septiembre de 1820 | 266 |
| Sesión 78 del 12 de septiembre de 1820 | 268 |
| Sesión 79 del 14 de septiembre de 1820 | 270 |
| Sesión 80 del 16 de septiembre de 1820 | 271 |

| | |
|---|-----|
| Sesión 81 del 19 de septiembre de 1820 | 271 |
| Sesión 82 del 21 de septiembre de 1820 | 272 |
| Sesión 83 del 23 de septiembre de 1820 | 273 |
| Sesión 84 del 26 de septiembre de 1820 | 274 |
| Sesión 85 del 28 de septiembre de 1820 | 275 |
| Sesión 86 del 30 de septiembre de 1820 | 276 |
| Sesión 87 del 3 de octubre de 1820 | 277 |
| Sesión 88 del 5 de octubre de 1820 | 278 |
| Sesión 89 del 7 de octubre de 1820 | 279 |
| Sesión 90 del 7 de octubre de 1820 (Extraordinaria) | 281 |
| Sesión 91 del 10 de octubre de 1820 | 281 |
| Sesión 92 del 12 de octubre de 1820 | 283 |
| Nota del 26 de octubre de 1820 | 284 |
| Sesión 93 del 26 de octubre de 1820 | 284 |
| Nota del 4 de noviembre de 1820 | 285 |
| Sesión 94 del 4 de noviembre de 1820 | 286 |
| Sesión 95 del 7 de noviembre de 1820 | 290 |
| Sesión 96 del 16 de noviembre de 1820 | 296 |
| Nota del 23 de noviembre de 1820 | 298 |
| Sesión 97 del 23 de noviembre de 1820 | 298 |
| Sesión 98 del 7 de noviembre de 1820 | 299 |
| Nota del 9 de diciembre de 1820 | 299 |
| Sesión 99 del 12 de diciembre de 1820 | 299 |
| Sesión 100 del 14 de diciembre de 1820 | 300 |
| Nota del 4 de enero de 1821 | 301 |
| Sesión 101 del 4 de enero de 1821 | 301 |
| Nota del 6 de enero de 1821 | 303 |
| Sesión 102 del 9 de enero de 1821 | 303 |
| Sesión 103 del 11 de enero de 1821 | 304 |
| Sesión 104 del 13 de enero de 1821 | 305 |
| Sesión 105 del 16 de enero de 1821 | 306 |
| Sesión 106 del 20 de enero de 1821 | 308 |
| Sesión 107 del 23 de enero de 1821 | 309 |
| Sesión 108 del 25 de enero de 1821 | 309 |
| Sesión 109 del 8 de febrero de 1821 | 310 |
| Sesión 110 del 10 de febrero de 1821 | 311 |
| Sesión 111 del 13 de febrero de 1821 | 312 |
| Sesión 112 del 15 de febrero de 1821 | 312 |
| Sesión 113 del 17 de febrero de 1821 | 315 |
| Sesión 114 del 20 de febrero de 1821 | 316 |
| Nota del 3 de marzo de 1821 | 317 |

| | |
|--|----|
| Sesión 115 del 8 de marzo de 1821 | 31 |
| Sesión 116 del 10 de marzo de 1821 | 31 |
| Nota del 17 de marzo de 1821 | 32 |
| Sesión 117 del 17 de marzo de 1821 | 32 |
| Sesión 118 del 20 de marzo de 1821 | 32 |
| Sesión 119 del 22 de marzo de 1821 | 32 |
| Sesión 120 del 27 de marzo de 1821 | 32 |
| Sesión 121 del 29 de marzo de 1821 | 32 |
| Nota del 3 de abril de 1821 | 32 |
| Sesión 122 del 5 de abril de 1821 | 32 |
| Sesión 123 del 7 de abril de 1821 | 33 |
| Sesión 124 del 10 de abril de 1821 | 33 |
| Sesión 125 del 13 de abril de 1821 | 33 |
| Nota del 27 de abril de 1821 | 33 |
| Sesión 126 del 27 de abril de 1821 | 33 |
| Sesión 127 del 2 de mayo de 1821 | 33 |
| Sesión 128 del 8 de mayo de 1821 | 33 |
| Sesión 129 del 11 de mayo de 1821 | 33 |
| Sesión 130 del 18 de mayo de 1821 | 33 |
| Sesión 131 del 22 de mayo de 1821 | 33 |
| Sesión 132 del 25 de mayo de 1821 | 34 |
| Sesión 133 del 29 de mayo de 1821 | 34 |
| Nota del 31 de mayo de 1821 | 34 |
| Sesión 134 del 1º de junio de 1821 | 34 |
| Sesión 135 del 15 de junio de 1821 | 34 |
| Sesión 136 del 19 de junio de 1821 | 34 |
| Sesión 137 del 22 de junio de 1821 | 34 |
| Sesión 138 del 26 de junio de 1821 | 35 |
| Sesión 139 del 4 de julio de 1821 | 35 |
| Sesión 140 del 6 de julio de 1821 | 35 |
| Sesión 141 del 11 de julio de 1821 | 35 |
| Sesión 142 del 13 de julio de 1821 | 35 |
| Sesión 143 del 17 de julio de 1821 | 36 |
| Sesión 144 del 20 de julio de 1821 | 36 |
| Sesión 145 del 24 de julio de 1821 | 36 |
| Sesión 146 del 27 de julio de 1821 | 36 |
| Sesión 147 del 31 de julio de 1821 | 36 |

SE TERMINO DE IMPRIMIR ESTE LIBRO,
EN LOS TALLERES DE ITALGRAFICA, S.R.L.
EN LA CIUDAD DE CARACAS, EN EL MES
DE NOVIEMBRE DE 1983

BIBLIOTECA NACIONAL
PUBLICACIONES OFICIALES
CARACAS - VENEZUELA

